217

ANTECEDENTES RELATIVOS

AL

ESTUDIO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DEL

ABASTO DE CARNES A MADRID



MADRID Imprenta Municipal. 1915

ANTECEDENTES RELATIVOS

AL

ESTUDIO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DEL

ABASTO DE CARNES A MADRID



MADRID

imprenta Municipal.

1915

Ayuntamiento de Madrid



Comunicación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente D. Andrés Mellado e informe de los Concejales D. Simón Sánchez y D. Andrés Garci-Nuño, proponiendo medidas sobre el abastecimiento de carnes.

Excmo. Señor: El Real decreto de 20 de enero de 1834, sancionó de un modo claro y expreso, la libertad del tráfico de los artículos de comer, beber y arder. Otro decreto de las Cortes, su fecha 8 de junio de 1813, puesto en vigor por la Real orden de 6 de septiembre de 1836, declaraba terminantemente la libre venta y reventa, al precio y en la manera que más acomode a sus dueños, no perjudicando a la salud pública, de todos los frutos y producciones de la tierra, de los ganados y sus esquilmos y de los productos de la caza y pesca, sin sujeción a tasas y posturas; sin embargo, de cualesquiera leyes generales o municipales, y sin que persona alguna,

Corporación u establecimiento tengan privilegio en las compras.

Es evidente que la autoridad municipal no puede prescindir del exacto cumplimiento de esas disposiciones, pues aun en caso de apuro, cuando por cualquier motivo las carnes tienen alto precio y amenaza la carestía a la población, debe evitarse en lo posible la adopción de medidas restrictivas y limitarse el Ayuntamiento a adoptar en la esfera de sus atribuciones, aquéllas que se consideren conducentes a contener el abuso, o a remediar el mal sin atacar la libertad del tráfico. Su misión respecto a esta materia, quedará cumplida, siempre que consiga no falte en la Villa el surtido de carnes de buena calidad y sanas, necesario para el consumo de la población, y que no haya monopolio en el comercio de tan importante artículo alimenticio. Por el Ministerio de la Gobernación, se dictó en 18 de octubre de 1882, una Real orden, excitando el celo de los Ayuntamientos de poblaciones de mayor vecindario, para que establecieran mercados de carnes en vivo con destino al consumo, y reformasen el reglamento por que se regían los mataderos, con arreglo a las veintidós bases que en dicha Real orden se determinaban.

En cumplimiento de esta disposición y ajustándose más o menos estrictamente a las bases 16 y siguientes hasta la 22, el Ayuntamiento reformó su reglamento de Mataderos en 28 de abril de 1884; y nada hizo respecto al establecimiento del Mercado de ganado en vivo, sin duda, porque basándose en la instalación de una dehesa concejil propia o arrendada, próxima a la Capital, en la cual debieran ser admitidos los ganados que se presentasen para el abasto por los ganaderos y tratantes, es un hecho por demás conocido el de que, ni en dicha proximidad ni aun en punto alguno más o menos lejano, dentro de los límites de la provincia, puede encontrarse dehesa con las condiciones necesarias para sostener, sobre todo en los meses de otoño, invierno y principios de primavera, las numerosas estancias de reses correspondientes a un consumo tan vasto como el de Madrid. Baste saber que en el año último se han registrado solamente en el Matadero 82.514 vacas; 69.670 carheros; 20.153 ovejas; 101.094 corderos y 24.906 terneras; cifras que suponen una entrada diaria, por término medio (deduciendo quince días al año por vigilias, en que no hay matanza) de 236 vacas; 71 terneras y 545 reses lanares. Además, no puede menos de tenerse en cuenta que las condiciones climatológicas de esta región, no permiten la estancia permanente de ganados en las dehesas de pasto, durante las cuatro estaciones del año.

Este asunto de la dehesa merece por tanto especial y detenido estudio, a fin de buscar términos hábiles de conciliar los deseos que el legislador se propuso, con los términos de los hechos efectivos y reales, tal como son.

Antes de exponer los medios de facilitar el surtido de carnes a esta plaza y de combatir los monopolios que producen la carestía, es conveniente dar a conocer, aunque sucintamente, el estado y transformaciones del consumo de este artículo y

la manera de ser del comercio al por mayor y menor del mismo.

Hace ya muchísimos años que el consumo de la carne de vaca va en aumento progresivo, mientras que el de reses lanares disminuye considerablemente. En el año económico de 1868-69, se registraron en el Matadero 46.765 vacas, con peso de 8.380.514 kilogramos y 260.269 carneros y borregos, con peso de 3.020.301 kilogramos; en 1888-89, se han registrado 82.514 vacas con peso de 15.226.073 kilogramos y 190.917 carneros, borregos y ovejas (pues desde 1880 se autorizó la introducción para el consumo de la carne de oveja), con peso de 2.122.642 kilogramos.

Merece fijar la atención en una baja tan sensible de la carne de reses lanares, que hace cincuenta años constituía casi totalmente el consumo de esta población, y hay que hacerlo también en la necesidad de favorecer la importación en este mercado de nueva clase de carnes sanas y baratas, cuya adquisición sea asequible a las clases menos acomodadas, para lo cual bastará remover los obstáculos puestos por la Administración en el régimen del Matadero y en la tarifa de consumos.

El comercio al por mayor de carnes, se verifica por tratantes o abastecedores y por asociaciones de tablajeros. Los primeros adquieren sus ganados en ferias y en este mercado; las compras en Madrid están generalmente basadas en el peso que arroje la carne en canal. Los tablajeros asociados matan por su cuenta las reses adquiridas de los ganaderos en este mercado, también bajo la base del peso en canal. El importe del arbitrio de degüello, es de cuenta del ganadero o de la entidad que introduce las reses y los derechos de consumo, del comprador; al vendedor de las reses se le paga al contado su importe, con deducción del 1 por 100 (y aún en algunes casos del 2) por descuento de moneda, aparte de las rebajas que también se le hacen sufrir con pretexto del color de la carne. El abastecedor da la carne al tablajero mediante nueva transacción, y se la da al fiado, a cobrar por semanas vencidas. Esto explica quizá la desproporción que existe entre el número de reses que se matan para el consumo y el de expendedurías de carne, pues se da el caso de que en Madrid para un consumo diario por término medio de 236 vacas y 545 reses lanares, haya próximamente 800 puestos de venta al por menor, cuyos puestos por término medio representan solamente una venta diaria cada uno de un cuarto de vaca y dos tercios de carne lanar próximamente. Sólo así se concibe que para satisfacer los gastos que origina la industria, tales como alquiler de tienda o cajón, contribución, etc., y además la vida de la familia, tengan que apelar muchos de estos industriales no sólo a recargar desproporcionadamente el precio de la carne sino a defraudar al consumidor en el peso.

Sin atacar la libertad del tráfico, el Ayuntamiento está en el caso de acordar:

1.º Que desaparezcan los obstáculos que impiden el surtido de carnes, sino de tan superior calidad como las de vaca y carnero, que sean sanas y baratas, para la alimentación de las clases menos acomodadas. Esto puede conseguirse fomentando la introducción de reses de macho cabrío, para lo cual bastará con que se modifique el art. 85 del reglamento vigente de Mataderos, en el sentido de que estas reses se desuellen a piel cerrada, sin recargo de derecho de degüello; es decir, pagando lo mismo que los carneros y ovejas. La razón es bien sencilla; la piel de

estas reses, abierta vale solamente 1'25 pesetas, mientras que cerrada y utilizable para corambres, vale 6 pesetas; circunstancia influyente en el menor precio de la carne. Si a esto se agrega la exención de derechos de consumos por los despojos, puesto que son de inferior calidad que los de reses lanares, o a lo menos la fijación de un derecho módico de 0'10 pesetas por cada uno, la cuestión puede considerarse resuelta en el sentido de quedar abierto el mercado para el consumo de esta clase de carne en condiciones de baratura para la población obrera.

2.º Que se proceda desde luego al establecimiento provisional del mercado de carnes en vivo en el sitio que está destinado en las afueras de la Puerta de Toledo o Mercado general de ganados, dotándole del número de básculas impresoras necesario para pesar grupos de reses mayores y menores. El gasto que esta instalación pueda ocasionar, se aplicará a la sección 9.ª, capítulo único del presupuesto

vigente.

3.º Disponer que por el Arquitecto de la sección 5.ª, se proceda sin demora al estudio y formación de un proyecto definitivo de mercado de carnes vivas en la dehesa de la Arganzuela o Pradera del Canal, con los planos necesarios para construcciones, establos, rediles, porquerizas o zahurdas, heniles, pajares, cámaras de granos o harinas, abrevaderos y dependencias administrativas, en cuyos albergues puedan tener cabida mil reses vacunas, dos mil quinientas lanares o cabrías y mil de cerda; en los pajares y heniles, un aprovisionamiento de cincuenta toneladas de paja y otras tantas de heno o hierbas secas, y en las cámaras mil sacos de granos o harinas.

4.º Ordenar se forme el correspondiente presupuesto de todas las indicadas obras, para en su vista proponer la construcción completa del mercado mediante la concesión de su explotación por un transcurso de tiempo más o menos largo, con arreglo a las tarifas de estancias y de arbitrio de registro, etc., que al efecto se establezcan, con lo cual quedaría remediada completamente la falta de un mercado que hoy se siente y cuyo establecimiento se halla tan recomendado por la Real orden de 13 de octubre de 1882.

Para asegurar y fomentar la concurrencia al nuevo mercado, el Ayuntamiento, con el concurso de la Junta municipal, no sólo podrá conceder franquicia de derechos de consumos a las plantas forrajeras, paja, harina, moyuelos y salvados que allí se destinen para alimentación de las reses en el mismo albergadas, sino que podrá otorgar varios premios de 1.000 a 5.000 pesetas durante los primeros años, a los introductores que en el curso de cada uno conduzcan allí mayor cantidad de heno, alfalfa u otras plantas forrajeras en cantidad que exceda de cincuenta a cien toneladas, a fin de que por este aliciente pueda llegarse a conseguir que la estancia de reses en el mercado resulte más barata que en población alguna de la península.

5.º Que para que no sean ilusorias las prescripciones de las bases 17 y 21 de la Real orden de 13 de octubre de 1882 y artículos 115 y 126 del reglamento vigente de Mataderos, relativos a las facilidades que hay que procurar a los ganaderos y tratantes que lo descen para la transacción de las carnes muertas en el Matadero, se contrate el servicio de transporte de dichas carnes a los puntos de venta o carnicerías. Téngase presente que en el Almacén general de Villa, deben existir dos carros modelos que se construyeron al efecto hace cuatro o seis años.

Debe servir de base para la subasta una tarifa gradual por peso o canales, análoga a la que rige para los carros de las compañías o de los industriales que ac-

tualmente transportan las carnes del Matadero.

Lo mismo debe hacerse con las pieles y despojos de reses vacunas, lanares y

machos cabríos, pues de lo contrario y no contando el ganadero con la seguridad de que tiene comprador para todas las partes de sus reses, es un absurdo suponer

que se atreva a matar a la ventura.

La Asociación general de ganaderos no ha hecho nada por su parte para mejorar la situación de sus representados a quienes la necesidad obliga a traer al matadero reses, entregándose a discreción de los abastecedores o tratantes. Cuán fácil y beneficioso le sería la constitución de una caja pecuaria con objeto de atender a la salida del ganado en este mercado en condiciones análogas y aún más ventajosas que las en que verifican la venta a los tablajeros, los tratantes o abastecedores, amoldándose a las costumbres de la plaza respecto al cobro de las ventas y teniendo un factor encargado de este servicio con la correspondiente fianza, para todo lo cual el Ayuntamiento no negaría a la Asociación su más decidido concurso dentro de la esfera de sus atribuciones; y

6.º El actual Matadero es hoy deficiente; pero como el Ayuntamiento no puede, por su situación económica emprender la construcción de otro nuevo, tiene que limitarse a conservar, ampliando y reformando, el existente, en lo estrictamente necesario a las exigencias del servicio. El ensanche de los corrales es hoy imprescindible, así como también el establecimiento de un lavadero de despojos y de una fundición de sebo; todo lo cual puede conseguirse con poco gasto y mediante la expropiación de dos pequeñas casas de la calle de la Arganzuela, únicas que quedan en la manzana del establecimiento, que son de insignificante valor y cuyos expedientes deben hallarse desde hace algunos años en el Negociado de Obras, y para lo cual debe procurarse que el pago, que en junto no debe de exceder de 60.000 pesetas, se escalone en tres o cuatro presupuestos.

Madrid, 17 de diciembre de 1889.—Andrés Mellado.

Informe sobre la comunicación anterior, por los Sres. Concejales D. Simón Sánchez y D. Andrés Garci-Nuño.

SEÑORES DE LA COMISIÓN OCTAVA:

Designados por la Comisión para la ponencia de la comunicación del Excelentísimo Sr. Alcalde, sobre abastecimiento de carnes a Madrid, los que suscriben, vocales de la misma, tienen el honor de emitir y someter a su deliberación el

siguiente dictamen.

Con el detenimiento que tan árduo asunto requiere, examinó esta Subcomisión el importantísimo documento sometido a su estudio, y si no tuviera sobradas pruebas de la ilustración, de la galanura de frase y bien cortada pluma del autor, habríalas confirmado con la lectura de este brillante y excepcional trabajo. Remonta el autor sus vuelos y haciendo gala de su erudición, da a conocer las disposiciones legales sobre la materia desde fechas tan lejanas como son las de los años 1813, 1818, 1834 y 1886, para demostrar el gran interés con que los legisladores de todos los tiempos han mirado siempre el abastecimiento, la venta y reventa de los artículos de consumo, no sólo en cuanto a la imperiosa necesidad de procurarlos, sino en cuanto a sus buenas condiciones de salubridad.

Seguir paso a paso demostrando la importancia de la comunicación a que se alude, es tarea imposible: basta consignar a nuestro propósito que desde las remotas fechas que se citan en ella hasta el momento actual, no habrá disposición alguna

de importancia sobre la materia que deje de mencionarse en la misma.

Pero si del documento en conjunto, tenemos la satisfacción de expresarnos así, al descender a detalles y analizar punto por punto los luminosos párrafos de que consta, tenemos bien a pesar nuestro que señalar respecto de algunos la diferencia de apreciación con que los estimamos, y el resultado práctico negativo que su cumplimiento pudiera demostrar.

Aceptamos desde luego en las consideraciones generales todo cuanto indica respecto al deber en que están las autoridades de procurar surtido de alimento sano y barato a sus administrados, especialmente las carnes; evitando todo monopolio

en el comercio de tan importante artículo.

Aceptamos igualmente el establecimiento del mercado de carnes en vivo que preceptuaba la Real orden de 13 de octubre de 1882 y la reforma que con tal motivo se hizo en el reglamento de Mataderos; cuyo mercado existe, si bien con deficiencias e inconvenientes debido a su mala organización. Asimismo, estima esta Subcomisión que no existe dehesa concejil próxima a Madrid donde pudieran apacentar los ganados, no ya en las estaciones más crudas, sino en ninguna época del año; pues que la tan decantada de la Arganzuela es pequeñísima, carece de aguas buenas, y está situada en la parte más baja y mal sana del radio, e inmediata a los desagües de las alcantarillas que conducen todas las aguas fecales de la población. Y fuera de ésta, cualquiera otra, así en el monte de El Pardo, que ya se ofreció, como en enalquier otro sitio, la Moncloa o la Casa de Campo, resultarían muy distantes, por más de reconocerque son los únicos puntos de las inmediaciones de Madrid que, dado caso de cederlos, podrían utilizarse y tienen condiciones para el objeto indicado.

En el segundo párrafo de la comunicación, o sea cómo se surte de carnes Madrid, se describe con mucha exactitud cuanto al abastecimiento del artículo se refiere; tanto en la manera de ser al por mayor y menor, como en la transformación que en el consumo de este artículo se observa. Se enumera con datos estadísticos preciosos, esa transformación, ese cambio ocurrido, para poder apreciar exactamente que mientras se duplica en veinte años en el ganado vacuno el número de reses degolladas, sucede en el lanar todo lo contrario; es decir, que en igual tiempo en los últimos veinte años disminuye su matanza en una mitad aproximadamente.

Muchas son las causas que lo determinan, y por extraño que parezca este fenómeno, tiene una explicación satisfactoria debido a varias circunstancias que vamos a enunciar.

Hace muchos años que en España, siguiendo esas transformaciones que de tiempo en tiempo han ocurrido en su modo de ser, en sus organismos, y cediendo quizá inconscientemente a la realización del cumplimiento de un axioma indestructible, el de que el progreso es la ley constante de la humanidad, el Gobierno y los legisladores de aquel tiempo concibieron y llevaron a feliz término un acto transcendental, sentido y deseado sin duda alguna por el país; y tras largos debates en las Cortes y ardientes discusiones en la Prensa, se votó y fué un hecho consumado la Desamortización. Pues bien; este hecho que tanto se discutió entonces en el orden político, que tanto cambio produjo en el modo de ser de una gran parte de nuestra propiedad después, ha influido más tarde por modo eficaz en las industrias pecuaria y agrícola. ¡Vano intento sería querer demostrar lo contrario!

Desde el momento que fué un hecho la desamortización, la propiedad colectiva o englobada, que tiene relación con el asunto a que nos referimos, ya fuera del Estado, de la Provincia o del Municipio, constituída por dehesas, montes, prados y terrenos eriales o incultos, y que pasaba al dominio particular, no era difícil predecir la suerte que le esperaba. Nadie ignora que un campo cultivado produce más que de erial. Por consiguiente, dividida la propiedad, eran inevitables las rotura-

ciones y el cultivo para explotarla mejor.

Así sucedió en efecto: enajenados por el Estado un gran número de dehesas, prados y otros terrenos eriales, donde se alimentaban muchísimos ganados, no tardaron los nuevos poseedores de aquellos campos en darles otro destino; y el carboneo en unos, la tala en otros, y el cultivo en los restantes, hicieron imposible la estancia en ellos de las ganaderías. Y los criadores tenían que buscar nuevos terrenos y pastos donde apacentar sus ganados, irrogándoles ésto trastornos de consideración; unas veces por la mayor distancia a que tenían que trasladarlos, otras por dejar forzosamente, pastos y dehesas mejor que las que adquirían, y siempre porque al disminuir las existentes, disminuían también los pastos tomando mayor estimación en arrendamiento los restantes, con perjuicio de los intereses del ganadero, quien por necesidad tenía que aceptarlos, llegando a ser en algunos casos mayores los dispendios para criar y sostener las ganaderías, que el valor íntegro percibido por ellas al enajenarlas.

La falta de dehesas, la gran escasez de pastos que viene notándose de algunos años a esta parte en todas las comarcas de España, debido a las incesantes roturaciones, a la tala de montes que en todas partes se han hecho, en virtud y al amparo de las leyes desamortizadoras, debían producir sus efectos, marcar sus consecuencias, como lo han hecho fatalmente en la industria pecuaria, sobre todo en lo

que se refiere al ganado lanar.

Pero no es esto sólo; aparte de la disminución de pastos, hecho grave en sí como

se demuestra, resultan para el ganado otros inconvenientes con la desaparición de montes y bosques enajenados. La vegetación ejerce como se sabe poderosa influencia en los fenómenos metereológicos por la humedad y nieblas que atraen y desarrollan los grandes bosques, sirven de condensadores como las altas montañas para la lluvia, perfuman en ocasiones dadas el ambiente, dulcifican la temperatura y favorecen muchísimo al ganado, porque le proporcionan con su ramaje algún alimento en ciertas épocas del año, abrigo en los días de grandes vientos, sombra en el estío, y saturan en fin, el aire atmosférico que han de respirar, con el desprendimiento de oxígeno que durante el día exhalan.

Como se ve y queda demostrado, la desaparición de tantos montes, dehesas y terrenos eriales, donde se alimentaban numerosos rebaños de ganados, sin haberlos sustituído por otros elementos, sin intentar subsanar siquiera por otros medios tan considerable pérdida de pastos, tenía que influir y lo ha hecho necesariamente, pero de un modo fatal, en las ganaderías, y preferentemente sobre las lanares, cuyo ganado, no teniendo más aprovechamiento que sus productos, carne, leche, piel y lana, y siendo su conjunto de poco valor, acostumbrados los ganaderos a sostenerlo por el sistema pastoril, puro, a que tanto se prestaba el país por la inmensidad de terrenos baldíos, montes, dehesas y demás que existían antes de la desamortización, no pudieron conservarle en gran número con la falta de aquellos recursos tan indispensables para su cría, y sobrevino forzosamente su disminución.

De igual manera afectaban las consecuencias de las leyes desamortizadoras, al ganado vacuno; pero teniendo éste además del aprovechamiento de sus carnes, leches y pieles, como el lanar, la facilidad y hábitos de criarse por un sistema pastoril mixto, y prestar además importantes servicios en el arrastre y en la agricultura, ha sobrellevado mejor aquella crisis alimenticia y ha hecho, principalmente por el servicio que presta a la vez que rinde sus productos, una competencia imposible al ganado lanar.

Además, el ganado vacuno se presta admirablemente al maridaje, a la unión más íntima de la agricultura y ganadería, que puede efectuarse, teniendo el pequeño labrador un limitado número de animales de las principales especies domésticas, y que alimenta con los frutos, plantas forrajeras, raíces, tubérculos y demás que de su cultivo recoge.

Este sistema se sigue en algunas comarcas de Galicia para criar el ganado vacuno; en otras varias provincias, como Valencia, para recriar otros ganados, y en todas se impondrá con el transcurso del tiempo, como ley necesaria. Es el sistema que se sigue en Francia y Alemania, y es seguramente la expresión del progreso, la manifestación del adelanto de esos pueblos en su industria pecuaria y agrícola.

Nos hemos extendido demasiado en este punto; pero es de tal importancia, que acaso sea el que más influye en el asunto que nos ocupa, para justificar la escasez y carestía de las carnes, más la disminución del ganado lanar y la razón de sostenerse mejor el vacuno. Antes que ganados, hacen falta pastos para alimentarlos; y como han desaparecido tantos montes, dehesas y terrenos baldíos, en donde con grande economía se sostenían numerosos rebaños según queda demostrado, al faltar o disminuir aquéllos, han faltado también o aminorado éstos.

Otras de las causas que influye poderosamente en la disminución de matanza del ganado lanar en el Matadero de Madrid, es indudablemente lo mucho que se mata en los de las afueras y algunos otros clandestinos.

Los excesivos derechos que adeudan estas carnes (0.25 pesetas por kilo), unido

a la facilidad con que se verifica la introducción fraudulenta, por ser las canales de poco peso y volumen, favorece y permite mejor que en cualquiera de las otras carnes, el matute.

Todo cuanto se consigna en el informe redactado por uno de los Concejales de esta Subcomisión sobre la baja en la renta de Consumos del Matadero de cerdos de esta Capital, impreso por el Excmo. Ayuntamiento y repartido recientemente a los Sres. Regidores, hace suyo esta Subcomisión y tiene aplicación en este caso en cuanto se refiere a los mataderos de las afueras y clandestinos, matute, tarifa de adeudo por Consumos, de ferrocarriles y establecimientos de carnes próximas al radio. Por consiguiente, a él les remitimos en cuanto a este punto concreto

tiene aplicación y se refiere.

También influye en la disminución observada en la matanza del ganado lanar en el Matadero de Madrid, el acuerdo adoptado por uno de sus Ayuntamientos (el de 1880), referente a la admisión de la carne de oveja en dicho establecimiento. Estaba prohibido en sus reglamentos el recibo de dichas carnes para el abastecimiento de la población; pero la escasez y carestía que por aquel tiempo se notaba en dicho artículo, debido indudablemente a la falta de pastos según se demuestra en otros sitios, hizo proponer y llevar a la práctica tal medida; y si bien en aquellos momentos pudo causar algún bien y aliviar un tanto la crisis que se dejaba sentir, más tarde habían de ser y ciertamente lo fueron contraproducentes sus resultados. Cada oveja que se degollaba dejaba en pos de sí un vacío de cuatro o cinco reses más en lontananza, que sin su prematura muerte, ella, por medio de la procreación se habría encargado de llenar; más aún: de sus mismas crías fácilmente se colige que las hembras llegarían a su tiempo a reproducirse, con lo cual se sostendrían algo más las ganaderías.

Por último, coincidiendo con todo lo antes expuesto sobre disminución y encarecimiento de carnes, se mostró desde luego una repulsión por este pueblo a la del ganado lanar; el por qué de ello es un enigma; pero ya porque repugnase a muchos la carne de oveja, bien que resultase más cara, es lo cierto que los consumidores dan la preferencia a la de vaca. Y cosa rara para los profanos en estos asuntos: el consumidor que prefiere la carne de oveja o carnero a la de vaca, solicita de preferencia la que procede de reses de menor tamaño; ya porque la encuentra más sápida o gustosa o la considera más repartible para el guiso preferente de chuletas entre numerosa prole, deudos, huéspedes o personas asalariadas a quienes se les da de comer por un estipendio. Es un hecho probado y consta de un modo cierto, que se prefiere y paga más en el Matadero de Madrid la carne de las reses lanares, con peso de 10 a 12 kilos que las de 20 a 24 en adelante cuando

se presentan

Al llegar a las conclusiones se propone en la comunicación como primera medida para hacer desaparecer los obstáculos que impiden el surtido de carnes, el fomento y mayores facilidades para la introducción de reses de macho cabrío, modificando el art. 85 del reglamento vigente de Mataderos, en el sentido de que estas reses se degüellen a piel cerrada sin recargo de derechos, pagando lo que los carneros y ovejas, fundándose en que la piel cerrada, vale 6 pesetas y abierta solamente 1'25 pesetas.

Sin negar en absoluto que la adopción de esa medida en la forma propuesta por la circular pudiera acrecentar en algún tanto la afluencia de carnes al mercado; no puede hacerse ilusiones esta Subcomisión con tal disposición, porque sabe perfectamente que en España hay poco ganado cabrío, que éste se paga y vale generalmente más que el lanar, que es repudiada en muchos puntos para el consumo dicha carne y que el degüello o más propiamente dicho el desuello a piel cerrada es operación muy molesta y pesada, razón por la cual tiene consignados mayores estipendios en el reglamento. Aparte de todo esto, existen para fomentar el ganado cabrío las mismas dificultades que tan detallada y minuciosamente se han expresado en otro sitio, respecto de pastos para el ganado lanar.

La segunda conclusión indica la conveniencia de proceder desde luego al establecimiento del mercado de carnes en vivo en el actual Mercado de ganados, en las afueras y próximo a la Puerta de Toledo, dotándolo de básculas impresoras para poder apreciar por grupos el peso de las reses. Como esta medida la propone solamente con carácter de interina, y nunca en tal forma podría dotarse de los elementos indispensables, considera esta Subcomisión de poca importancia esta reforma, máxime cuando sea como quiera existe y llena su objeto sin necesidad de gastos, que al fin, sería indispensable hacer aun con el carácter de provisional, con que se propone la innovación de que se trata.

Dispone la comunicación a que se hace referencia en su tercera conclusión, que por el Arquitecto de la sección 5.ª se proceda al estudio y formación de un proyecto definitivo de mercado de carnes vivas en la dehesa de la Arganzuela o Pradera del Canal, con los planos necesarios para construcciones de establos, rediles, porquerizas, heniles, pajeras, graneros y demás elementos propios de estos establecimientos. Exceptuando el sitio de la dehesa de la Arganzuela o Pradera del Canal que por las razones anteriormente expuestas no tiene buenas condiciones de salubridad, y las dificultades que a este proyecto, como a todo otro que crea gastos, ofrece la estrechez del Erario municipal que no permite efectuar grandes y costosas obras, como sería ésta, entiende esta Subcomisión y tiene verdadera satisfacción en manifestarlo, que el pensamiento es sublime, elevado y digno de la fama de su autor. Que aproximaría tal creación, tan colosal y grandiosa obra las condiciones del Mercado de Madrid, a las que concurren en cuanto a recepción para el ganado en los mercados de la Villette y Grenelle, en París, y el Metropolitano y Depford, en Londres, si bien a los de París llegan vías férreas y a los otros llegan buques a sus muelles donde directamente y por puentes adecuados, hacen el desembarque del ganado.

No podía ocultarse a la alta penetración del Excmo. Sr. Alcalde, que el Erario municipal no permite emprender ni aun proyectar obras de la magnitud e importancia que serían las que tuvieran por objeto construir un Matadero y Mercado a la altura y condiciones que los ya mencionados de París y Londres, los de Liverpool, Manchester y Smithfield; por eso en el párrafo cuarto de su comunicación, expresa se forme el presupuesto de dichas obras para en su vista determinar la manera de realizar el proyecto, mediante la concesión de su explotación por el tiempo necesario con arreglo a las tarifas de estancia y arbitrio de registro, etcétera, etc.

Aparte de la inseguridad que la construcción de las obras por modo tal ofrece, por el riesgo, la poca garantía que con estos medios se ofrece al capital, que toda empresa o particular que a ello se prestara tendría que adelantar, surgen otras de verdadera importancia. Los mercados de otros países que se mencionan, tienen muchísima importancia, porque son realmente de pueblos o naciones más consumidoras que productoras, como Francia e Inglaterra, y no exportadoras como Alemania, Holanda, Suiza, Estados Unidos, Australia y diversas regiones americanas; y por lo tanto, a esos pueblos que reciben anualmente un considerable número de

animales de otros países para su consumo, les conviene, les obliga tener facilidades para los introductores, puesto que llegan de puntos diversos y muy lejanos con los ganados estropeados a veces de los embarques en buques y trenes. Establecen competencia a los ganados del país, y de aquí la necesidad de atender de la manera que los Gobiernos y autoridades lo hacen para proporcionarles lo que primero necesitan, esto es, albergue y alimento acondicionado. Pero en España no sucede eso; aquí no se importa generalmente ganado extranjero para el consumo, si se exceptúan algunas pocas reses vacunas que en ciertas épocas y algún año por rara concidencia han solido traer de Orán y puntos limítrofes de la costa de Africa. Aquí se abastece esta plaza con ganado del país, principalmente de Galicia, Extremadura y ambas Casti las, transportado a la misma, ya por los ganaderos, ya por sus criados o representantes, o bien por los abastecedores mismos que van a las ferias y mercados a efectuar las compras cuando aquéllas y éstos tienen lugar y también directamente a los pueblos rurales; y todo por supuesto en pequeña escala respecto al ganado vacuno de seis, ocho, veinte o treinta reses, facilitando esto muchísimo la estancia o alojamiento del ganado en los diversos paradores que existen próximos al Matadero, sin que en ellos se exijan crecidos derechos, ni por la manutención, ni por la estancia, como equivocadamente se supone.

Pero hay más, viene un contingente de reses bravas a estos mataderos anualmente que pasará de 3.500, cuyo ganado por sus condiciones especiales sería muy difícil llevarlo a mercados en la forma y condiciones que se hallan los a que nos referimos, mientras que su arribo al Matadero de Ma Irid, tal y como se halla constituído, se efectúa con relativa facilidad. Y es que cada pueblo, es que cada país, tiene sus servicios establecidos en relación a las circunstancias y necesidades que su constitución, su organismo y su régimen interior reclama; y aun para los de la mismo índole se siguen y convienen más en cada uno de ellos y en determinadas

circunstancias, procedimientos diversos.

Con lo expuesto hasta aquí y manifestando la más completa identidad en apreciaciones respecto a lo consignado en las bases 5.^a, 6.^a y última de la comunicación del Excmo. Sr. Alcalde a que se refiere este informe, puede darse por terminado, en cuanto al conjunto de tan importante asunto de un modo general; pero he de hacer algunas observaciones propias que considero oportunas de este lugar, mucho más tratándose de un asunto de tanta transcendencia como son las carnes para el consumo, y de contestar a un documento que se ocupa de ello del modo tan elo-

cuente y magistralmente como jamás vi en escrito ni obra alguna.

Y si estas manifestaciones significan algo, si las consideraciones que yo expongo no expresaran alguna idea que allí no exista, es porque nada encuentro que añadir; y deseando contribuir a que se realice el fin que ansiadamente persigue el Exemo. Sr. Alcalde, que es el abaratamiento y mejora de las carnes que sirven para el consumo de esta población, diremos que si hasta hoy no lo ha conseguido no estriba ni consiste en que no haya hecho el más concienzado estudio del asunto, sino en que la producción del artículo encarece merced a infinitas causas y circunstacias que no es de este lugar analizar. Y siendo la producción cara, lo mismo en éste que en cualquier otro artículo comercial, no hay medios en lo humano para obtenerlas baratas de un modo permante.

Ahora bien; si confesamos y reconocemos las dificultades que existen para una económica producción de este artículo en nuestro país, por las razones poderosas que ya indicamos en otro sitio, fuerza es buscar en otros medios que tenemos a nuestra disposición, medidas salvadoras que atenúen en parte aquel grave mal.

aquella perturbación que la carestía de la producción nos origina. A esto tiende la comunicación del Excmo. Sr. Alcalde y a esto se dirige en su espíritu y esencia lo

manifestado ya y lo que nos resta por decir.

Es indispensable, urgentísimo, que salgamos de esa atonía, de ese fatal quietismo en que hasta el presente se ha vivido, así por el actual como por los anteriores Concejos, respecto al punto que discutimos, pero empezando por decir que en lo hasta aquí consignado, está en sentir nuestro la clave del enigma, toda la verdad. Por mi parte declaro que no omitiré medio, que no perdonaré ocasión para coadyuvar en la medida de mis fuerzas al logro de cualquier proyecto que considere útil para conseguir el abaratamiento de las carnes. En esta idea y en relación a lo que se consigna en varios párrafos de la comunicación del Exemo. Sr. Alcalde, esta ponencia somete a la deliberación de la Comisión 8.ª y del Exemo. Ayuntamiento, las bases siguientes:

- 1.ª Que con la mayor urgencia se proceda a la recomposición del Matadero de vacas, encargando al Arquitecto de la sección, levante a la vez que formule el presupuesto de obras que sean necesarias, el proyecto para agrandar el local, expropiándose las dos únicas casas colindantes de la calle de la Arganzuela, y hacer en dicho terreno y lo que hay disponible en el Matadero, una nave más para vacas y un colgadero, que es lo más necesario e imprescindible en estos momentos para el servicio, así como para que no se haga imposible la matanza de ganado bravo, y evitar a la vez por dichas obras, la ruina y destrucción de un edificio que proporciona al Ayuntamiento por consumos y otros derechos, una renta anual mayor de cinco millones de pesetas.
- 2.ª Que se establezca en las afueras de la Puerta de Toledo, y en el actual Mercado de ganados, con la separación correspondiente, el mercado de carnes en vivo, durando en todo tiempo las tres primeras horas de la mañana y dos últimas de la tarde, tomando por base y límite las de salida y puesta del Sol, debiendo agrandarse y dotarse de personal, abrevaderos, básculas impresoras, establos, rediles, porquerizas y demás elementos indispensables como de carácter provisional.

3. Que no se admita res alguna en el Matadero para su muerte, sin un volante u hoja talonaria donde conste el nombre del dueño de la res, su vecindad o residencia para el primer caso y el del comprador o vendedor, residencias, así como los

precios de ajuste en el segundo.

4.ª Que constando en dicho centro los nombres de los contratantes, precios de ajuste, y demás condiciones de legalidad del contrato, suprimida como se halla la imposición de puntos y rebajos sobre las carnes, una vez reconocidas y declaradas de utilidad para el consumo, no puede imponérseles por ningún concepto descuento alguno.

- 5.ª Que obligados vendedor y comprador al cumplimiento de lo pactado, se requerirá al que faltase a ello para la realización del contrato, pudiendo el Administrador del establecimiento prohibirle la entrada en el local para otras operaciones, sin perjuicio de que la persona agraviada pueda reclamar de la falta ante los Tribunales, para cuyo fin se facilitará la certificación respectiva del contrato.
- 6.ª Que se solicite del Excmo. Ayuntamiento la modificación en las tarifas y rebaja en 5 céntimos kilo por derechos de consumos en las carnes de vaca, de cerdo y ganados lanar y cabrío.
- 7.ª Que se solicite igualmente del Excmo. Ayuntamiento, una rebaja en las tarifas y derechos de degüello. dejándolas con arreglo a la siguiente escala:

Por cada vaca	3'50	pesetas.
Por cada ternera	1'25	you l an viou
Por cada lanar	0,32	
Por cada cerdo	2'50	e ini m agen

Pagaban antes.

Por cada vaca	4'00	pesetas.
Por cada ternera	1,50	
Por cada lanar	0'40	_
Por cada cerdo	3,00	

8.ª Que se pida igualmente la rebaja en los derechos por despojos o caídos del ganado lanar a 0'40 pesetas cada res (paga 0'50).

9." Que se reduzca a 400 gramos la cantidad que se rebaje en todo peso mayor de 46 kilos, en equivalencia a la antigua libra de pilón que de tiempo inmemorial

venía concediéndose a los pesos que llegaban a 100 libras.

10.ª Que se pese al fiel como se verifica actualmente, ínterin se provee el Ayuntamiento de básculas más adecuadas al objeto; pero que se rebajen las pesas a unidades de 100 y 200 gramos. Las primeras servirán para el ganado lanar y serán los 100 gramos rebajados cuando se pesen por lo menos dos; y las de 200 gramos para cada res vacuna y por cada cuarto de res.

11.ª Que por el Excmo. Sr. Alcalde se solicite en nombre del Ayuntamiento y de quien corresponda, la concesión de una tarifa especial y económica en los ferrocarriles para todo el ganado que se destine exclusivamente al consumo público de

esta población.

12." Que se procure obtener con la mayor rapidez la dehesa que por la munificencia de S. M. cede el patrimonio al Ayuntamiento, con el objeto de que en ella puedan apacentar los ganados que lleguen a esta población, únicamente para el consumo de sus carnes; y cuando por no hacerse la venta a tiempo, u otras razones de economía, les convenga utilizar los pastos, sujetándose siempre a las disposiciones que se establecieren.

13. Que se haga igual designación con la de la Arganzuela desde el 30 de septiembre próximo, que termina el contrato de arrendamiento; y que tanto en esta como en la anterior, se procure por los medios más rápidos hacer abrevaderos con aguas potables y abundantes para los ganados. Asimismo, que se hagan circular con profusión estas noticias para que llegue a conocimiento de todos los ganade-

ros y tratantes que vienen con su ganado a esta plaza.

14.ª Que se establezca en la dehesa de la Arganzuela, y en el todo o parte de la que ceda el patrimonio, si fuera posible, un sistema de riego adecuado a la localidad y objeto a que se destina; y que tanto en una como en otra, sea libre de todo gasto el apacentamiento de los ganados que concurran, previos los requisitos que se exigirán, con la idea de evitar abusos a los que sin derecho pudieran pretender utilizarlos.

15. Que no teniendo el Matadero de Madrid amplitud ni condiciones para variar el servicio por tantos años establecido en el mismo, podría si se quiere dejar para servicio libre una de sus naves de vacas, en la forma que se halla en Francia y otros países o hacer por vía de ensayo y para este objeto otro Matadero en el punto más adecuado al Norte de la población, que sin ser grande ni costoso en su

principio, demostrara claramente las ventajas e inconvenientes de uno a otro sistema, no obstante que ya fué libre aquí la matanza antes de la construcción del actual Matadero.

16. Como medida generalmente sentida, así por higiene como por ornato, y evitar peligros y desgracias que pueden ocurrir en los encierros del ganado bravo, lo sería y lo es seguramente, la de proceder lo más pronto que fuera posible a la construcción de un matadero modelo en su género para el ganado vacuno, lanar y de cerda, con los planos a la vista de los más importantes mataderos de Europa, con elementos indispensables para el complemento en el mismo de todas las operaciones, como mondonguerías, secadura y fábrica de curtidos de pieles; y unido al mismo el Mercado de ganados de carnes en vivo, construído también a la altura de todos los de su clase en los países más adelantados.

Respecto del sitio, no podrían conciliarse verdaderamente todas las conveniencias, pero entendemos sería el mejor en las inmediaciones del camino o carretera que conduce a la estación de Ciudad Real y próximo a la vía férrea de circunvalación, con el fin de facilitar el desembarque de los ganados y la traida de los materiales alimenticios, paja, heno, plantas forrajeras, granos, semillas, etc., etc., así como su proximidad a las dehesas de la Arganzuela y otras de la ribera del Manzanares, para utilidad de sus pastos y facilitar el encierro del ganado bravo. Igualmente que para surtirlo de aguas abundantes y con mucha presión que puedan lanzar con violencia por sus alcantarillas de desagüe, las heces fecales, los restos orgánicos y substancias de igual naturaleza que no son utilizables, propios de semejantes parajes, y que si no se eliminan y apartan como corresponde, convierten dichos lugares en verdaderos focos de infección.

Duras, durísimas son algunas de las bases precedentes y expuestas quizá a provocar algún conflicto; rebajan y esto es lo más grave, los ingresos más sanos que tiene el Ayuntamiento de Madrid, pero con ellas se matan en lo que matarse puede muchos de los corrompidos y abominables monopolios; con la admisión de carnes muertas, previas las rigurosas medidas de sanidad que son indispensables, con la supresión de los puntos y rebajos, puesta ya en vigor en el Matadero por acuerdo del Ayuntamiento, de fecha 16 del actual, cree esta Subcomisión adelantar algo, siquiera sea menos que deseara, para conseguir la idea que tenazmente todos perseguimos de la mejora y abaratamiento de las carnes. Y espera muy confiada que esa digna comisión y ese ilustre Ayuntamiento, si se dignan acoger con su natural benevolencia estas ideas, les darán con su manto protector, con su mayor ilustración, otros vuelos, otra importancia, y resolverán, como siempre, lo más acertado.

Madrid, 28 de mayo de 1890.—Simón Sánchez.—Andrés Garci-Nuño.

Madrid, 30 de mayo de 1890.—En su Ayuntamiento.—Sesión pública ordinaria. El Sr. Presidente autorizó la lectura de la precedente Memoria y se acordó pasara a la Comisión a que va dirigida.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, RAFAEL SALAYA.

Comunicación del Sr. Alcalde al Excmo. Ayuntamiento.

Excmo. Señor: Interin el Ayuntamiento resuelve las reformas propuestas en mi comunicación de 17 de diciembre último, relativas a la organización de mataderos y mercados de carnes muertas y en vivo, y con el fin de atender, con la urgencia posible, las reclamaciones de la opinión, vivamente preocupada con el elevado precio de tan importante especie de consumo, tengo la honra de someter a la consideración y deliberación de V. E. las siguientes bases, para su planteamiento inmediato en el caso de que se digne prestarles su aprobación:

1.ª La matanza de reses en los mataderos públicos de esta Villa, será libre.

2.ª Hasta que se amplíe y reforme el actual Matadero de vacas y carneros, o se construya uno nuevo con compartimientos que comprendan las piezas necesarias para que los tablajeros o carniceros, ganaderos y particulares practiquen todas las operaciones de la matanza, se destinará una nave o parte de ella, donde con entera separación e independencia, puedan hacer dichas operaciones con dependientes suyos.

3.ª Los que hagan particularmente la matanza, satisfarán por arbitrio de matadero, la mitad de los derechos señalados para la remuneración de todo el servicio, o sean, 2 pesetas por cada vaca y 0'20 pesetas por cada res lanar o cabría. Los introductores de reses, sólo tendrán derecho a ocupar en la nave o parte de nave

que se les designe, un colgadero o gancho para cada canal.

4.ª Hasta que el servicio libre sea completamente organizado, se adoptarán las medidas que sean necesarias para que los que hagan por sí la matanza, no carezcan de carros para la conducción de carnes a los puestos de venta al por menor.

5.ª Los concurrentes a la matanza libre, quedarán sujetos a las reglas de policía

e inspección sanitarias establecidas en los reglamentos vigentes.

6.ª Se declara libre la importación para la venta pública de la carne en canales,

sin distinción de procedencia.

A la llegada al radio de la población, las carnes muertas deberán ser presentadas en el fielato de Consumos, con la correspondiente certificación sanitaria del Inspector de carnes del distrito municipal de procedencia, visada por el Alcalde respectivo y desde dicha oficina las carnes serán conducidas por tránsito, al mercado de los Mostenses, donde serán nuevamente reconocidas por los Revisores municipales y donde adeudarán los correspondientes derechos de consumos y arbitrios establecidos.

- 7.ª Hasta tanto se instale en la dehesa de la Arganzuela el mercado de carnes en vivo, en las condiciones expresadas en la comunicación de esta Presidencia de 17 de diciembre último, se establecerá provisionalmente dicho mercado en el terreno que actualmente está destinado en las afueras de la Puerta de Toledo, a mercado general de ganados, instalándose en sitio conveniente del mismo, algunas de las básculas grandes que existen en el Almacén general, para poder pesar en ellas grupos de reses mayores y menores. El mercado se celebrará todos los días no feriados, una hora después de la prefijada para la entrada del público en el Matadero.
- 8.ª El Ayuntamiento facilitará por cuantos medios estén a su alcance el establecimento, en el mercado de carnes en vivo, de una o más casas de banca que facili-

ten con módico interés, la realización de los negocios de compra y venta entre in-

dustriales y ganaderos.

9.ª No se consentirá en lo sucesivo la venta de carnes al por menor, más que en las tiendas y cajones de las plazuelas, cuyos establecimientos se hallen legalmente constituídos, debiendo desaparecer de todos los distritos los llamados puestos bajos que en los mismos existan.

Dios guarde a V. E. muchos años. - Madrid, 25 de mayo de 1890. - Andrés Mellado.

Madrid, 80 de junio de 1890.—En su Ayuntamiento.—Sesión pública ordinaria. Se declaró urgente la proposición de referencia y se aprobaron sus bases, excepción de la 9.ª que fué retirada por el Sr. Presidente, y redactando la 7.ª en esta forma: Hasta tanto que se instale un mercado definitivo de carnes en vivo en las condiciones expresadas, etc.

Votó en contra de las bases 2.ª y 3.ª el Sr. Párraga, y de la 6.ª los Sres. Párraga

y Betegón. - El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, RAFAEL SALAYA.

sandin remines intervies be realization of the inguistics de company vertice entre in-

ne entre sion company are in amount of the retical decrease in part and the strong of the forest many of the contract of the c

the many state of the red annual residence of the first state of the first of the f

(4)

Moción presentada al Excmo. Ayuntamiento por su Alcalde Presidente, Excelentísimo Sr. D. Alberto Aguilera, referente a la reorganización de los servicios del Matadero y abasto de carnes a esta Villa.

Exemo. Señor: Las circunstancias difíciles porque viene atravesando la plaza de Madrid por lo que se relaciona con el abastecimiento de carnes, la escasez que de éstas se viene notando de seis años a la fecha, ha motivado la carestía de este artículo, que en la actualidad ha alcanzado un precio tan elevado que le hace de difícil adquisición, no sólo a la clase obrera que viene privada de tan necesario alimento, sino a la clase media y a la menos acomodada, ha hecho que se preocupe la Excma. Corporación y esta Alcaldía de la necesidad de adoptar medidas que. si no en todo, en parte, vengan a solucionar el conflicto presente; y a este efecto la Alcaldía por su parte, ha celebrado varias conferencias a las que han concurrido representaciones del Municipio, de los ganaderos, de los tablajeros y de los abastecedores, y en la últimamente celebrada se convino en que era llegado el momento de adoptar determinaciones para dar toda clase de facilidades para la libre contratación y llevar a soluciones prácticas la completa facilidad de que, lo mismo el ganadero que las compañías y particulares que quieran dedicarse al abastecimiento y surtido de la población, tengan medio de sacrificar por su cuenta en la Casa Matadero con las reformas que a este fin en dicha Casa se introduzcan, así como dar también facilidades para la expendición de las carnes, aproyechamiento de sus despojos y de las pieles, si directamente por sí quieren hacerlo, o normalizar la contratación si desean realizarlo por segunda persona.

Para dar cumplimiento a estos propósitos, la Alcaldía tiene la honra de some-

ter al Exemo. Ayuntamiento los siguientes acuerdos:

1.º Para dar facilidades a los ganaderos con objeto de que puedan tener las reses en Madrid, sin el apremio de una venta inmediata y perjudicial, se autoriza la estancia gratuita de las reses que importen los ganaderos en la Dehesa de la Ar-

ganzuela, par un plazo de ocho días.

2.º Se anunciará concurso público por término de un mes para la admisión de proposiciones de arriendo de dehesas en los términos limítrofes a Madrid, debiendo expresar los concurrentes el precio y condiciones del arriendo, la extensión y detalle de los pastos de sus fincas. El Ayuntamiento arrendará una o varias dehesas, y las proposiciones, una vez informadas por la Comisión correspondiente, serán sometidas a la aprobación municipal.

El propósito del Ayuntamiento será facilitar en dichas fincas la estancia de los ganados, durante un plazo máximo y un precio exclusivamente remunerador de

los gastos, que se fijará oportunamente.

a. El Ayuntamiento tendrá a disposición de los ganaderos que por sí quieran sacrificar sus reses, local y artefactos en el Matadero de cerdos, donde puedan hacer la limpieza de vientres y demás operaciones de aprovechamiento de caídos, interin por el Municipio pueda establecerse una mondonguería, conforme a lo que para esta clase de establecimientos determinan las disposiciones vigentes.

4.º Facilitará para la enajenación o aprovechamiento de las pieles de los ganados, una fábrica de curtidos donde el ganadero que sacrifique por su cuenta pueda venderlas, a cuyo efecto, el Ayuntamiento contratará con alguna de las establecidas en esta Corte, o abrirá concurso entre las existentes por término de diez días; quedando el ganadero en libertad de contratar con la que la Corporación tenga a su disposición o con otra cualquiera, si no le conviniera el precio que se haya fijado por el que se haya quedado con este servicio.

5.º Tendrá también a su disposición, carros en que pueda hacer el transporte de las carnes a los puestos. Estos los facilitará el Ayuntamiento en los mercados de su propiedad, establecidos en las plazas de la Cebada y Mostenses, sin cobrar el

alquiler de ellos.

Los ganaderos podrán nombrar y destinar al servicio de venta en los puestos, el personal de su confianza que consideren necesario. Caso de no hacerlo, la Alcaldía destinará libremente personal idóneo.

Regularización de los contratos.

Siendo completamente libre la contratación de reses, para hacer su sacrificio, pueden verificarla los ganaderos, compañías o individuos tablajeros y cuantos par-

ticulares quieran dedicarse a esta industria.

Los contratos se harán por triplicado, con arreglo al modelo que tiene la honra de someter a la aprobación del Municipio, y de ellos uno quedará en poder del comprador, otro en el del vendedor y el tercero se entregará en la Administración del Matadero; en estos contratos se fijan el peso por kilogramos, el precio por pesetas y céntimos, y no se admite ningún descuento por puntos, premio de cobranza y calderilla, cuyas prácticas que de antiguo venía rigiendo, quedan abolidas y sujetas las nuevas a las claras y precisas que en el modelo de contrato se consignan.

Del contrato que quede en la Administración del Matadero, se darán cuantas certificaciones sean necesarias que hagan fe en las reclamaciones, ya administrativas, ya judiciales, que quieran interponer cualquiera de ambas partes contratantes.

Madrid, 8 de mayo de 1902. — ALBERTOG AUILERA.

Condiciones.

Las reses vendidas se sacrificarán en los días y números siguientes:

Día.....

Día.....

Día.....

Día.....

El importe de las reses sacrificadas cada día, se abonará al vendedor después de terminado el peso en el Matadero.

Los derechos de degüello son por cuenta del.....

Los de consumo por cuenta de.....

Los de despojos por cuenta de.....

Para el abono de estos derechos el vendedor cede al comprador....

No se descontará cantidad alguna por puntos, tanto por ciento de pronto pago, ni por quebranto de moneda, comisión, etc., etc. Si alguna de las reses tuviera golpes, contusiones o cornadas, se quitará la carne que a juicio de los Revisores de servicio en el Matadero deba inutilizarse, sin que por esto sufra variación alguna el precio ajustado ni se imponga descuento alguno.

Contrato.

D, g	anadero y vecino de	, vende s	D, vecino	ie, las reses que a con-
tinuación s	se expresan y en las	condiciones	que al dorso s	e detallan:
	Reses			
	Idem	de 2 8 -	9	Television designation in the second

The second secon

El comprador, El vendedor,



William Strain Control of the Contro

Moción del Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Alcalde Presidente; sobre el establecimiento de mondonguería, sebería y secadero de pieles, por cuenta de la Administración municipal.

A LAS COMISIONES DE POLICÍA URBANA P HACIENDA

La ley Municipal, las Ordenanzas de la Villa de Madrid y más concretamente el Real decreto de 6 de abril de 1905, encaminan todos sus preceptos a que el régimen de Mataderos públicos con todas sus industrias derivadas, esté bajo la vigilancia directa de la Administración municipal, y constituya un servicio rigurosamente municipalizado. De este modo únicamente podrá responder el Ayuntamiento de que se cumplan las prescripciones de salubridad e higiene en la matanza de reses para el abasto, y a la vez, el Ayuntamiento recabará los beneficios consiguientes para su Erario, actuando al propio tiempo como árbitro fiel y de completa garantía para los intereses de todos aquellos a quienes afecta tan importante problema, o sea, ganaderos, industriales y público, en general.

A esta finalidad corresponden, a su vez, cuantas disposiciones ha planteado la Alcaldía Presidencia hasta la fecha, con el concurso del Ayuntamiento, y otras que se hallan en trámite de estudio, respondiendo al planteamiento de cada uno de los aspectos de esta cuestión, según las actuales circunstancias lo exigen y permiten.

Entre las causas que dificultan las transacciones del ganado con destino al Matadero de Villa, y producen la carestía en los precios de las carnes para el abastecimiento, figuran los establecimientos abusivos y contra Ordenanzas, de mondonguerías, triperías, seberías y secaderos de pieles por particulares, que de ello se valen para imponer precios de monopolio en el mercado. Sobre la base de estos mismos establecimientos se han introducido en las operaciones de compras y regulación de los precios en el mercado, por agentes intermediarios, elementos tan complejos y combinaciones tan anormales, como manera de comprar el ganado, que con ello no sólo se envuelve al desgraciado vendedor en inextricables confusiones e irredimibles despojos, sino que también se producen en el régimen general de los abastecimientos, enormes e intolerables abusos para el público, que el Ayuntamiento tiene el deber de corregir cuanto antes.

Los dos principales abusos que con más urgencia reclaman en este ramo remedio, son:

4.º El estado actual de explotación de las mondonguerías, triperías, seberías, casquerías y secaderos de pieles.

2.º La exacción de las comisiones injustifica las y arbitrarios descuentos incalculables que los llamados abastecedores del Matadero, imponen a los vendedores,

a los tablajeros y al público.

Por estas consideraciones el Ayuntamiento y la Alcaldía Presidencia, se encuentran ante la necesidad de afrontar inmediatamente y aunque sea con carácter provisional, mientras se llega a la construcción del nuevo Matadero, este problema de los abastecimientos en sus aspectos generales de servicios de mondonguerías y demás explotaciones complementarias, y de asegurar la equidad del mercado libre en el régimen de las transacciones del Matadero.

Mondonguerías y demás establecimientos de explotaciones complementarias.

En la actualidad, la Administración municipal tiene conocimiento oficial de la existencia de siete mondonguerías.

Los establecimiento que existen como secaderos de pieles, son 19, según los informes que facilita la Administración, y sólo nueve según las declaraciones de los interesados.

Desde el punto de vista de la higiene y condiciones de policía de cada uno de estos establecimientos, los informes oficiales de la Administración manifiestan que casi todos constituyen un verdadero peligro para la salubridad pública y que no tienen garantía de ninguna clase. Unicamente la falta de locales adecuados para estas industrias, y el abandono por parte de la Corporación municipal de sus derechos y deberes en la municipalización de estos servicios, ha podido disculpar que se consintiese el ejercicio de tales industrias en locales como los que hoy ocupan con verdadero peligro para la salud pública, y desde luego, con peligro inmediato para los trabajadores que en ellos operan.

A fin de proveer, siquiera fuera con carácter provisional, a alguno de los remedios más apremiantes que requiere tal situación, el Ayuntamiento acordó recientemente la instalación de una mondonguería en el Matadero de cerdos, y sacó a la vez a concurso la contratación de este servicio de mondonguería y secadero de pieles, con la obligación para el contratista de construir un local adecuado, en el mismo Matadero de cerdos, para estas operaciones de mondonguería y secadero de pieles.

Habiendo quedado desierto este concurso, y teniendo en cuenta las resistencias y confabulaciones que intentan oponerse a esta obra de reforma, el Ayuntamiento, ínterin, se proceda a la construcción de nuevo Matadero, tiene habilitados ya, con carácter provisional, locales suficientes para satisfacer todas las necesidades de esta industria en la Capital, y está en el caso de hacer uso de sus derechos de municipalización de servicios, cumpliendo a la vez con ello este deber importante.

La Alcaldía ha dado conocimiento anteriormente a la Corporación municipal de los datos relativós a la explotación de mondonguerías, que ha recogido la Administración del Matadero; pero como la Corporación no tiene todavía conocimiento circunstancial de los factores que constituyen el negocio de la explotación de pieles, consignamos sobre ello los datos siguientes complementarios, facilitados también hasta la fecha presente por la misma Administración del Matadero de Villa.

Datos recogidos y presentados por la Administración del Matadero.

SECADERO DE PIELES

*Las pieles de las reses vacunas sacrificadas en el año 1906, sin contar las 24.000 terneras, fueron 80.240, las cuales importaron:

Vendidas en fresco a 0'19 pesetas kilo, 3.049.120.

Idem en seco a 8'75 fd. fd., 5.115.300.

Para hacer este cálculo se toma como base una res de 200 kilogramos de peso, quedando la piel seca en unos 17 kilos.

Las pieles tienen que ser raspadas antes de secarlas.

Un obrero en ocho horas puede raspar 24 pieles y cada una produce tres kilogramos de carnaza, la cual se vende a 0°12 pesetas el kilogramo, importando el raspado del año 1906, 28.886°40 pesetas.

Después de secadas hay que conservalas con naftalina para que no se piquen.

Como la matanza diaria, término medio, es de 270 reses vacunas, se necesitan 11 obreros para el raspado diario.

The state of the s	Penetas.
Una piel de res vacuna vale, si la res pesó 200 kilogramos, a 0'18 pese-	annake.
tas y en total	36
Vendida en seco a 3'75, kilo	63'75
DIFERENCIA	27'75

Queda, pues, un beneficio respetable para que el abastecedor de la res, si se aprovecha del secadero municipal, pueda abonar un importante derecho por secadero. Pero para el beneficio del público conviene más plantear este servicio municipal, dando facultad al dueño de la res para que opte libremente, según su conveniencia, entre pagar un tanto por cada piel de ganado vacuno en pago de este servicio de secadero, o bien vender la piel al mismo Matadero, al precio corriente que dé el mercado para la piel fresca.

Compra y venta de pieles.

Las pieles se compran actualmente a los siguientes precios:

De vacas lecheras a 0'12 pesetas kilo, sin prima.

Toro suizo.

Bueyes de trabajo a 0'18 pesetas kilo, sin prima.

Idem de León, y con 6 pesetas de rebajo en cada piel.

Las demás reses vacunas a 0'18 pesetas, y con una prima de 2 pesetas por piel.

Venta.

Las pieles del ganado vacuno se venden a los fabricantes de calzado de Béjar, Reus, Barcelona, Palma de Mallorca y otros puntos, bien a los representantes que vienen a comprarlas, o entendiéndose directamente con los fabricantes.

Las del ganado lanar se venden para Alemania o Francia, con la lana o sin ella, teniendo más cuenta colocarlas en el extranjero, y las lanas en Cataluña, porque

así se obtiene mejor resultado.

Generalmente se quita la lana a las pieles, que pasan de 70 centímetros de largas, pero este año se venden a muy bajo precio» (1).

Preceptos legales.

Después de examinar lo que se refiere a la situación y negocio de las mondonguerías y secaderos particulares, y la posibilidad económica de la Corporación

⁽¹⁾ Al ser conocidos estos datos por los representantes de la industria de secadoros de pieles de ganado vacuno, han manifestado a la Alcaldía que los consideraban fuera de toda realidad, y ofrecían presentar a su vez con toda urgencia a la Alcaldía, un informe en plena demostración sobre los rendimientos positivos de su industria.

municipal para afrontar el servicio, resta exponer y detallar la situación legal de cada uno de los establecimientos que hoy funcionan.

En primer término, es indiscutible el derecho del Ayuntamiento a recabar la exclusiva para ejercer el repetido servicio por virtud de la ley Municipal, de las Ordenanzas de policía y del Real decreto de 6 de abril de 1905; más como el interés del Concejo debe desarrollarse con la posible consideración a los intereses particulares constituídos, convendrá examinar el estado en que se encuentra cada uno de los establecimiento industriales a quienes afecta el asunto.

Establecido por las Ordenanzas el criterio de la periodicidad de las licencias, y establecida asimismo por disposiciones del Ayuntamiento y de la Alcaldía Presidencia la obligación de renovar dichas autorizaciones por períodos decenales, se ha de tener muy en cuenta que al término de cada uno de ellos, cuando un establecimiento se encuentre sin licencia y sin ajustarse en sus condiciones de instalación, a lo que previenen los Reglamentos y Ordenanzas, no puede invocar derecho alguno a subsistir, máxime cuando se opone a los derechos privativos del Ayuntamiento. En este sentido, la Alcaldía Presidencia considera que en un plazo inmediato, que podría ser de quince días, debe procederse a la clausura de todos los establecimientos de mondonguerías y secaderos de pieles que no se hallen en uso de licencia, o que la tengan caducada.

Aparte de lo relativo a las licencias de establecimientos, los demás preceptos legales actualmente vigentes respecto de estas industrias, son los siguientes:

Ordenanzas municipales.

Art. 447. Los Mataderos de la Villa serán los únicos establecimientos en que se maten las reses para el consumo público.

Conforme al cuadro clasificador de los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos de las Ordenanzas municipales, las triperías anexas al Matadero son las únicas que pueden conceptuarse como comprendidas en la tercera categoría del art. 287 de las Ordenanzas, o sea de las que pueden establecerse en poblado. Toda tripería no anexa al Matadero no puede establecerse sino a la distancia mínima de 500 metros de todo lugar habitado.

Art. 451. Regla 5.ª—Comunicarán las naves por medio de galerías con los talleres destinados al lavado y aprovechamiento de los despojos.

Este informe de los referidos industriales, si los industriales cumplen el ofrecimiento hecho de presentarlo, quedará unido al presente expediente.

A juzgar por los avances de cuentas que presentan estos señores representantes de la industria de secaderos de pieles en esta Corte, resultaría que en lugar del beneficio de industria que acusa el informe del Administrador del Matadero, por el contrario, toda la industria de secaderos de pieles establecidos en esta Corte no habria obtenido colectivamente en el año de 1903 más beneficio líquido que el de 74.000 pesetas, poniendo en movimiento un capital de 3.400.000 pesetas, o sea que el beneficio industrial representaría para su capital el 2·12 por 100 de interés.

Los datos más autorizados y de comprobación directa, recogidos por la Alcaldía, aconsejan desarrollar con la mayor prodencia los cálculos de los rendimientos en la industria de secaderos de pieles, sobre las bases siguientes:

_	Pesetas.
Valor medio de la piel en fresco (o sea a razón de 0'18 pesetas por kilo del peso de la res,	
calculada al peso medio de 200 kilos)	36
Valor medio de la piel en seco (o sea a razón de 3°70 pesetas por kilo del peso de la piel	7 888100
en seco, calculada al peso medio de 12 kilos)	44
Gastos y riesgos de elaboración	0.75
Beneficio líquido por piel	7.25

Regla 6.ª - Dichos talleres estarán aislados del resto de las dependencias, y en ellos se dispondrán los aparatos necesarios para hacer las limpiezas de los intestinos y el aprovechamiento diario de los despojos.

Art. 452. Los Mataderos públicos serán explotados y dirigidos por el Ayunta-

miento, mientras lo juzgue conveniente.

Art. 288. El cuadro clasificador de los establecimientos que figura como apéndice de las Ordenanzas, podrá ser adicionado o modificado por acuerdo del Ayuntamiento.

De modo que es preceptivo en las Ordenanzas en que dentro del Matadero exista la citada dependencia denominada tripería anexa al Matadero, y que aparte de esta tripería anexa, no puede haber ninguna otra sino con la condición de hallarse por lo menos 500 metros de lugar habitado.

Real decreto de 6 de abril de 1905.—En su art. 2.º dispone que «sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior (construcción o reforma de Mataderos) y mientras se realizan las obras mencionadas, se creard en todos los Mataderos una mondonguería para la limpieza y aprovechamiento de los despojos».

Este Real decreto dice: «Su exposición se ha dictado en vista de las peticiones formuladas como conclusiones por el Congreso nacional de Ganaderos y la Cáma-

ra de Comercio de Madrid».

Comisiones injustificadas y descuentos incalculables en las compras y ventas del ganado en el Matadero.

Constituye esto uno de los más intolerables abusos, impuestos por agentes intermediarios a los vendedores de reses que quieren abastecer nuestro Matadero.

Con arreglo a la matanza realizada en el año 1906, sólo en el ramo de ganado vacuno—y debe advertirse que en el ganado de cerda y en el lanar las proporciones son semejantes—resulta el detalle de dichas comisiones y descuentos y el importe de las mismas, al tenor siguiente, según el informe del Administrador del Matadero:

Comisiones arbitrarias.

	IMPORTÓ en ejerciaio de 1906.
	Penelina,
Por 0'50 pesetas en res por comisión	40.120
Derechos de fiel de ganaderos	18.000
Descuento de 400 gramos en cada peso, haciéndose cuatro de éstos en	
cada res	205.414'40
Ubres, criadillas y sangre	25.000
TOTAL	288.534440

Además de estos conceptos, se les vienen aplicando a los vendedores de reses los siguientes:

Descuentos arbitrarios incalculables.

Por los golpes que sufren las reses.

Por los puntos.

1 por 100 por no entregar calderilla.

1/2 por 1.000 por dar billetes.

Si el recibo del ganadero no llega a 1.000 pesetas, se le descuentan 0'25; y si pasa de esa cantidad, 0'50; siendo así que el sello puesto en el recibo es de 0'10 y 0'20, respectivamente.

Se cobra al ganadero 0'50 pesetas por comisión sin causa justíficada, puesto que este vende directamente al abastecedor, y no hay motivo racional que explique

este descuento.

El Fiel de ganaderos, que con arreglo al reglamento debe ser nombrado por la Sociedad general de ganaderos del Reino, cobra 0'20 y 0'25 pesetas por res, sin que sea oficial esta tarifa ni su nombramiento.

Se descuentan 400 gramos en cada peso; y como cada res se divide en cuatro partes, resultan 1.600 gramos en cada una; este descuento se dice que es por oreo, pero este ya lo sufre desde la hora de su sacrificio hasta la hora del romaneo; además, el reglamento de Consumos previene que las reses serán pesadas al fiel al ser extraídas del Matadero.

El importe de las ubres, criadillas y sangre, es costumbre inmemorial de quedar en beneficio de los matarifes.

Si una res trae un gelpe, y consideran los Revisores que aquella carne puede darse al consumo público, así se hace; pero el abastecedor descuenta al ganadero un número de kilos, no obstante cobrárselo él al tablajero. Si el golpe se quita o inutiliza en el Matadero, también sufre el ganadero el descuento de unos cuantos kilos por aquella carne inutilizada.

Los descuentos por puntos consisten en que si, por ejemplo, dos reses se venden a 15 pesetas la arroba y una de esas reses está en peor estado de carnes que la otra, sufre un punto, o sea una peseta menos en arroba; pero si esa res enflaquecida es desechada por los Revisores, el punto pasa a descontarse a la de buen estado.

En el ganado de cerda, los descuentos son:

Descuentos no justificados.

	Pesetas.
Por comisión y cobranza a 0'50 peseta por res	53.541 78.081 50
Aumento de un kilo por res en el oreo	107.083'20
Total	261.014'70

Los cálculos hechos en esta clase de ganado están sujetos a las mismas variaciones que los de vacas, y los descuentos en el lanar son también proporcionales (1).

⁽t) Véase en les apéndices el informe del Administrador del Matadero, y especialmente, las proformas de facturas de venta de ganado.

Por fortuna existen medios hábiles suficientes para que el Ayuntamiento ejerza su misión fiscalizadora y recabe la facultad de garantir las operaciones en este contrato, en beneficio de todos.

El art. 14 del Real decreto de 6 de abril de 1905, establece que en los Mataderos debe haber un Fiel, nombrado a propuesta de los ganaderos de la localidad por la Comisión especial, cuyo Fiel dará certificación de las reses muertas y demás extre-

mos que se pidan por los dueños de las mismas.

Viene a luchar este nuevo precepto con el estado de cosas actual que consiste en la existencia de un llamado Fiel de ganaderos, que al faltarle la garantía de propuesta de éstos en la forma establecida en el Real decreto citado, no puede llamarse representante de ellos y únicamente ha de beneficiar los intereses de las clases que actualmente ejercen el predominio en el Matadero de la Villa, que son los llamados abastecedores.

En épocas anteriores, el Ayuntamiento ha pretendido imponer el cumplimiento del referido art. 14 del Real decreto de 6 de abril de 1905, pero las resistencias de los

intereses creados ha inutilizado por completo su iniciativa.

Importa normalizar las transacciones en el Matadero; es necesario que la forma de realizarlas se ajuste a modelo especial; que la Administración municipal intervenga, como elemento fiscal y garantía de fe pública en las transacciones, realizando esta intervención por medio de un funcionario a quien se le confieran atribuciones de árbitro, sin perjuicio de las funciones especiales privativas del Fiel de ganaderos.

Las atribuciones del Fiel de ganaderos están definidas en el actual reglamento. No ignora el Ayuntamiento, y lo sabe igualmente la opinión, que los múltiples y abusivos conceptos que por descuentos no justificados y por los conceptos incalculables, se imponen a los ganaderos en forma tal de inapelables y sin recurso ulterior, puesto que sólo prevalece la voluntad del comprador, que constituye verdaderas horcas caudinas por las que tiene que pasar el vendedor. Y en este sentido el más vulgar concepto de justicia aconseja que quien tiene deberes de intervenir en las transacciones por virtud de la ley; imponga la verdadera función de árbitro, razonada e imparcial, para resolver la discordia; tarea fácil desde el momento en que se cree un funcionario con la denominación de árbitro Delegado de la Alcaldía para las transacciones de carnes, cuyo cargo por el momento podría estar desempeñado por el funcionario que, con carácter de interino designe la Alcaldía, sin perjuicio de que más adelante se normalice esta función creando separadamente la plaza.

Claro es que cada uno de estos cargos por su naturaleza especial exige que los derechos o retribuciones que produzcan sus servicios sean distintos y de aplicación igualmente distinta; los derechos del Fiel de ganaderos deberán ser abonados por los mismos ganaderos y ajustarse como máximo a la tarifa que por la Administra-

ción municipal se señale.

El árbitro Delegado de la Alcaldía para las transacciones, percibirá igualmente por razón de comisión el tipo de tarifa que fije la Alcaldía.

Por todo lo expuesto, la Alcaldía tiene la honra de proponer a V. E. se sirva acordar lo siguiente:

- 1.º Se declara el derecho de exclusiva por parte del Ayuntamiento para el ejercicio, en el local actualmente habilitado y los que en lo sucesivo se habiliten, de todos los servicios de mondonguería y secadero de pieles procedentes del Matadero de Villa.
 - 2.º Sin perjuicio de la contratación acordada por el Exemo. Ayuntamiento en

sesión de 20 de julio último, para la prestación de ambos servicios en el local a que el mismo acuerdo se refiere y que se ha de construir, se proveerá la forma de proceder a la realización de las operaciones y administración de las mismas en el nuevo local del campillo del Mundo Nuevo y en la nave últimamente habilitada en el Matadero de vacas.

3.º Teniendo en cuenta las disposiciones de la ley Municipal, Ordenanzas municipales y Real decreto de 6 de abril de 1905, como asimismo las disposiciones del presupuesto sobre renovación de licencias decenales, se procederá a clausurar en el término de quince días, a contar desde la fecha de la notificación, todos los establecimientos cuyas licencias estén caducadas.

4.º Se procederá por los funcionarios municipales que designe la Alcaldía a realizar una visita a los demás secaderos, mondonguerías, triperías, casquerías y seberías, para que informen sobre las condiciones de los mismos y su situación legal

respecto a las Ordenanzas y disposiciones vigentes.

5.º Por las condiciones peculiares de los secaderos de pieles, y especialmente de ganado lanar, y de la explotación de seberías y otros ramos de explotación secundaria de los servicios del Matadero que el Ayuntamiento no se encuentre actualmente en circunstancias de poder llevar por sí, queda facultada la Alcaldía para organizar y reglamentar la municipalización de sus servicios, bien sea por concurso público o por concierto con los mismos propietarios de establecimientos que hoy lleven esta explotación.

6.º La Alcaldía, previa propuesta de los ganaderos que asegure por lo menos los dos tercios del abastecimiento del Matadero, nombrará el Fiel de Matadero en

las condiciones que determina el Real decreto de 6 de abril de 1905.

Se entenderá por ganaderos a los efectos de la presente disposición, a toda Sociedad legalmente constituída que asegure los dos tercios del abastecimiento en cada clase de res. Pero todo núcleo de importadores que asegure en una sola partida un suministro al Matadero de 50 vacas o de 20 terneras, o de 20 reses de cerda, o de 100 lanares, tendrá derecho a designar Fiel que presida las pesadas de su ganado.

7.º El orden de prelación para la matanza, se fijará por el Inspector general de Mataderos en cada clase de reses, ajustándole al orden de preferencia que resulte por la mayor cuantía del suministro y mayor baratura del precio por kilogramo

de carne, en que se ajuste la venta del mismo ganado.

8.º El Fiel de ganaderos será el único que intervenga en las pesadas, sin más alzada que la que corresponda ante el funcionario designado como árbitro por la

Alcaldía Presidencia, para todas las transacciones del Matadero.

9.º Para la organización de todos los servicios del fielato de romanas, se nombrarán por la Alcaldía y con sueldo de 1.800 pesetas, seis oficiales a propuesta de los que, conforme a las actuales disposiciones, acrediten el nombramiento de Fiel de ganaderos.

10. El fielato de romana del Matadero percibirá como derechos de su intervención, que ingresarán en el presupuesto municipal, la siguiente tarifa de reducción de los descuentos que por conceptos de derechos de Fiel vienen cobrándose en el

Matadero al vendedor de la res:

_	Pesetas.
Derechos por vaca	0'15
Idem de ternera	0'10
Idem de cerdos	0.02
Idem de cordero	0'02

Quedarán asimismo reducidos a la mitad de su importe actual y serán ingreso del Erario municipal, los demás descuentos que con nombre de comisión, derechos de peso y pilón, oreos, y por las formas y especies de los pagos, etc., etc., vienen imponiéndose al vendedor en los abastecimientos del Matadero.

11. El Ayuntamiento abonará la siguiente plantilla del servicio de Fieles de romana y de árbitro Delegado de la Alcaldía para dirimir las discordias en las tran-

acciones

and the distribution of the former apparent solds are removed, as a solar minimal transfer in an	Pesetas.
Sueldo del árbitro de transacciones nombrado por la Alcaldía	5.000
Sueldo a cada uno de los seis auxiliares encargados de romana a 1.800 pesetas	10.000

Derechos del Fiel de ganaderos a cobrar por minoración de ingresos en la tarifa anteriormente apuntada:

	Pesetas.
Por vaca	O,OS
Idem de ternera	0.02
Idem de cerdo	0'01 1/2
Idem de cordero	0,01

12. En los casos de discordia sobre pesadas o sobre valoración del precio de la res por descuento, apreciación en cuanto a las condiciones de demérito que se aleguen, intervendrá con facultades para dirimirlas y hacer la liquidación definitiva inapelable, el árbitro Delegado, nombrado por la Alcaldía.

En la liquidación se consignará por derecho de comisión del árbitro 0'50 pesetas en cada res vacuna o de cerda y 0'02 pesetas por cordero, y este derecho ingresará

en el presupuesto municipal.

- 18. Las transacciones que se verifiquen en el Matadero, deberán sujetarse al modelo del contrato, cuya copia se acompaña adjunta y deberá quedar uno de los ejemplares del triplicado de las mismas en la Administración de dicha dependência.
- 14. Dentro de la actual organización de servicios, en el de secadero de pieles, queda facultado el dueño de la res para optar libremente, según su conveniencia, entre pagar por cada piel de ganado vacuno la cantidad que se estipule por servicio de secadero, o vender la piel al mismo Matadero, al precio corriente que dé el mercado para la piel fresca.

Madrid, 17 de agosto de 1907. - Joaquín Sánchez de Toca.

Contrato de compraventa de reses con destino a los Mataderos municipales de Madrid.

D....., ganadero y vecino de....., provincia de....., vendo a D....., vecino de...... las reses que a continuación se expresan y en las condiciones que también se detallan;

Número y clases de las reses.....

De 1.a.... a.... pesetas kilo.

De 2.a.... a..... fdem fd.

De 3.a.... a.... ídem íd.

Madrid,..... de de 190.....

El vendedor,

El comprador,

(Al dorso).

Condiciones.

Las reses vendidas se sacrificarán por orden riguroso de presentación en los días y número siguiente:

Día....

Idem....

Idem....

El importe de las reses sacrificadas cada día, se abonará al vendedor después de terminado el peso en el Matadero.

Los derechos de degüello son por cuenta de.....

Los ídem de consumo por íd. de.....

Los ídem de despojo por íd. de.....

Para el abono de estos derechos, el vendedor cede al comprador.....

NOTA. Este modelo debe llevarse por libro talonario, en el que va repetido tres veces.

Informe oficial presentado a la Alcaldia por el Sr. Administrador del Matadero de la Villa.

En la sesión municipal del 15 de julio de 1907, la Alcaldía, al exponer su moción referente a las mondonguerías, expresó que se proponía acometer con toda urgencia el problema general de la reorganización de los servicios del Matadero de Madrid, dándole prelación sobre otras reformas de la policía de los abastos, por considerar que el Matadero representa actualmente en Madrid el mayor escándalo de higiene y de torpezas de abastecimiento que presenta nuestra Capital.

Expuso que lo que denominamos hoy el Matadero público en Madrid, si hiere, desde luego por su aspecto material la imaginación y los sentidos como inmenso escándalo contra la higiene y tremendo espectáculo de barbarie e inmundicias, resulta todavía cuadro más sombrío cuando se examinan los enlaces de su organización interna con la economía social de los abastos y con el régimen del presu-

puesto municipal.

Appendice num. L.

Que, con efecto, en lugar de ser Matadero público para garantía de la facilidad de los abastecimientos, resulta de hecho máquina de monopolio opresor intolerable entregada a discreción de unos pocos acaparadores.

En lugar de contribuir al abaratamiento de las subsistencias, las encarece en proporciones increíbles, y, en lugar de asegurar las rentas del Municipio, las dila-

pida.

Manifestó a continuación cuál era, en resumen, la cuenta de ganancias y pérdidas del público, de la ganadería y de los intermediarios en estas operaciones. Resultando de dicha cuenta, según el balance sintético formado sobre los datos presentados por la Administración, el siguiente balance de cuenta.

ment of dance many edge; emission in come a facilities and franche and edge of edge of the facilities and another the many and the facilities and

the transfer and the transfer of the transfer of the search transfer of the tr

APÉNDICES

Apéndice núm. 1.

RÉSUMEN DEL VALOR DE LAS OPERACIONES SOBRE CARNES EN MADRID EL AÑO 1906

Ganancias y pérdidas del público y de la ganadería, del Município y de los intermediarios en estas operaciones.

Precios iniciales de las compras.

Take the state of	Pesetas.
Ganado vacuno.	25.842.000
Idem de cerda	12.359.000
Idem lanar	4.353.000
	42.554.000
Recargos que sobre este precio inicial se imponen al público por los intermediarios y tablajeros	18.723.760
TOTAL PESETAS	61.277.760

El 20 por 100 que representa sobre esto el beneficio de intermediarios, importa 12.200.000 pesetas.

El 16 por 100 que representa sobre el beneficio de tablajeros, 9.804.320 pesetas. Y aparte de esto el negocio de las pieles, seberías, mondonguerías, triperías, etc.

A la fecha actual, el precio de compra, término medio, de una res vacuna es: para el tratante que trae la res, una arroba 12'50 pesetas; para el abastecedor o intermediario, 15 pesetas; para el tablajero o carnicero, 14'50 pesetas, para el público, 17 pesetas. Diferencia de precios con el primitivo de compra: para el abastecedor o intermediario, 2'50 pesetas (el 20 por 100); para el tablajero o carnicero, 2 pesetas (el 16 por 100); para el público, 5'50 pesetas (el 44 por 100).

Hay que tener presente:

1.º Que los precios en Madrid han subido recientemente, pero han estado hasta mediados de julio, a 12'50 para el tablajero, sin variación para el público.

2.º Que hay tablajerías que venden a más elevado precio que otras.

3.º Que por efecto de la presión de los abastecedores que tienen mondonguería, sobre los que no la poseen, aquéllos pueden vender más barato en el Matadero que el coste de compra en el mercado, pues el abastecedor que tiene mondonguería, saca del despojo mayor ganancia que la pérdida por vender la carne más barata.

	Posetas.
En 1906 el valor de las 80.240 vacas sacrificadas en el Matadero de Ma-	
drid, fué de	26.000.000
Los intermediarios beneficiaron el 20 por 100, o sea	6.500.000
Los carniceros el 16 por 100, o sea	4.160,000
Los recargos de la carne hasta llegar al público fueron el 44 por 100,	
o sea	11.440.000

Estado relativo al sacrificio de reses vacunas, producto de venta y descuento que se hace al introductor.

RESES SACRIFICADAS EN EL AÑO 1906: 80.240

Venta de una res de 200 kilos.

DE PRIMERA	Penetan.
4 kilos y 1/2 de solomillo, a 8'50 kilo	. 15'75
16 1/2 ídem de lomo, a 2 40 íd	. 39'60
9 ídem de cadera, a 2°40 íd	
7 ídem de babilla, a 2'40 íd	
10 ídem de tapa, a 2'40 íd	. 24
DE SEGUNDA	all and large
10 kilos de contra, a 2 kilo	. 20
9 ídem de espaldilla, a 2 íd	
6 ídem de aguja, a 2 íd	. 12
DE TERCERA	
16 kilos de pescuezo, a 1'20 kilo	. 19'20
16 ídem de pecho, a 1'20 íd	. 19'20
50 ídem de falda y costillas, a 1'20 íd	. 60
16 kilos de hueso (añadiduras), a 1'20 fd	
16 idem de morcillo, a 1'40 id	
1 ídem de riñones, a 2'40 íd	. 2'40
9 ídem de sebo, a 0'45 íd	. 4'05
14 ídem de hueso, a 0'50 arroba	. 0.61
TOTAL	. 300,81
Importo del desusi-	in committee in
Importe del despojo.	Pesetas.
	Pesetas.
23 kilogramos de cabeza, asadura y callo, a 0'25 pesetas kilo	. 5'75
Cordilla y astas	. 2
20 kilogramos de sebo, a 0'50 kilo	. 10
Lengua y sesos	. 2'50
Tripa.	. 1
TOTAL	. 21'25
TOTAL THE PARTY OF	E-17 - 140
Resumen.	
	Pesetas.
Importe de los despojos de 80.240 vacas	1.705.100
Idem de la carne de igual número de reses	24.186.994'40
TOTAL	25.642.094'40

Descuentos no justificados, cientros la evida	Pesetas.
Por 0'50 pesetas en res por comisión	40.120
Derechos del Fiel de ganaderos	18.000
Descuento de 400 gramos en cada peso, haciéndose cuatro de éstos en	
cada res	205.414'40
Ubres, criadillas y sangre satis 602, so ser spores cheeve	25.000
Total	288.584'40

Descuentos incalculables.

Por los golpes que sufren las reses.

Por los puntos.

1 por 100 por no entregar calderilla.

1/2 por 100 por dar billetes.

Si el recibo del ganadero no llega a 1.000 pesetas, se le descuentan 0'25, y si pasa de esa cantidad 0'50, siendo así que el sello puesto en el recibo es de 0'10-y 0'20, respectivamente.

Observaciones.

Los cálculos hechos de los despojos y venta de la carne son aproximados, puesto que todo depende del estado de carnes de la res, región en que se haya criado, cebo con que ha sido alimentada y otros factores importantes, que hacen variar los kilos de carne, hueso, sebo, hígados, asadura y demás partes de que se compone la res dentro de los 200 kilogramos de peso. Algo varía la venta de la carne en su importe, si el cortador sabe aprovechar todas las ventajas que una res le ofrece, variando también, por lo tanto, los precios de venta.

Se cobra al ganadero 0'50 pesetas por comisión, sin causa justificada, puesto que éste vende directamente al abastecedor, y no hay motivo racional que explique

este descuento.

El Fiel de ganaderos, que, con arreglo al reglamento, debe ser nombrado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, cobra a 0'20 y 0'25 pesetas por res,

sin que sea oficial esta tarifa ni su nombramiento.

Se descuentan 400 gramos en cada peso, y como cada res se divide en cuatro partes, resultan 1.600 gramos en cada una; este descuento se dice que es por oreo; pero éste ya lo sufre desde la hora de su sacrificio hasta la hora de romaneo; además, el reglamento de Consumos previene que las reses serán pesadas al Fiel al ser extraídas del Matadero.

El importe de las ubres, criadillas y sangre, es costumbre inmemorial de quedar en beneficio de los matarifes.

Si una res trae un golpe y consideran los Revisores que aquella carne puede darse al consumo público, así se hace; pero el abastecedor descuenta al ganadero un número de kilos, no obstante, cobrárselo él al tablajero. Si el golpe se quita o inutiliza en el Matadero, también sufre el ganadero el descuento de unos cuantos kilos por aquella carne inutilizada.

Los descuentos por puntos consisten en que si por ejemplo, dos reses se venden a 15 pesetas la arroba, y una de esas reses está en peor estado de carnes que la otra, sufre un punto, o sea una peseta menos en arroba; pero si esa res enflaquecida es desechada por los Revisores, el punto pasa a descontarse de la de buen estado de carnes.

Estado relativo al sacrificio de reses lanares, producto de venta y descuento que se hace al introductor.

RESES SACRIFICADAS EN EL AÑO 1906: 243.807

Venta de una res de 100 kilos.	Pesetas.
3 kilos de pierna, a 1'60 pesetas uno	. 4'80
8 ídem de chuletas, a 1'80 íd. íd	
2 ¹ / ₂ ídem de paletilla, a 1 40 íd	3'50
1 ídem de pecho y falda, a 1'20 íd	. 1'20
Total	15'10
Importe del despojo.	Pesetas.
Cabeza y asadura	. 1'10
Manos	
Cuajar y tripa	The second second second
Sebo,	The second secon
Fallinejas y mollejas	
Oordilla	
TOTAL	1'96
Descuentos al ganadero.	Pesetas.
Rebaja de 100 gramos en cada res, importando las 243.807 sacrificadas.	30.475'88
dem en las pieles y otros descuentos	
Derechos del Fiel en el año	
Total	
Resumen.	Pesetas,
mporte de los despojos de las 248.807 reses	447.871'72
enta de igual número de reses	
Descuentos	241.446'88
TOTAL.	4.352.032 90
Miles 11. The control of the control	Total Carlot Barrier

Observaciones.

Los cálculos del degiiello y venta de carres se han hecho igual que en el ganado vacuno.

Al pesar las reses lanares se descuentan 100 gramos en cada una por las mismas razones que los 400 gramos en vacas.

El ganado lanar merino, ovejas y portugués, sufre una peseta de descuento su piel; pero los compradores de ésta, a los abastecedores, no hacen tal rebaja en su liquidación.

El Fiel de ganaderos se encuentra en las mismas condiciones que el del ganado vacuno.

Estado relativo al sacrificio de reses de cerda, producto de venta y descuento que se hace al introductor.

RESES SACRIFICADAS EN EL AÑO 1906: 44.618

Venta	de	una	res	de	100	kilos.
Wellta	ue	ulla	163	uc	100	KIIUS.

personal community of the community of t	Pesetas.
53 kilogramos de tocino y manteca, a 2'40 pesetas uno	127°20 91°80
20 kilogramos de huesos, cabeza y manos, a 2'20 pesetas uno	44
TOTAL	263

Importe del despojo.

- Xen	- 250000MR
Tripa	- 2
Manteca	7
Asadura	5
Total	14

Resumen.

	Pesetas.
Importan los despojos de 44.618 cerdos	
TOTAL	12,859,186

Descuentos no justificados.

	Pesetas.
Por comisión y cobranza, a 0'50 pesetas por res	22.309
Medio kilogramo de rebaja en cada cerdo por pilón	53.541
11 por 1.000 por exclusión de calderilla y desperfectos	78.081'50
Aumento de un kilogramo por res en el oreo	107.083'20
TOTAL	261.014'70

Los cálculos hechos en esta clase de ganado, están sujetos a las mismas variaciones que los de vacas.

El descuento por comisión y cobranza, obedece a las mismas causas injustificadas que en el del ganado vacuno.

Al pesar las reses de cerda se descuenta medio kilogramo, llamado de pilón, no comprendiendo la razón de esta medida.

En el descuento del 11 por 1.000 por exclusión de calderilla y desperfectos, ocurre que, si una res tiene un golpe o una colmillada, se le descuenta al ganadero algunos kilos, sin tener presente dicho 11 por 1.000 de desperfectos.

Como en el Matadero de cerdos no hay salas de oreo, se pesan las reses inmediatamente después de sacrificadas, pero se le descuenta al ganadero dos kilos de oreo. No obstante esto, para el adeudo de Consumos sólo se descuenta un kilo; resultando que el ganadero pierde dos kilos de la res, pero tiene que pagar los derechos de Consumos de uno que no cobra.

Precios de compra (término medio) de una res vacuna.

Una arroba por el tratante, 12'50 pesetas; el abastecedor, 15; el tablajero, 14'50; el público, 17. Diferencia de precios con el primitivo de compra: el abastecedor, pesetas 2'50; el público, 5'50.

Observaciones.

- 1. Los precios en Madrid han subido desde hace seis o siete días; estuvieron hasta 12'50 para el tablajero, sin variación para el público.
 - 2.ª Hay tablajerías que venden a más elevado precio que otras.
- 3.ª Por efecto de la competecencia entre abastecedores que tienen mondonguería y los que no la poseen, se vende más barato en el Matadero que lo compran en el mercado.
- 4.ª El abastecedor que tiene mondonguería, saca del despojo mayor ganancia que la pérdida que representa vender la carne más barata.

Datos relativos a mondonguerías y secaderos de pieles.

Mondonguerías.—Funcionan en Madrid actualmente siete mondonguerías, establecidas en las calles siguientes: Paloma, 10; Amazonas, 12; campillo de Gil Imón, 5; paseo de los Pontones, 7; cerrillo del Rastro, 5; ronda de Segovia, 85 y Peñón, 38.

Beneficios que obtienen los industriales que explotan la mondonguería.

	Pesetas.
Importe del despojo de una res vacuna	1.705.100 1'96
Total	2.151.984'91
Resumen.	Pesetas.
Importan los despojos de las reses vacunas	1.705.100 447.861'70
TOTAL BENEFICIO	2.152.961'70

Para la instalación de una mondonguería municipal pudiera hacerse el siguiente cálculo:

oppulse no buy sailas do oreo, se pesso los roses branc-	
[2] [1] [1] [1] [2] [2] [2] [3] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	etamo en el Manutero de
ab soft a sob medicang in stronged ingresos, benn er collabor standard metolog sometimes of the collaboration of t	Peaetas,
80.240 reses vacunas sacrificadas en 1906 a 1'75 peset ción de cada despojo	as por la elabora- 140.420 20.609 60.951'75
TOTAL INGRESOS	
	posebia 2'50; el público, e'nt
Gastos.	Pesetas.
50 mondongueros a 4 pesetas de jornal	2.000
TOTAL GASTOS	
Resumen.	apple la particle (permental
Importan los ingresos.,	
Beneficio	118,980 75
Si los mondongueros fueran por cuenta de los qu	
cionando el Ayuntamiento el local, material y agua . Ingresos.	caliente, los ingresos serían
cionando el Ayuntamiento el local, material y agua . Ingresos.	Penetus. 48.144 7.274'10
lngresos. 80.240 reses vacunas, a 0'60 pesetas una	Pesetas 48.144 7.274'10 36.571'05
lngresos. 80.240 reses vacunas, a 0'60 pesetas una	Pesetas. 48.144 7.274'10 36.571'05
lngresos. 80.240 reses yacunas, a 0'60 pesetas una	Peactan 48.144 7.274'10 36.571'05 91.989'10

Resumen.

	Pesetas.
Importan los ingresos	. 91.989 ¹ 15 . 28.000
BENEFICIO	. 63.989'15

Las industrias que de la mondonguería se derivan, son las siguientes:

1.ª Casquerías en donde se venden las asaduras, hígados, callos, cordilla, carne de cabeza, manos y otras partes de los despojos.

2.ª Puestos de gallinejas y mollejas.

- B.^a Las tripas; para embutidos y cuerdas de guitarra.
 4.^a Los cuernos; para cucharas, tinteros, peines, etc.
- 5. Pelo de cerda y colas de vacuno; para cepillos y brochas.

6. Pezuñas; para botones.

- 7.ª El hijo del cuerno (parte blanda del mismo) para abono de tierras.
- 8.^a Huesos de las pezuñas y carrilladas; para refinar azúcar.

9. El excremento; para abono de tierras.

 Las raspaduras; para alimento de los perros, una vez convertidas en chicharro.

La mondonguería municipal ofrecería las ventajas siguientes:

- 1.º Dar facilidades a ganaderos y tablajeros para sacrificar reses por su cuenta, suprimiéndose los tratantes y especuladores que se llevan grandes utilidades, las cuales pueden beneficiar una vez suprimidos aquéllos el precio de las carnes.
- 2.º Evitar el monopolio del sacrificio de reses, puesto que sin mondonguería nadie puede aprovecharse de los beneficios que una res ofrece con todas las partes de que se compone. Hoy los que cuentan con mondonguería son los que abastecen de carnes a la población, sin que puedan competir con ellos los que no las tienen.

3.º Proporcionar no despreciables ingresos a las arcas municipales.

Como final puede añadirse que cada casquero deja hoy en fianza 125 pesetas, para llevarse los despojos, pero con la obligación de liquidar y pagar cada ocho días. Hay abastecedor que tiene más de cien casquerías y por lo tanto maneja de 12 a 14.000 pesetas en su negocio.

Secaderos de pieles.

Los establecimientos de secaderos de pieles son los diez y nueve que a continuación se expresan:

Sres. Rodríguez Hermanos, ronda de Segovia, 35; D. Clemente Fernández, ronda de Segovia, 37; D. Manuel de la Torre, ronda de Segovia; Sra. Viuda de Hilario Ugarte, ronda de Segovia; D. Alfredo Sión, ronda de Segovia; Sres. Hijos de Escudero, camino bajo de San Isidro, 2; D. León Monlín, camino bajo de San Isidro, 2; Sres. Martínez Hermanos, camino de Carabanchel; D. Mariano Cabulles, Peñón, 27; D. Pedro Lassalle, Peñón, 30; D. Pedro Pérez, Peñón, 38; D. José Comas, Peñón, 17; D. Alejandro Fernández, Miguel Servet, 17; D. Federico Páramo, Valencia, 5; señores Maglioli y Compañía, puente de Vallecas; Sr. Salaberry, camino de Carabanchel; D. Eusebio Betegón, Ribera de Curtidores, 22; D. Pedro Rodríguez, Carbero, 8.

Reses vacunas.

Las pieles del ganado vacuno, se venden en fresco al precio de 0'18 pesetas por kilogramo de la res; es decir, que si una vaca pesa 200 kilos, la piel valdrá 200×18 , o sean 36 pesetas.

Las pieles del último año fueron 80.240, que al precio de 88 pesetas, valieron

3.049.120.

Estas mismas pieles vendidas ya secas, tienen aumento de precio.

La piel de una res vacuna queda en 17 kilos seca, y al precio de 3'75 pesetas el kilo, importa 63'75 pesetas.

Siendo las reses 80.240, resultará su importe a 63'75, 5.115.300 pesetas.

Resumen, and a section of	Pesetas.
Pieles vendidas en seco	5.115.300 3.049.120
DIFERENCIA	2.066.180

Reses lanares.

La piel de una res lanar, vale 3'50 pesetas en la actualidad, si pesa 10 kilogramos la res; y como en el pasado año se sacrificaron 243.807, resultará un total de 853.324'50 pesetas.

Estas pieles deben ser vendidas en fresco, porque secas pierden valor. Se trabajan mejor en fresco y las secas se resquebrajan; de ahí que no tenga cuenta secarlas.

También pueden curtirse, y en este caso resultará una piel con libra y media de lana, importando 1'87 pesetas, más 1'75 de la piel, produciría 3'62; existiendo una diferencia con las vendidas en fresco de 0'12 pesetas, que disminuye con los gastos de curtido.

Los abastecedores que no tienen secadero de pieles, han sacrificado en el año

de 1906 reses vacunas, 54.777; y lanares, 188.803.

10 peones raspadores, a 4 pesetas uno...

Ingresos.	Pesetas.
Por secar una piel de res vacuna, le cobran 1'50 pesetas, importando las 54.777	82.165 ¹ 50 18.519 ¹ 72
TOTAL INGRESOS	100.685'22
Gastos.	Pesetas.

86.085 22

Beneficio...

Suponiendo que los abastecedores que no tienen secadero, utilicen el secadero municipal, en lugar de venderla en fresco resultará:

	l'esetas.
Vendida en fresco, le produce	
logramos), id	63'75
DIFERENCIA	27'75
Derechos del secadero	15
Beneficio	12,75

Luego si vendida una piel en fresco le produce 38 pesetas y en seco 62°25, o sean 24°25 pesetas más, es natural y lógico suponer que estos abastecedores y los ganaderos se aprovecharían del secadero municipal.

Fundición de sebos.

Hay los siguientes establecimientos de esta clase:

D. Francisco Pérez, Ferrocarril, 46; D. Antonio López, ronda de Segovia, 4; don Francisco R. Nocher, carretera de Andalucía, 64.

No se establecen cálculos acerca de la fundición de sebos, porque el Ayuntamiento no está, por ahora, en condiciones para municipalizar este servicio.

Fieles de ganaderos.

Siendo los Fieles de ganaderos por cuenta del Ayuntamiento, resultará: Que necesitarán seis auxiliares, uno por cada romana, a 1.800 pesetas, 10.800.

	l esctas
Estos Fieles evitarían que se cobrasen las 0'50 pesetas de comisión en cada res vacuna, importando al año en 1906	40.120 22.309 2 7. 545
Total	89.974
Los puntos, los rebajos, etc., se pueden calcular en 60.000 pesetas. Para pagar los seis auxiliares necesarios, podría cobrarse:	Pesetas
Derecho por vaca, a 0'15 pesetas	12.086 4.876'14 1.838'54 2.400
TOTAL	20.650°68
Resumen.	Pesetas.
Pagan hoy los ganaderos	89.974 20.650'68
Beneficio	69.823'32

A fin de procurar la mayor autenticidad de los datos que preceden relativos a los descuentos que denominamos injustificados y de los arbitrarios e incalculables que se perciben en las transacciones del Matadero, según la enumeración que precede, se incluyen a continuación copias de facturas auténticas de operaciones verificadas en este Matadero de Villa.

Importe de las reses vacunas de D....., sacrificadas para el tratante en carnes muertas que a continuación se expresa.

TRATANTES EN CARNES	RESES	KILOGRAMOS	PRECIO Sale el kilogramo. Reales. Cts.	IMPORTE Reales. Cts.	FECHA de la matanza
Precio general		Litter	in evolution i	a minal-ban	Duplicada.

Madrid,..... de..... de 190.....

El Fiel de ganaderos,

Nota.

Si sale una asadura mala se descuentan seis pesetas y si media tres. Faltan los descuentos por golpes, cornadas y otros, incluso los puntos.

Importan las reses lanares vendidas por D.... a D....

Carneros	Corderos	Ovejas	Kilos	Gramos	PRECIO - Reales.	I M P O R	TE	Rebajos	Asadaras	Corderas	Ciclanes	Merinos	FECHAS
170								Los p	Instillendas	Rebajo de 0'50 pesetas en	Rebajo do una	Rebajo de 0'50	
E.U.								puntos.	izačas.	pesetas en res.	poseta en res.	pesetas en res.	foreign 4 mon

Madrid,.... de.... de 190.....

Recibí,

El Fiel de ganaderos,

Nota.

Los rebajos de 0'50 pesetas en las corderas y merinos es en el importe de la piel, cuyo descuento lo hacen los abastecedores al ganadero, sin que el que compra las pieles descuente cantidad alguna.

Importe de las reses de cerda sacrificadas por D....., las cuales han sido vendidas al Gremio de Salchicheros, y romaneadas por las zonas..... en los días..... de.....

RESES	KILOGRAMOS	GRAMOS	a'l	DEL KILOGRAMO Penetan,	IMPORTE
381 70 55 21	8.761 7.543	object con party of 555 cds and con party of 555 cds and con party of 550 cds and con party		1'86 1'84 1'82 1'80 1'78	71,207'81 16,120'24 13,729'17 5,725'80 1,185'48
581	58.435	THE PARTY OF THE PARTY.	- A SELECTION	PESETAS	107.968
Impuesto por con Idem sobre los de Idem por degüell Anticipo de dich	A DEDUCI ssumo: kilos gra espojos o caídos, a 2.56 to, lavado y peso de la os impuestos, comisión	amos, a 0'30 pesetas 5 pesetas res s reses, a 3 pesetas a y cobranza, a 0'5	res	17.689'80 1.327'50 1.593 265'50	20.875.80
escuento de 11	en 1.000 por exclusión	de calderilla y des		110116	87 092°20 958°01
10	IMPORTE	LÍQUIDO			86,134'19

Madrid,.... de.... de 190.... Recibí la expresada cantidad.

El Fiel de ganaderos,

Otro dato de toda importancia, como demostración de las dificultades que encuentra la ganadería para el acceso directo en las transacciones de este Matadero, consiste en la relación oficial facilitada por los Fieles de ganaderos de los Mataderos de esta Corte al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, comprensiva del número de reses sacrificadas en los años de 1908 y 1904, enumerando nominativamente a los ganaderos y tratantes a que dichas reses correspondieron.

El resumen de dicha relación fué el siguiente:

Resumen.

			RESES	oralute
		Vacunas.	Lanares,	De cerda.
ciados) y tra Número de res	ses sacrificadas por los señores ganaderos (no aso- atantes, en los años 1903 y 1904	141.013 439	507.853 706	98.762 352
	TOTAL DE RESES SACRIFICADAS	141.452	508.559	99.114

Por último, para facilitar el cálculo de la instalación indispensable de las caldetas que requieren a la fecha presente los servicios de mondonguería de esta Corte, consignaremos la siguiente:

Calderas existentes en las mondonguerías.

NOMBRES	DOMICILIOS	Tienen.	Puncionan.
D Pedro Rodríguez	Cerrillo del Rastro, núm. 5 Amazonas, núm. 12 Gil Imón	2 2 1 4	2 1 1 1 2 1 3 1
Tora	L	15	12

Se calcula que con 10 calderas pueden elaborarse los despojos de las reses que se sacrifican.

Sebería.

CÁLCULOS APROXIMADOS, PRESENTADOS A LA ALCALDÍA POR EL SR. INSPECTOR GENERAL
DE MATADEROS

El sebo de las 80.240 reses vacunas y de las 243.807 lanares, sacrificadas en el año 1906, asciende:

	KILOGRAMOS	PRECIO	IMPORTE — Posetas.
Vacuno, a 12 kilos una	962.880 73.142	0,80 0,80	606.614 ⁴⁰ 65.827 ⁸⁰
Selection of the select	1.036.022		672.442'20

El término medio de mermas es el siguiente:

Cada 1.000 kilogramos en fresco producen 700 de sebo fundido, 287 chicharros y 13 que consume la caldera.

Resulta de la fundición:

Ingresos.	Pesetas.
725.215 kilogramos de sebo, a 1'05 el kilo	
Total ingresos	835.810 25

Gastos.

Para este servicio se necesitan seis obreros, cuatro mulas y dos carros importando al año:

_	Pesetas.
6 obreros, a 3 pesetas, uno	6.570 2.920
Total gastos	9.490

Resumen.

apoulies man- to	PESETAS	PESETAS
Importan los ingresos Gastos por compra de sebo	9.490	, 835.810 [,] 25 685.042 [,] 20
Differencia		150.768 05

Nota. El sebo que se compra en las mondonguerías vale a 0'76 pesetas el kilogramo y en las carnicerías a 0'50, término medio a 0'63. Cada 1.000 kilogramos de sebo consume 140 de leña de encina, a 0'70 pesetas la arroba.

Madrid, 15 de julio de 1907.—El Inspector general de Mataderos, Julio Moreno.

INFORME DE LOS REPRESENTANTES DE LA INDUSTRIA DE SECADEROS DE PIELES

PERKURSET

Apéndice núm. 2.

Informe oficial presentado a la Alcaldía por los representantes de la industria de secaderos de pieles establecidos en esta Corte (I).

Enterados por la prensa local, que en reunión celebrada bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, por las Comisiones de Hacienda y Policía urbana, se ocuparon de la moción presentada por el señor Sánchez de Toca, en la que se propone la municipalización del servicio de secadero de pieles, y notando que en los datos estadísticos leídos ante dicha Comisión se cometen errores de importancia grandísima, y muy necesarios de rectificar, toda vez que envuelven apreciaciones muy lejanas de la realidad de los hechos, y que nos colocan ante la opinión en situación poco agradable al considerarnos como intermediarios parásitos y causantes de las dificultades que para la buena marcha de las operaciones de este Matadero creen necesarias, y suponiendo colocamos con nuestra mediación el artículo a infranqueable distancia del consumidor.

Indudablemente, la falta de conocimiento en la materia, ha hecho incurrir en esta ocasión a los informantes o a los informados, en suposiciones y hasta en afirmaciones absolutamente gratuitas y sin fundamento lógico de ninguna clase, que vamos a contrarrestar con datos exactos y fundamentados, a fin de colocar las cosas en su exacto lugar y puedan establecerse comparaciones entre los datos proporcionados a el Exemo. Sr. Alcalde por personas que debieran estar bien informadas de estos asuntos antes de someterles a la publicidad, y cuyos errores sólo son disculpables teniendo en cuenta la premura de tiempo para toda clase de trabajo de esta índole.

Pieles vacunas.

Tomando por base el año natural de 1905, o sea desde el 3 de enero a 31 de diciembre, encontramos que en el Matadero de Madrid se sacrificaron en dicho período, salvo error, 79.982 reses de vacuno mayor, con un peso de sus canales en kilogramos, 16.840.519'800.

El precio a que se pagaron las pieles en dicho año fué: un trimestre a 0'19 pesetas kilogramo de carne (no de piel como se supone), y tres trimestres 0'18 pesetas kilogramo de carne, más dos pesetas de comisión en cuero por los que por su buena calidad lo merezcan, que son la mayoría, toda vez que no se excluye de dicho beneficio más que los cueros de vacas de leche, cuya producción en este Matadero no es de gran importancia, con relación al total de la matanza.

⁽i) Los señores representantes de la industria de secaderos de pieles en esta Corte, comparecieron el día 2i de agosto, entregando a la mano las cuartillas de información que se insertan en el presente Apéadice y ofreciendo formalizar su informe oficial para el lunes siguiente, día 25, con escrito autoriza do por todas sus firmas. Pero no habjéndose recibido dicho escrito de información oficial, el presente Apéadice se reduce a la reproducción textual de las cuartillas entregadas a la mano, con fecha 2i.

Pues bien; partiendo de la base de que el precio general en dicho año haya sido el de 0'16 pesetas kilogramo de carne, más dos pesetas de comisión en cada cuero, tendremos el siguiente resultado: 79.992 reses, entre kilogramos 19.340.319'300, que es su peso, arroja un peso medio por res-de kilogramos 204'315, que al precio de 0'18 kilogramo de carne, son 36'77 pesetas; añadiendo las dos pesetas de comisión en piel, nos arroja un valor total por piel de 36'77 pesetas.

Buscando el rendimiento que de carne se encuentra luego de piel seca, y que es próximamente de 5 y 5 ½ por 100, veremos que una res que ha pesado su canal 804.315 kilogramos, dará de cuero, considerando el rendimiento medio de 5 40 por 100, un peso seco de 11.083 kilogramos cada cuero seco y acondicionado para su venta.

El precio del kilogramo de cuero seco de este Matadero, en el año 1906, fué de 3.65 y 3.70 pesetas; pudiendo calcular el precio medio a 3.68 pesetas kilogramo, tendremos que un cuero cuya res pesó en canal 204.315 kilogramos, costó su cuero en compra 38.77 pesetas, y valió después de seco en venta, con un peso seco de 11.633 kilogramos, 40.60 pesetas, habiendo obtenido, sin contar gastos, una utilidad de 1.83 pesetas.

Aún admitiendo que de la carnaza se sacase para pagar la mano de obra, cosa que tampoco es cierta, pues no hay obrero que descarne, como se supone, 24 pieles en la jornada de diez horas que en nuestra industria rige, pudiéndose calcular que en dicha jornada cada dos obreros, descarnan 20 a 24 cueros, término medio 22, queda todavía a descontar el alquiler del Secadero.

Estos no son baratos, como se cree, pues aunque enclavados en los puntos extremos de la población, las casas enclavadas, o mejor dicho, destinadas a este objeto necesitan de locales muy grandes y espaciosos si han de estar en condiciones, y la mayoría de ellos han sido construídos para dicho objeto y con las condiciones a propósito para la industria.

El precio de alquiler de estos locales oscila entre 3.500 y 5.000 pesetas por año, y tomando como base el término medio, se pueden calcular 4.000 a 4.500 pesetas,

que es lo que paga la mayoría.

En un local de estas condiciones se pueden secar al año de 8.000 a 9.000 cueros vacunos, habiendo épocas en que se necesitan ocho a diez semanas como mínimum para el oreo o acondicionado de la piel, necesitando buenos locales para almacenar, pues el cuero no se vende inmediatamente después de seco, teniendo en cuenta, que en ocasiones se tarda más de tres, cuatro y aún seis meses en encontrar comprador, en cuyo tiempo está el capital completamente paralizado; añadiendo a esto que cuando el comprador se presenta, no se verifica siempre la venta al contado, sino que generalmente es necesario conceder plazos de más o menos duración, solicitando el que verifica sus compras al contado, o sean treinta días, concesiones y descuentos que no hay más remedio que conceder en la generalidad de los casos.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, que sometemos a su consideración, resulta que entre gastos de almacén y descuentos, etc., etc., tiene un cuero de gastos 0'75 o 1 peseta, término medio 0'90 pesetas, que debe descontarse del precio de venta del cuero, y que deja reducida la utilidad líquida, por término medio al año, a 1'50, o cuando más a 2 pesetas por piel, quedando reducida a esa cantidad la utilidad de 27'75 pesetas en cuero que suponen existe, según los datos estadísticos proporcionados al Exemo. Sr. Alcalde.

Hemos hecho el cálculo sobre la unidad; pero para demostrar las aseveracio-

Hemos hecho el cálculo sobre la unidad; pero para demostrar las aseveraciones de este cálculo, podemos aplicarle a la matanza de ganado vacuno mayor, du-

lante el año natural de 1906, y apreciaremos el resultado siguiente:

Reses sacrificadas, 79.982; peso de la carne de sus canales, kilogramos	16.340.519 ⁴ 300 1 ⁴ 80
The first production of the second abundance of the second product of the second of th	1.307.241 544
Comisión, dos pesetas en cuero, sobre 79.982	
Total pesetas, precio de coste, sin deducción de gastos	8.101.257*474
El peso seco de estas pieles sería, a razón de 5'40 por 100 kilogram setas, siendo su precio medio de venta, durante 1906, 368 pesetas kilo porte en venta, sin gastos, sería	ogramo; el im- 3.247.187'84
	3.175.204'04

Utilidad líquida, 78.946'57 pesetas.

Además de lo dicho, conviene tener presente que el precio de venta del cuero seco no puede recargarse en nada, toda vez que ha de guardar siempre relación con el de otros mercados más importantes, pues como España necesita importar en piel vacuna un 50 por 100 de lo que necesita, a los precios del extranjero hay que supeditar lo del país, y especialmente al mercado sudamericano.

Y como el beneficio es tan reducido para el especulador, todo gravamen que se imponga a la piel, vendría en nuestra opinión a tener que deducirse del precio de compra, lo que tendría que pagarlo el ganadero vendiendo la res por menos pre-

cio, o tendría que cargarse a la carne vendiéndola a mayor precio.

Pieles lanares.

Aún es más eventual el beneficio que de las mismas pueden obtenerse, pues siendo su producción un 50 o 60 por 100, mayor que nuestro consumo, su precio en venta una vez acondicionadas depende del que paga el extranjero y del valor de las lanas; sucediendo con cierta frecuencia como en el actual año, que habiendo alguno de nosotros contratado en el Matadero a precios elevados, la mayor parte de las pieles, encuéntrase este mercado en la actualidad sufriendo una pérdida diaria de alguna importancia y que acaso no sea menor de 0'75 pesetas por piel.

Todos estos datos, y algunos más, rigurosamente exactos y que no presentamos en obsequio a la brevedad, pero que tienen comprobación, estamos dispuestos a demostrarlos poniéndolos a disposición de quien quiera inspeccionarles.

Madrid, 26 de agosto de 1907.

Nota de observaciones a las consideraciones aducidas en las cuartillas que preceden, entregadas por los señores industriales de secaderos de pieles.

En vista de los datos que aparecen consignados en el informe que precede, se ha considerado conveniente establecer en la presente nota un cálculo aproximado del capital invertido en los 10 establecimientos que existen dedicados a la industria de secadero de pieles e intereses que produce, cuya exigüidad no puede por menos de motivar seria meditación.

Capital invertido en 1906 en la compra de picles frescas	
en 4.500 pesetas, y capitalizando al 5 por 100, resultan	
Se calcula el valor de instalación de las 10 industrias existentes en Se calcula el valor del material de transporte y útiles necesarios para	
las 10 industrias en	50.000
Se calcula la mano de obra, 40 obreros a 3 pesetas diarias	43.000
Se calcula la alimentación del ganado de arrastre, 20 mulas a 2 pesetas. Se calcula la compensación de riesgos profesionales y de industria, gas-	
to de agua, etc	50.000
SUMAN COMO DINERO INVERTIDO	4.258.857'47

El 5 por 100 anual del capital 4.258.857'47 pesetas, es 212.442'87 pesetas.

Ahora bien; contando con la paralización del capital por el tiempo invertido en la desecación de las pieles y el que están en el almacén hasta su venta, así como con las dificultades de los pagos, circunstancias que se consignan en la nota que precede y que admitimos precisamente como argumento en contra de la exigüidad de la cifra de beneficio que aparece en la misma, ¿hay posibilidad de acometer ningún negocio industrial con el solo beneficio de 5 por 100? Pues bien; no ya este interés modestísimo e inaceptable, industrialmente hablando, sino el de 1'65 por 100 es el que suponen próximamente las 73.946'57 pesetas de utilidad que se consignan en la nota anterior.

INFORME

sobre aprovechamiento del material con destino a la sebería.

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE

Excmo. Señor: Como ya he tenido el honor de informar a V. E. verbalmente, entre el material que existe en el antiguo depósito del servicio de Limpiezas (Quinta de San José), encuéntrase algunos elementos que pudieran aprovecharse para la instalación provisional, proyectada por V. E. de una sebería en el Matadero de vacas.

Estos consisten en dos calderas de vapor Babcok y Wilcox, una gran caldera

autoclava y dos prensas.

Dicho material, por su larga permanencia a la intemperie (más de diez años), falto de todo cuidado y abandonado de manera deplorable, se encuentra en el estado de suciedad y deterioro que podrá suponer V. E. fácilmente. Además, toda la tubería, llaves, manómetros y cuantas piezas eran de metal, han desaparecido.

En este estado es muy difícil, Exemo. Señor, establecer un presupuesto exacto de las cantidades que sería forzoso invertir para desmontar el material, limpiarle convenientemente y volverle a montar en condiciones de un buen funcionamiento, toda vez que hasta el preciso momento de realizar cada uno de los trabajos no es posible aventurar cálculo sobre las piezas que habrá que renovar por su estado de deterioro, ni tampoco de las que habrá necesidad de desechar porque al desmontar los aparatos se inutilicen sin pederlo evitar.

Así, pues, en el presupuesto sólo pueden consignarse cifras que abarquen conceptos, sin llegar al detalle que sólo permitiría un material nuevo y bien cuidado, y aún así, con las salvedades lógicas para un trabajo de índole tan especial y que

ha de ofrecer no pocas dificultades.

De conformidad con lo expuesto, el que suscribe, estima que el desmontar las calderas, autoclava y prensas y volverlas a montar, sustituyendo piezas rotas o desaparecidas, supondría el gasto que a continuación se expresa:

	Pesetas	
Material para montar y desmontar los aparatos así como para su ma-		
nejo y limpieza	, 2.500	
Jornales extraordinarios para operarios que intervengan en todos los	in some our	6
trabajos excepto los de albañilería y cantería	1.000	
Camiones para transporte del material,	200	
Renovación de piezas inservibles o desaparecidas, (llaves, manómetros,		
tubos para presión y de escape)	4.000	
Chimenea de salida de humos	300	
Obra de albañilería, para firme de los aparatos y colocación de caldera, pintura	2.000	

Suma en conjunto, Excmo. Señor, el anterior presupuesto, 10.000 pesetas.

Respecto del tiempo que tardarían en realizarse estos trabajos, sólo puedo decir que como ha de depender de la dificultad que ofrezcan, no es posible fijar plazo sin grave riesgo de incurrir en error.

Además, la instalación de la sebería ha de exigir la adquisición de determinados accesorios, como cazos, cubos, moldes, mesas y cuchillas para la división de los sebos en rama, secaderos, etc., cuyo coste se elevaría según creo a 2.000 pesetas.

Por otra parte, el local en que ha de instalarse la sebería necesita indispensablemente de un departamento para la caldera y carbonera; otro para la autoclava, prensas, secadero, mesas de división y moldes; y, finalmente, otro para el producto elaborado. La extensión que aproximadamente sería conveniente para todo ello, la calculamos como mínimum en unos 250 metros cuadrados.

Incidentalmente debo consignar que en el caso de establecer la sebería en combinación con la mondonguería y secadero de pieles que V. E. tiene en vías de instalación, las calderas podrían ser utilizadas simultáneamente para las tres industrias, según creo con sensible economía. Esto es, para la preparación del sebo en la primera, producción de agua caliente en la segunda y calorífero apreciable en la tercera, destinado a facilitar la desecación de pieles en las épocas del año que pueda retrasarse por temperatura y estado higrométrico del aire poco favorable.

Cumplido el encargo recibido de V. E. sólo resta al que suscribe desear haberlo

hecho con acierto, interpretando debidamente su pensamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1907. - El Director Jefe del Laboratorio, C. Chicote.

Los que suscriben, almacenistas de pieles en pelo, establecidos en esta Corte por sí y en representación de los Sres. Doña María Luisa Dangeretegui viuda de Broussain, D. Eusebio Betegón, D. Santiago Martín, D. Pedro Rodríguez Pérez, D. Clemente Fernández y D. Honorio Riesgo, también almacenistas de pieles en pelo, a S. E., con el mayor respeto, exponen:

Que enterados por la prensa local, que en reunión celebrada por las Comisiones de Hacienda y Policía urbana, el 19 del corriente mes y año, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, se ocuparon especialmente de la moción en que se propone la municipalización del servi-

cio secaderos de pieles, por este Ayuntamiento.

Notando que en los datos estadísticos leídos por el Exemo. Sr. Alcalde Presidente, se cometen errores de importancia grandísima, y necesarios de rectificar, toda vez que en ellos existen apreciaciones muy lejanas de la realidad de los hechos, y que colocan a los dedicados a esta industria en situación poco agradable ante la opinión, al considerarnos como intermediarios parásitos y causantes de las dificultades que para la buena marcha de las operaciones de este Matadero creen necesarias, y suponiendo que con nuestra mediación colocamos el artículo a infranqueable distancia del consumidor.

Indudablemente la falta de conocimiento en la materia, ha hecho incurrir en esta ocasión a los informantes o informados, en suposiciones y hasta en afirmaciones absolutamente distantes de la realidad y sin fundamento de ninguna clase, que nosotros hemos de procurar contrarrestar con datos absolutamente exactos, y basados en los hechos, y que vendrán a establecer comparación entre los antecedentes proporcionados al Exemo. Sr. Alcalde, por personas que sin duda debieran es-

tar bien informadas en el asunto antes de someterle a publidad, y cuyos errores solamente se disculpan teniendo en cuenta la premura de tiempo que a trabajos de esta índole suele acompañar.

Dispuestos a puntualizar, empezaremos por tratar con singular predilección el punto capital, o sea el que con más predilección se ocupa la moción, y que es el de

pieles vacunas.

Tomaremos como base la misma de la moción, o sea las reses sacrificadas de esta clase en la Casa Matadero de esta Corte, durante el año natural de 1906, en el período comprendido desde el día 3 de enero de 1906 a 2 de enero de 1907, ambos inclusive.

En dicho período se sacrificaron, salvo error, 79.982 reses de vacuno mayor, y

sus canales arrojaron un peso de 16.840.519'300 kilogramos.

El precio a que se pagaron las pieles de estas reses, fué el de 0'19 pesetas el kilogramo de carne (no el de piel, como se supone) en el primer trimestre, y 0'18 pesetas kilogramo en los tres trimestres restantes, más dos pesetas de comisión en cada cuero que por su buena calidad lo merezca, y que fueron la mayoría, toda vez que no se excluyó ni se excluye de esta comisión más que los cueros de reses procedentes de casas de vacas, cuya producción en este Matadero es relativamente insignificante con relación al total de la matanza.

Habiendo sido el precio general el de 0'18 pesetas kilogramo de carne, más dos pesetas de comisión en cada cuero, tendremos el resultado siguiente: 79.982 reses, entre 16.840.519'800 kilogramos. arrojan un peso medio por cada res de doscientos cuatro kilogramos y cuatrocientos veintiocho gramos (204'428 kilogramos).

	Pesetas.
Al precio de 0'18 pesetas kilogramo de carne, son	36'79 2
Vemos que arroja un valor total por piel de	88'79

Según es la clase de ganado, así es el rendimiento de piel seca con relación al peso de carne, pero hemos de hacer notar que el ganado de cebo que pesa mucho la canal, no existe relación entre el peso que da la piel seca y el peso de aquélla, pero es dato seguro y casi exacto que durante el año el rendimiento de peso de carne a peso de cuero seco, teniendo ya en cuenta las diferencias notables que puedan existir, es por término medio de 5'40 por 100; así notaremos que una res que haya pesado su canal como en el caso presente 204'428 kilogramos, rendirá aproximadamente 11.039 kilogramos de cuero seco y dispuesto para la venta.

El precio de cuero seco de este Matadero durante el año 1906, que nos sirve de base para nuestro estudio, fué, según datos que tenemos a la vista, el de 3'65 y 3'70 pesetas el kilogramo; y suponiendo que se hubiese vendido al precio máximo de 3'70 pesetas kilogramo, veremos que un cuero que en verde costó por el peso de su canal y la comisión 38'79 pesetas, valió después de seco y acondicionado para su venta 40'84 pesetas, habiendo obtenido, sin contar gastos de ninguna clase, una

utilidad de 2'05 pesetas.

Aún admitiendo que de la carnaza se sacase, como se supone, para pagar la mano de obra, cosa que tampoco es cierta, toda vez que no hay obrero por muy bueno que sea que descarne como se supone 24 pieles en la jornada de diez horas que en nuestra industria rige, siendo cálculo muy aproximado que dos obreros que en la jornada de diez horas descarnen de 22 a 24 cueros, siendo el término medio

de 22 pieles en diez horas, nos queda todavía que descontar del valor que la piel obtuvo en venta, los gastos de alquiler de secadero y otros que vamos a enumerar, para encontrar la cantidad líquida que de utilidad queda en cada cuero vacuno.

Los locales destinados a secaderos, no son baratos como se cree, pues aunque enclavados en los puntos extremos de la población, los establecimientos dedicados a este objeto necesitan locales muy grandes y espaciosos donde la ventilación sea grande, y la mayoría de ellos han sido construídos de ex profeso y con las condiciones a propósito para poder desarrollar la industria.

El precio de alquiler de estos locales, oscila entre 3.500 y 5.000 pesetas por año, pudiendo tomarse como base 4.000 o 4.500, como término medio que paga la ma-

yoria.

En un local de estas condiciones se pueden secar al año de 8.000 a 9.000 cueros de vacuno, y como el oreo y acondicionado de la piel en épocas de nieblas y humedades es muy lento, hay ocasiones en que estos locales son insuficientes por ser necesarias ocho y diez semanas para que el oreo se termine, sopena de exponerse

a que la piel se averíe y desmerezca notablemente en su valor.

Además son necesarios buenos locales para almacenar el cuero después de seco, pues es necesario tener en cuenta que éste no se vende inmediatamente, pues en ocasiones se tarda tres, cuatro y hasta seis meses en encontrar comprador, en cuyo tiempo está el capital parado todo ese tiempo; además las ventas no se verifican siempre al contado, sino que generalmente es necesario conceder al comprador plazos de más o menos duración, solicitando el que verifica las compras al contado, o sean treinta días, concesiones y descuentos que no hay más remedio que conceder en la generalidad de los casos.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, que con gusto sometemos a la consideración de S. E., resulta que entre gastos de almacén y secadero, descuento, etcétera, etc., puede apreciarse el gasto de cada cuero en 0.75 a 1 peseta, pudiendo calcular como término medio 0.90 pesetas, cuya cantidad debe y tiene que descontarse del precio de venta del cuero, y que deja reducida la utilidad de 27.75 pesetas, que los datos proporcionados a S. E. suponen, a la utilidad líquida de 1.50 o 2 pesetas en pícl.

Hemos hecho el cálculo tomando como base el peso medio de cada cuero, pero a fin de demostrar la certeza de nuestras aseveraciones presentaremos entre otros

datos el resultado de la matanza total en el año 1906:

Reses sacrificadas 79.982, cuyo peso de las canales es de kilogramos. Que al precio de 0'18 pesetas kilogramo	
	130.724.154 ⁴ 163.405.193
Comisión de 2 pesetas en cuero	2.941.298 ⁴ 7 159.964
Total pesetas, precio de coste sin gastos	3.101.257'47
El peso seco de estas pieles sería a razón de 5'40 por 100 kilogramos. Que al precio de venta de 3'70 pesetas, que hemos marcado	
	616.771'60 2.647.164
SILVAN DESETAS	8 264 885 60

Paraminate source school as a factor of a control of a parameter of a second state of the	计划时程程则
De donde resulta que el producto total en venta de los expresados cueros es de	3.264.835'60
la diferencia entre el precio de compra y el de venta sin incluir gastos. que, descontando de esa cantidad 0'90 pesetas en cuero sobre 79.982	163.578 ¹ 13 71.983 ¹ 80
dará un producto líquido obtenido en la venta de 79.982 cueros de	91.594'33

Como se ve, se obtiene este producto considerando que todos los cueros hubiesen sido vendidos al precio máximum en venta durante aquel año; pero si tenemos en cuenta que los precios durante 1906 fueron 3'65 y 3'70 pesetas kilogramo, y consideramos vendidos al precio medio que es 3'68 pesetas kilogramo, veremos que la utilidad obtenida en la venta de dichos cueros será solamente de 78.946'57 pesetas.

Hemos hecho estos cálculos sobre la base de la moción presentada; pero para afirmar más nuestras aseveraciones, presentaremos varios ejemplos, entre ellos el resultado del año de carnes de 1906 a 1907, o sea el período comprendido entre Viernes Santo de 1906 a Martes Santo de 1907, ambos inclusive, cuyas fechas corresponden del 13 de abril de 1906 a 25 de marzo de 1907, época por la que realizan los contratos en este Matadero.

En ese período de tiempo se sacrificaron 76.307 reses vacunas mayores, que arrojaron un peso de sus canales de 15.632.280'400 kilogramos.

Conforme al sistema de contratación, los precios se establecen por trimestres, o mejor dicho, por períodos de trece semanas, teniendo facultad el vendedor a la terminación de cada período, si el precio que se indica para el siguiente no le conviene por haber otro que le pague mayor precio, poder disponer de la mercancía libremente si al comprador no conviene.

Los precios que rigieron para la compra en dicho año de carnes, fueron los siguientes:

Del 13 de abril al 10 de julio, semanas 1 a 13,0'18 pesetas el kilogramo de carne y dos pesetas comisión en cuero; del 11 de julio al 9 de octubre, semanas 14 a 26,0'18 pesetas el kilogramo de carne y dos pesetas comisión en cuero; del 10 de octubre al 8 de enero de 1907, semanas 27 a 39,0'18 pesetas el kilogramo de carne y dos pesetas comisión en cuero; del 9 de enero al 28 de marzo, semanas 40 a 50,0'19 pesetas el kilogramo de carne y dos pesetas el kilogramo de carne y dos pesetas comisión en cuero.

Veamos ahora lo que costaron estos cueros en cada uno de estos períodos incluyendo las dos pesetas de comisión en cuero:

PERÍODO	RESES	PESO DE SU CANAL	PESETAS
PrimeroSegundoTercero	20.412 20.960 20.685 14.300	4 169.201 3.749.978.90 4.844.882 3.368.218.50	791.280°18 716.916°20 823.348°76 668.561°51
TOTAL	76.307	15.632.280'40	3.000.106'65

En nuestro deseo de aportar a esta información toda clase de datos indubitables y que sirvan para llevar al ánimo de S. E. la veracidad de ellos, tendremos el gusto de exponer dos estadísticas de los cueros retirados por una de las casas firmantes, en que se enumera además del peso de las canales de las reses, el peso del cuero seco en dos períodos de doce semanas, en las que para mayor claridad enumeramos los datos semana por semana.

El primer período comprende de 3 de enero de 1907 a 25 de marzo de igual año.

CUEROS	PESO DE SUS CANALES	PESO EN SECO DE LOS CUEROS
100x11 0+	Kilogramos,	Kilogramos.
164	37.411.100	2.094
185	33.497.100	1.728
159	35.195.500	1.916
148	35.081.100	1.831
188	47.217.000	2.520
215	49.605.500	- 2.658
139	33.329.400	1.726
155	39.278.800	2.044
41	10.103.400	516
141	35.048.500	1.780
114	27.738.200	1.623
88	19.722.800	1.125
1.687	403,227,400	21.556

Examinando atentamente estos datos rigurosamente exactos, y practicando las operaciones, y partiendo de la base que el precio que se pagó el cuero en este período fué de 0'19 pesetas el kilogramo de carne más las dos pesetas de comisión en cada cuero, tendremos el resultado siguiente:

Examinando, en primer lugar, el rendimiento que de cuero seco se obtuvo de estas 1.687 reses, con relación al peso de carne de sus canales, cosa que apreciamos en la siguiente operación:

El peso de los cueros en seco es de 21.556 kilogramos, dividido por 403.227 kilogramos de carne, igual a 5'34 por 100.

Tendremos que el rendimiento de peso de carne a peso de cuero seco fué de 5'34 Por 100.

Las canales pesaron kilogramos que multiplicado por el peso del kilogramo, que fué a pesetas	408.227 ⁴ 400 - 0 ⁴ 19
elementande esta los montres emplemental que la recursión de la recursión de esta en la recursión de esta el m Esta en la companya de la companya La companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la companya del compa	36.290'466 40.322'74
añadiendo a esta cantidad la comisión de dos pesetas en piel	76.618'20 8.874
el coste de los 1.687 cueros, sin gastos, es el de pesetas	79.987 ¹ 20 1.518 ¹ 30
y que, por tanto, el coste total de compra de los 1.687 cueros, serán pe- setas.	81.505'50
El precio en venta del cuero seco en dicho período, era el de 3'70 p gramo, por tanto, el valor de los 21.556 kilogramos, que en seco pesaro cueros, habrá sido de pesetas	
resulta una pérdida, como a simple vista se observa, de pesetas	1.744'30

y aun suponiendo que el kilogramo de cuero seco se hubiese vendido al precio que indican los datos facilitados a S. E., o sea a 3.75 pesetas kilo, la pérdida sería de 670.50 pesetas.

Creemos que estos ejemplos serán suficientes para demostrar la inexactitud absoluta de los datos presentados a S. E., y que cifraban la utilidad de cada un cuero en la fabulosa cantidad de 27'75 pesetas, pero, por si estos datos no fuesen suficientes, vamos todavía a molestar nuevamente su atención presentando otro ejemplo más, que es el relativo a las trece semanas primeras del corriente año, de carnes, o sea el período comprendido entre el 13 de abril al 2 de julio de 1907, en una de las casas firmantes de esta memoria.

Los cueros retirados por la referida casa en ese período, fueron 1.998, con un peso de sus canales de 414.789'900 kilogramos, y con un peso en seco de 23.384 kilogramos, que representa aproximadamente el 5'63 por 100 de rendimiento de carne a cuero seco.

El valor de compra de dichos cueros, al precio existente en esa época de 0'19 pesetas kilogramo, incluída ya la comisión de dos pesetas en cuero y los gastos de 0'90 en cuero, asciende a la suma de 84.605'28 pesetas, y su valor en venta, al precio más corriente en plaza, que ha sido 3'70 pesetas kilo, 86.520'80 pesetas; resultando, por tanto, una utilidad en los 1.998 cueros de 1.915'52 pesetas.

Además, de todo lo dicho, conviene tener presente que el precio de venta del cuero seco no puede recargarse en nada, toda vez que ha de guardar siempre relación con el de otros mercados más importantes, pues como España necesita importar en piel vacuna un 50 por 100 de lo que necesita, a los precios del extranjero, hay que supeditar los del país, y especialmente al mercado sudamericano.

Además, teniendo en cuenta que el beneficio es tan reducido para el especulador, todo gravamen que se imponga a la piel vendría, en nuestra opinión, a tener que deducirse del precio de compra, cosa que pagaría el ganadero vendiendo la res por menos precio, o tendría que recargarse a la carne vendiéndola a mayor precio.

Pieles lanares.

Aún es más eventual el beneficio que de las mismas puede obtenerse, pues siendo su producción un 50 o 60 por 100 mayor que en nuestro consumo, su precio en venta, una vez acondicionadas, depende del que paga el extranjero y del valor de las lanas, artículo sujeto a tan importantes oscilaciones; sucediendo con harta frecuencia como en el actual año, que habiéndose realizado contratos por algunos de nosotros en el Matadero a precios elevados, la mayor parte de las pieles sufrirán una depreciación y segura pérdida de alguna importancia, y que seguramente no será menor de 0.75 pesetas por piel.

Todos estos datos, y algunos más rigurosamente exactos, y que no presentamos en obsequio a la brevedad y por no molestar más la atención de S. E., tienen absoluta comprobación y estamos dispuestos a demostrarlos poniéndolos a disposición

de S. E. o de quien quiera inspeccionarlo.

Madrid, 31 de agosto de 1907.—José Comas Maroto.—P. P. de Tomás Rodríguez, Eduardo Rodríguez.—P. P. de Martínez, hermanos, Vicente Asa.

Pictor kmares.

The distance of a companies of the control of the product of the distance of the control of the

Parles with darion of the control has right continued by the particular of the control of the co

Anomar politica must into A of modern to sometimes to a first the other manufactor with the sometimes of manufactors and the constraints of the co

11

Moción de varios Sres. Concejales, sobre reorganización del Matadero.

Exemo. Señor: En todo momento ha sido preocupación constante del Ayuntamiento de Madrid y de los Concejales que suscriben, cuanto se relaciona con la alimentación pública y elevado precio de las subsistencias, y entre éstas, dos son los artículos cuya carestía más hondamente ha preocupado al Municipio y a la opinión, tanto por constituir ambos la base del sustento, como por el hecho de ser para todo el mundo axiomático que el elevado precio del pan y de la carne se debe, más que a verdaderas razones económicas y a defectos o escasez de producción, a la nefasta organización de determinados servicios y a la perjudicial existencia de numerosos intermediarios que elevan aquellos precios. Es, sin embargo, indiscutible que donde es más notoria la defectuosa organización y más patente la nociva acción de los intermediarios, es en la carne. A corregir esos abusos, organizando debidamente el servicio y régimen del Matadero, de forma que sea factible esperar que el vecindario de Madrid encuentre importantes beneficios en el precio de este artículo, se dirige la presente proposición que, los Concejales que suscriben, tienen el honor de someter a la aprobación del Ayuntamiento.

En diferentes ocasiones y respondiendo a las quejas y clamores de la opinión pública, se han intentado corregir los vicios que imperan en el régimen del Matadero, sin haber logrado los resultados apetecidos, tanto por no haber sabido abarcar el problema en su totalidad, como por no haber empleado la suficiente energía

para imponerse a la actitud y amenazas de los intermediarios.

Lo sucedido recientemente con motivo de la implantación del servicio de automóviles para el transporte de las carnes, pone claramente de relieve dicha actitud y hace indispensable abordar inmediatamente el asunto, pues, o se procura su rápida y total resolución en consonancia con los intereses del Municipio, vecindario de Madrid y país productor, o el Ayuntamiento debe para siempre, claudicar y reconocer su impotencia, consintiendo el actual monopolio que se ejerce en el Matadero.

Debe ser la base de la reorganización de éste, la supresión de la intervención forzosa de los intermediarios, procurando que los productores vendan sus reses directamente a los tablajeros y haciendo desaparecer, por consecuencia, las trabas que hoy se ponen al ganadero y que constituyen dificultad insuperable para que venga al Matadero de Madrid, municipalizando, al efecto, determinados servicios y estableciéndoles de forma que todo el mundo pueda traer y vender sus

reses en iguales condiciones, y con las necesarias garantías.

Sería enojoso y al propio tiempo por sabido, inútil, detallar todos los vicios del actual régimen, y detererse a demostrar que la carestía del precio de la carne, tiene como único y exclusivo fundamento, la acción de intermediarios. La última estadística pecuaria prueba que, en los últimos años, ha existido en ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, un aumento de más de tres millones de cabezas; se ha demostrado que en las ferias y mercados ha habido exceso de ganados para la venta, y que la carne, desde que sale del productor hasta que llega al consumidor, se encarece en proporciones que en ocasiones alcanza al 50 por 100, siendo motivo a las cifras consignadas en un informe redactado por el Delegado especial de Mataderos, en que se dice que en un año el importe de la carne vendida en el Matadero, fué de 23.364.307 pesetas y lo satisfecho por el público ascendió a 43.469.261 pesetas.

La enorme y desproporcionada diferencia en los precios de contratación, motivo de la carestía de la carne, tiene por principal causa el monopolio de los intermediarios y el consiguiente alejamiento de los productores del Mercado y Matadero de Madrid. La falta de intervención y garantías para la contratación; la carencia de terrenos de pasto y locales de estabulación; la imposibilidad de enajenar o aprovechar los despojos; los inveterados abusos del punteo; forma de efectuar los rebajos; la ilegítima exacción del 1 por 100 de calderilla, del exceso en el impuesto de degüello y las arbitrarias rebajas por oreo, que constituyen las corruptelas y abusos más salientes del actual régimen, forman barrera infranqueable para los ganaderos que, además, caso de arrostrar las aludidas dificultades, tendrían que entregar el manejo de sus reses al personal de los abastecedores o al del Ayuntamiento, que por culpa de la viciosa organización actual, carecen de la autoridad e independencia necesaria. Añádase a lo expuesto, la dificultad de encontrar tablajeros a quienes vender sus reses; pues necesitando cada uno de éstos un suministro diario de carne, no pueden comprar un día a un ganadero, y al siguiente, por no concurrir éste, volver a contratar con los abastecedores, pues éstos no habían de tolerar tal rasgo de independencia y seguramente se apresurarían a imponerle correctivo. Por la relación forzosa que existe, por consiguiente, actualmente entre tablajero y abastecedor y la imposibilidad de que un verdadero ganadero pueda por sí solo concurrir al Matadero, aunque sea importantísima su explotación pecuaria, mas que contados días en el año, insuficientes para dar al tablajero la garantía y seguridad de provisión que su industria requiere; y añadiendo a ello la falta que existía de carros para transportar las carnes, se adquirirá el convencimiento de la absoluta imposibilidad, probada repetidas veces en la práctica, de que los ganaderos puedan contratar directamente en el día con los tablajeros.

Todas estas trabas, tal número de dificultades, precisa desaparezcan si se quiere que cambie radicalmente el régimen del Matadero, que constituye verdadero oprobio para la Capital de España y para el Ayuntamiento que lo tolera; y si se desea que el pueblo de Madrid pueda comprar carne con la economía de la enorme suma que actualmente desaparece por la nefasta acción de los intermediarios.

No creen los que suscriben, existan dificultades insuperables para realizar las reformas que han de proponer, ni estiman que para ello precise esperar a la construcción del nuevo Matadero; moderna fórmula, nuevo pretexto, que, apuntado sin duda por los interesados en que continúe el actual estado de cosas, se alega como medio de aplazamiento para la reforma del régimen de Mataderos; pues solamente podrá depender de la existencia del nuevo Matadero la construcción y habilitación de locales para la estabulación de las reses, pero de ninguna manera las demás reformas que se proponen, que son por completo independientes de la amplitud y condiciones del Matadero, y que, si en efecto son deplorables, es aun mucho peor el régimen que en el mismo impera.

Apreciación confirmada por las palabras pronunciadas por el Sr. Sánchez de Toca, en la sesión municipal de 15 de junio de 1907. En ella decía «que lo que denominamos hoy, Matadero público en Madrid, si hiere desde luego por su aspecto material, la imaginación y los sentidos, como inmenso escándalo contra la higiene y tremendo espectáculo de, barbarie e inmundicias, resulta todavía cuadro más sombrío, cuando se examinan los enlaces de su organización interior con la economía social de los abastos y con el régimen del presupuesto municipal, que, con efecto, en lugar de ser Matadero público para garantía de la facilidad de los abastecimientos, resulta de hecho máquina de monopolio opresor intolerable, entrega-

da a discreción de unos pocos acaparadores. En lugar de contribuir al abaratamiento de las subsistencias, las encarecen en proporciones increíbles; y en lugar

de asegurar las rentas del Municipio, las dilapida».

Las continuas quejas de la opinión pública y las reiteradas protestas del país productor, de que en diferentes ocasiones se ha hecho eco de la Asociación general de Ganaderos del Reino, han motivado diferentes intentos de reforma del régimen del Matadero; respondiendo a ese fin varios acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y muy especialmente el Real decreto de 6 de abril de 1905; disposición que ha quedado hasta el día en total incumplimiento, no obstante, la acertada orientación de sus preceptos, basados en las conclusiones de la Cámara de Comercio de Madrid y en la del Congreso Nacional de Ganaderos. En idéntica orientación, teniendo en cuenta las aludidas conclusiones y las por unanimidad aprobadas en el Congreso Agrícola Nacional celebrado en Zaragoza, pasan los que suscriben a desarrollar y fundamentar las soluciones que, con toda urgencia, deben adoptarse para resolver el problema relacionado con el régimen del Matadero de Madrid, juzgando a tal fin, preciso:

1.º Conceder a los productores una legítima intervención para que, garantizándoles la defensa de sus intereses, puedan cesar la mayoría de los abusos que contra los mismos se cometen, y adquieran la necesaria confianza para acudir con sus ga-

nados a Madrid.

2.º Establecer las necesarias medidas para que los ganaderos puedan enajenar y aprovechar los despojos de sus reses, que hoy se ven obligados a ceder a los abastecedores.

3.º Disponer la conveniente organización para relacionar directamente el productor con el tablajero, haciendo desaparecer la situación de dependencia en que en el día se encuentra éste con relación al abastecedor, regulándola de forma que pueda conocerse detalladamente el precio de todas las contrataciones.

4.º Municipalizar todos los servicios del Matadero de manera que en éste no exista otro personal que el directamente dependiente del Municipio, y resolver, de conformidad con los acuerdos del Ayuntamiento, el asunto relativo a los carros de

transporte.

Para lograr que los ganaderos españoles puedan concurrir a esta plaza y desaparezca entre ellos la desconfianza y el horror que les inspira el Matadero de Madrid, precisa ante todo, establecer en el mismo, garantía efectiva de sus intereses. En la actualidad carecen de toda intervención y representación, pues si es verdad que existen unos Fieles de ganaderos, para nadie es un secreto que en el día es completamente falsa tal denominación; pues tales Fieles ni han sido nombrados por los ganaderos aunque los pagan, ni por consiguiente es posible esperar que las personas que desempeñan dichos cargos, defiendan otros intereses que los de aquellos a quienes deben su designación. Para que así suceda en adelante, para que los ganaderos tengan en el Matadero la necesaria intervención que corte los numero-808 abusos que contra los mismos se cometen, es indispensable que el Fiel sea designado por ellos mismos, y en su nombre, por la Asociación general de Ganaderos del Reino, corporación que a más de su carácter oficial, ostenta su legítima representación, según en todas ocasiones y asuntos se ha reconocido; dando así cumplimiento a lo dispuesto por el mismo Ayuntamiento, que, haciéndose cargo de esta necesidad y ese derecho, llegó a hacer el nombramiento a favor de la persona pro-Puesta por la citada Asociación, desestimando las protestas de los intermediarios, que alegaban que el nombramiento se hiciese por los ganaderos de la localidad,

como si esto fuera aplicable a Madrid, donde no existe ganadería y a cuyo Matadero acude ganado de toda España, y que no debe hacerse variación en la designación de Fieles, por responder éstos a la confianza de los que más reses sacrifican, sin ten-r en cuenta que esto es precisamente lo que se trata de evitar; pues si ellos matan más, es por el monopolio que se ejerce y la falta de confianza que imposibilita acuda el verdadero productor.

Demostrada ya la necesidad de poner en relación directa productor con tablajero, de manera que desaparezca el intermediario, falta sólo determinar la organi-

zación más adecuada a tal fin, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

1.º Que el ganadero no puede trasladarse a Madrid con cada remesa de animales.

2.º Que es difícil pueda buscar por sí tablajero a quienes vender en el día sus

reses y los despojos, y

3.º Que precisa asegurar a dichos tablajeros la continua provisión de carnes para sus establecimientos. La defectuosa organización actual, que no ha sabido salvar las apuntadas dificultades, es la causa de la existencia de los intemediarios.

Si la función de éstos es altamente nociva para los intereses del productor y consumidor, y si se quiere cortar su intervención forzosa, es necesario establecer una organización nueva en la que queden salvadas las mencionadas dificultades, y para ello precisa la reglamentación de las operaciones mercantiles y la creación de corredores o agentes encargados de recibir y retirar de las estaciones las reses que los ganaderos les envíen; cuidar de su alojamiento; ajustar su venta con los tablajeros y percibir el importe de la carne y de los despojos; rindiendo al ganadero detallada y justificada cuenta del producto de los animales, descontando los gastos de alimentación, impuestos y el tanto por ciento que a dichos comisionistas se fije.

Son condiciones precisas para que esta organización responda a sus fines:

1.º Que los nombramientos se efectúen por el Ayuntamiento con las necesarias garantías y con intervención de la Asociación general de Ganaderos, para evitar se desnaturalicen los cargos, y tener la seguridad de que responden a la confianza de éstos, ya que han de ser sus representantes y lo mismo la destitución.

2.º Que sea obligatoria la prestación de fianza.

3.º Que su intervención sea forzosa, al objeto de que se hallen en las mismas condiciones ganaderos y abastecedores.

4.º Que se establezca una acertada fiscalización de los contratos de ventas, exigiendo al efecto se hagan por escrito y se registren en la Administración del Matadero; con lo cual, se conocerán y podrán publicarse todas las contrataciones.

La creación de este Cuerpo de agentes que no constituye, en sí, más novedad que la aplicación al Matadero de lo que en otros asuntos sucede, y que responde a la necesidad de poner en relación con las necesarias garantías, vendedor y comprador, es, a juicio de los que suscriben, suficiente para resolver de manera total el problema relacionado con el abasto de carnes.

El detenido estudio hecho por el Sr. Sánchez de Toca, en lo referente al aprovechamiento de los despojos, evita insistir en este asunto, mucho más, teniendo en cuenta que con el establecimiento de los citados agentes y la subsiguiente supresión de los abastecedores, los despojos serían vendidos, y su importe habría de pasar al ganadero.

Conviene, sin embargo, no confundir dos aspectos de la cuestión: una cosa es lo relativo a lograr la cotización y pago de los despojos, y otra diferente, la suscitada

con motivo del funcionamiento y condiciones de los establecimientos y locales en donde se arreglan e industrializan esos despojos.

Seguramente al Municipio podrá convenir la municipalización de estos aprovechamientos; pero mientras carezca de los necesarios locales y no se halle en condiciones de montar esta industria, no puede en manera alguna oponerse a que ésta se ejerza por los particulares; velando, sin embargo, siempre, porque con ella no pueda causarse perjuicio a la salud pública; a cuyo fin deberán cerrarse los locales que no estén en condiciones o fijarse un plazo para que los que hayan de funcionar, ínterin el Ayuntamiento no municipalice la industria, se pongan dentro de ellas. Este extremo, sin embargo, es ajeno a los fines de esta proposición que, en el asunto, tiende solamente a lograr que el importe de todos los despojos sean pagados; y para ello existe un medio sencillo: que el Ayuntamiento se haga cargo de ellos y efectúe, en la forma que se determine, su enajenación, abonando al ganadero su producto, descontando un tanto por ciento del mismo, que se reservaría el Municipio para los gastos de administración. Quizá parezca exageradamente radical esta medida, pero no lo es, si se tiene en cuenta lo que ahora sucede y el mal que se trata de corregir. Actualmente los abastecedores se quedan con los despojos, si más compensación que el pago de derechos de Consumos; y entre que el monopolio se realice por éstos, atendiendo sólo a su lucro, o se ejerza por el Municipio, con el fin de defender los intereses del productor y el consumidor, la elección

Mientras todo el personal del Matadero no esté nombrado y dependa directamente del Ayuntamiento, no es factible esperar exacto cumplimiento a sus órdenes; se encontrará siempre hostilidad y resistencia a cuantas reformas se intenten para corregir los numerosos e incalificables abusos que en el Matadero se cometen, y no será posible que los ganaderos concurran, si algunos servicios están entregados al personal de los intermediarios. Urge, del propio modo, resolver el asunto relativo al transporte de las carnes, bien llevando a efecto la implantación del servicio de automóviles construídos para tal fin, bien la forma que se pudiera considerar más conveniente; pues lo único esencial para la buena organización del Matadero, es que cese el monopolio que, de hecho, ejercen los abastecedores en los carros de transporte, y sean éstos un servicio municipal.

Resumiendo cuanto queda expuesto, los que suscriben tienen el honor de pro-

poner los siguientes acuerdos:

1.º Que cesen en sus funciones los que en la actualidad se titulan Fieles de ganaderos, y que para este cargo, se nombre y se dé posesión a la persona que proponga la Asociación general de Ganaderos del Reino, el cual será el único Fiel y representante de los ganaderos en el Matadero, auxiliado por el personal que él mismo designe.

2.º El peso será dirigido por un funcionario del Ayuntamiento, con asistencia del Fiel de ganaderos y del tablajero interesado, o del Fiel o representante que estos

designen. El citado funcionario municipal tendrá facultades de árbitro.

3.º Creación y nombramiento de diez agentes o comisionistas encargados de recibir las reses y concertar su venta directa con los tablajeros. Estos funcionarios prestarán fianza y percibirán por sus trabajos 0.º30 por 100 del importe líquido de las ventas. Serán nombrados y destituídos previo informe de la Asociación general de Ganaderos, ya que dichos agentes no son otra cosa que representantes de los ganaderos, para la venta de sus reses.

4.º Que se disponga se hagan por escrito todos los contratos entre comisionis-

tas y tablajeros, facilitando los oportunos impresos y llevando un registro de los mismos en la Administración de Mataderos.

5.º Que el Municipio se haga cargo, y por sí enajene todos los despojos, abonando su importe a los ganaderos; deduciendo, un tanto por ciento del mismo para

atender a los gastos de administración que le ocasione este servicio.

6.º Completa reorganización de los servicios, de manera que todo el personal del Matadero sea directamente dependiente del Ayuntamiento; y resolución del asunto relativo a los carros de transporte, de modo que, en una u otra forma, sea éste un servicio municipal.

7.º Si por el momento no se propone la adquisición de dehesa para la estancia y pasto del ganado, por considerar asunto que debe supeditarse a la próxima construcción del Matadero, es indispensable tener en cuenta que constituye una necesidad verdadera que el Ayuntamiento disponga de extensos terrenos de pastos para

las reses que se traigan a esta plaza.

Los Concejales que suscriben, tienen inquebrantable fe y confianza absoluta, en que la implantación de las reformas mencionadas son suficientes para modificar totalmente el actual régimen del Matadero, y que producirán inmediatos beneficios al vecindario de Madrid; pues se logrará cesen los mil abusos que en el día alejan al productor del consumidor, y, por consecuencia importantísima baja en el precio de la carne. Por tales motivos, al tener el honor de someter la presente proposición a la aprobación del Ayuntamiento, se atreven a rogar el apoyo y concurso del Excmo. Sr. Alcalde y de todos los Sres. Concejales, sin distinción de opiniones y partidos, para llevar a efecto reforma tan transcendental y provechosa para el pueblo de Madrid.

Madrid, 20 de noviembre de 1908.—Ignacio Santillán, Miguel Morayta, C. Barranco, L. Cortinas, Garamendi, Encio, L. Mazzantini, Heliodoro Suárez Inclán,

eignion growing the large region of the control of the plant of the control of th

The many of the form of the most and the sequential and the many obtained by the sequence of the many of the most of the most of the many of the most of the most of the many of the many

Inflational care not recommend to the care transfer and proportion and configuration of the care of th

plant loss significant funditions

Larrea.—Todos con rúbrica.

Informe del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, D. José Francos Rodríguez, sobre abastecimiento de subsistencias de Madrid.

Remarks sujets, in production day such a conservation there only contains to me become advance powers one has contained and a superior and contained and con

Cuestión importantísima.—Dificultades para solucionaria.

Desde el primer momento produjo honda preocupación en el ánimo del que suscribe, cuanto se refiere al precio de las subsistencias.

El problema ha acentuado su gravedad con acontecimientos que reclaman pe-

rentorias y eficaces soluciones.

Difícil en extremo es proponer recursos para el abaratamiento de las subsistencias, habida cuenta de que son muchos los factores del asunto y reducidos los medios que tiene un Alcalde para satisfacer legítimas demandas del vecindario.

Cuando el que suscribe tomó posesión de la Alcaldía, pensó en el modo de hallar alguna de esas soluciones; antes de transcurrir el primer mes presentó al Ayuntamiento una moción, fechada el 7 de marzo del año actual, encaminada a conseguir el abaratamiento de las subsistencias. Se acordó que informara la Comisión 8.ª, y esta Comisión dictaminó dejando a la Alcaldía Presidencia el estudio de las causas que generan el encarecimiento de la vida de la población y el remedio eficaz de atenuar los desfavorables efectos.

Las condiciones en que se desarrolla la vida económica de las clases necesitadas de Madrid, son harto difíciles desde hace veinte años. El desequilibrio entre gastos e ingresos en la familia, se acentúa constantemente, haciendo más aguda la crisis íntima en que viven el proletariado y buena parte de la llamada clase media. No sirve ni el esfuerzo de los jefes de familia que luchan multiplicando sus ocupaciones por conseguir una mayor retribución; no bastan las horas de sacrificio que cada uno se impone para sostener a las personas que de él dependen; no son suficientes, en fin, cuantos recursos lleva para el sostenimiento de los suyos.

Nace esta desigualdad de términos de la carestía de los elementos inherentes a

la vida, y de la escasez de sueldos y jornales.

Y aquí viene el planteamiento del problema. ¿Puede la Alcaldía, puede el Ayuntamiento hacer menor esta desigualdad? Casi todos los factores, o al menos los de mayor valor en este caso, no permiten radicales soluciones por parte del Municipio. Las que éste tiene a su alcance son escasísimas y a ellas es natural que tienda para llevar aunque sea en ínfima parte, la influencia consiguiente y favorable al problema de la carestía de la vida.

Pero ante todo conviene examinar con necesaria atención las causas que origina el encarecimiento que arranca tantos y tan justificados clamores.

II

El cambio internacional.—Historia de su influjo.—Después de un descenso.

Para los efectos de la carestía de las subsistencias se ha declarado que tiene mucha importancia el cambio internacional.

La enumeración de las cantidades que anualmente se pagan en oro por la compra de productos que son necesarios a la vida, dará idea de este aspecto del problema.

Trigo.—La insuficiencia de las cosechas ha hecho que algún año, como el de 1905, hubiese de importarse 884.000.000 kilogramos, que pagaron cerca de pesetas 40.000.000 por derechos aduaneros.

Estando sujeta la producción del suelo a causas variables, tiene que contarse . con un factor adverso, puesto que las cantidades que se adquieran del extranjero han de pagarse a un precio desconocido de antemano. Por eso ha tenido tanta influencia en estos últimos años el cambio internacional.

Pero sigamos viendo la importancia de la adquisición de productos al extranjero.

Tomando las cifras del último quinquenio, resulta lo siguiente:

Application and an experimental series and series are series and series and series and series are series and series and series are series are series and series are series are series and series are s	AÑOS	CANTIDAD en millones de kilogramos.	DERECHOS DE ADUANAS — Millones de pesetas.
his below the in the man the same	1905	884'9	3919
te dimensional control of	1906	525'6	85.2
Importación de trigo	1907	116.7	9.9
importation as rigo	1908	78'9	6.3
The state of the s	1909	89'4	7'1
Spiritual and the second of th	1905	127'8	5.5
	1906	1777/2015	3'8
Otros cereales	1906	105'6	2.6
Ouros coreates	1907	117-2	1'8
	1908	89'1	
	1909	172'8	1'1 4'5
	1905	59'8	1121212
Townson tradition de la martina de talan	1906	14'3	1'5
Importación de harina de trigo	1907	,	11/1/1992
	1908	>	3
	1909	,	
National Control of the Control of t	1905	6'1	6'7
Cacao	1906	5'6	6.1
Cacao	1907	5.6	5′5
	1908	6'2	6.8
Table 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1909	5.9	5.8
	1905	10.9	15.3
C - 21	1906	12'9	18'2
Café	1907	11.2	15'8
The second secon	1908	12.4	17.4
	1909	12.3	17'2
	1905	37'8	8.9
_vilipar	1906	43.0	10.3
Bacalao	1907	42'1	10.0
	1908	48'0	11'4
	1909,	48'7	11'7
	1905	166.015	255.498
	1906	151.766	233.642
Te	1907	142.462	219.256
	1908	150.761	231.742
8	1909	162.643	250,470
	1905	425.111	860.228
	1906	499.593	1.003.163
Pimienta, clavo y otras especies	1907	517.704	1.043.431
	1908	560.383	1.129.487
	1909	432.147	864.294

Estos son los principales artículos de primera necesidad que se importan y que hay que pagar en oro por su valor, recordemos, además, que desde hace tres años es preciso también abonar en oro todos los derechos de Aduanas.

El valor de estos productos que hemos citado y de otros que se consumen, era

en el año 1909, el siguiente:

PRODUCTO IMPORTADO	VALOR EN PESETAS
Trigo	18.790.273
Otros cereales	172.385.117
Harina de trigo	17.862
Cacao	12.898.924
Café	21.728.349
Bacalao	39.011.446
Te	549.732
Pimienta y otras especias	864.294
Aves	3.905.987
Manteca de vacas	1.212.123
Pescados frescos	1.723.098
Garbanzos	3.917.158
Hortalizas	1.567.006
Dátiles, higos, etc	1.728.734
Leche conservada	2.289.674
Huevos	6.294.260
Queso	3.911.292

Con estos y con otros de menos importancia la importación de substancias alimenticias llegó en 1900 a 158.083.192 pesetas.

Cierto es que España exporta 320 millones de pesetas en substancias alimenticias, principalmente uvas, pasas, naranjas, cebollas, almendras, azafrán y otras frutas y especias; pero este dato es para tenido en cuenta con respecto a la balanza comercial, como los intereses deudores o acreedores de los valores mobiliarios, lo son para la balanza económica.

El caso es que el cambio internacional ha tenido en los años de agravación una influencia decisiva en el precio de esos productos alimenticios importados del extranjero.

Acerca del problema debemos decir algo para que se comprenda el alcance que ha tenido en la cuestión de las subsistencias.

Hasta el año 1887 se regulaban los cambios de España con el extranjero a razón de un peso fuerte, o sean cinco pesetas, por una cantidad variable de monedas extranjeras. A partir de dicho año, se modificó la forma de cambio, dando una cantidad variable de pesetas por una o cien unidades de monedas extranjeras.

A pesar de que desde cuatro años antes el cambio sobre París alcanzaba un beneficio de 1 a 2 por 100 como promedio; esta circunstancia, unida a otras que fueron desarrollándose en sentido desfavorable, hizo que comenzara una época de tensión monetaria, cuya gravedad y agudeza puede verse en el siguiente cuadro:

Promeôio ôel cambio ôesôe 1887 a 1909.

1887	1'03 p	or 100 de	beneficio.	1899	24'59 p	or 100 de	beneficio.
1888	1'69	_		1900	29.54	_	-
1889	3'18			1901	38'31	11 <u>10</u> 11 11	TV202304
1890	4'27	-		1902	35'76		10001422
1891	6'68	-		1903	35'14	-	
1892	15'34	Y (Commercial Commercial Commerci	-	1904	87'78	o st ri'	-
1893	18'92	-		1905	80'88	4	-
1894	19'65			1906	12'88	min of	-
1895	14,59	-		1907	11'52	1000	
1896	20'68	41-	-	1908	13	- THE	
1897	29'60	-	-	1909	10'09	(100)	30 00 0 11
1898	54'15	_	_		100		

La influencia es evidente y era económicamente natural desde el año 1902, en que el cambio extranjero empezó a subir en una proporción que depreciaba enormemente el valor de nuestra unidad monetaria, la peseta. Así se continuó, con crecidas cotizaciones, durante catorce años, hasta el de 1906, en que la presión del cambio empieza a ceder, no pasando de 10 a 12 por 100 de beneficio.

Pues bien; la depreciación de nuestra moneda tenía que actuar necesariamente sobre el coste de los productos importados, y de aquí el aumento de precio que tu-

vieron desde 1892 a 1905.

Y no ejercían influencia decisiva sobre alimentos como el trigo, la harina, el cacao, el café, el bacalao, el te, las especias, las aves, la manteca, los pescados, los garbanzos, las hortalizas, los dátiles, higos, etc. etc., sino sobre otra multitud de productos necesarios a la vida y que obran sobre su carestía, tales como las substancias empleadas en la Agricultura, la Farmacia y las industrias químicas, cuyo valor total importado sumó 123 millones en 1909, 121 en 1908 y 111 en 1907; tales como el algodón y sus manufacturas, que nos costaron 121, 159 y 154 millones en dichos años; tales como las lanas y sus manufacturas, cuyo valor fué de 18, 20 y 17 millones; tales como las maderas para la construcción y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas, que sumaron 52, 54 y 53 millones; tales como los animales y sus despojos, que supusieron 78, 86 y 86 millones, y tales como otros productos necesarios a la industria, que alcanza buena cantidad de importación, que hay que pagar en oro, con el consiguiente desprecio de nuestra moneda.

La importancia de estas cifras y la altura a que llegó el cambio de los francos, dará idea de la agravación que sufrió el precio de los productos en general.

Y ahora cabe hacer una pregunta. ¿Ha bajado el precio de estos productos en la medida correspondiente al descenso del cambio internacional?

Desde luego puede contestarse negativamente.

Es ley económica que los precios se regulen por las condiciones de los Mercados y por la acción de la competencia; pero es también ley económica que el comercio y la industria tiendan a obtener un beneficio remunerador, y a mantener ciertas permanencias mientras causas generales o locales no obren de una manera determinada en favor de alza o baja de los precios. Sea lo que fuere, es el caso que no se ha sentido el influjo de la mejora de nuestra moneda, cuya pérdida proporcional de valor sirvió de base a la elevación del coste de los productos.

Acaso se explique este fenómeno por la crisis comercial e industrial que se siente en España desde hace algunos años, porque hay que reconocer que ni la industria ni el comercio tienen una vida próspera, sino restringida y difícil que paraliza su acción e intercepta los medios de llegar a una expansión beneficiosa y común.

Desde el año 1882, en que estalló una profunda crisis comercial en Francia, Inglaterra y los Estados Unidos, se han sucedido otras varias hasta el año de 1907, en cuyo último trimestre sobrevino la Norteamericana con una intensidad pocas veces conocida, llegando hasta la intimidad del crédito. Estas crisis repercuten después en otros países por la solidaridad natural de los Mercados, y así ocurrió que en 1908, en Barcelona y poco después en Madrid y demás poblaciones, se sintieron los efectos de estas anormalidades económicas y se declararon quiebras importantes.

Vivimos, pues, en un régimen de crisis que no ha desaparecido desde hace tiempo y cuyo alejamiento no es fácil prever, y ello puede explicar por qué no tuvo eficacia para el abaratamiento de las subsistencias el descenso considerable de los cambios.

The contract which came due of a contract series perfect that a prior which was supported by the contract of t

Otras causas generales de carestía.—Impuesto sobre el azúcar.

Hasta el año de 1900 no existía impuesto alguno sobre el azúcar, alimento de primera necesidad e intensamente nutritivo. La ley de 1899 empezó gravando el azúcar, que hoy tiene un impuesto de 35 pesetas sobre los 100 kilogramos.

Aunque desde entonces ha aumentado algo el consumo, las cifras de recaudación del impuesto darán idea del sacrificio que supone para los consumidores la adquisición de este producto.

Recaubación por azúcares besbe la creación bel impuesto.

		Pesetas.	
Año de	1900	12.541.053	
1777	1901		
-	1902	21.680,206	
	1908	23.376.495	we will
	1904	22.658.388	out of bearing
V 4	1905	28.564.342	
-	1906	26.168.990	STREET, STREET
-	1907	26.696.712	robality.
	1908	82.858.891	D. SERVICE
-	1909	33,763,844	

Es decir, que desde 1900 ha costado este impuesto 242.141.529 pesetas, que antes figuraban en el haber de los ciudadanos.

Claro es que el Estado se ha visto en la necesidad de obtener mayores rendimientos para acudir a los gastos crecientes del presupuesto.

No se censura aquí el impuesto como no se censura nada: tan sólo se consignan los hechos para demostrar el aumento del valor de las subsistencias y, por tanto, de su carestía.

La producción ha aumentado también como lo comprueba el siguiente estado:

Hjúcar producióo.

***************************************	EN MILLONES DE KILOGRAMOS						
and a lo man a popular	De caña.	De remotacha.	De sorgo.	TOTAL			
1900	33'81	60'70	0.22	94'74			
1901	28	59'50	0'11	87.62			
902	16'97	67'84	0.12	84'47			
903	21.67	94192	0'14	116'74			
904	22 17	78'73	Thirties of the section	100.91			
1905	28'81	68'96	N ARREST GLOUIS	97'78			
1906	15'72	81.51	División meschichen	97'23			
1907	10'09	94'97	Section 19 contract on	111'06			
1908	14'05	108'34	ATT OF	122,39			
1909	21'66	85'93	Hebri Arsundi	107'60			

No obstante, la mayor producción que se observa, aunque con ciertas irregularidades, las provincias de Granada, Madrid, Málaga, Navarra, Soria, Valladolid y Zaragoza que son las principales productoras, tienen una crisis íntima en esta industria de la que desgraciadamente no pueden libertarse.

El Consumo que había ido en aumento desde 1900 a 1907 con la sola excepción de 1904, vuelve a decrecer en 1908 y continúa decreciendo hasta la fecha, según se ve aquí:

			Consumo en millones de kilogramos.
Año de	1900		 84 59
_	1901		 84'67
	1902		 87'68
-	1903		 95'93
	1904		 88'23
-	1905		 96'47
	1906		 . 105'97
_	1907	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	 102 57
-	1908		 96'47
-	1909		 94'26

Así ocurre que el *stock* que existía en fin de diciembre de esos años ha pasado desde 52 millones en 1900 a 114 en 1909; es decir, a más del doble, y así ocurre que por unas y otras circunstancias el precio del consumo se ha elevado, como lo patentiza el siguiente cuadro de cotización en el mercado de Barcelona, que es el regulador, desde 1905 a 1909 en pesetas los 100 kilos.

4 ÑOS	PRECIO DE I	A REMOLACHA	PRECIO DE LA CAÑA			
A ÑOS	Centrifuga.	Granulado de Lª	Centrifuga,	Blanquillo.		
1905	103'05 97'27 102'90 114'94 115'6\$	106'38 100'80 107'80 118'94 120'45	104'25 98'80 106'86 114'74 119'65	102'68 98'71 107'85 118'53 119'78		

IV

wonness come with the first the second contract of the second sec

Los presupuestos generales.—Su influjo en el coste de la vida.

La parte principal de lo que pertenece a las subsistencias generales de productos importados y otros, acaba de ser expuesta siquiera sea brevemente.

Ello da idea del aumento que se ha obtenido en la recaudación satisfecha por

todos los consumidores.

Pero las cifras generales del presupuesto del Estado, harán comprender mejor el crecimiento de los gastos de la Nación al consignar las cantidades ingresadas.

Aquellos presupuestos de 1878 a 1898, que fueron hechos por los entonces Ministros de Hacienda, Sres. Orovio, Cos-Gayón, Camacho, Pelayo, Puerta, López Puigcerver, Concha Castañeda, Gamazo, Salvador (D. Amós), Canalejas y Navarro Reverter, ofrecieron en esos veinte años una recaudación líquida que oscilaba entre 700 y 800 millones de pesetas, pero a partir del presupuesto de liquidación del señor Villaverde y a causa de las reformas tributarias, esa recaudación líquida ascendió progresivamente hasta 1.065.569.994 pesetas, en 1909; quedando sin cobrar este año por valores del presupuesto 65.226.908 pesetas.

No considerando esta última cifra y tomando como término de comparación el período de diez y siete años hasta 1909, resulta un aumento de 34 por 100 con que se

han visto gravados los contribuyentes y el pueblo en general.

Este aumento era natural. No sólo España, que al fin y al cabo ha tenido un desarrollo perezoso en sus elementos contributivos, sino todas las naciones han acrecido sus gastos, y, por tanto, sus ingresos en mayor proporción. La necesidad de aumentar las cifras aplicables al Ejército y la Marina, han hecho que Inglaterra, Alemania, Francia, los Estados Unidos y las grandes naciones hayan llevado su presupuesto a una altura que representa más del 50 por 100 en estos últimos años. Era lógico y forzoso que España los acrecentara igualmente, porque la vida moderna impone constantemente exigencias includibles a que no se pueden sustraer los Estados.

Pero todo esto ha producido un coeficiente mayor en los gastos generales de la familia, cuyos ingresos no se han visto compensados por la mejora en las condiciones del trabajo.

Solamente las cifras de las contribuciones reflejan con claridad la distancia recorrida: las contribuciones directas han pasado en ese período desde 230 millones a 457 y las indirectas desde 277 a 375.

Por todo esto se comprenderá el mayor sacrificio impuesto a la vida.

Claro es que ello es cosa que sabe todo el mundo, pero hace falta que quede demostrado documentadamente para deducir luego las consecuencias naturales.

V

Valor y precio de los principales productos agricolas,

Siguiendo en el examen de elementos que están relacionados con las subsistencias, vamos a consignar ahora el valor medio de la producción y el precio medio de estos productos, para cuyo cálculo nos valemos de las cifras conocidas en los últimos diez años.

Prigo.

De los tres millones de hectáreas cultivadas en España, entre secano y regadío, se producen como promedio unos treinta y cinco millones de quintales métricos, con un valor de 800 pesetas y con un precio medio de 26 pesetas por quintal métrico, que se deduce de los de esos años, entre los cuales el mayor ha sido de 28 y el menor de 22 pesetas.

Maiz.

Hay una producción de unos seis millones de quintales, con un valor de 125 de pesetas y un precio de 20 pesetas el quintal.

Arroz.

Hay una producción de dos millones de quintales, con un valor de 62 pesetas y un precio de 32 pesetas el quintal métrico.

Garbanzos.

Hay una producción en las 170.000 hectáreas cultivadas de 900.000 quintales, con un valor de 36 millones de pesetas y un precio medio de 45 pesetas.

Įubias y gaisantes.

Hay una producción de 800.000 quintales, con un valor de 45 millones de pesetas y un precio de 38 pesetas.

Patatas.

Una producción de 23 millones de quintales métricos, con un valor de 200 de pesetas y un precio de dos y fracción de pesetas.

Erutas.

Se producen 10 millones de quintales, con un valor de 125 de pesetas, entre naranjas, limones, granadas, almendras, higos, etc., que tienen distintos precios.

Hay que hacer la salvedad de que la mayor parte de estos frutos se venden al extranjero, pudiendo calcularse que de esos 125 millones, tan sólo 25 se consumen en el país.

Resulta de estas cifras deducidas de las oficiales, que el valor de esos productos, consignando la parte correspondiente al consumo del hombre en el maíz y al consumo interior en las frutas es de 1.200 millones de pesetas.

¿Se comprende ahora la importancia que para las subsistencias tiene el movi-

miento de precios?

Algunas unidades de alza en cualquiera, o en todos o casi todos de los productos, provocan el malestar en la vida económica privada, haciéndola difícil e insostenible y sin el equilibrio necesario.

Y todavía hay la producción del aceite, cuyo valor es de unos 200.000.000 de pe-

setas anuales, y la del vino, que oscila entre 200 y 250.000.000.

Debe decirse que algunos de estos artículos han bajado algo en su precio desde 1898, pero no está en relación adecuada a la que ha tenido el cambio internacional, que servía en muchos casos de regulador.

A más de esto, el Estado español no ha disminuído las cargas que pesan sobre los artículos de consumos, ni los Ayuntamientos han podido acordar desgravaciones, salvo muy contados casos de transformación, como los de Tarragona y Cáceres. Unicamente en 180 se desgravó el trigo y su harina, y en 1907 la especie vinos.

Inglaterra, por ejemplo, ha seguido un camino totalmente distinto, y en pocos años ha levantado las cargas sobre los productos alimenticios en 20 por 100, haciéndolas descender desde 67 a 47 por 100. Y eso que allí no se gravan en realidad por el Estado más que dos productos: el te y el azúcar, que ahora vuelve a tener un impuesto de 1'75 pesetas por cabeza de habitante. La transformación se ha realizado desde que en 1868 empezaron las clases obreras a tomar parte activa en la política, y los estadistas ingleses han procurado sustituir las desgravaciones con recargos a las clases acomodadas, por ser de justicia y equidad social; así se ve una marcada tendencia a los impuestos directos y una mayor desatención a los indirectos.

with spilling the state of the second with the second seco mistrative construction in the early to remain this energy to manage is beyon, with mistable

-will present and med entry of residential

Causas principales de las variaciones de los precios.

He expuesto los datos y cifras anteriores para que sirvan de conocimiento y puedan apreciarse en todo su valor; pero nada he dicho de las causas generales que influyen en las variaciones de los precios.

Veamos esto, que es común a todos los pueblos, porque pertenece ya al aspecto general económico.

Alza o baja de la unidad monetaria.—La alteración desfavorable de la unidad monetaria es una causa íntima de la carestía de los productos, cosa reconocida por la ciencia, y como España ha tenido períodos adversos y continúa sin el suficiente poder liberatorio de la plata, se ha visto y se verá mientras no desaparezca el mal, afecta a los perjuicios consiguientes en mayor o menor escala. Es cosa en que no hay que detenerse más porque ella sola se

Transformación de los medios de producción.—Muy poco se ha adelantado en el sistema de producir, y muy escasa influencia ha podido derivar al precio de los

Sin que en ningún caso pueda suponer censura, que no está en el ánimo del que suscribe, sino consignado el hecho como una realidad, puede decirse que la industria textil continúa con iguales procedimientos que hace un cuarto de siglo, cuando en otros países, como Inglaterra, ha sufrido una modificación que ha permitido producir más barato.

Igual casi puede decirse de otras industrias, incluso de la agricultura que por no entrar de lleno en la industrialización y en el cultivo intensivo, se ve con un cre-

cimiento de producción muy pequeño.

Unicamente la metalurgia ha sabido vencer mejor que las demás y ha podido llevar sus productos elaborados más allá de las fronteras, habiendo alguna fábrica que hoy tiene participación en el consumo mundial por haber entrado en el sindicato internacional del acero.

Es, pues, una causa contraria a la baja de los productos, la paralización de los medios productores de nuestra industria y de nuestra agricultura.

Transformación de los medios de transporte.—Tampoco en este último cuarto

de siglo ha habido la necesaria expansión en los medios de transporte.

Poco más de 15.000 kilómetros, 12.000 de vía ancha y 3.000 de estrecha, hay abiertos a la explotación, sin que se vislumbren síntomas de una rápida tendencia a la mayor extensión de líneas.

En igual proporción se está respecto a las comunicaciones fluviales y a las de caminos y carreteras, las cuales tienen el defecto originario de no marchar paralelamente a las vías ferroviarias, con lo que queda separado el producto del mejor

medio de transporte.

Cierto es, que respecto al tributo, hubo en 1908 una desgravación que ha supuesto una rebaja de cuatro millones de pesetas, puesto que se venían recaudando de 23 a 22, y en 1909 se reduce la cifra a 16 millones; pero por necesidades del Tesoro volverá a restablecerse el tributo cuyos efectos de desgravación no se han notado ciertamente por los consumidores.

Los intermediarios.—He aquí una de las causas más directamente relacionadas con la carestía de los productos; los intermediarios, que existirán mientras no se extienda la forma cooperativa en absoluto o mientras no haya soluciones para que el productor venda directamente a los consumidores. Y esto no llegará nunca, en tanto no se transforme la constitución del comercio, cuya actual forma deriva la ley de mediación.

Pero no es esta forma natural la que perjudica intensamente al problema de las subsistencias, sino la que reviste esa otra que se llama especulación y acaparamiento. Contra esto hay posibles remedios que están en la acción común más que en las disposiciones del legislador.

No hay en España grandes sindicatos, ni trust, ni ruig, ni corners, ni kartells, ni otras ligas del mismo género, pero sin aparentar ni ofrecer ese aspecto, hay fuertes especuladores y acaparadores de productos alimenticios, entre ellos del

trigo, harina, etc., que regulan los precios a su arbitrio y conveniencia.

Algunas naciones han tratado de evitar este mal; Francia, por su art. 419 del Código penal, castiga con multas de 500 a 10.000 francos a los que operen el alza o baja de productos y géneros sobre el precio que determinare la libre concurrencia, y por el artículo siguiente eleva la pena desde dos meses a dos años para los que especulen en esa forma sobre cereales, harinas, pan, vino u otros productos de alimentación; pero no obstante estar en vigor esos preceptos, se ha consentido después por leyes ulteriores la facultad de especular a los sindicatos profesionales.

En Inglaterra, la libertad de coaliciones comerciales proclamada por el acta de 1772, fué reconocida en 1844, aboliendo totalmente los delitos de acaparamiento

y monopolio.

En Alemania, se han tolerado por el carácter especial del país que lleva la unión hasta la coalición de productos, como medio de fuerza en la lucha comercial con las demás naciones y como vehículo para extender el pangermanismo a todas partes.

Los Estados Unidos empiezan a ser una excepción: ya la ley Sherman reprimió los excesos de los truts, y ahora el presidente Taft inicia vigorosamente una gran campaña contra ellos y contra las Compañías ferroviarias, que viven una especie

de unión no conocida entre nosotros.

Pero verdaderamente no puede tomarse por modelo a Norteamérica; hay allí una original constitución mercantil diversa a la Europea, y el abuso que han cometido los truts y los trustees reclaman ahora medidas severas de represión que comienza a ejercitar el presidente de la Confederación.

Quiérese con todo esto decir, que es muy difícil, imposible, hacer desaparecer

una determinante que procede y nace de la libre concurrencia del comercio.

Es causa, en efecto, de alteraciones perjudiciales al consumo y de anormalidades de los precios; pero su fuerza originaria no permite remedios de destrucción,

sino de atenuantes que procuraremos encontrar luego.

El encar ecimiento de la propiedad territorial.—Del precio de los inmuebles depende, en cierto modo, el de los muebles, porque entre el precio de la tierra o de los edificios y entre el de los géneros y productos, existe una evidente correlación. Si un propietario eleva la renta del predio agrícola o de la casa habitada, los productos de la agricultura y de la industria y los géneros comerciales que están depositados para su venta en un local cuyo alquiler se sube, habrán de tener un recargo proporcional al aumento.

Por lo que se refiere al habitante, tendrá, a su vez, un mayor gasto en su presu-

puesto general.

Pues bien; han sido, asimismo, causas de la carestía de la vida el crecimiento

que en los alquileres ha tenido la propiedad inmueble.

Sea por el aumento del tributo y por el de la población, es el caso que la renta territorial urbana acusa, en estos últimos años, una elevación que, en capitales como Madrid, llega del 20 al 30 por 100.

Los impuestos.—Ya hemos visto antes la proporción que, en general, han tenido los impuestos, que son otra de las causas de la carestía, y no hace falta pararse más a demostrar la influencia que ejercen en la vida económica de la familia.

$\mathbf{v}\mathbf{n}$

Causas locales.

El examen de las anteriores cuestiones, estudiadas en sentido general, revela de un modo claro la serie de accidentes y determinaciones que actúan sobre el problema de la vida.

Como de lo general se deriva siempre lo particular, puede decirse que todas las causa señaladas concurren de una manera muy activa al problema local, y aun más en lo que se refiere a Madrid por sus circunstancias especiales de gran capital, donde la vida se hace más difícil por las mayores exigencias del ambiente moderno y por la tendencia constante de la sociedad a mejorar las condiciones de la vida.

No sólo la clase proletaria, sino la clase media, sufre los rigores de la agrava-

ción que les han impuesto las circunstancias.

A favorecer a todos deben tender las iniciativas oficiales y particulares; pero ¿qué elementos tiene, eficaces e inmediatos, una Autoridad local, para encontrar el remedio? ¿Puede, en una esfera de acción tan circunscrita, alterar las bases y Drincipio que deducen ese malestar social?

Puede, cuando más, hallar ligeras soluciones que se propondrán más adelante con el mejor deseo de aliviar a las clases menesterosas.

Pero antes de hablar de eso, estudiemos algo que pertenece exclusivamente a Madrid.

name indicatable for an engineering of the NIII and the contraction of the engineering of the contract of the

the surpress where the contract of the contrac

Los alimentos y los mercados.

Los principales mercados de donde se surte la población y cuyos precios sirven de reguladores, son el de la Cebada para las frutas y verduras y el de los Mostenses para los pescados, aves, caza, huevos y también terneras.

La manera de contratar en ellos es en la mayor parte de los casos, la misma que tienen las Bolsas mercantiles; así el pescado se ofrece a un tipo que la demanda modifica, según las necesidades de la plaza. Su precio se refiere a la unidad kilo. Todo el pescado consumido procede del Norte y del Mediodía.

Las aves se venden por piezas y la caza por pares, cuando se trata de la perdiz, liebres y conejos, o por cuerdas de cuatro piezas para los palominos y por docenas para los pájaros.

Los huevos se enajenan por cajas o banastas, que contienen varias docenas o cientos.

Las terneras, procedentes en su mayor parte de los fielatos de Bilbao, Norte y Segovia, se venden a plazo, por unidad, cuyo precio, designado de antemano por los asentadores, se cobra al día siguiente.

Hay por lo menos dos intermediarios antes de que estos productos lleguen al consumidor: uno el asentador que adquiere partidas, y otro el comerciante que toma las que necesita para la venta semanal o diaria.

Claro es que puede haber, y de hecho hay, en muchos casos más intermediarios, según se tomen más o menos directamente del productor los artículos que ofrece.

En el caso más favorable influyen, desde luego, dos causas económicas en el valor de los productos: las sendas ganancias que lógicamente han de obtener ambos intermediarios.

Respecto a los precios que nacen de esta intermediación, podría decirse mucho; pero habría que estudiar particular/simamente cada caso.

Baste decir en términos amplios que todo el mundo sabe, por los principios de la economía, que el acaparamiento produce, según su fuerza, imposiciones de precio, aunque la libre concurrencia y la regulación entre la oferta y la demanda, contiene a veces los excesos a que pudieran inclinarse los acaparadores.

No hay remedios absolutos contra esto; hay tan sólo facilidad de contrarrestar en parte sus efectos de dos maneras conjuntas: una, estableciendo almacenes, donde el productor pueda vender directamente al comercio, con lo que se evita un intermediario, por lo menos, y otra, adoptar la forma cooperativa, a la cual no se ha sentido inclinada la población.

Entre los precios actuales de los alimentos de primera necesidad y los de hace un cuarto de siglo, hay una significada diferencia en alza. No se consignan, porque no hay datos seguros que ofrezcan garantía.

Hay que concretarse a los de los cuatro y cinco años últimos, que son los siguientes:

MERCADO DE LA CEBADA

Precios a que se han cotizado las frutas y verburas en este Mercado el día 31 de diciembre de los cinco años comprendidos entre 1905 y 1909.

tua enjahiran	81 de dicie de 1900 — PESET	5,	81 de diele de 190	6,	81 de dieje de 190	7.	81 de die de 15 -	109,	81 de di de 1	909.
FRUTAS	1.6021	-			7 8 8 8 1	-	TAGE			
fandarinas, cajita	0'80 a	1	0'90 a	1.30	0'80 a	1'25	1 a	1'7	1 4	1
Varanjas, ciento	2'50	6'25	3'50	6	2'25	5,20	3	6'25	2150	4
imones, id	2150	6	3	3'50	3,20	4.50	8	4	2'50	4
imas, id	4	5	3	4 .	3	5			4	a Similar
eras, kilo	0.30	0'40	0,30	1,10	0.50	0.25	0°25 a	0.35	0.4	10
lanzana reineta, id	0.75	1 40 100 100					3		0.4	-
amuesas, id	0'30 a	0'85	0'35 a	1'90	0'30 a	0'45	0°16 a	0,30	0'35	0.35
Franadas, id	0.522	0.35	0.52	0,30	0.16	0.25	0,35	0'40	0.23	0.5
man (d)	0'25	0.20	0.50	1	0.40	0.45	0.35	0.50	0.30	0.60
Jvas, id			100000000000000000000000000000000000000		000 H (2000)	And the second	0'40		30.000000	0'40
Satatas, id	0'25	0'85	0,30	0'35	0.30	0.85		0'45	0,80	0.65
fueces, id	0.62	0,40	0,60	0.70	0'45	0.50	0,20	0.55	0.65	
lastafias, id	0.15	0,50	0,16	0.18	0,30	0.35	0,5	7 - Ch. Uhloro	0,18	0'28
Piñones, id	В		0,30	0.32			0°25 a	0,30	0'85	0'40
Dátiles, id	0,32	V			0°25 a	0,522	3			
landarinas, ciento	2 a	4	2 a	4	3	4,20	3 8	0.1.1.1.1.1.1		a 4
Plátanos, huacal	12	15	T. T. Harrison	22	12	24	14	23		5
delones, kilo	0'16	0,50	0.25	0,30	0,16	0,18	0.22	0,30	0'23	a 0'2
doniatos, id	0,50	0.25	0.32	0.40	0.22	0,55	36			Day .
VERDURAS										
Cardo, docena	1 a	8	1'25 a	8'50	1 a	2	1 a	2'50		a 3
Coliflores, id	2'50	7	2,20	8	1'50	6	1,20	7	1'75	5
Espinacas, manojo	0.15	0'25	>		0'10	0'15	0'15 .	0'20		
echugas, docena	0'25	0'85	0.75 a	1'50	0.40	1	0'40	0.70	0.50	a 0'7
Acelgas, manojo	>		0'10	0.50	0.10	0'12	0.1	0	0'10	0,1
Alcachofas, docena	1'50 a	3	1	2	0.50	1'50	0'40 a	0.90	1"	25
ombarda, id	1	5	2	9	1	6	1'25	4	(C)	a 4'5
scarola, id	0,30	0'45	N. C.	0,30	0.15	0'25	0.50	0.35	0,30	0,2
ebolletas, manojo	0.50	0.25	0.10	0.15	0'15	0.50	0'20	0'25	×	
Cebollas, kilo	0'10	0.18	0.10	0'13	0,10	0'17	0.10	0'12	0.10	
depollo, id	0.12	0'18			0'08	0.08	0'11	0'12	0,	
Brusela, id	1'10		1.75			0.00		0.12	0.70	A Committee of the second
disantes, id	1.70		0 35 a	0'50	0.90 a	0.95	1 8	1	0'40	0'5
Johns (d	22-537-3		0'30 a	0.35	0,30		0'40	0'40	0.40	0.0
labas, id	0(0)	OLEO	1.5 70000701070				0.40	0.40		
labos, id	0°25 a	0,30		0'12	0,10		0100		0.70	
udias, id	2'50	8	0,20	0,80	0'30 a	0'75	0,60 g	7	0,20	
omates, id	0,60	1,10		0,80	0,60	1	0,30	1	0,50	0,3
ijos, id	0.18	0°25		0'18	0.18	0^423	0.22	0.30	0,50	0.2
atatas, id	0.08	0,13		0.12	0.13	0'17	0.13	0.12	0.13	0.1
imientos, ciento	3	8	2.50	8	1.25	9	2	6	2	8
lpio, manojo	0'25	0'70	0.82	0.40	0'25	0,20	0,20	0,60	0'40	0'5
spárragos trigueros, id	0,20	0.75			040		0.35	0,80	1	
Perejil, id	0.25	0.32	0°15 a	0.50	0°20 a	0,30	0,10	0'15	0°20	a 0'2
Canahorias, id	0,30	0.35	0.20	0.32	0'15	0'25	0'25	0.35	0'25	0,3
Remolacha, kilo		0.23		0.50	0.15		0.15	0.18	0.20	0.2
Calabaza, pieza		1.50	The state of the s	1	1 a	1'50	0.20	1	0.40	1

MERCADO DE LOS MOSTENSES

Precios en fin de diciembre de 1906 a 1909, de los artículos contratados en este Mercado.

1 12000	Diciembre de 1906.	Diciembre de 1907.	Diciembre de 1908. — PESETAS	Diciembre de 1909. PESETAS
PESCADOS	7. 7. 7.			THE STATE OF THE S
Anguilas	2 25	1 a 1'10	1 a 1'15	1 a 1'15
Anchoas		, 110		r a 1.19
Almejas	1 a 1'40	· 0.60 a 1.10	0'70 a 1'10	0'90 a 1
Angulas		3	4'50 6	8'50 5
Atún			1.25 1.30	
Besugos	1'30 a 1'50	1'40 a 1'65	0.90 1.30	1'20 a 1'40
Bonito	3	1'90 2		1'40 1'50
Boquerones	3			0'60 0'70
Calamares	2'40 a 2'75	1'25 a 2'75	3 a 3'50	2 2'25
Cangrejos de mar	>	>		> 1 (A) (A)
Caracoles			0'45 a 0'50	0'70
ligalas	3	2	3	
Congrio	1'50 a 2	1'30 a 2'50	,	1 50
Corvina	2	1'75 1'85	1	1'50
Dentones		1'25 1'50	,	- 11.0 mm
angostas	5 a 8	5 14	0'75 a 12	5 a 6'50
langostinos	12	5 12	11	6 6 50
enguados	2 a 3.50	1'75 4	1'75 a 4	2'50 4'75
ubina	6 8	4 5	2'50 6	3 4
ferluza	1'90 2'75	1'50 2'25	1'40 2	2 2'80
Mero	2	1'80 2'50	3	2 2'50
Mejillones		3		No selection
Ostras		3		and periods
Pajeles	1'75 a 2	2 a 2'25	2.10	2 a 2'25
Panchos	20	>	,	
Peces	>	20		amount a ledied
Percebes,	3	3	. >	0.0000000000000000000000000000000000000
Pescadillas	1'75 a 2'50	1'10 a 3'50	0'90 a 2'50	1'50 a 2'50
ez espada	20	- 5	2	olumny, sability
latusas	» ·		2	THE RESERVE OF THE PERSON
Quisquillas	3	>	1'60 a 2'50	3
tape	D			
Raya			2 ,	11 > 57438
Rodaballos	36	>	3	3 1 100
Salmón	20			3 1.000
Salmonetes	2 a 4	,	1'25 a 4'50	2'50 a 3'50
Sardinas	0°70 0°90	2°25 a 4	0.80 0.90	1'30 1'35
Carbó				- 103 × 164 0
Truchas	*	4'75 a 5'50	*	3000
BARRILES DE ESCABECHE				of the page
Atún		. ,		201 miles
Besugo	36	30 a 86	>	(in the contract of
Bonito	ь	, ,	3	12 2 16 2 16 2
Sardinas	2	3		bally spinal
Pescadillas			30	40 a 45

	Diciembre - PESE		Diciembre			-	de 1908.	Diciem	bre -	TO THE
TERNERAS	do Co	émera	o of ob	R.J.	resol.	R	0.0000	igenit	all	nf ha
De Castilla, arroba	25'50 a	80	26*25 a	31.75			29'50	20	a	34
De la Montaña, id	22'25	23'75	22'50	23	21'50		22'75	20		24
De la tierra, íd	19'75	21'59	19.25	20.75	18 75		20	20		21
De Galicia, id	18	19'25	17.75	18,20	17'25		18'75	20		22
Corderos lechales, uno	8'25	12.50	6.20	7.25	TOTAL	*	A Property		>	
Cabritos, id	4'50	9	5'75	6	5	a	6.25		*	
AVES							THE STATE	Letters)		117
Pavos, uno	11'50 a	13	6.75 a	12:50	8	a	9	8	9	9
Capones, id	5,20	6.75	4	5.75	6'25	7	7125	0.700	,	
Patos, id	2'75	4.50	3	4	3		3'50	3,20	91.	4
Fallinas, id	3150	4.75	8125	5'50	8.75		4'50	4.50		5
Pollancos, id	5'50	6.75	5'25	6.75	3.75		4'75	5		6
Porlos, id	3,20	4.25	:3150	4	2.75		3.20	3,20	2	4
CAZA										
Perdices, par	3 a	4.50	3 a	4	3	я	3'50	3	a.	8'50
Chochas, id	3'25	8.75	3,20	4	3		3,20	4:50		5
Pichones vivos, id	2.25	2.65	2'40	2.20	2'15		2'25		*	
tro			*		1.0	*		100,000		
Palominos, id. de id			2.65 a	2'75		*				
Pájaros, docena	1'10 a	1'35	1'8	00						
Conejos, par	3.25	4'75	2°50 a	3'75	2'65	a	3'50	2'50	a	3'50
Liebres, id	5	6'50	4'50	5.25	4.50		5	4'50)	5.50
Jabali, kilo					02.54			1000000		
Gamos, id	,		3			>			30	
HUEVOS										
Castellanos, ciento	12'50 a	13			19195	. 0	12.75	13'50	9	14
Gallegos, id	10.75	11.25			10.50	W. 10.7	11'50	13	-	13'50
De Portugal, id	10'25	10.20			10.00		11.00	10		10 00
De Marruecos, id	10 20	10.25					10.25	11		11.50

Estudiados todos los anteriores datos en conjunto, se observan las naturales irregularidades, pues en tanto que unos artículos bajan, suben otros, y en general, acusan todos descenso en sus cotizaciones. Pero los apuntados son los precios al por mayor, distintos de los de al detall, y el consumidor no ha advertido en la debida proporción esa rebaja que acusa la comparación de los precios.

Quiere esto decir que la ganancia media se ha absorbido por los interme-

diarios.

El fenómeno puede explicarse en el mayor coste de los almacenes y locales destinados al comercio y en las exigencias individuales de estos intermediarios, con respecto a la vida económica particular.

Mas lo positivo es que la población consumidora no ha visto decrecer los pre-

cios de los productos.

de la carne, analicemos con la debida rapidez los motivos de esta carestía que es preciso atajar si no se quiere convertir el que es artículo de precisión para la vida, en artículo de lujo.

Casi todas las reses que se sacrifican en Madrid proceden de Andalucía, Extremadura, la Mancha, Galicia, Asturias, Montaña de Santander y Castilla, para el ganado vacuno; de Extremadura, la Mancha, Cartagena y Andalucía, para el ganado de cerda; y de Extremadura y la Mancha, principalmente, para el ganado lanar.

Fijándonos en el vacuno, que es el que permanentemente se vende en Madrid, deben hacerse algunas observaciones, de las cuales se deduce la ganancia que

obtiene cada uno de los intermediarios.

Hay cuatro intermediarios: el comisionista, que recorre las zonas de producción y adquiere ganado; el corredor, que en inteligencia con el comisionista vende al abastecedor; el abastecedor, que cede al tablajero, y el tablajero que expende el producto al público.

El comisionista suele comprar actualmente a 16 pesetas la arroba de res vacuna, que pesa 18 arrobas como término medio. El valor de la vaca será, por tanto,

de 288 pesetas.

Cada res tiene, antes de venderse en el Mercado, los siguientes gastos por término medio:

abulani zia	ativit, jug ministra e de vitas la meta gliadite di Settana m stanografial di torbitare no ute discussive dos las-	Penetan.	
salmarl sol	Transporte	15	DU
gorf / thrute)	Sueldo de los garroteros	0,20	크램
	1 por 100 de derechos de romana	3	7.20
S norsemin	Manutención en Madrid de la res durante tres	1.00.101.00.000	12/62
Oftoxinght	días, a razón de una peseta diaria	3	TPON TESS
or no four	Derechos de degüello	4	330
×	Comisión sobre esos derechos	0,20	
The state of the s	Beneficio del comisionista	5 .	
ED IV DATE TO THE	Idem del corredor	2,20	1200
floure or	TOTAL	33'50	17/10
ple missions allower on orbits (mg)		DIEKUS KRISTANI	

Es decir, que el comisionista obtiene una ganancia de cinco pesetas, próximamente en cabeza, y el corredor otra fija de 2'50 pesetas, igualmente en cabeza; resultando que, desde que la vaca sale del sitio de producción hasta que llega a Madrid, tiene una carga de 38'50 pesetas, de las cuales 7'50 pesetas pertenecen a los dos primeros intermediarios: comisionista y corredor.

Como éste vende al abastecedor, la tercera ganancia queda en su poder. ¿A cuánto asciende? Es difícil fijarlo, porque la información en este punto lucha con naturales inconvenientes, ya que pertenece a una parte privada, cuya investigación es casi imposible, pero haciendo un cálculo, que no es gratuito si no que está observado en la realidad, no es aventurado suponer que el abastecedor gana 10 pesetas en cada res vacuna que vende al tablajero.

Cierto es que algunos días vende con pérdida lo que adquirió a precio superior, pero, como es natural, tales casos encuentran su compensación en otros días con

beneficios superiores al promedio.

Teniendo en cuenta todo esto, puede decirse, sin temor a equivocación, que cada abastecedor gana 10 pesetas líquidas en cada unidad de venta, o sea en cada vaca.

Agregando estas 10 pesetas a las 33'50 de gastos hasta este momento, resultarán 43'50 pesetas, que sumadas a la vez a las 288 pesetas que costó en el sitio de producción, resultará un valor de 331'50 pesetas la vaca en el instante en que llega al tablajero.

La comprobación se obtiene fácilmente, simplificando el cálculo en esta forma: una res de 18 arrobas vendida a los carniceros a 74 reales arroba, importa 888 pesetas; cantidad aproximada a las 881'50 que se obtienen con el cálculo detallado he-

cho anteriormente.

Examinadas las ganancias del comisionista, corredor y abastecedor, vamos a

ver ahora las que logra el tablajero al vender al público.

Descomponiendo la res que tomamos por modelo en las naturales proporciones de venta, resulta lo siguiente:

Pesetas.	461811
2'60	oten by myt
	PRINCE VALUE OF STREET
	cando correr
	viso El serv
	at of as offered
2'50	Leur me old
. 377'70	al ab équetal
	. 2'60 . 15 . 156 . 105'60 . 96 . 2'50

Como la vaca le costó 331'50 pesetas y su producto en venta es de 377'70, quedará una ganancia de 46'20 pesetas. Y descontando las mermas, la contribución, la lez, la dependencia y otros gastos que, fijándolos muy por alto, pueden valuarse en 15 pesetas, la ganancia líquida será de 31'20 pesetas.

Hay, como se ve, una ganancia que va quedando en cada uno de estos cuatro intermediarios, sin contar otras de naturaleza distinta, que son el descuento de 400 gramos por cuarto de vaca, que supone 1.600 por vaca, y como las sacrificadas llegan, por término medio, a 80.000, los 1.600 gramos multiplicados por éstos suman 128.000 kilos, que a 1'50, cuando menos, hacen 192.000 pesetas; el 1 por 100 de pago por no entregar calderilla, el medio por 100 por recibir billetes, el aumento del sello en las facturas y otros cargos semejantes.

Aun prescindiendo de ésto, resulta que la ganancia, muy baja porque todos los datos se han calculado a su favor, es para todos los intermediarios la siguiente:

activated the and him constitutions of a	notaria Interior	Pesetas.	1000
Ganancia del comisionista		All Paris (VI)	milta
Idem del corredor		2,20	
Idem del abastecedor		10	
100	Pesetas.		18
Ganancia del tablajero:			
Contribución, merma, etc	15	THIS WINE	251
Ganancia líquida en venta	31'20	46'20	
Total		63'70	

Reses sacrificadas.

El número de reses sacrificadas en Madrid durante el último quinquenio, es el siguiente:

Número de reses sacrificadas en el último quinquenio.

AÑOS	VACAS	TERNERAS	LANARES	CERDOS
905	77 642	25.011	273.063	47.496
906	80.240	24 247	245.063	44.618
1907	81.487	23.169	290.700	51.472
1908	80.932	19.882	283.160	50.850
1909	77.299	19.741	300.494	61.675

Por el anterior cuadro se advierte el dato des consolador de que la matanza de reses vacunas ha descendido en el último año a cifra inferior a la de 1905, aun contando con que el número de habitantes de Madrid crece en cada año que transcurre. Es decir, que en 1909 se comió en Madrid menos carne de vaca que en 1905. El hecho es lo bastante significativo para que necesite encarecimiento.

De varios de los restantes extremos que abarca el capítulo de conclusiones del informe de la Cámara de Comercio de Madrid, he de tratar cuando al final de este trabajo hable de las soluciones que cabe proponer como medidas remediadoras de los males que se enumeran en este informe.

lores at communication and anti-entering of informations of the communication of the communications of the com

Las viviendas.

No es de los menos graves entre todos los factores que encarecen la vida en nuestra población, el del coste de los alquileres de las habitaciones.

¿Dónde, como en Madrid, se observa un tan alto crecimiento en el alquiler de la vivienda? De una parte, la reducción de las horas de trabajo para la clase obrera, que se ha determinado desde hace años, y de otra, la tendencia a construir casas de lujo, han producido un alza de importancia en el coste del inquilinato.

No sólo la clase obrera, sino la media, vive descentrada en este punto. Todo el mundo paga más alquiler de lo que corresponde a la ordenada aplicación de gastos, según los ingresos obtenidos.

M. Siegfried, en un notable trabajo económico, producto de observaciones reiteradas, afirma, que dividiendo en 100 unidades la cantidad mínima que necesita una familia modesta para vivir, se produce esta proporcionalidad de gastos:

the second second second	Posetas.
Para alimentación	60
Para vivienda	17
Para vestido y calzado	13
Para gastos generales. :	
Total	100

Pongamos por ejemplo el de un obrero con esposa y cuatro hijos, que gane 3 pesetas diarias. No puede, porque no la encuentra, alquilar una habitación cuya renta sea menor de 20 pesetas mensuales; este obrero pagará el 22°22 por 100 por el alquiler de casa. En el caso de un empleado que gane 150 pesetas al mes y satisfaga 40 de casa, el gasto será de 26°66 por 100; y el de otro que cuente con un sueldo de 200 pesetas mensuales y abone 50 por el piso, gastará el 25 por 100.

Estos casos son todos superiores al 17 por 100, que señala M. Siegfried.

Proviene todo esto de la insuficiencia de habitaciones en Madrid para la población obrera y clase media, y proviene, además, del aumento en las contribuciones y en el coste de construcción.

Hay en Madrid, según la estadística que conceptuamos más exacta, 13.560 fincas

urbanas, con 138.650 pisos.

La población de derecho es de 542.578 habitantes, ó sea de 108.515 familias, suponiendo, como se acostumbra al hacer estos cálculos, que cada familia está compuesta de cinco individuos. Hay, pues, suficiente número de pisos, si es que debemos llamar pisos a esos componentes de dos y tres habitaciones de reducidísima planta, que existen en los barrios populosos.

Debe, además, tenerse en cuenta que en ese número total de habitaciones están incluídos las tiendas y comercios, y que muchos de ellos no sirven para habitación, o porque no tienen capacidad, o porque sus propietarios tienen la suficiente renta

para vivir con más desahogo en otra casa.

No es, pues, repetimos, que desde el punto de vista numérico sea en absoluto insuficiente la población edificada para la población local; es que, como se ha dicho antes, todo el mundo vive descentrado pagando más casa de que en realidad puede con arreglo a sus ingresos.

Según la estadística hecha últimamente, el alquiler de esos 188.660 pisos se dis-

tribuye así:

garaga e Manta da Ipare com elembro de la falla. La presenta companya e el la presenta de la Section I en	Pisos.	radoplila without 58
Hasta 15 pesetas		i interessi
De 16 a 30 ídem	28.507	sulpag Mp
De 31 a 50 ídem	16.822	En chief.
De 51 a 75 ídem	12.017	thing against
De 76 a 100 ídem	6.979	111/20 131
De 101 a 200 ídem	9.580	d of reputition
De 201 a 500 ídem	4.064	o the seconditi
De 501 a 1.000 ídem	588	-un-mathala
De más de 1.000 ídem	203	方 唐 原
Sin determinar	14.419	Self Emilian
Total	138.650	elegilenissin

who has don't not if we are it was of a characteristic factor with

A simple vista, y sin examen detenido, se observa que no hay para la clase media y proletaria el número de pisos adecuados al pago que podrían satisfacer sin gran trastorno económico.

Las 188.650 viviendas devengan mensualmente 7.308.699 pesetas, calculando los precios medios de cada categoría y fijando en 50 pesetas las 14.419 que figuran sin determinar, pertenecientes, en su mayoría, a los propios dueños que las habitan, y cuyo precio de alquiler no se consigna en los padrones.

Pero es que esa estadística pertenece al año 1905, y desde entonces se ha operado, es decir, se ha acentuado el alza de los alquileres, equivaliendo, según datos que tomamos de casos conocidos, de 80 a 86 por 100 de elevación.

Es natural que la población de Madrid viva angustiada, y no pueda sufragar estos gastos con el desahogo que requiere la buena organización económica familiar.

El Ayuntamiento, dentro de sus escasísimos medios, ha iniciado la solución de las casas baratas para obreros, según proyecto del distinguido Concejal Sr. García Molinas, tendiéndose a continuar acentuadamente por este camino.

the state of the latest the second state of the second sec

Los sueldos y los salarios.—La luz.—Los Consumos.

Para mayor desfavorabilidad, los sueldos y jornales no han aumentado en la proporción de los gastos generales, siempre crecientes.

Los sueldos y jornales reguladores, puede decirse que están como hace cin-

cuenta años.

El sueldo que disfrutaban entonces los empleados era el de 1.000, 1.250 y 1.500 pesetas, la misma cantidad, casi, que hoy, pues, cuando más, y para eso precisa tener estudios y títulos, se regula el sueldo oficial de entrada en algunos departamentos con 1.500 y 2.000.

La iniciativa oficial actúa sobre la particular, que no paga nunca como prome-

dio a sus empleados suma mayor de la consignada.

El impuesto de utilidades sobre el producto del trabajo, ha venido a gravar los sueldos modestísimos de los empleados, y eso que se comienza a seguir la tendencia de desgravar a los pequeños, compensando el tributo con el de los sueldos altos.

El principio económico de Inglaterra, que en el *incometax* desgrava al padre de familia más necesitado, según el número de hijos menores y según el sueldo, se impondrá más adelante, porque envuelve un criterio de justicia social al que hay que rendirse.

En eso, Lloyd George ha tenido una inspiración que servirá de modelo a los

demás pueblos.

El salario del obrero ha aumentado más, en proporción, que el sueldo del empleado: pero esta proporción no puede estimarse por modo relativo, sino que debe fijarse en el absoluto: y siendo así, nunca, ni antes ni ahora, es el salario lo suficientemente compensador para los gastos de la vida familiar.

Ya el Ayuntamiento ha procurado elevar algunos sueldos de entrada, desde 1.500 a 1.800 pesetas, y algunos jornales; pero no ha podido, por insuficiencia de su

presupuesto, llegar al nivel medio que corresponde equitativamente.

a * *

Cara resultaba la luz, hasta que se instituyó la Cooperativa Electra Madrid y rebajó a cuatro céntimos la unidad de consumo. Tal rebaja ha servido de estimulante a las demás Empresas para fijar en seis céntimos la unidad de consumo, que antes costaba diez.

No cabe duda que supone una enorme ventaja esta desgravación en los gastos del vecindario madrileño.

Esto patentiza las de la cooperación e indica que, si se extendicra a los artículos de consumo y otros necesarios, la población obtendría los frutos de ella.

Pero tales iniciativas pertenecen a la esfera particular, y no hay acción sobre

ella con caracteres eficaces fuera de la activa propaganda.

AND SACRE AREAS IN A METALLIC LEVEL OF THE PARTY OF THE P

Entre las causas que influyen en el encarecimiento de la vida, figura como una

de las principales el impuesto de Consumos.

Nadie niega que esta tributación sobre los artículos de comer, beber y arder aumenta el valor de los productos sobre que actúa el tributo. Ello basta para justificar las universales condenaciones del arbitrio y el esfuerzo que a la sazón realiza el Ayuntamiento de Madrid, buscando recursos con que sustituir los que hoy constituyen lo más saneado y principal de sus ingresos.

Se calcula que España paga por Consumos 500 millones de pesetas, de las cuales

han llegado al Tesoro de 70 a 80 anualmente.

En Madrid es este impuesto, como queda dicho, base principal de su presupuesto, hasta el punto de constituir tres cuartas partes de sus ingresos. Baste consignar en la enumeración de las causas de la carestía del vivir en esta población, lo que se refiere al impuesto de Consumos, prescindiendo de consideraciones harto conocidas por todos, y que espolean a gobernantes y administradores públicos para perseguir afanosamente una solución que ponga remate definitivo a largas y vehementes campañas.

XIII

Soluciones de carácter general.

Acabamos de señalar las causas que producen la carestía de las subsistencias. Si el remedio absoluto dependiera de la voluntad del que suscribe, estaría ya aplicado para producir el bien general, al que se inclinan siempre. Pero en este problema, muy difícil de solución, hay dos factores: uno de carácter general y otro de carácter local, que tienen esferas completamente distintas.

Hablemos algo del primero.

El cambio internacional se regula par la balanza económica, por las condiciones especiales de importación y exportación, por la circulación fiduciaria, por la compra o venta de valores extranjeros, por la de los españoles que se cotizan en Londres, París y Bruselas, y por otras múltiples causas ajenas a la acción municipal.

Los aranceles, con su marcado carácter proteccionista, no sólo en España, sino en las demás naciones, excepto Inglaterra, que goza del régimen del libre cambio, no pueden ser alterados sino por las Cortes, y están fuera, por tanto, de la acción

municipal.

Las tarifas de transporte ferroviario, marítimo y fluvial, cuya unificación y rebaja se demandan con insistencia, no competen a un Alcalde, como tampoco el fomento de la ganadería, la creación de Bancos de crédito agrícola, la constitución de Cooperativas de consumo, la repoblación de montes, la franquicia para los trigos extranjero y para las leñas y carbones, que igualmente se viene pidiendo con el fin de abaratar las subsistencias.

El exponente no formula en este asunto parecer, porque no es de su competencia. Debe decir tan sólo que el Gobierno se preocupa de esto, como lo prueba el haber presentado y estudiado proyectos de créditos agrícola, de aumento de comunicaciones, de repoblación forestal, de la ley del Banco con tendencia al saneamiento de nuestra moneda, y de otros que tiene en preparación y que estudiará cuando termine la información abierta para producir el abaratamiento de la vida.

Las Cortes han de deliberar sobre estas cuestiones de carácter general.

referred was and all the second and a second region of the N

Soluciones de carácter municipal.

Hemos llegado a lo más interesante de este modesto trabajo; es decir, al punto de obtener las deducciones necesarias y de proponer los remedios más inmediatos y eficaces para abaratar las subsistencias.

Es tal el deseo que tiene el que suscribe de conseguirlo, que quisiera tener en su mano todos los resortes indispensables a la solución; pero ha de limitarse a una es-

fera muy circunscrita.

El Ayuntamiento debe tender a regular los precios de ciertos artículos, iniciar, por vía de ensayo, la municipalización de servicios, organizar el Matadero variando el régimen actual hasta que esté construído el nuevo edificio, dar facilidades a los ganaderos para que las reses vivas tengan estancia en los alrededores de Madrid hasta que sean vendidas para el sacrificio, dar iguales facilidades a los productores y al comercio, estableciendo depósitos donde puedan quedar los productos en condiciones de venta para suprimir la intermediación exagerada que hoy existe en muchos artículos, preparar con medios directos e indirectos el estímulo para la baratura de las viviendas, vigilar los pesos y medidas con el fin de que el público tenga garantía, para lo cual, y aparte del remedio municipal que ha de encontrarse, se pedirá que el fiel contraste, que hoy tiene el Instituto Geográfico y Estadístico, pase al Ayuntamiento, y procurar que haya facilidades en los transportes urbanos.

Esto es lo que en realidad puede hacer un Alcalde para atenuar los efectos de

la carestía de la vida.

No cabe duda que uno de los factores más desfavorables en este asunto es el gran número de intermediarios que existe para la venta de los principales artículos, y contra esto no es posible más que acordar medidas indirectas que propendan a reducir ese número excesivo de la mediación comercial.

Siguiendo, por tanto, el criterio expuesto en el curso de este trabajo, el Alcalde propone al Ayuntamiento que tome las medidas que se expresan a continuación, y

crée los siguientes servicios:

1.0—Tahona reguladora

El Ayuntamiento de Madrid debe establecer una tahona reguladora con material y personal propios.

El pan que produzca se cederá a los Asilos municipales, vendiéndose al público

la cuarta parte diaria de producción.

Tiene esta innovación dos finalidades:

1." Saber en todo tiempo el verdadero coste de producción, para que el precio

sirva de regulador y para que el Ayuntamiento tenga siempre información propia en caso de alza de los precios del pan elaborado y pueda, en unión de las demás Autoridades, dictar medidas con verdadero conocimiento de causa; y

2.ª Vender al público una parte de pan elaborado como ensayo de municipali-

zación de servicios.

No hay que esperar grandes rendimientos de esta tahona municipal; siempre el servicio público es más costoso que el particular, porque la organización y el esfuerzo personal varían en ambos casos.

En París funciona la panadería municipal, más conocida por el nombre de tahona Scipión, y sus resultados no han sido muy beneficiosos industrialmente; pero suministra pan a hospitales, asilos y sirve de reguladora de precios, y eso que allí subsiste la tasa para el pan, cuyo precio está limitado por acuerdos generales.

El Alcalde y un Concejal nombrado por el Ayuntamiento, serán los que inspeccionen y entiendan con todo lo que se refiera a la organización, fabricación y

vida de esta tahona reguladora.

2.0—CARNICERÍA MUNICIPAL

En iguales circunstancias y con idénticos fines se establecerá una carnicería municipal, cuya venta se hará a los Asilos en la parte proporcional correspondiente, y al público en la que permita la capacidad comercial.

La misma Comisión ha de encargarse de su régimen y funcionamiento.

En ambas habrá un Interventor municipal que rendirá cuenta diaria del resultado.

B. - Cámaras frigoríficas

No sólo para conservar la carne de la carnicería municipal, sino la de los titulares de la población y la de los pescaderos, se establecerán cámaras frigoríficas en la extensión que permitan los medios de que luego se hablará.

Para la conservación de estos y otros productos alimenticios, caza, aves, manteca, etc., se fijará una tarifa, con arreglo a la cual el Ayuntamiento cobrará dia-

riamente.

Tienen estas cámaras frigoríficas la ventaja de proporcionar a los comerciantes medios de conservar sus productos, mediante un precio compensador para el Ayuntamiento, que con él atenderá tan sólo a los gastos de personal, materias primeras y amortización de material. Resultará, o debe resultar, que el precio será más económico que el impuesto por las industrias de este género que se hallan establecidas en la capital.

Con esto se empieza a municipalizar un servicio, sirviendo de iniciación a otros que puedan instalarse después como, por ejemplo, a la producción de hielo, que debería surtir las cámaras frigoríficas municipales y al consumo privado, etc., etc.

4.º-Dehesa para estancia del ganado

En sitio adecuado, ya del Ayuntamiento, del Estado o particular, cuya cesión o venta se pediría, debe establecerse una dehesa para la estancia del ganado con sus diversos compartimientos para el bovino, lanar y de cerda.

Por esta estancia habrá de cobrarse un precio escasisímo.

A esta dehesa municipal, que suministra piensos y que tendrá prados, pueden concurrir con su ganado los productores de provincias y esperar las ventas en condiciones satisfactorias.

5. - Depósitos comerciales

Igualmente debe establecerse un depósito comercial con grandes almacenes para la instalación de productos, que al por mayor y por menor habrían de ser vendidos al comercio y a los consumidores directamente por los productores.

La tarifa que rija para el pago de estancia, debe ser extremadamente reducida.

Acaso estos depósitos puedan extenderse a la naturaleza de los verdaderos Docks, y en unión de Compañías industriales que se formaran, tendrían los productores la ventaja de obtener en el acto el 80 por 100 del valor de sus artículos, para cobrar el resto cuando fuesen vendidos.

Aquí caben varias formas que pueden sobrevenir en sus distintos grados.

Lo que desde luego se consigue es la supresión de uno o dos intermediarios, cuya ganancia recaerá directamente sobre el consumidor.

6.0-Casas baratas

Aparte de las ventajas consignadas en el proyecto sobre casas baratas para obreros, ya aprobado y del que es autor el Sr. García Molinas, el Ayuntamiento devolverá el importe de los derechos de construcción y demás aferentes a la edificación al propietario de dos fincas o más que haya construído pisos para obreros y clase media, y cuyos alquileres no excedan de 50 pesetas mensuales, teniendo las habitaciones y los patios las necesarias condiciones de capacidad, higiene y luz que puedan justificar la devolución de los derechos.

También se crearán premios anuales para el propietario de una sola finca o de varias, que haya edificado casas en condiciones que igualmente justifique este premio que se otorga para estimular la baratura e higiene de las viviendas de la clase

proletaria y mesócrata.

7.0 - VIGILANCIA Y GARANTÍA EN EL PESO

Para que el vecindario tenga la necesaria garantía en el peso de los productos expedidos en tiendas y comercios, el Ayuntamiento organizará un servicio municipal por distrito que, con pesos automáticos portátiles, recorrerá las vías públicas invitando u obligando al comprador a comprobar el peso.

8.º-Publicación de precios

En el Boletín del Ayuntamiento se fijará semanalmente el precio del trigo y de la harina, y el de la mano de obra y gastos generales para deducir el precio del pan. También se fijará el de la carne.

Estos datos los suministrarán la tahona y carnicería reguladoras municipales. En el mismo *Boletín* se consignarán los de los productos vendidos la semana anterior en los almacenes y en la dehesa y la tarifa de las Cámaras frigoríficas.

9.0-Arrastre por tranvías

Hasta tanto no haya medios propios de abaratar el servicio de transporte, puede el Ayuntamiento permitir, sin cobro alguno de derechos a las compañías de tranvías, la construcción de apartados de líneas o líneas muertas donde se descarguen las mercancías conducidas desde las estaciones ferroviarias o almacenes a la Capital. La única obligación del Ayuntamiento será aprobar las tarifas que señalen las compañías y no dar su sanción cuando considere excesivos los precios.

En el caso de conformidad no se cobrará el canon correspondiente al aumento

de kilómetros por este concepto.

Además se pedirá a las compañías que establezcan servicios frecuentativos con remolques para el transporte de bultos pequeños, tales como cestas, sacos, cajones y otros buitos que pueden conducirse a mano, y se les pedirá, asimismo, que prolonguen las vías desde su terminación a 1.000 metros más allá, con el fin de que, habiendo facilidad de comunicación, pueda el capital interesarse en la construcción de casas baratas.

remaining in the first territorian compart of the production of the first production of the production of the compart of the production of the compart of th

Conclusión.

Establecidos estos principios referentes a la regulación de precios, vigilancia de pesos, facilidades de transporte, municipalización de servicios y otros, vamos a proponer los medios de conseguir su implantación.

Para ello se fija el siguiente presupuesto:

Pesetas.
100.000
25.000
100.000
200.000
400.000
5.000
830.000

Debe emitirse un empréstito por esta misma cantidad o sea por 880.000 pesetas, amortizable en veinte años, con interés de 4 ½ por 100, para lo cual se necesitará una anualidad de 63.807'19620000 pesetas, es decir, 63.807'19 pesetas, carga insignificante para el presupuesto y sobre todo en relación con los beneficios que ha de producir,

Para estimular el ahorro y que el público se interese en este empréstito, deben subdividirse las obligaciones en la siguiente forma:

	Pesetas.
Serie A: 75.000 Obligaciones a 5 ptas. nominales. Serie B: 20.000 ídem a 10 íd. íd Serie C: 10.200 ídem a 25 íd. íd	375.000 200.000 255.000
TOTAL	-

Para dar mejores condiciones de suscripción a este empréstito, puede consignarse en el presupuesto municipal del año siguiente y sucesivos tres premios: uno de 2.000 pesetas para una Obligación de la serie C, 1.000 para una Obligación de la serie B, y 500 para otra de la serie A, o sea en total 3.500 pesetas. Este empréstito se asegurará con una o varias entidades bancarias.

En garantía de las Obligaciones y del pago de sus intereses y amortización, quedarán afectos los ingresos que se obtengan de los servicios que se crean, y si fueran insuficientes se pagarán con cargo a los ingresos generales.

shortely restrain the remaining of the following and the property of the second state of the second state of the second s

. Hasta aquí las indicaciones que el Alcalde Presidente se cree en el caso de hacer

al Ayuntamiento, entregándolas a su deliberación y acuerdos.

Además, abierta por el Gobierno de S. M. una información acerca del problema de las subsistencias, servirán estos renglones para acudir al requerimiento del poder público en la parte que corresponde al que suscribe.

Conclusion

And the property of the second second

Madrid, 22 de septiembre de 1910. - El Alcalde Presidente, J. Francos Rodriguez.

The second second second

The second secon

Moción del Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Giménez, Alcalde Presidente; creando una Junta reguladora de subsistencias.

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO:

Ninguna obligación municipal apremia tanto, ninguna se halla más abandonada y desconocida, cual la que hace relación a los problemas de subsistencias.
Viene, sin embargo, con impulso vehemente, y se impondrá con tanta más fuerza
cuanto más se difiera su planteamiento y resolución, por parte de las entidades a
quienes la ley encomienda su competencia, a menos que se quieran aventurar mayores riesgos que los señalados el último verano en numerosas localidades de pueblos más ricos y adelantados que los nuestros, en importantes regiones de Francia
y Alemania.

No precisa larga y pesada exposición de antecedentes, porque el Concejo siente de cerca los latidos de la pública opinión, y sabe perfectamente la forma deficiente en que se halla planteada la importación y comercio de los artículos de primera necesidad y consumo del vecindario, y V. E. conoce muy bien las causas del enca-

recimiento de los precios de aquéllos.

La fabricación y venta del pan se halla instalada en forma fraccionaria, salvo excepciones, la competencia y quizá los excesivos gastos de cada industrial fabricante les impone por un lado sacrificios que trascienden a la calidad y peso del artículo, la reventa acapara caprichosas zonas de influencia del vecindario e impone y recarga los precios al fabricante y al consumo, la fiscalización absurda de las autoridades en el diario comercio que resulta ineficaz para el vecindario por la imposibilidad de darla un carácter permanente, sin precedente en ninguna capital, y que sería en todo caso imposible por la heterogeneidad y multitud de formas adoptadas para la fabricación, todo contribuye, en fin, para que ni el público tenga jamás la seguridad del peso, calidad y precio del artículo, ni el comercio de substancia de tan necesario consumo se regule por reglas de buen sentido que den tranquilidad en su honrado comercio al industrial, y garantía de la bondad y economía del consumo al vecindario.

El problema de la carne tiene sus vicios, y no desaparecerán mientras subsista el régimen y el local de la actual Casa Matadero. Hace años que vienen luchando las autoridades y el Gobierno, ayudados con la simpatía de la Asociación de Ganaderos del Reino, por establecer un régimen que pudiéramos llamar de puerta abierta, y es lo cierto que hallándose acaparados en determinadas manos las industrias derivadas de la matanza y el transporte, y organizados en bloques o trust los expendedores, se hace imposible, no sólo el libre acceso al consumo público, del ganadero y la industria sumaria del tablajero individual o por su cuenta sin intermediarios, sino la acción más insignificante del Municipio, cual lo prueban las numerosas tentativas frustradas de regulación de este tráfico, que sólo dejaron tras de sí la notoriedad de un esfuerzo generoso y la demostración de la impotencia de las autoridades.

Públicas son las organizaciones análogas para la introducción y comercio de pescados, conocido es cómo han impuesto siempre su voluntad los acaparadores, y bien patentizados los perjuicios enormes que al mercado se producen de ordinario,

por los beneficios obtenidos en los precios durante épocas recientes a poca protección y amparo concedido a la industria importadora, beneficios que deben procurarse extender a todo el comercio de pescados y aspirar a que se aumenten y consoliden con carácter permanente estableciendo reglamentación y garantías definitivas.

No es desconocida tampoco la red tupida y casi indestructible que acapara el tráfico de frutas y verduras, que impone la ley inexorable en artículos tan abundantes como la patata, en frutos del país, como la fresa, la forma en que se realiza la adquisición al por mayor de las frutas y verduras en el mercado, y el encadenamiento y falta de independencia de la clase misérrima y casi desvalida que forma el comercio al por menor de estos artículos.

Es conocido, por último, que ni los mercados madrileños tienen organización, ni tienen fuera de su aspecto, y no en todos los casos, nada que envidiar a los zocos de territorios que aspiramos a influir para llevarles vida de moderno comercio y

de progreso que aseguren su prosperidad y porvenir.

Duro y áspero quizá sea el relato, más importa decirlo con crudeza para que el vecindario se convenza de una vez, de que falta en absoluto una reglamentación de subsistencias; algo dicen las Ordenanzas municipales y bandos de la Alcaldía de las condiciones de salubridad y aseo de la fabricación, introducción y venta de los artículos de consumo, pero en cuanto a disposiciones que regulen el abastecimiento del vecindario, que faciliten el acceso de su comercio, que eviten trabas y gabelas a la libre concurrencia, que atajen la excesiva multiplicidad de los establecimientos en algún caso, que impidan siempre y con energía el acaparamiento, que hagan imposible la imposición de las leyes a nuevos introductores, que regulen los precios del mercado y lleguen con valentía a la tasa obligatoria cuando la salud del pueblo lo demande; de esto no hay un rastro vivo ni la más pequeña reglamentación de conjunto en nuestra Administración municipal.

Es indispensable cuanto antes, si queremos la prosperidad de nuestro pueblo, ir a una reglamentación general de abastos, y es de notar que en nuestro Código penal, existen previsoras sanciones para los que falten a las disposiciones de abastos, pero por caso singular falta en nuestra Capital, y no es un caso ciertamente aislado, la propia ley substantiva que ha de regular materia tan importante.

Es absurdo que haya llegado a tal extremo el abandono en este asunto e imposible que tratándose de una capital de Estado pueda seguirse sin peligro grave en una situación de completa anarquía; y no son ciertamente los más culpables determinados industriales, que al fin no hacen si no utilizar los medios que se les deja, sino la falta de preparación y concierto general de la Administración y de los administrados.

Volvamos, pues, por los fueros del Municipio en bien del vecindario y sin menospreciar ningún concurso, sin censurar extemporáneos la acción de industriales ni intermediarios que de todos necesita el problema del abastecimiento urbano
y de todos necesitamos, cada uno dentro de su esfera evitemos que el monopolio
exista, y que exista en manos particulares, procurando que se inicie una acción
vigilante, armónica y tutelar que llegue al intervencionismo del mercado como en
esferas superiores y por motivos no menos palmarios se ha proclamado el intervencionismo en el trabajo.

La tarea es grande, la labor es dura y no se oculta a esta Alcaldía los obstáculos que a sus trabajos han de oponerse, pero todo debe subordinarse a un propósito firme de conseguir esta necesaria finalidad, facilidades para que lleguen al consumidor los productores e importadores, desaparición de gabelas y exacciones y ba-

ratura de la vida por economía en los artículos de primera necesidad.

Ha de concretarse esta aspiración en sucesivos y detenidos trabajos, uno de ellos encaminado al establecimiento y reglas de los centros de contratación al por mayor de los distintos artículos con separación de los mercados al por menor y determinación del funcionamiento y contratación de los mismos. Otro, tenderá a la creación de los Cuerpos de agentes comisionados para la venta de artículos de consumo y el de Interventores de mercados.

Se prepararán los reglamentos del Mercado de ganados y abasto de carnes, sobre la base del nuevo Matadero y funcionamiento de las industrias complemen-

tarias.

Se estudiarán y propondrán los medios para activar todo lo posible tan importante obra, y con carácter transitorio, se procurará la modificación del reglamento del Matadero actual, en forma que mejore en lo posible las condiciones del abastecimiento, y se logre por los medios legales existentes más concurrencia y mejora en los precios.

Se estudiará y propondrá el régimen de transporte y conducción de carnes en forma más en armonía con la conveniencia municipal y la salubridad pública.

Para llegar a la regulación de precio en los principales artículos de primera necesidad, se estudiarán las bases de conciertos o pactos con los gremios o entidades respectivas, llegándose a un acuerdo con los industriales, el que con respeto mutuo de los intereses legítimos de la industria y del vecindario, se establezcan las mejoras y condiciones que sean necesarias y se dé efectividad al derecho de regular los precios de venta.

Se establecerán reglas de vigilancia para que en los casos en que no se llegue a la regulación de precios, se ejerza la debida inspección para imponer sanciones cuando los precios sean alterados en forma que pueda caer en infracción de las

disposiciones del Código penal.

Se estimulará la creación de Cooperativas, no sólo de consumidores, sino de comerciantes, en los casos en que sea conveniente para lograr los beneficios de la Asociación, en provecho del consumo público.

Se estudiarán los medios de publicidad e información de datos que tiendan a facilitar la importación, la fabricación y concurrencia de materias de general consumo.

Sin perjuicio de todos estos trabajos, y a la vez que ellos, debe acometerse el estudio de la forma en que pueda establecerse y realizarse la regulación de precios con carácter permanente, y para ambas tareas considera necesario esta Alcaldía la creación de una entidad de competencia e idoneidad especial y de independencia absoluta, no sólo de los industriales, sino del Municipio, entidad que ha de tener funciones consultivas e informativas en todo; complejos estudios a la vez que derecho de propuesta, y muy principalmente facultad de jurado privativo para regular por sí el precio periódico de los principales artículos de consumo.

Esta Junta deberá formarse de elementos representativos de las fuerzas u organismos sociales más adecuados para su cometido, y deberá tener funciones y recursos propios para realizarlos, entrando lo más pronto posible en el desempeño de sus trabajos, por lo mismo que de ella espera esta Alcaldía el más eficaz con-

curso para los fines que se dejan enunciados.

En armonía con lo expuesto y como medio indispensable para realizar los propósitos a que responde la presente moción, esta Alcaldía se permite proponer a V. E. se sirva acordar las siguientes conclusiones; Primera. Se crea una Junta reguladora de subsistencias, que tendrá funciones consultivas en todas las cuestiones que efecten al abastecimiento de Madrid, y regulará periódicamente los precios de los principales artículos de consumo.

Segunda. La Junta será presidida por el Alcalde Presidente, y se compondrá de Un Concejal designado por la Alcaldía, que ejercerá las funciones de Vicepresidente.

Un Representante de la Cámara de Comercio.

Uno de la Cámara Industrial.

Uno de la Cámara de la Propiedad.

Uno del Círculo de la Unión Mercantil.

Uno de la Asociación de Ganaderos.

Uno de la Alhóndiga de Madrid.

Uno de las Sociedades obreras reunidas en la Casa del Pueblo.

Uno de las demás Sociedades obreras que no formen en aquella colectividad.

El Director del Laboratorio municipal.

El Jefe del Negociado de Subsistencias de la Secretaría del Ayuntamiento que ejercerá funciones de Secretario.

Tercera. La Junta será renovable cada dos años.

Cuarta. La Junta ejercerá las siguientes funciones:

Informar en todos los asuntos que someta a su consulta el Excmo. Ayuntamiento a la Alcaldía Presidencia.

Proponer al Excmo. Ayuntamiento o a la Alcaldía los acuerdos que estime

oportunos en relación con el régimen de abasto de la población.

Regular trimestralmente los precios de los principales artículos de consumo o en las circunstancias extraordinarias que lo estime conveniente; con arreglo a las bases que se determinen.

Quinta. La regulación se hará por ahora procurando convenios o pactos previos con los industriales para determinar la reglamentación de la industria, en cuyos convenios deberá informar la Junta.

Sexta. La Junta propondrá los artículos en los que entienda debe realizarse la

regulación de precios.

Séptima. Respecto de aquellas industrias en que no se establezca la regulación de precios, la Junta ejercerá la debida vigilancia para denunciar y perseguir a los que produzcan alteraciones perjudiciales en los precios que puedan caer bajo la sanción del Código penal.

Octava. La Junta queda facultada para requirir a su seno el concurso de los industriales, comerciantes u obreros que considere necesario para mayor esclare-

miento de antecedentes como garantía de su resolución.

Novena. En los casos en que los acuerdos con algún gremio tengan establecido la concurrencia o representación de algunos de los agremiados para el estudio de la regulación de precios, aquéllos se agregarán a la Junta para la regulación de precios relativa al precio de que se trata.

Décima. La Junta redactará un reglamento para su funcionamiento.

Undécima. Se publicará un Boletín de Subsistencias, a cargo de la Junta, en el que además de las publicaciones que ésta crea conveniente, se publicarán los precios al por mayor y menor en Madrid de todos los artículos de consumo y cantidades de introducción y consumo, precios comparativos en capitales españolas y ex-

tranjeras, avisos y noticias relativos a abastos y todas las informaciones y datos que puedan favorecer la concurrencia y abaratamiento de subsistencias.

V. E., no obstante, acordará lo que mejor estime.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1912.—Joaquín Ruiz Giménez.

Madrid, 23 de febrero de 1912.—En su Ayuntamiento.—Sesión pública ordinaria.

Dada cuenta de la precedente moción, fué aprobada previa discusión que consta en acta.—El Secretario del Exemo. Ayuntamiento, Francisco Ruano.

Moción del Alcalde Presidente, Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Giménez, presentando al Excelentísimo Ayuntamiento los trabajos de los Sres. Vocales de la Junta reguladora de subsistencias sobre abastecimiento de carnes a Madrid.

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO:

Tengo el honor de presentar a V. E. los informes de la Junta reguladora de subsistencias, creada por V. E., a virtud de iniciativa de la Alcaldía. Merecen ser examinados con atención y desde luego ser elogiados, como por mi parte los elogio, pues representan un trabajo de información y crítica que acredita el talento de sus autores y revela el buen deseo de acierto que han puesto en su labor. La misma falta de coincidencia y conformidad en esos informes y conclusiones o propuestas, demuestra no sólo lo complejo del asunto, sino la importancia que encierra su resolución; que hace que en la hora del remedio las opiniones se dividan.

La Alcaldía, por su parte, teniendo también formado el suyo desde hace muchos años, por lo que se refiere a determinados puntos, y desde ahora, con relación a varios extremos, a virtud de las luminosas discusiones habidas en el seno de la Junta reguladora, desde luego se halla en absoluto de acuerdo con toda la Junta, en que hay que reorganizar el servicio de abasto de carnes en Madrid y en que ha llegado el momento de que el Ayuntamiento, en provecho del común, debe inter-

venir de un modo directo en el referido abasto.

Respecto del grado e intensidad en que debe realizarse esta intervención, la Alcaldía coincide más con el dictamen suscripto por los Sres. Valero Hervás y Vargas y conclusiones del Sr. Argente, que con parte del voto particular del señor Marqués de la Frontera; debiendo advertir, sin embargo, que en el procedimiento para intervenir opina la Alcaldía que el Excmo. Ayuntamiento no necesita crear entidad alguna; sino que debe ser él mismo, representado por la Alcaldía y por tres Concejales, el que debe sustituirse en el lugar que ocupan actualmente los llamados abastecedores. Es decir, que el abastecedor del matadero debe ser el Ayuntamiento, y nadie más que el Ayuntamiento, convirtiendo este servicio en municipal.

La Alcaldía entiende que el Ayuntamiento, representado por la Alcaldía y tres Concejales, debe hacerse cargo de tan importante servicio, organizándolo para que de una vez cesen abusos y anomalías que apartan a los ganaderos de la con-

currencia que abarataría el producto.

Hecha esta salvedad sobre punto tan fundamental, en lo demás, la Alcaldía, excepción hecha de algún detalle secundario, estima que deben ser aceptadas las propuestas de los Sres. Valero Hervás, Vargas, Marqués de la Frontera y Argente, en aquellos puntos en que no resulten incompatibles como base principal para la futura organización del servicio de abastecimiento de carnes y del régimen económico, consecuencia obligada del dicho servicio.

La Alcaldía, en resumen, por lo que respecta a su especial punto de vista,

estima:

1.º Que el Ayuntamiento, representado por una Comisión compuesta del Alcalde y de tres Concejales, elegidos por la Corporación municipal y con un Secretario, que será Jefe del Negociado de abasto de carnes de Madrid, con el sueldo que le

corresponda en el presupuesto municipal y la gratificación que se acuerde por el trabajo extraordinario y permanente que tendrá que prestar, será el encargado del servicio de abastecimiento de carnes de Madrid, que se declara servicio municipal.

2.º No será reconocida otra personalidad contratante en el Matadero de la Villa, que la de la dicha Comisión, quedando, en su consecuencia, prohibida otra inter-

vención en el expresado servicio de abastecimiento de carnes.

3.º El Ayuntamiento procurará con el Banco de España u otro establecimiento bancario, la apertura de una cuenta de crédito, hasta la cantidad de 500.000 pesetas, que, puesta a disposición de la *Comisión de abasto de carnes de Madrid*, servirá para pagar en el acto a los ganaderos y presentadores de reses en los Mataderos de la Villa, el importe de las carnes que en canal se les compre a los precios convenidos y que fije la cotización oficial.

4.º La Comisión de abasto de carnes de Madrid percibirá del ganadero o presentador de reses, el 1 por 100 de comisión de compra, y se hará cargo de las pieles y despojos del ganado muerto en Madrid o de su equivalente en metálico, para hacer con el importe el pago a la caja del Ayuntamiento de la tasa por servicio de matadero, que consistirá en el referido importe, sin ningún otro gravamen, que-

dando, por consiguiente, suprimido el derecho de degüello.

5.º El Ayuntamiento, representado por la Comisión de abasto de carnes de Madrid, venderá a los tablajeros la carne que necesiten para el despacho de sus establecimientos al precio de coste y sin otro recargo que el 1 por 100 de comisión de venta e impuesto de Consumos, mientras no se suprima, y el importe de la tasa por servicio de matadero, obligándose el tablajero a entregar el importe de lo adquirido al recibir en el día siguiente nueva mercancía, bajo la pena, caso de incumplimiento de clausura de su tienda, y a no vender la carne con mayor beneficio del que mensualmente fije la Comisión epcargada del servicio.

6.º El Ayuntamiento determinará el número máximo de tablajerías que puedan existir en Madrid y la forma en que ha de verificarse la amortización de las que

en la actualidad excedan de dicho número.

- 7.º El Ayuntamiento organizará en los sitios productores o en aquellos puntos principales de donde se surta el mercado de carnes de Madrid, un servicio para que procure la concurrencia de ganaderos y para recibir las proposiciones de éstos sobre ventas de sus ganados. Todos los lunes dicho servicio recibirá estas proposiciones, y la Comisión de abasto de carnes, una vez llegadas a su poder las relaciones, por telégrafo si fuera necesario, aceptará las propuestas para matar, en los días que se señalen de la semana siguiente y en el orden de menor a mayor precio, obligándose a pagarles en el acto de la venta que se formaliza, por el peso en canal de las reses.
- 8.º El importe del 1 por 100 de compra y del 1 por 100 de venta que percibirá la Comisión de abasto de carnes, se destinará al pago del interés, comisión y amortización de la cuenta corriente de crédito que el Ayuntamiento habrá de abrir para realizar el servicio; y el sobrante, si lo hubiere, se destinará a los fines que se detallan en las propuestas de los Sres. Valero Hervás, Vargas, Marqués de la Frontera y Argente.
- 9.º El importe de la tasa del servicio de matadero se destinará a compensar el suprimido derecho de degüello y a rebajar el importe de los impuestos de pesas y medidas y consumos, en la cantidad que en cada mes, y después de la oportuna liquidación, se determine por la Comisión de abasto de carnes.

10. Si se adjudicase mediante subasta la industrialización de los despojos y pieles, la cantidad que se estipule en pago, será desde luego aplicada a disminuir los antedichos impuestos sobre las carnes o a suprimirlos en caso de que fuera bastante para ello.

11. Mientras no se haya adjudicado la subasta para el aprovechamiento de los despojos y pieles de las reses sacrificadas en el Matadero, el Ayuntamiento hará el aprovechamiento e industrialización en su mondonguería y secadero de pieles,

que serán puestos en funciones al aprobarse estas bases.

12. Todas las demás propuestas de los señores de la Junta reguladora que no sean incompatibles entre sí y no lo sean tampoco con la de la Alcaldía, se comprenderán en la resolución que se adopte y formarán parte armónica del reglamento que habrá de redactarse para el servicio.

La Alcaldía estima que el Ayuntamiento, dando una resolución definitiva al asunto, y aceptando del estudio hecho por la Junta reguladora todo aquello que conduzca al buen éxito, prestará un gran servicio al vecindario, con provecho,

además, de los intereses municipales.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 29 de abril de 1912.-J. Ruiz Giménez.

Excmo. Sr. Alcalde, Presidente de la Junta de subsistencias.

Excmo. Señor: Designados para estudiar las causas determinantes de la carestía de la carne y proponer los medios que procedan para conseguir su abaratamiento, hemos realizado nuestra labor, modestamente desde luego, por ser nuestra, inspirándonos tan sólo en los beneficios que pueda obtener el consumidor, con exclusión de los intereses de ciertas entidades que luchan más en provecho de las industrias que representan, que en favor de las masas consumidoras, castigadas sin piedad desde hace tanto tiempo.

A diversas causas se ha atribuído, tanto el encarecimiento de la carne, como el

de los demás artículos de primera necesidad.

Hace años, cuando nuestros cambios eran muy altos, la carestía de la carne atribuíase principalmente, como otros fenómenos económicos, a la depreciación de nuestra moneda.

El alza de los cambios, por sí sólo, influye de una manera muy secundaria y escasa en la elevación de los precios; indica, sí, una perturbación del crédito, que afecta a la economía general del país.

Los amantes de los economistas ortodoxos, sin duda discreparán de nuestro modesto juicio, y, en ese caso, nos quedará el consuelo de repetir las palabras de Hamlet.

«Hay muchas cosas en el Cielo y en la Tierra que los libros no contienen».

Cuando un país sólo posee el capital circulante suficiente para el desarrollo de su actividad comercial, el alza del cambio demostrará, o que su crédito no está sano, o que no es convertible en oro su papel moneda. Significa, además, que no inspira suficiente confianza a los países que con él se relacionan; ya sea por considerar peligrosa la instabilidad de los Gobiernos, ya por el temor que al capital extranjero empleado en aquel país, pueda inspirarle los constantes cambios que cada nuevo presupuesto introduzca en su tributación, o bien por temores de otra naturaleza, que no es preciso mencionar. En un país así constituído, económica y políticamente, el cambio no produce el alza de los precios de los artículos de primera necesidad: revela que el país atraviesa crisis económicas, políticas o sociales, o que se pone en tela de juicio su solvencia, ocurriendo a la vez que no es convertible el importe de su circulación fiduciaria. El cambio es la fotografía del país en que se produce y con frecuencia deja de ser fotografía, para convertirse en caricatura. Así nos ocurrió a nosotros. Se dudaba de la solvencia y de la capacidad económica de España; se esperaba la quiebra del país; los banqueros extranjeros, al aceptar nuestros giros, lo descontaban todo: los temores y dudas ya expresados acerca de la capacidad productiva del país, nuestra idiosincrasia, la falta de partidos políticos fuertes y unidos, las dificultades y trabas que la Administración opone al desarrollo de la actividad nacional, mediante el tradicional expedienteo y la frecuente interpretación errónea o arbitraria, de los preceptos fiscales; descontaban los temores que abrigaban respecto al porvenir, si la letra abonada era pagadera a tres o seis meses fecha, porque ellos creían que en ese tiempo muchas cosas podrían ocurrir en España. Puede, pues, llevar el cambio la perturbación a todas partes, pero no causa sino muy ligeras variaciones, como fenómenos reflejos, en los precios de los artículos de primera necesidad producidos en el país. Buena prueba de ello

es que en 1905 estaban los cambios a 31 por 100, 7 por 100 más bajos que en 1904; y, sin embargo, el precio de la unidad alimenticia, según los datos suministrados entonces por el Negociado de Industrias del Ministerio de Fomento, aumentó en un 5 por 100. Actualmente, el quebranto de nuestra moneda no llega al 8 por 100, y el precio de la carne es más alto, en un 20 por 100, aproximadamente, que en 1898, cuando el cambio se elevó al 54 por 100.

Podemos, pues, afirmar, como ya lo hicieron los distinguidos financieros y economistas del Instituto de Banqueros de Londres, que el quebranto de la moneda de un país, si bien produce grandes perturbaciones en sus relaciones comerciales exteriores, sólo en muy escasa medida afecta a los precios de sus naturales productos alimenticios, cuando éstos no son objeto de grandes exportaciones. Al contrario, los precios deben bajar, porque habiendo perdido los jornales y sueldos a causa de aquel quebranto de la moneda o sea del cambio, una buena parte de su fuerza adquisitiva, las clases modestas se ven obligadas a pagar más por los artículos manufacturados más necesarios a la vida, que son a los que el cambio afecta en sus precios; consiguientemente, consumen menor cantidad de ciertas substancias alimenticias; pero no ha ocurrido así, y en vez de bajar, los precios de las carnes y los de otros artículos, han subido en progresión alarmante. La causa de este extrano fenómeno es el abastecedor o intermediario, que, agremiado para fines nocivos al interés del consumidor, impide el libre juego de las leyes económicas. Tan cierto es esto, que aun cuando todo el capital circulante de España hubiera consistido en monedas de oro, y no se hubiera producido, por lo tanto, el cambio, el precio de la la carne habría subido de igual manera, merced a los abastecedores.

Dejemos a un lado el evidente atraso en que se encuentran nuestros agricultores y ganaderos, por causas en las que no debemos ahora profundizar, porque el
problema de la carestía de la carne no tiene su origen en un aumento considerable
del coste de producción. Admitimos que la renta de la tierra (y por lo tanto el precio
de los pastos) ha sufrido algún aumento, pero éste apenas ha elevado sensiblemente el coste de producción, puesto que nuestras exportaciones de carnes vivas, no son

menores que hace años.

En efecto, las estadísticas de importación y exportación de ganados correspondientes a los años de 1909, 1910 y 1911, demuestran que exportamos durante dicho trienio por valor de 57.443.974 pesetas, siendo el importe total de las importaciones, durante el mismo período, de 42.832.683 pesetas; resultando, por lo tanto, un saldo en favor de nuestra exportación de 14.611.285 pesetas, debido, según las mismas estadísticas demuestran, al hecho de que, el número de cabezas de ganados vacuno y de cerda que exportamos, es mayor que el correspondiente a las importaciones: y como esta clase de ganados es, por su peso, la que mayor valor obtiene, no es extraño que el de las exportaciones supere al de las importaciones; pero es de observar, al mismo tiempo, que de ganados lanar y cabrío importamos más que exportamos. En efecto, durante los tres años de 1909, 1910 y 1911, las importaciones fueron: de ganado lanar, 775.418 cabezas, con un valor de 17.834.614 pesetas, y las exportaciones sólo llegaron a 154.796 cabezas, valoradas en 2.167.144 pesetas, resultando un saldo en favor de las importaciones de 620.622 cabezas, que representaron, según las estadísticas, un valor de 15.667.470 pesetas. En cuanto al ganado cabrío, el saldo en favor de la importación ascendió a 150.136 cabezas, valoradas en pesetas 3.225.110. El exceso de las exportaciones de ganado vacuno sobre las importaciones, no demuestra, a nuestro juicio, más que un hecho de todos conocido: la escasez del consumo nacional, debido principalmente en Madrid al encarecimiento de

la carne. La gran exportación de reses vacunas en 1898, pudo estar justificada, porque contratándose la venta en oro y estando entonces nuestros cambios, como se ha dicho, a 54 por 100, convenía a los ganaderos llegar al máximum de exportación; pero hoy que la prima sobre el oro es relativamente de escasa importancia, nuestra exportación de ganado vacuno, tan sólo la necesidad impuesta a los ganaderos por la falta de demanda interior, puede justificarla. Entendemos, por esto, que deben suprimirse los derechos arancelarios de importación de reses vacunas. El ganado lanar y cabrío importado, como se ha visto, en gran número, procede todo de Portugal, siendo, por lo tanto, libre su importación.

La supresión de las 35 pesetas que adeuda cada cabeza de ganado vacuno a su importación en España, abarataría el precio de la carne en 10 céntimos de peseta por kilogramo. No se nos oculta que esta medida se sustrae por completo a la esfera de acción del Municipio, pero bueno es consignar que el público pagaría, aun no existiendo el monopolio de los abastecedores, 10 céntimos de peseta por kilogramo más del precio natural de la carne, gracias al arancel. En realidad, todos los productos alimenticios debían quedar exentos de derechos de importación. Un arancel que lleve el hambre o la insuficiente alimentación a las clases consumidoras, no debe tener muchos defensores en el país. Creada la Junta de subsistencias por la noble y acertada iniciativa de V. E. para la defensa de los intereses de esa gran masa consumidora, cuya vida es más penosa cada día, creemos que la supresión de los derechos arancelarios a la importación de carnes vivas, iniciada y gestionada por V. E. cerca del Gobierno, constituiría uno de los mejores timbres de popularidad y de gloria. Encarecer la carne, es mermar el modesto jornal del consumidor pobre, sin gran beneficio de la industria pecuaria; pues no debe olvidarse que por el valle de Andorra se introducen en España, sin pagar derechos, bastantes reses vacunas; y que en un plazo más o menos breve, la zona libre de Marruecos enviará a España cuanto ganado sea necesario para el consumo.

También señalamos como uno de los males que agravan, aun cuando en menor grado que el arancel, el conflicto actual de la carestía de la carne, las elevadas tarifas del transporte y la falta de unificación de las mismas. Comprendemos que tampoco incumbe al Municipio la solución de este nuevo problema, pero tan enlazado se halla con la cuestión de que se trata, que nos permitimos llamar la atención de V. E. sobre la necesidad de que las Compañías de ferrocarriles, a instancia del Gobierno, aplicasen para el transporte de ganados, la siguiente tarifa única:

Recorriendo hasta 350 kilómetros, ganado vacuno, 0°35 pesetas por kilómetro.

Idem íd., íd. de cerda, 0'40 íd. íd.

Idem id., id. lanar, 0'45 id. id.

De 351 a 650 kilómetros, ganado vacuno, 0'25 pesetas por kilómetro.

Idem íd., íd. de cerda, 0'32 íd. íd.

Idem id., id. lanar, 0'30 id. id.

De 651 kilómetros en adelante, ganado vacuno, 0'20 pesetas por kilómetro.

Idem fd., fd. de cerda, 0°25 fd. fd.

Idem id., id. lanar, 0'20 id. id.

La aplicación de esta tarifa o de otra análoga, en armonía con los intereses de las Compañías, muchas de las cuales tienen vida muy precaria, lo reconocemos, aumentaría considerablemente el tráfico, y, por lo tanto, los ingresos de aquellas entidades, porque disminuiría la trashumancia que tan grandes proporciones alcanza hoy a causa de la carestía del transporte por ferrocarril y de las malas condiciones en que éste se efectúa; pues un gran número de cabezas mueren, durante los siete

u ocho días que tardan en llegar por tren desde Andalucía o Extremadura: perjuicio que se evitaría, si el ganado pudiera transportarse en trenes mixtos y especiales, como ocurre en otros países.

Se argüirá que no corresponde al Ayuntamiento intervenir en cuestiones ajenas a sus obligaciones, como son las tarifas ferroviarias y los derechos arancelarios; pero contribuyendo ambas cosas al encarecimiento de las carnes, siguiera sea de un modo secundario, y descando los que suscriben afirmar resueltamente el principio del interés social frente al de los intereses de ganaderos y entidades que ejercen la industria de transportes, se permiten insistir en la conveniencia de que V. E. se sirva gestionar del Gobierno, en beneficio del consumidor, la supresión del derecho arancelario y la modificación de las tarifas ferroviarias, en el sentido expuesto. Por vía de compensación, proponemos que el valor de los despojos (que tratándose de reses vacunas es de 22 pesetas) sea abonado al dueño de las mismas, y que el Gobierno ofrezca a las Compañías de ferrocarriles, en resarcimiento del perjuicio que con la modificación propuesta pueda causárseles, suprimir el impuesto de 5 por 100 sobre las tarifas de transportes, gravamen tan irracional como lesivo al interés del consumidor, que es realmente el que paga este impuesto; pero justo es reconocer, que si estas causas no han podido producir todo el mal, sino una pequeña parte del mismo, no por eso podemos dejar de tomarlas en consideración.

La causa determinante del conflicto actual, la que ha creado al consumidor este problema pavoroso, el problema del hambre, afecta a lo moral y a lo económico. Nos referimos a los intermediarios o abastecedores, que, amparándose en la libertad de comercio, forman un trust, disfrutan de hecho de un monopolio que sacrifica al consumidor y perjudica al ganadero. El abastecedor viene aprisionando en las redes de una confabulación criminal a los intereses del pueblo; reyezuelo y déspota, gobierna y reina en el matadero, al que ha convertido en semillero de todas

las inmoralidades y rapiñas.

La libertad de comercio, ni ampara ni fomenta el monopolio y la confabulación. No basta asegurar la libertad comercial; es preciso reglamentarla, para que
a su amparo se desenvuelvan las leyes naturales, que únicamente producen el fenómeno de la libre concurrencia, allí donde no existen monopolios ni privilegios
establecidos por los que, agremiados por el egoísmo para fines lesivos al interés
social, crean graves conflictos a las autoridades y llevan el hambre a miles de familias. La libertad de comercio, ni por sí sola resuelve ningún problema, ni es un
postulado del egoísmo; facilita la acción individual y colectiva, sin trabas ni barreras a la actividad ni a la capacidad económica de la sociedad, pero no protege
al productor contra el consumidor, ni fomenta la confabulación para el encarecimiento de la vida, ni establece un estado de privilegio en favor de los abastecedores con perjuicio de todos. Estos mismos abastecedores impiden que otros vengan
a hacerles la competencia en su negocio de carnes, apresurándose, como ya lo han
hecho, a ejercer contra ellos el más cruel boycottage.

Defensores de la libertad comercial y de todos los principios del liberalismo moderno, no podemos volver las espaldas a las exigencias sociales ni responder a ellas con la desacreditada doctrina de la no intervención del Estado. Una confabulación para elevar el precio de las patatas, en Irlanda, fué severamente castigada por el Gobierno de Lord Liverpool en 1819, que dispuso fuesen encarcelados los acaparadores y abastecedores que así interpretaban los buenos principios de la libertad comercial; y no olvidemos que Inglaterra predicaba el individualismo y el laisser faire, y que aun no habían aparecido en el campo de la economía aquellos

apóstoles que se llamaron Cobden, Fox y Bright, fundadores de la escuela de Manchester, creadores de la conciencia económica de Inglaterra y directores de aquel gran combate librado por las masas contra los derechos arancelarios sobre el trigo, que encarecían el pan del obrero. Si los principios individualistas no impiden en Inglaterra a los Gobiernos intervenir en los conflictos sociales y económicos, como estamos presenciando en estos instantes, no se concibe cómo nosotros, que desgraciadamente estamos acostumbrados a reclamar la intervención y el auxilio del Gobierno en todos los órdenes de la actividad, hemos tolerado que unos cuantos abastecedores se apoderen del matadero, confabulándose para impedir la libre concurrencia en el mercado de carnes.

Hay que derruir esta fortaleza levantada por el egoísmo. El siguiente hecho

demuestra la necesidad de poner manos a la obra con ejemplar energía.

En los días 12, 13, 14 y 15 del pasado mes de febrero, se sacrificaron en el Matadero 65 reses importadas de la Argentina. Tenemos a la vista la factura detallada, en la que se demuestra que costaron, puestas en el Matadero, la suma de 35.262'50 pesetas. Fueron vendidas en canal a los abastecedores por la suma de 33.615'33 pesetas. El negocio del importador, como se observará, fué desastroso, pues tuvo una pérdida de 1.647'17 pesetas; pero en cambio, el negocio realizado por los abastecedores no pudo ser más brillante, fué un verdadero affaire. En efecto, vendieron los 21.294'90 kilogramos de carne de dichas reses a 1'686 pesetas el kilogramo, obteniendo la suma de 35.748 pesetas. Esta cuenta se descompone en la forma siguiente:

		Pesetan.
Por 65 reses que han pesado 21.294'90 kilogramos, el abas pagado		83.615'88
Ha descontado:	Pesetus.	
Derechos de degüello	292'50 886'15 1'50	680'15
Liquido		32.985'18
Ha pagado:		* I within
Por arbitrio municipal		5.323'75
A deducir:	Pesetus,	38.808'98
Despojos: 0'90 pesetas por arroba o 7'82 por 100 kilogramos. Cueros: 8.882 kilogramos, a 1'25 pesetas	1.665 ['] 26 4.165 ['] 67	5,880498
Ha vendido 21.200 kilogramos, a 1'686 pesetas		32.478 35.748
Beneficio líquido: 10.05 por	100	3.265

Obsérvese que el ganadero, o sea, en el caso concreto de que se trata, el importador de las reses, ha *regalado* al abastecedor o intermediario, los despojos y las pieles, cuyo valor es de 5.830'93 pesetas; esto es, que el ganadero paga todos los derechos y arbitrios municipales, para que el abastecedor pueda realizar, durante unas horas, pingüe ganancia: 10'05 por 100 al día sobre el capital invertido, mientras que el importador sufre una pérdida real.

		: The water of the same
Veamos lo que ocurre con el carnicero o tablajero. Este ha una res que ha pesado 327 kilogramos, a 1'686 pesetas Quebranto en hueso, sebo y desperfectos, 22 por 100		551'32 121'29
resulta el kilogramo, a 2'056 pesetas.		672'61
Ha vendido:	Pesetas.	
45 por 100 de carne sin hueso, 147 kilogramos, a 2'60 pesetas. 45 por 100 de carne con hueso, 147 kilogramos, a 1'80 pesetas.	882 ⁴ 20 264 ⁴ 60	
10 por 100 de carne baja, 33 kilogramos, a 1'40 pesetas	46'20	693
Beneficio		20'89

o sea 3'03 por 100 al día del capital invertido.

El resto de los mortales nos conformamos con una utilidad o renta de 3 por 100 al año; los carniceros necesitan ganar más del 3 por 100 al día, o sea, aproximadamente, 1.000 por 100 al año; pero los abastecedores no son menos egoistas, según se ha visto, al obtener una utilidad de 10 por 100 al día sobre el capital invertido en sus operaciones, o sea el módico interés de un 3.000 por 100 al año.

Expuestos los males, veamos la forma de desarraigarlos. Dedúcese claramente de todo lo expuesto que el actual conflicto, provocado por la carestía de la carne, se debe a los abastecedores e intermediarios, porque asociados constituyen un trust, organizado de tal suerte que el vendedor de reses no puede en absoluto ofrecer su ganado directamente al expendedor o tablajero, la libre concurrencia ni existe ni podría existir, porque el monopolio de que los abastecedoros disfrutan

la ahogaría al nacer.

Hay que poner al ganadero en comunicación con los expendedores de carnes, y, por lo tanto, con los consumidores, librando a unos y a otros del azote del trust de los actuales intermediarios; es preciso que los ganaderos tengan la seguridad de que pueden enviar sus reses al Matadero de Madrid, sin correr el riesgo de ver sus intereses brutalmente atropellados. Forzoso es dar al mercado la tonicidad y fuerza perdidas, para que el calor de un régimen de libertad, de verdadera libertad de comercio, surja la libre concurrencia de ganaderos y desaparezcan las trabas y los abusos, que tantos perjuicios han causado a la riqueza pecuaria; urge que en el hogar del pobre, se coma carne sana y barata, aun a riesgo de que el prestigioso nombre de V. E. sea execrado por la legión de monopolistas, que al agravar la aflictiva situación de las clases obreras, las han empujado en ocasiones a escoger entre la miseria y la violencia; pero en estos hogares humildes se bendecirá el nombre de V. E., si, como firmemente creemos, se digna llevar a la práctica en breve plazo el plan de reformas que, como conclusiones, vamos a exponer:

1.º Se formará una Sociedad anónima por acciones, cuyo capital social será de de 1.000.000 de pesetas, dividido en 10.000 acciones de 100 pesetas cada una. Estas podrán ser nominativas o al portador. Servirá de base o garantía una concesión del Exemo. Ayuntamiento, por virtud de la cual, dicha entidad, tendrá el derecho exclusivo de ejercer de intermediario único entre ganaderos o dueños de reses y expendedores de carnes o tablajeros, percibiendo al efecto la siguiente comisión:

Ganado vacuno, 1 por 100 del precio a que el ganadero venda sus reses en el Matadero de Madrid; ganado lanar y de cerda, 2 por 100 de dicho precio. Importando anualmente el valor de las reses sacrificadas en este Matadero más de 20.000.000 de pesetas, puede calcularse en unas 250.000 pesetas la suma anual a que dicha comisión ascendería.

2.º El tipo de emisión de las acciones sería de 150 pesetas cada una, o sea con una prima, por lo tanto, de 50 por 100 del valor nominal. Suscripto el capital, la Sociedad recibiría, pues, la suma de 1.500.000 pesetas. Del importe de este sobreprecio o prima, pagará la Sociedad todos los gastos anejos a su constitución y a la emisión de las acciones, haciendo entrega del saldo al Excmo. Ayuntamiento, que tendrá así un ingreso inmediato de unas 450.000 pesetas.

3.º El importe del capital social (un millón de pesetas) será entregado en cuenta corriente al Banco de España. Dicho capital constituirá sin duda una sólida garantía para los ganaderos que envíen reses, los cuales recibirán al contado el im-

porte del ganado vendido y sacrificado en el Matadero.

4.º La Sociedad tomará en arrendamiento dehesas y terrenos de pastos donde puedan permanecer los ganados que los ganaderos envíen con destino al Matadero. Podrá asimismo habilitar dichos terrenos con cobertizos adecuados donde el ganado pueda guarecerse, o tomar en arrendamiento aquéllos que ya estén en esas condiciones.

5.º La Sociedad venderá las carnes a los carniceros al precio de coste, incluyendo la comisión mencionada.

- 6.º Para evitar que los precios a que los carniceros expendan las carnes al público, no guarden la debida proporción con el precio natural de aquéllas, la Sociedad establecerá por su cuenta diez carnicerías reguladoras, una en cada distrito. El precio de expendición al público, será el del coste de la carne puesta en las carnicerías, recargado con el tanto por ciento prudencial que corresponda por renta del local, contribuciones, sueldos de dependientes, etc., más el 2 por 100 de beneficio líquido. La mitad de éste corresponderá al Ayuntamiento, efectuándose su ingreso en la Tesorería del mismo mensualmente. Con esta reforma se darán de baja, en la matrícula de la contribución, muchas de las carnicerías existentes. De todas maneras, conviene limitar su número a 200 en lugar de las 850 que aproximadamente existen en la actualidad; número excesivo y perjudicial al consumidor, pues disponiendo la mayor parte de los tablajeros de muy escaso capital, necesitan obtener de éste una renta desproporcionada con su cuantía, siendo ésta una de las causas que en todo tiempo dificultarían la baja del precio de las carnes. Una vez reducido considerablemente el número de las carnicerías que existen en Madrid, las que quedaran tendrían mayor venta, obteniendo, por lo tanto, mayores beneficios, aun vendiendo a los bajos precios que, de adoptarse nuestro plan de reformas, regirían seguramente en todas las tablajerías.
- 7.º La Sociedad abonará a todo ganadero o dueño de reses sacrificadas en el Matadero, el valor de los despojos. Éstos serán vendidos en subasta por la Sociedad, o podrá industrializarlos si así lo estimase conveniente; pero en este caso abonaría a los dueños de las reses el valor usual de los despojos, que, tratándose de reses vacunas, se calcula en 21 pesetas.
- 8.º Las pieles de todas las reses sacrificadas serán propiedad del Ayuntamiento; y, como consecuencia de este nuevo e importantísimo ingreso, se suprimirá el arbitrio municipal de 0°25 pesetas por kilogramo de carne, evitándose así el Municipio gastos y molestias.

He aquí el ingreso que tendría el Municipio por dicho concepto:	Pesetes.
71.250 pieles de vaca, a 50 pesetas	
27.150 ídem de ternera, a 15 ídem	406.250
186.500 ídem de ganado lanar, a 2'50 ídem	466.250
1.125 ídem de lechales, a 1'25 ídem	1.406
Valor de la cerda de los cerdos sacrificados durante el año	10.000
Тотац	4.546.406

A este cifra se agregará el derecho de degüello, único que deberá subsistir. Como con el abaratamiento de carnes aumentará el consumo, el ingreso por pieles será aun mayor.

La Sociedad venderá dichas pieles, en pública subasta, adjudicándolas al mejor

postor.

Existen en esta plaza varias casas de reconocida solvencia que concurrirán a la subasta, contratando la compra de todas las pieles, semestral o anualmente.

La Sociedad tendrá facultades para despedir matarifes y nombrar los que estime necesarios, previo examen práctico, si así lo acordase, como ocurre en el Matadero de París, con lo que se beneficiaría el Municipio, toda vez que, disponiendo la Sociedad de buenos y cuidadosos matarifes, serían muy pocas las pieles que resultasen depreciadas a causa de las cortaduras que se observaran en las mismas.

9.º La Sociedad realizará, ya sea por su cuenta, ya por la del Municipio, según se acuerde, el servicio de transportes de carnes desde el Matadero de la Villa a las

carnicerías.

El Consejo de Administración de la Sociedad lo formarán:

Presidente, el Exemo. Sr. Alcalde; Vocales, uno designado por el Círculo Mercantil; otro, por la Casa del Pueblo; otro, por el gremio de carniceros; otro, por la Alhóndiga, y otro, por el Banco, que se encargue de la emisión y suscripción de las acciones. Los Vocales se designarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

El Consejo de Administración, una vez constituído, procederá al nombramiento de Secretario general, cargo que deberá recaer en persona que haya demostrado especial competencia al servicio de alguna importante entidad mercantil. Su sueldo

anual no será menor de 10.000 pesetas.

10. Calculando en 300.000 pesetas la utilidad íntegra que la Sociedad obtendría anualmente, y deduciendo todos los gastos por oficinas, personal, agentes, dehesas, terrenos de pastos, etc., etc., quedaría, por lo menos, un saldo de 200.000 pesetas,

suma que podría aplicarse en esta forma:

Al dividendo sobre el capital social 120.000, o sea a razón de 12 por 100 al año, que sobre las 1.500.000 pesetas desembolsadas por los suscriptores, daría un 8 por 100, interés muy superior al que producen las acciones de las entidades industria-les más acreditadas en España. El resto de las utilidades se aplicaría a la amortización del capital en veinte años y a la adquisición de terrenos, los cuales pasarían a ser propiedad del Municipio al terminar la concesión, caso de no ser renovada.

Realizando el plan completo que tenemos el honor de proponer, no creemos equivocarnos al afirmar que el precio de la carne sufriría una baja, por lo menos,

de 0'60 pesetas por kilogramo.

V. E. resolverá.

Madrid, 28 de marzo de 1912.—José Valero Hervás.—Demetrio M. Vargas.

26 de marzo de 1912.

Dése cuenta en Junta reguladora de subsistencias.—J. Ruiz Giménez.

30 de marzo de 1912.

En Junta reguladora de subsistencias.—Sres. Alcalde Presidente, Argente, Díez, Clot, Martín, Muñoz, Marqués de la Frontera, Vizconde de Eza y Valero.

Se acuerda dejar este asunto sobre la mesa.—El Alcalde Presidente, J. Ruiz Gimènez.

18 de abril de 1912.

En Junta reguladora de subsistencias.—Sres. Alcalde Presidente, Argente, Díez, Zurano, Muñoz, Clot, Fernández Perdones, Marqués de la Frontera, Vizconde de Eza, Valero y Chicote.

No terminándose la discusión de este asunto en unión del voto particular y de las bases para la municipalización de las carnes, se acuerda suspender la sesión y continuarla el día 20.—El Alcalde Presidente, J. Ruiz Giménez.

20 de abril de 1912.

En Junta reguladora de subsistencias.—Sres. Alcalde Presidente, Argente, Díez, Clot, Zurano, Marqués de la Frontera, Vizconde de Eza, Valero y Chicote.

Discutidos ampliamente los tres documentos de referencia, o sea la ponencia, el voto particular y las bases, se acuerda someter el asunto integro a la decisión del Excmo. Ayuntamiento.—El Alcalde Presidente, J. Ruiz Giménez.

Excmo, Sr. Alcalde, Presidente de la Junta de subsistencias.

Supering the state of the property of the state of the st

The same with the low letters the later between

ExcMo. Señor: Aun conforme en la mayoría de los extremos con mis dignos compañeros Sres. Valero y Muñoz, encargados, con el que suscribe, por la Junta de subsistencias de la ponencia de matadero y carnes, ligeras diferencias de apreciación en dos o tres puntos, nos han aconsejado presentar independientemente nuestros trabajos, con el fin de que la Junta pudiera apreciar en totalidad las propuestas.

Cuantas veces, al tratar de la carestía de las subsistencias, se ha hablado del precio de la carne, la opinión pública, con unanimidad, ha señalado, como factor primordial que influye en ese precio, la defectuosa organización de los mataderos.

y mercados.

Por algunos, ya sea en el desco de completar el estudio de tan importante materia, ya por sustraer al público la verdadera causa de la carestía, se han señalado otros factores que, más o menos directamente, consideraban influirían en las cotizaciones.

Así, se ha hablado de la influencia de los cambios, del excesivo coste de producción, de la falta de apoyo a ésta por el Estado, de la codicia de los productores, del régimen arancelario, del precio de los transportes, etc., etc. Sin pretender hacer un estudio detenido acerca de todos estos puntos, preciso es formular algunas consideraciones.

Bueno es, ante todo, consignar que la influencia de los cambios, aparte de la general que ejerce en todo el régimen económico, no ha dejado sentir en los precios de carnes y ganados, efectos directos; y así vemos que al propio tiempo que estos aumentaban, aquéllos descendían, probando, por tanto, que otras causas distintas ejercían su acción; causas que no son otras que el aumento progresivo del valor de la propiedad territorial, que ha motivado el alza de las rentas y el considerable aumento de consumo en todas las naciones, y que ha motivado en estos últimos años un considerable encarecimiento mundial de la carne, hecho sentido quizá con más intensidad que en nuestro país, en otras naciones de Europa.

No considera tampoco el que suscribe, está la clave del problema para lograr la disminución del precio de la carne, en la rebaja de los derechos arancelarios, y útil es, a tal objeto, consignar que no existe en el país deficiencia de producción para la necesidad del consumo, pues del examen de los datos oficiales publicados por la Dirección de Aduanas, resulta desde 1 de enero de 1906 a 31 de octubre de 1911, un exceso de la exportación sobre la importación de 33 856.013 kilogramos de carne.

Dentro de un régimen proteccionista como el que en España impera, no pueden conceptuarse exagerados los derechos arancelarios señalados a ganados de consumo, inferiores en muchos casos al 10 por 100 del valor y menores desde luego a los que rigen en otros países de Europa, siendo su influencia muy limitada por no gravar en más de diez céntimos el kilogramo de carne, teniendo en cuenta la clase de reses que podían ser objeto de la importación.

Aparte de cuanto queda consignado, si se considera que la verdadera causa del elevado precio de la carne en Madrid, es debido a motivos muy diferentes de los apuntados, y que principalmente proviene de la viciosa organización de los mercados y mataderos y de los elevados impuestos municipales que gravan este artícu-

lo, elementos todos que caen dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento, resulta absurdo dirigir peticiones al Gobierno, difíciles de que sean atendidas, sobre distintos extremos, más o menos directamente relacionados con el problema, y que ocasionarían graves e injustos perjuicios a la producción, que precisa fomentar y no destruir, sin que el Municipio resuelva cuanto en éste es de su incumbencia, máxime si como en el caso actual sucede, en los servicios que del mismo dependen, se halla la causa esencial del encarecimiento.

Mucho se ha escrito de los abusos de los mataderos y mercados; repetidas veces se ha pedido su reorganización, continuo ha sido el clamor público ante el atropello de que son víctimas productores y consumidores, el propio Municipio ha reconocido los vicios existentes; muchos de ellos se detallan en las Memorias de los señores Sánchez de Toca y Francos Rodríguez, y gráficamente los comprendió un ilustrado Delegado de mataderos, consignando que la carne vendida durante un año importa 23.000.000 de pesetas, y que el público había pagado por esa misma carne 43.000.000 es decir, 20.000.000 que desaparecieron entre abusos, gabelas e interme diarios; y sin embargo de todo ello, el vicioso régimen continúa, a pesar de no ofrecer insuperables dificultades la solución del asunto, si de buena fe se va a ella y se dispone de la suficiente energía para evitar sean, mercado y matadero, feudo de acaparadores e intermediarios, y para lograr la concurrencia de productores.

El abastecimiento de carnes está en la plaza acaparado por un número limitado de industriales, que se llaman abastecedores. Ellos son los únicos que pueden matar reses; de ellos, directa o indirectamente, depende todo el personal del matadero, y ellos son amos absolutos; y confabulados entre sí, fijan a su capricho el precio de compra de las reses, para después de quedarse con la piel y los despojos, vender las canales a los tablajeros. El productor está imposibilitado de vender a éstos, pero además tampoco puede vender directamente al abastecedor, que hace sólo las compras en la plaza, y a ella no puede llegar el ganadero que esté a bien con sus intereses. Existe otro intermediario, el tratante, y muy raras veces este tratante en grande, que disfruta el privilegio de tener abiertas las puertas del matadero, compra directamente al ganadero; generalmente existe otro intermediario que es el que compra a los productores y vende al primero.

. El productor se halla imposibilitado de acudir a este centro de consumo por las

razones siguientes:

1.ª Desconocimiento de los precios de cotización, que son generalmente un misterio, y los que se publican son falsos y tienen por objeto muchas veces atraer incautos ganaderos, para cuando estos envían sus reses y se llena el mercado, producir rápidas bajas, que causan enormes perjuicios.

2.ª Porque en Madrid no existen terrenos de pasto, ni locales para la estancia de los ganados; los que existen son malos o infectos, algunos de ellos pertenecen a los propios intermediarios; las reses no comen, y los precios de alimentación son

elevadísimos.

3.ª Porque los abastecedores prefieren comprar a los tratantes, que monopolizan el negocio y le surten todo el año de reses, que a los ganaderos; y si tratan con

éstos, es en condiciones onerosas.

4.ª Porque los ganaderos se hallan imposibilitados de venir a Madrid con cada remesa de ganado, y de hacerlo cuando se trata de pequeñas partidas, aumentarían de tal forma los gastos, que ocasionaría gran pérdida en la liquidación, y carecen de personas que los representen en los centros de consumo, con la necesaria garantía. Estas causas impiden la concurrencia de ganaderos, y hacen indispensable la existencia del tratante; la del abastecedor proviene de la imposibilidad de vender directamente al tablajero, y para ello subsisten iguales razones y además las siguientes:

a) Que la matanza tendría que efectuarse, precisamente, por mozos y personal más o menos directamente dependiente del abastecedor que, naturalmente, no ha-

bía de consentir ese intento de emancipación.

b) Que no existe garantía alguna en el peso en el Matadero, efectuado en las antiguas romanas, y con corridos y descuentos que son de todos conocidos.

c) Que el ganadero no puede aprovechar ni industrializar los despojos, que

constituyen la principal base del monopolio de los abastecedores.

d) Que lucharía con grandes dificultades para encontrar tablajeros que compraran las canales, tanto por la demora de éstos en el pago, condición que no puede admitir el pequeño ganadero de fuera, como porque por muy grande que sea su explotación pecuaria, no puede comprometerse a surtir continuamente a determinados tablajeros, y estos dejarían de comprarle ante el temor de que, el día que acudan al abastecedor, éste les niegue el artículo o se lo encarezca.

e) Porque se carece de carros para el transporte de las carnes, pues todos ellos pertenecen a los abastecedores y constituyen una de las bases de su monopolio.

f) Porque no existe en el matadero persona ni representación alguna encargada de la defensa de los intereses pecuarios, pues el titulado Fiel de ganaderos está nombrado por los abastecedores y tratantes.

Imposibilitados los ganaderos de acudir a este mercado y matadero, venden sus reses a pequeños tratantes, éstos a los que tienen el previlegio de matanza de Madrid, y éstos a los abastecedores, quienes a su vez lo hacen a los tablajeros, resultando por tanto:

Que aparte de éstos, existen generalmente tres intermediarios entre el pro-

ductor y el consumidor; y

2.º Que los precios que existen en el mercado, ni son fijados, ni los perciben los ganaderos, sino los tratantes; no siendo ocioso hacer constar que una parte de los tablajeros se hallan agrupados en sociedades abastecedoras que compran a los tratantes, y se aprovechan de los despojos y de la misma clase de beneficios que los abastecedores.

Merece especial consignación lo referente a la forma de contratación del ganado de cerda. Éste se halla en absoluto monopolizado por la llamada Sociedad de salcheros. Ésta es la única que compra, fijando a su capricho el precio, y a ella han de acudir todos los que deseen vender reses. Para ejercer este tiránico monopolio, le ha prestado esencial apoyo el propio Ayuntamiento, concediéndole a ella sola la devolución de los derechos de consumos por el tocino de reses muertas en Madrid, que se saca de la Capital por exceder de las necesidades del consumo. Este beneficio, que se ha negado a los demás industriales constituye un absurdo privilegio, que hace prevalezca el monopolio, y que además favorece la exportación del tocino y motiva su escasez, en ocasiones, y su encarecimiento por cuanto se estimula, en vez de la coucurrencia, la salida de este artículo de consumo.

Para evitar todo esto, precisa modificar radicalmente, y en vez de la devolución que hoy se efectúa, debe adoptarse otro procedimiento en absoluto distinto, que pudiera ser la rebaja proporcional y equivalente a la cifra anual de las devolucioles de los derechos de consumo al efectuarse el sacrificio. De esa forma, sin perjuicio alguno para el Municipio, disfrutaría del justo beneficio todo el mundo, cesaría

el absurdo privilegio existente, se simplificaría la contabilidad y se procuraría el abaratamiento del tocino, por cuanto se cesaría de favorecer y estimular su salida, de Madrid.

Los principales abusos que en el matadero se cometen, en perjuicio del productor y del consumidor, por cuanto encarece la carne y rebajan el valor del ganado,

son los siguientes:

1.º El abastecedor se queda con todos los despojos, sin abonar por ellos suma alguna. Esos despojos que comprenden la cabeza, lengua y sesos, tripas, morros y patas, asadura completa, astas, sangre y callos, importan en cada res vacuna, por término medio, unas 22 pesetas.

Si la asadura no está en buen estado y es desechada y quemada por el revisor, el abastecedor descuenta al ganadero 6 pesetas, a pesar que de éste por ella no ha

percibido nada.

Además, en compensación de los derechos de consumo, retiene el abastecedor la piel de la res, cuyo precio en verde, en res de 200 kilos, oscila entre 40 y 50 pesetas.

En el ganado lanar los despojos importan 2 pesetas por res, sin contar, lo mismo que en el vacuno, el aumento de beneficio que con la industrialización de algunos despojos se obtiene.

Se pierde además el importe de las ubres y criadillas, que abusivamente queda

a beneficio de los matarifes.

Esta apropiación de los despojos, que constituye la base del monopolio, es motivo de la preferencia de los abastecedores a adquirir reses pequeñas, porque así,

en igual cantidad de kilos de carne, obtienen mayor número de despojos.

2.º La matanza se efectúa en las primeras horas del día, y el peso a las cuatro de la tarde, esto es, cuando han transcurrido ocho horas y la carne está completamente oreada; pues a pesar de ello, se descuentan del peso, abusivamente, 1.600 gramos por res vacuna, 100 gramos por res lanar; y en el ganado de cerda, cuyo oreo no es completo a la hora del peso, la Administración de Consumos rebaja un kilo, a los efectos del pago de los derechos, pero al ganadero se le descuentan dos; resultando así que paga por cada res los consumos de un kilo de carne, que no cobra, descontándose además en el ganado de cerda medio kilo por pilón.

3.º Además de estos descuentos públicamente establecidos, no existe garantía en el peso, que se efectúa por el antiguo procedimiento de romana; y el que resulta en el matadero que sirve de norma para el pago de la res, es siempre inferior al que resulta en la tablajería, quedando en beneficio de los mozos el importe de la

diferencia.

4.º Descuento por puntos que establece caprichosamente el abastecedor, y que significan por res una rebaja de peseta en arroba por cada punto, por ser una desigual comparada con las demás de las partidas, poniéndose lo mismo a las que son más flacas que a las que son más grandes, dándose el caso que si la res, objeto de los puntos, es desechada por los revisores, los puntos se descuentan de otra de la partida.

5.º Si una res trae un golpe, el abastecedor, al pagar, descuenta un número de kilos, aun en el caso de que, admitiendo el revisor que se destine esa carne al con-

sumo público, así se haga, y el abastedor se la cobre al carnicero.

6.º Los derechos de degüello que cobra el Municipio ascienden a 4 pesetas por res vacuna, y el abastecedor por este concepto descuenta 4'50 pesetas; quedándose, por tanto, sin fundamento alguno, con 0'50 pesetas por cabeza. 7.º Se descuenta, además, otras 0.50 pesetas en res vacuna y de cerda, y 0.10 pesetas en lanar por comisión y cobranza, sin que exista para ello explicación alguna, puesto que el contrato se hace directamente entre abastecedor, que compra y paga, y vendedor.

8.º Para pago del que ilegalmente se titula Fiel de ganaderos, se descuenta una

comisión por res, sin que sea oficial la tarifa.

9.º Por sello se descuenta 0'25 o 0'50 pesetas, según el importe del recibo, siendo así que aquél importa sólo 0'10 pesetas.

10. Se rebaja del importe de la factura el 1 por 100 por no hacer el pago en calderilla, y el 1/2 por 100 más en algunos casos, por abonar el importe en billetes.

11. Si se trata de reses lanares, y éstas son merinas, se rebaja una peseta o cincuenta céntimos en res por depreciación de la piel, a pesar de que en la actualidad no existe tal depreciación, y el que compra las pieles no hace rebaja alguna al abastecedor.

12. En los corderos se rebaja, además, 0'50 pesetas en res por los ciclanes y corderas, no obstante, que el vendedor no recibe en ningún caso el importe de las criadillas.

Estos incalificables abusos y las consideraciones anteriormente expuestas, encarecen considerablemente la carne, y contribuye de manera poderosa a ese encarecimiento, los numerosos impuestos que la gravan, ocasionando, además, un perjuicio todavía más grave, que consiste en el completo retraimiento de los ganaderos al mercado, y la existencia de numerosos tratantes que viven a expensas de productores y consumidores.

Cuando se desgravó el vino, para buscar compensación a la disminución de ingresos que esta medida produjo, se estableció un impuesto del 1 por 100 del valor de las reses, a pesar de ser la carne un artículo más preciso para el consumo y cuya producción es de más importancia en el país. Este impuesto subsiste, a pesar de

haberse suprimido los Consumos.

Al efectuar esta supresión, se ha cometido la mayor injusticia, exceptuando de ella la carne, no obstante ser el primer artículo sobre que debió suprimirse. Este impuesto, cuya cuantía oscila entre 0'25 y 0'40 pesetas por kilogramo, y que además alcanza a los despojos, precisa desaparezca, si de buena fe se pretende lograr la rebaja en el precio.

Del estudio hecho respecto a la influencia que los enumerados abusos e impuestos ejercen sobre las reses sacrificadas durante un año en el Matadero de Madrid, resulta gravada la carne en 14.000.000 de pesetas; esto es, 92'73 por res vacuna; 23'30 por ternera; 7'12 en res lanar, y 68'12 en cada cerdo, y todo ello, sin contar por la imposibilidad de calcularlo y la falta de exactitud en el peso, que jamás se efectúa en beneficio del productor ni consumidor, ni los rebajos por golpes, ni las ganancias que entre los precios de compraventa obtienen los diferentes intermediarios que, en tupida red se interponen entre el ganadero y el consumidor, y que en la Memoria del Sr. Sánchez de Toca se calcula en 12.000.000 de pesetas.

Si de una vez se pretende remediar todo esto, que constituye una serie de abusos, y no se quiere soslayar la resolución del problema, hay precisión de acometer la reorganización del Matadero de ganados, procurando la desaparición de los intermediarios, la concurrencia de productores y la disminución de los impuestos

que actualmente gravan la carne.

Para ello es indispensable destruir los elementos en que los intermediarios basan su monopolio, de manera que, el mercado y Matadero, sea a todos, en igualdad de

condiciones, accesibles, ofreciendo las necesarias garantías y facilidades de estancia, de peso, de sacrificio y de contratación.

Para conseguir todo lo expuesto y lograr en forma provechosa la reforma de la actual organización, el que suscribe tiene el honor de proponer las siguientes medidas:

1.ª Asegurar la económica estancia de los ganados en los mercados, adquiriendo terrenos de pastos y construyendo locales en los que se proporcionen piensos a

precios reducidos y por tarifa.

2." Como medio de poner en relación a los ganaderos con los tablajeros, se nombrarán unos agentes encargados de recibir las reses, concertar su venta directamente con los tablajeros y percibir su importe y el de los despojos, para su abono al ganadero. La intervención de estos funcionarios, será en todos los casos obligatoria; prestarán fianza, percibirán un tanto por ciento en líquido de las ventas, y su nombramiento o destitución se hará por el Ayuntamiento, y a propuesta o con intervención de la Asociación de Ganaderos, ya que esos agentes no son otra cosa que representantes de los ganaderos. Se harán por escrito y por triplicado los contratos entre agentes y tablajeros, quedando un ejemplar en la Administración del Matadero. Se publicará un Boletín diario con los precios de cotización.

3.ª Que del mismo modo se establezcan en todas las ferias y mercados básculas para el peso vivo de las reses, se haga también en los mataderos, reformándose la forma de adeudo y haciéndola por el peso en vivo con la natural rebaja de tipo, con lo cual, además de poderse establecer las necesarias relaciones de cotización con las ferias y mercados, y que todos los productores conozcan el verdadero valor de sus reses, se estimulará la producción de animales perfeccionados, puesto

que obtendrían ventaja los de mayor rendimiento en canal.

4.ª Municipalización de los servicios de matadero, de forma que el personal del mismo dependa del Ayuntamiento; y municipalización de los carros de transporte, que serán de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento o de la entidad que se en-

cargue de este servicio.

5.ª Municipalización absoluta del aprovechamiento e industrialización de los despojos de todas las reses sacrificadas, previo abono de su importe a los ganaderos, efectuándose el aprovechamiento por el mismo Ayuntamiento o por la entidad que fuese rematante de este servicio.

6.ª Supresión de los que actualmente se titulan Fieles de ganaderos, y nombramiento, en su lugar, de uno designado por la Asociación de Ganaderos; y sustitu-

ción de las romanas para el peso, por básculas automáticas.

7.ª Que desaparezcan las trabas para la matanza, no impidiéndose en toda época la de toda clase de ganados; pues es absurdo querer fomentar la producción y concurrencia de ganados, subsistiendo o creando dificultades a la libre enajenación de los productos.

8.ª Limitación del número de tablajerías; pues existiendo muchas que al día expenden menos de 50 kilogramos de carne, tienen forzosamente para vivir y hacer frente a los gastos del establecimiento, que recargar mucho el precio, mientras

subsistan los derechos de consumos.

9.ª Supresión de la actual devolución por tocino que se saca de Madrid, que constituye un absurdo privilegio, y en su lugar, rebajar en forma proporcional y equivalente los derechos de consumos al efectuar el sacrificio.

 Los exagerados impuestos que pesan sobre la carne, provienen del error del Municipio de considerar el matadero como fuente de ingresos, en vez de conceptuarlo como servicio. Debe llegarse a la inmediata supresión de los derechos de consumo que gravan tan considerablemente el precio de la carne, y del impuesto del 1 por 100.

Organizando bajo estas bases los servicios de los mataderos, consideran los que suscriben, que cesarán los abusos y monopolios que el vicioso régimen actual ampara; se fomentará la concurrencia de productores y, como consecuencia, desapa-

recerá la causa esencial de la carestía de la carne.

El que suscribe, considera equivocada la solución varias veces apuntada, referente a la conveniencia del establecimiento de tablajerías reguladoras. Aunque la carne se encarezca en los despachos, principalmente debido a su excesivo número, el esencial mal se halla en el Matadero, y se irá al fracaso con cuanto se intente, si previamente no se destruye la actual organización, se asegura la libre concurrencia y se establece los medios de que la carne no tenga que pasar por tratantes, abastecedores y todo su personal subalterno.

En las tablajerías reguladoras sólo podrá pensarse cuando, resuelto en absoluto todo el problema del matadero, esté garantizada la concurrencia, contratación y sacrificio, se conozcan exactamente las cotizaciones y se crea que los expendedo-

res realizan elevadas ganancias.

Es tan complicado el asunto, que es indispensable resolverlo por etapas, pero

cuidando al mismo tiempo de alcanzar todos los factores del problema.

Si se realiza la total reforma en los servicios del mercado y Matadero, el que suscribe entiende que producirá inmediatos y constantes beneficios al pueblo de Madrid y constituirá especial timbre de gloria para el Alcalde y Ayuntamiento que la implante.

Madrid, 20 de marzo de 1912.—El Marqués de la Frontera.

Bases para la municipalización de las carnes.

Application of the State of the

- 1.* Se municipaliza el servicio de abastecimiento de carnes de ganaco vacuno, lanar, cabrío y de cerda para Madrid, siendo, por tanto, la Villa de Madrid, representada por su Ayuntamiento, la única entidad abastecedora de carne admitida en el Matadero de Madrid.
- 2.ª La dirección y administración de este servicio, estará a cargo de una entidad denominada Junta administradora del abasto de carnes para Madrid, constituída del modo siguiente:

Presidente: el Alcalde de Madrid.

Vocales: 1.º, un Concejal designado por el Ayuntamiento a propuesta del Alcalde; 2.º, un representante del Instituto de Reformas Sociales; 3.º, un representante de la Cámara de Comercio; 4.º, un representante de la Asociación general de Ganaderos del Reino; 5.º, un representante del gremio de expendedores de carne; y 6.º, un Vocal con la representación de que se habla en la base 5.ª

Dichos cargos serán gratuitos y su desempeño obligatorio, una vez aceptado. Las entidades representadas podrán remover en cualquier momento a sus repre-

sentantes.

3.ª Dicha Junta administradora a nombre y en representación del Ayuntamiento de Madrid, desempeñará las siguientes funciones:

 a) Organizará libremente la compra de reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda, en cualquier punto de España o del extranjero para su matanza en Madrid.

- b) Recibirá en consignación las reses que le envíen los ganaderos, con destino a la matanza en Madrid, abriendo una cuenta corriente, debidamente formalizada, a cada uno de los consignantes.
- c) Regulará y verificará todas las operaciones necesarias para el abasto de carnes, desde la compra de las reses hasta quedar la carne a disposición del consumidor.
- d) Pondrá y establecerá diez carnicerías reguladoras, una por distrito, o más, si lo creyera conveniente.
- e) Nombrará y separará libremente todo el personal afecto al servicio. Dicho personal será amovible, sin formación de expediente, por el voto de la mayoría absoluta de la Junta. El Alcalde tendrá el derecho de veto sobre los acuerdos relativos al nombramiento, separación y fijación de las retribuciones del personal.

f) Adquirir terrenos de pastos y establecer todos los servicios complementarios

del abasto de carnes que estime convenientes.

4.ª La Junta administradora no podrá vender la carne a los tablajeros con un recargo sobre el precio de coste en el Matadero de Madrid, superior al 1 por 100, en las reses vacunas, y al 2 por 100 en las restantes.

En las carnicerías reguladoras será expendida al público la carne con otro recargo prudencial, fijado mensualmente por la Junta administradora, en razón de

«Gastos de la venta al por menor».

5.ª El capital necesario al Ayuntamiento para el servicio de abasto de carnes, se constituirá emitiendo, por suscripción pública, Obligaciones de 100 pesetas con el interés fijo del 5 por 100, a medida que el servicio lo vaya requiriendo, y hasta la cantidad máxima de 1.000.000 de pesetas. La Junta administradora acordará

efectuar cada una de las emisiones parciales, y realizará a nombre del Ayuntamiento todas las operaciones necesarias. Los obligacionistas designarán, por mayoría de votos, a razón de un voto por obligación, un representante en la Junta administradora, representante que será el Vocal sexto.

El importe de las Obligaciones suscriptas ingresará en cuenta corriente del Banco de España, donde en todo momento permanecerá el remanente no invertido.

- 6. Constituirán ingresos del servicio de abasto de carnes, los siguientes:
- a) El recargo del 1 y 2 por 100, respectivamente, sobre el precio de coste de las reses, situadas ya en el Matadero de Madrid, a que se refiere el párrafo primero de la base 4.ª
 - b) Los beneficios liquidados en las carnicerías reguladoras.
- c) Los rendimientos de las tierras de pastos que se adquieran por cuenta del abasto de carnes y demás servicios complementarios, a que se refiere el apartado f de la base 3.^a
 - d) El producto de la tasa cobrada por el servicio de matadero.
 - e) Cualquier otro ingreso que resultare del desenvolvimiento de este servicio.
- 7.ª Quedará suprimido todo otro gravamen directo o indirecto sobre el consumo de carne en Madrid, singularmente el arbitrio de pesas y medidas, los derechos de degüello y el arbitrio sobre carnes frescas y saladas.
- 8.ª La tasa por servicio de matadero, consistirá en los despojos y piel del ganado muerto en el de Madrid. Si el ganadero prefiriese utilizar por su cuenta la piel y los despojos, la tasa consistirá en su aproximada equivalencia satisfecha en metálico. La Junta administradora fijará mensualmente la cifra de esa equivalencia.
- 9.ª La Junta administradora subastará semestral o anualmente, en conjunto o separadamente, el aprovechamiento de las pieles y despojos adquiridos por el Ayuntamiento, como derecho de tasa por el servicio de matadero.
- 10. Los ingresos del servicio de abasto de carnes, tendrán la siguiente aplicación, por el orden de preferencia con que se enumeran:
 - 1.º Pago del interés fijo del 5 por 100, a las Obligaciones emitidas.
 - 2.º Gastos de administración del servicio.
- 3.º Del remanente líquido, se deducirá el 10 por 100, el cual quedará a disposición de la Junta administradora para que ésta lo aplique, en todo o en parte, a premio de a iministración para el personal a quien estime acreedor a ello, y a prima suplementaria de las Obligaciones, si, para continuar emitiéndolas, lo estima necesario. El Alcalde tendrá derecho de veto sobre estos acuerdos.
 - 4.º Terminación de las obras del matadero.
 - 5.º Amortización de las Obligaciones emitidas.
 - 6." Adquisición de terrenos de pastos.
- 7." Construcción de mercados o cualquier otra análoga que la Junta estime conveniente.
- 11. Amortizadas las Obligaciones emitidas, el Ayuntamiento podrá acordar la disolución de la Junta administradora o mejorar la composición de ésta. En el primer caso, el Ayuntamiento se hará cargo del servicio con todo el capital del mismo, depositado y en circulación, y propiedades, muebles e inmuebles afectas al abasto de carnes.
- 12.ª La Junta administradora redactará su reglamento y publicará un Boletín semanal de cotización, el cual será enviado a todos los mercados productores de España y del extranjero que se estime conveniente.
 - 13." Las actas de las sesiones celebradas por la Junta administradora, las cuen-

tas y toda la documentación relativa al servicio de abasto de carnes, tendrán carácter de instrumentos oficiales y públicos, y estarán a disposición de quien quiera examinarlos, en las condiciones que, a fin de no entorpecer el servicio, se determine en el reglamento. En cada número del Boletín semanal se publicará un resumen de las operaciones realizadas durante la semana.

14.ª La aprobación de estas bases deroga todos los acuerdos adoptados y concesiones hechas por el Ayuntamiento, referentes al servicio de abasto de carnes

dentro del término jurisdiccional, actual o futuro de Madrid.

A los efectos legales, se solicitará del Gobierno que, haciéndolas suyas, las consigne en Real decreto, dándoles la correspondiente fuerza de obligar.—Baldomero Argente.

Instancia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, D. Joaquín Ruiz Giménez, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando sancione lo acordado por la Excma. Corporación y Junta municipal, regularizando el servicio de abasto de carnes de Madrid.

EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN:

Don Joaquín Ruiz Giménez, Alcalde Presidente del Exemo. Ayuntamiento de esta Villa y Corte de Madrid, acude a V. E., y, con las debidas protestas de consideración y respeto, dice: Que el acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, al que se refiere la certificación que acompaño, persigue tres importantes objetivos de interés público: la corrección de abusos que se cometen en el Matadero de Villa, la supresión del vigente arbitrio sobre las carnes y el abaratamiento de este artículo de primera necesidad.

Espera la Junta municipal conseguir sus propósitos simultáneamente; pero le bastará en el transcurso de tiempo que supone breve, lograrlos de modo consecutivo en el orden que van enumerados. Y será suficiente que se obtenga uno siquiera, para que el acuerdo merezca marcada consideración; tal es la importancia de

los tres objetivos, bien se miren juntos, bien se examinen por separado.

Es público que en el Matadero de la Villa todo abuso tiene su asiento, como es notorio que el Ayuntamiento sólo posee en aquella dependencia, que costea, una intervención nominal y honorífica, siendo la consecuencia obligada de ello el encarecimiento de la carne, porque los intereses particulares, que, con daño y omisión del colectivo, han creado un verdadero monopolio en el Matadero, sólo se cuidan de su provecho. De aquí, que, gozando de una libertad absoluta para la confabulación, hayan concluído por hacer imposible la aproximación e inteligencia directa, que tanto podría abaratar el precio de la carne, entre el productor y el consumidor. El abastecedor se ha interpuesto, y, pasando por encima de preceptos legales y de la autoridad del Ayuntamiento, ha impuesto su voluntad al ganadero, al tablajero y al consumidor, recargando el precio de la carne con una especie de comisión enorme, que asciende anualmente a varios millones de pesetas, y a la que agrega, insaciable y codicioso, el aprovechamiento de los despojos y pieles, que hace suyos, de las reses sacrificadas, y que importa también bastantes millones en cada año.

La Junta municipal ha estimado llegada la hora de concluir con tal estado de cosas, reprobado por la opinión desde hace muchos años; y a este propósito responde el acuerdo de declarar el servicio de abasto de carnes de Madrid servicio municipal, y que del mismo se haga cargo una Comisión presidida por el Alcalde con tres Concejales, un representante del gremio de carnes frescas y saladas, otro de los ganaderos y de un obrero, la cual constituirá la única personalidad contratante en el Matadero de la Villa, quedando, en su consecuencia, prohibida otra intervención en el servicio de abastecimiento de carnes.

La Junta municipal, al adoptar los anteriores acuerdos, se ha ajustado estrictamente a las disposiciones vigentes, que V. E. conoce muy bien. El art. 72 de la ley Municipal confiere a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones de su exclusiva competencia, la del establecimiento y reglamentación de los Mataderos y Mercados; y el art. 452 de las Ordenanzas de la Villa de Madrid dispone que «los Mataderos públicos serán explotados y dirigidos por el Ayuntamiento mientras lo juzgue conveniente»; siendo visto, por consiguiente, que la Junta municipal ha resuelto sobre materia propia, y de su privativa y exclusiva jurisdicción y competencia.

Y lo ha hecho, a mayor abundamiento, ajustándose a lo ordenado por la Real orden de 13 de octubre de 1882, autorizada por D. Venancio González, y a lo dispuesto por el Real decreto de 6 de abril de 1905, refrendado por D. Augusto González Besada. Por la primera soberana disposición fueron suprimidos y prohibidos los abastecedores «por constituir un monopolio a todas luces injustificable»; y por la segunda se ordenó que, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del Real decreto, se creara una Comisión especial que se hiciera cargo del Matadero.

Compárese lo establecido en el dicho Real decreto de 1905 y lo acordado por la Junta municipal, y se observará que la constitución de la Comisión creada para hacerse cargo del Matadero de Madrid y del abastecimiento de carnes de esta Villa y Corte, sólo se diferencia en que, con el Alcalde Presidente, han de constituir-la tres Concejales y un Vocal representante de la clase obrera, lo cual no prescribe el Real decreto; y se hace caso omiso de los Médicos y Veterinarios municipales que, según el decreto, habrían de formar parte de ella, porque se ha estimado que, siendo funcionarios municipales, no es natural concurran a la par de sus jefes con sus votos a la adopción de resoluciones, para lo que podrán y serán, indudablemente, consultádos cuando proceda y lo ordene el Alcalde o lo pida la Comisión.

Compárese, asimismo, lo dispuesto en el expresado Real decreto de 6 de abril de 1905 con lo establecido en el acuerdo de la Junta municipal, y se observará que las funciones de la Comisión creada han sido, en su mayor parte, calcadas del artículo 13 del antedicho Real decreto con ligerísimas variantes, determinada omisión justificada, y alguna adición que las circunstancias de tiempo y de lugar abo-

nan, como conveniente y hasta necesaria, para el mejor servicio público.

Dispuesto, igualmente, en los párrafos letras B y D del antedicho art. 13 del Real decreto a que vengo refiriéndome, que la Comisión ha de «procurar, por todos los medios a su alcance, el buen abastecimiento de los Mataderos» y «formar las tarifas reguladoras del precio de la carne», la Junta municipal ha estimado de su deber, interpretando el espíritu que presidió la redacción de las anteriores dispesiciones, acordar que la aludida Comisión organice libremente la compra de reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda, en cualquier punto de España o del extranjero, para su matanza en Madrid; que reciba en consignación las reses que le envíen los ganaderos con destino al sacrificio, abriendo una cuenta corriente, debidamente formalizada, a cada uno de los consignantes, y que regule y verifique todas las operaciones necesarias para el abasto de Madrid, desde la compra de las reses hasta quedar la carne a disposición del consumidor, a cuyo último efecto organizará el servicio para el transporte, otro precepto del Real decreto de 1905, a los sitios de venta en la forma, exclusivamente municipal, que estime conveniente.

Y, como complemento, y para asegurar el funcionamiento de la organización, ha acordado la Junta que el capital necesario para pagar a los presentadores de reses el importe del ganado que se les compre al precio que se convenga y fije la cotizazión oficial del Matadero, se procure de un establecimiento bancario, mediante la apertura de una cuenta de crédito, hasta la cantidad de un millón de pesetas, y que la Comisión, en representación del Ayuntamiento, venda, a su vez, a los de-

tallistas, la carne que necesiten para el despacho de sus establecimientos, al precio medio de coste y sin otros recargos que los expresamente marcados, obligándose el tablajero a entregar el importe de lo adquirido y a no vender la mercancía con mayor beneficio del que mensualmente fije la Comisión encargada del servicio.

Aparece, claramente, de lo expuesto, que la Junta municipal ha dado el debido cumplimiento a disposiciones legales, cuya inobservancia no tiene explicación ni excusa satisfactoria, habiendo sido dictadas por requerimientos de la opinión con el objeto de poner coto a los abusos que se cometen en el Matadero de Villa y con el propósito de obtener el abaratamiento de la carne. Persistir en la desobediencia sistemática, que era lo hecho hasta el presente, de la Real orden de 13 de octubre de 1882 y del Rel decreto de 6 de abril de 1905, habría sido cómodo para ahorrarse disgustos y dificultades, pero equivaldría a una complicidad, por omisión, en esos reprobados abusos, que yo, encargado de cumplir las leyes y disposiciones vigentes, no podía afrontar ni un día más, habiendo sido, desde muchos años hace, uno de los que, con mayor energía y empeño, los había censurado, a la par que reclamado de los Gobiernos, en el Congreso de los Diputados, en la Cámara de Comercio y en la Prensa, un eficaz remedio, tantas veces ofrecido y tanto tiempo aplazado.

La Junta municipal, por consiguiente, he de repetirlo muchas veces, no ha resuelto sino el cumplimiento de las disposiciones vigentes. No han querido ni quieren verlo los intereses creados al amparo de la inobservancia de ellas, y a grito herido protestan de la violación, que suponen, de las leyes, incluso la fundamental del Estado, pero sin que puedan citar ninguna que prohiba al Ayuntamiento de Madrid reglamentar su Matadero y organizar en la forma que estime mejor la función que le está encomendada por las leyes para el abastecimiento del mercado y

para la regulación de los precios.

Se acusa a la Junta municipal, de haber creado un monopolio, suponiendo que el statu quo no lo es, y por el contrario, constituye un régimen de libertad que se debe perpetuar. Se habla, asimismo, de que el Ayuntamiento no está capacitado para municipalizar el abasto de carnes de Madrid, porque le falta competencia y capacidad para ser industrial o comerciante. Pero, a poco que se examine el acuerdo de la Junta municipal, y los antecedentes que lo motivan, hay que reconocer, forzosamente, que se destruye un monopolio, el representado por el statu quo, pero no se crea otro; y que la municipalización del servicio, caso de que merezca ese concepto, no envuelve un fin industrial o comercial, como se pretende, sino, simplemente, el ejercicio de una función meramente administrativa, como ya se ha dicho antes, encomendada, por las leyes y disposiciones vigentes, al Ayuntamiento.

Este se limita, según resulta de la letra y del espíritu de las bases, a recobrar la posesión del Matadero, que hace tiempo perdió; ese será el primer resultado del acuerdo municipal. Y dicho se está, que, por ese solo hecho, concluirá la interven ción del abastecedor, que es el que hoy rige y gobierna la compra y venta de carnes. Pero el Ayuntamiento, al sustituirse en el lugar que actualmente ocupa el abastecedor, no excluye a nadie de la concurrencia al matadero, ni por medios directos, ni por medios indirectos. Va a ser un verdadero fiel del presentador de reses; va a recibir las que se le consignen y a pagarlas al precio de cotización del mercado, sin confabulaciones para bajarlo al ganadero y subirlo al tablajero como ahora ocurre; y va, después, a vender la carne al tablajero al precio de coste, sin más recargos que los impuestos en las bases acordadas y cuyo importe será destinado íntegramente a la sustitución de los derechos de degüello y de consumo. Todo el que quiera, todo el que tenga reses para su sacrificio, podrá acudir al matadero;

y hasta podrá matarlas y venderlas libremente cuando la Comisión administradora lo determine, con arreglo al párrafo segundo de la base segunda. Es visto que a nadie se excluye, que a todos se recibe, que quien quiera puede presentar reses y venderlas; que, por consiguiente, desaparece el monopolio de hoy, que ha hecho

imposible la concurrencia de los ganaderos a este mercado.

La Comisión admistradora comprará y ordenará la matanza en la forma que desarrolle el reglamento y que ya se indica en la base novena, de menor a mayor precio; determinando éste por subasta o concurso periódico, como se verifica en gran número de mataderos municipales de España y del extranjero. Es decir, que el presentador de reses, sea o no el ganadero, podrá acudir al matadero o a los puntos de procedencia donde el Ayuntamiento tenga establecido servicio de Agencia, haciendo la proposición de venta al precio que estime remunerador; no al precio que le fijen y al que le obliguen por reprobadas confabulaciones, como sucede en la actualidad: teniendo la seguridad de que si su oferta se ajusta a la cotización del mercado, venderá su mercancía, cobrando la cantidad estipulada, sin otros descuentos que el pago de los derechos municipales establecidos legalmente. No resulta por ninguna parte el pretendido monopolio.

Tampoco aparece de las bases acordadas que el Ayuntamiento trate de convertirse en industrial o comerciante; y que, por consiguiente, por la compra y venta de carnes, haya de comprometer cantidades fabulosas que puedan producir la ruina de la Hacienda municipal. No; sobre que el Ayuntamiento no va a hacer otra cosa que anticipar al presentador de reses por veinticuatro horas (base séptima) el importe de su ganado, que ha de reintegrarse del tablajero, después de percibido por éste del consumidor, siendo evidente, por tanto, que la única pérdida posible sería la ocasionada por la insolvencia de un tablajero; el carácter de industrial o comercial que caprichosamente se adjudica al Ayuntamiento, está excluído por el verdadero que le corresponde a virtud de la especialidad funcional que la ley le señala en el abasto público y organización del servicio, que nada tiene que ver con el ejercicio de la industria o del comercio, que constituiría propiamente la municipalización, a la que ciertamente no se llega, pero de la que será un avance lo resuelto por la Junta municipal.

El Ayuntamiento, representado por la Comisión administradora, comprará y venderá, no para lucrarse, sino para realizar un servicio de intervención directa, que está obligado a realizar, a fin de que no se atente contra la salud pública y que el consumidor no sea víctima de explotaciones codiciosas. Habrá sí, un solo lucro, legítimo, el del presentador de reses, si obtiene, libre de gabelas y de abusos hasta ahora consentidos, un precio remunerador; y el del tablajero, que se beneficiará de la diferencia entre el precio de coste de la carne y el máximo a que deba

venderla.

La Comisión administradora y delegada del Ayuntamiento, se limitará, claramente se deduce de las bases acordadas, a ser el intermediario entre el productor y el consumidor, cual el agente de Bolsa que interviene la operación entre el tenedor del efecto y el adquirente; percibiendo con tal motivo los impuestos que la Junta municipal ha estimado deben percibirse por el servicio municipal que se realiza; de ninguna manera por razón de lucro industrial o mercantil, sino a virtud del derecho que las leyes la reconocen para establecer tributos con que atender a la dotación de su presupuesto.

Podrá en un solo caso aparecer la Comisión administradora, interviniendo en la industrialización de los despojos y de las pieles, que en pago de la tasa del servicio de Matadero y equivalente a los derechos de degüello y de consumos ha de percibir, si no se le abonan en metálico por el presentador de las reses (base sexta) pero en tal caso, que será temporal, porque en las bases acordadas (bases 13 y 15), se dispone lo necesario y en el reglamento tendrá su debido desarrollo para que el aprovechamiento se haga por subasta, el Ayuntamiento utilizará el personal, la mondonguería y el secadero de pieles creados por el Sr. Sánchez de Toca, en cumplimiento del Real decreto de 6 de abril de 1905 y que no son ni más buenos ni más malos que los que de particulares existen en Madrid. Aparte de que la Alcaldía tiene ya la oferta en firme de mondonguería y secadero de pieles en inmejorables condiciones, y proposiciones formales de Sociedades y particulares para quedarse, mediante subasta, con los despojos y las pieles que la Comisión reciba en pago del servicio de Matadero; siendo visto, por consiguiente, que constituirá una excepción el que el Ayuntamiento haga por sí y de modo directo la industrialización de los despojos y de las pieles que se le adjudiquen.

Pueden desechar todo temor los agoreros de un fracaso, que hacen estribar en motivos imaginarios, en supuestas explotaciones industriales y mercantiles en las que nadie ha pensado y que ninguna de las bases acordadas autorizan. En cambio pueden felicitarse, si sinceramente desean que el Matadero de la Villa deje de ser un bochornoso monopolio a beneficio de unos contadísimos explotadores, de que, mediante la resolución de la Junta municipal, será una verdad la libertad de contratación en aquella dependencia municipal y terminarán los abusos que, la codicia y el egoísmo personal, han perpetuado durante muchos años, con perjuicio del modesto vendedor de carnes y del paciente consumidor; del uno, porque apenas si puede obtener un beneficio para mal vivir; y del otro, porque viene condenado a comprar la carne, no al precio que las leyes económicas deben fijar, sino al que determina el monopolio que domina y gobierna el Mercado de esta Villa.

En la existencia de estos abusos y en la necesidad de corregirlos, han estado conformes cuantos se han ocupado de la cuestión, en el Ayuntamiento y fuera del mismo; sólo que se ha estimado, por algunos, que la ocasión propicia sería la de inaugurarse el Matadero en construcción, no faltando quien agregó que sería necesario también contar con una dehesa municipal Ambos propósitos no podrían conducir más que a prorrogar un estado de cosas condenado por todo el mundo, menos por los abastecedores que lo aprovechan, pues los abusos no son producto del edificio, sino obra de los hombres y consecuencia del régimen. Creo firmemente que, si al inaugurarse el Matadero, no se ha variado de sistema, los abastecedores se harán dueños y señores del local, aumentando su poderío y provechos en la misma proporción en que resulten acrecidos los medios, el desarrollo y el perfeccionamiento del nuevo Matadero.

En cuanto a la necesidad de la existencia de una dehesa municipal, para que en ella pueda tener estancia el ganado destinado al abasto de Madrid, paréceme una dilatoria sin fin, por dos imposibilidades bien absolutas por cierto, la de no existir esa dehesa a las puertas de Madrid, como sería preciso para que fuera eficaz y útil, y la de que, caso de existir, bastara para apacentar todo el año el número de reses que se sacrifican diariamente.

En la primera quincena de mayo se sacrificaron 2.816 vacas, 1.153 terneras, 28 lechales y 25.439 lanares, que dan un promedio al día, en los trece de matanza, de 216 vacas, 88 terneras y 1.956 lanares, que, por lo menos, habrían de permanecer veinticuatro horas pastando en la dehesa. Sobra con este dato para comprender que un aplazamiento fundado en tal motivo sería la indefinida prolongación del statu quo. Tampoco, por último, puede estimarse como solución del problema la de que se declare libre la matanza, o sea la abstención de toda intervención oficial, porque aparte de que ese es el régimen de hoy, véase el art. 91 del reglamento del Matadero, lo cual no es óbice para que exista un monopolio por parte de los abastecedores, la experiencia demuestra que el ganadero, el verdadero productor, no se encuentra organizado para defenderse del intermediario y para vencerlo; muy al contrario, cuando afirma su personalidad seguidamente se entrega y rinde sin condiciones a su adversario.

La Asociación general de Ganaderos, que es la que, en un régimen de puerta abierta y de completa abstención oficial, podría concluir con los abusos del Matadero y suprimir en absoluto el abastecedor, me manifestó el 19 de abril último que «con el propósito de facilitar a los ganaderos de toda España el envío directo de sus reses al Matadero y Mercado de Madrid, sin necesidad de tratantes comisionistas, aumentando así la concurrencia», había acordado, entre otros particulares, pedirme confirmase el nombramiento de unos Fieles, de un Profesor veterinario v de un Inspector de nave y matanza, que había designado la Asociación para intervenir las operaciones relacionadas con el sacrificio de sus reses, y un pequeño local para establecer un despacho de información. Hícelo sin pérdida de día; pero es el caso que desde el 14 de mayo al 24, no obstante las esperanzas que concebí de que los ganaderos iban a resolver por sí la cuestión, sólo sacrificaron 54 reses vacunas, el día que más; el día 21, 13 vacas y 699 corderos, el día que más, el 14, 270 corderos; pero joh decepción!, para venderlos en el acto, a los abastecedores, que, naturalmente, les impusieron la tributación que tienen establecida y de la que pudieron librarse los ganaderos utilizando la mondonguería municipal, que funciona con toda normalidad, y vendiendo en verde las pieles a la Sociedad general que se dedica a curtirlas. Demuestra el hecho, que, sin la intervención oficial del Ayuntamiento, en la forma que las disposiciones vigentes autorizan y de las que son fiel reflejo las bases acordadas por la Junta municipal, salvo ligeras variantes, no hay posibilidad de concluir con un régimen abusivo y perjudicial al interés público.

Pero es que el sistema de matanza libre en nave especial, ordenado por el artículo 3.º del Real decreto de 6 de abril de 1905, tampoco ha sido proscrito por el acuerdo de la Junta municipal. Se ha conservado, pero condicionado en la forma que establece el párrafo segundo de la base segunda; o sea, autorizando a la Comisión administradora del Matadero para que conceda la matanza libre a los presentadores de reses durante el tiempo y en la cuantía que señale, porque la experiencia enseña a donde ha conducido el régimen de abstención oficial preconizado en el vigente reglamento del Matadero, y en el deseo de rectificar errores, nada más indicado que una reserva de facultades que permita a la Comisión, que no ha de tener otro deseo que el del éxito, ajustarse a exigencias de la realidad, otorgando la matanza libre, o denegándola, o restringiéndola según la necesidad o la conveniencia del servicio.

En suma, y para concluir el punto que se ha venido examinando, que la Junta municipal, en el camino de evitar abusos y de corregir pasadas negligencias, ha resuelto, en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 6 de abril de 1905, lo que, a su juicio, es necesario «a la organización de los medios conducentes para que se efectúe la venta de carne directamente del productor al carnicero». Si se ha equivocado en el detalle, no podrá acusársela de que en lo esencial se ha separado de las disposiciones vigentes, a las que se ha ajustado en su espíritu y hasta en su letra, salvo alguna variante que queda sometido a la sanción del Gobierno.

El otro objetivo perseguido por la Junta municipal en las bases acordadas, consiste en la supresión del impuesto sobre las carnes; supresión que el Alcalde estima será un hecho, si el servicio de abastecimiento de Madrid se realiza en la forma resuelta por la Corporación que tiene la honra de presidir.

La supresión del impuesto, constituye, aparte la influencia que tendrá sobre el precio del artículo, una conveniencia del Ayuntamiento, bajo el punto de vista administrativo y sanitario, y una aspiración de los gremios que se dedican al comer-

cio de carnes frescas y saladas.

El Ayuntamiento no puede hoy, porque disposiciones legales se lo prohiben, acordonar el término municipal para evitar la entrada de carnes vivas y muertas sin pago de derechos; y obligado a limitado campo donde tiene que ejercer su vigilancia e inspección, ha de realizar además el servicio, con un personal que ni siquiera llega a la cuarta parte del que estaba a las órdenes de la última Arrendataria del impuesto. De aquí la defraudación que se nota en la gran diferencia que aparece de consumo registrado de carnes entre tiempos anteriores a la ley de 12 de julio de 1911 y los actuales; defraudación que, tratándose de un artículo que sólo puede venderse en las carnicerías, constituye una ganancia ilícita que realizan unos cuantos desaprensivos a costa de honrados compañeros, que se sentirán, sin duda, agraviados en sus sentimientos de rectitud y moralidad, y del público, que compra al mismo precio, pero resulta perjudicado en su acerbo comunal y en su interés colectivo.

Los gremios del comercio de carnes frescas y saladas, apremian, por su parte, para que se suprima el arbitrio vigente sobre las mismas. Habiéndoles propuesto esta Alcaldía un concierto, que sin duda les habría beneficiado y hubiere concluído con la defraudación, que, mientras no sea puntualizada alcanza a todos como un estigma, lo rechazaron pidiendo que se suprimiera el impuesto. Y de esta supresión han hecho una cuestión que habrá que resolver, y, que la Junta municipal, sirviendo al Gobierno y al interés público, estima puede resolverse en la forma que ha acordado y se somete a la resolución del Gobierno.

En 25 de noviembre de 1911, el periódico El Cortador «órgano consultor y defensor de los cortadores de carnes frescas y saladas de España», pidió a la Comisión de Presupuestos del Ayuntamiento la supresión del impuesto, excitando a los gremios para que «en el caso de ser desoídos, se dispusieran a la huelga general, con todas las violencias que demandan las circunstancias, incluso a tirar por el

balcón a los malos administradores que lo merecieren».

Mantenido por el Ayuntamiento el impuesto sobre las carnes, los gremios se reunieron en 16 de febrero último, y acordaron la celebración de una «Asamblea Nacional de la profesión», que fué convocada por una circular, en la que se anunciaron como temas primordiales, el de la exención absoluta del impuesto, medios de compensación de ingresos para los Municipios y acuerdos para el caso de ser

desatendidos por el Gobierno y Ayuntamientos.

La Asamblea tuvo lugar los 15, 16 y 17 de mayo próximo pasado en el teatro Español, y los reunidos acordaron, de conformidad con la convocatoria, resolviendo respecto del último punto que se nombrara una Comisión ejecutiva con facultades y autoridad para ejecutar lo que, sin duda, privadamente, se determinó; pero que bien claro se desprende de lo que, coreados por los aplausos, dijeron varios oradores, según El Cortador: «Ir a la huelga, cerrar los establecimientos de toda España y efectuar actos viriles», de no suprimirse el impuesto.

Últimamente, en 8 del presente mes El Cortador ha dicho «que el objetivo de

los gremios en España no es solamente evitar el monopolio de las carnes allí donde se proyecte, sino echar abajo el sustitutivo de las carnes, y esto hemos de conseguirlo sea de la manera que quiera; moralmente, los gremios de las capitales de provincia estamos obligados a lo que sea preciso, hasta hacer una huelga general, si para fin de este año no se ha modificado la ley de supresión en uno u otro sentido, porque con el estado actual de cosas, nuestra industria, nuestro comercio y nuestra profesión perecen paulatinamente por la inferioridad en que les coloca la excepción».

Resulta evidente la aspiración de los gremios de carnes frescas y saladas; y no se explica bien que, cuando la Junta municipal determina lo conducente a su juicio, para que, antes de fin de año, no se vean precisados, si han de cumplir sus obligaciones morales, a ir a la huelga y a la realización de actos viriles que les pueden acarrear gravísimas consecuencias materiales en sus bienes y en sus personas, se recurra de las resoluciones adoptadas, únicas que podían adoptarse, porque, suponer que 8.000.000 de pesetas se pueden sustituir con los arbitrios indicados en la Asamblea nacional de la profesión, constituye una inocente idealidad.

La Junta municipal, en uso de las facultades que las leyes le reconocen de establecer los impuestos que por los servicios municipales debe percibir para hacer frente a las atenciones municipales, ha acordado, por la base 6.4, que la Comisión que ha de administrar el Matadero de Villa, perciba del ganadero o presentador de reses el 1 por 100 de comisión de compra, y que se haga cargo de las pieles y despojos del ganado sacrificado para el abasto o de su equivalente en metálico para hacer con el importe el pago a la Caja del Ayuntamiento de la tasa por servicio de Matadero, que consistirá en el referido importe, quedando, por consiguiente, suprimido el derecho de degüello; y que las carnes que se destinen al abasto de Madrid autorizadas por las disposiciones del Gobierno o acuerdos municipales, incluso las procedentes de corridas de toros celebradas en la Plaza de Madrid, satisfarán asimismo la equivalencia de la tasa y descuento señalados para las demás carnes. En relación a las carnes saladas y embutidos, ha resuelto la Junta que necesariamente habrán de ser presentadas en el mercado de los Mostenses para su reconocimiento, colocación del precinto correspondiente y pago de impuestos mientras no se supriman de un modo total; y con referencia al Matadero de cerdos, la Junta municipal ha acordado asimismo que se cobre una tasa de servicio de Matadero en metálico, cuya cuantía no excederá, como promedio de 40 pesetas por res, en equivalencia del importe del arbitrio de pesas y medidas y de los derechos de degüello y de consumo que se suprimen.

Por la base 12, la Junta municipal resuelve que el importe de la tasa del servicio de Matadero se destinará a compensar el suprimido derecho de degüello y a rebajar los impuestos de pesas y medidas en la cantidad que cada mes y después de la oportuna liquidación se determine por la Comisión administradora.

Y se dispone en las bases 13 y 15 que esta Comisión procederá inmediatamente a la subasta semestral o anual, en conjunto o separadamente del aprovechamiento de las pieles y despojos adquiridos por el Ayuntamiento, determinando los precios máximos a que podrán ser vendidos estos últimos, y que mientras no se haya adjudicado la subasta para el aprovechamiento de ambas cosas, el Ayuntamiento lo hará directamente en su mondonguería y secadero de pieles.

Vése con toda claridad cual es la combinación ideada que ha de conducir en breve plazo, tan pronto tenga su total desarrollo, a la supresión de tres arbitrios y su sustitución por uno sólo, con evidente ventaja para el consumidor y sin perjuicio del Erario municipal, que según todos los cálculos y previsiones deberá obtener el ingreso que hoy percibe y acaso mayor; lo cual será un motivo más para persistir en la obra acometida y para que sea sancionada definitivamente, porque el Ayuntamiento cada día necesita mayores recursos, si Madrid ha de llegar a ser una población digna de su rango y de su importancia.

Con relación al presupuesto municipal vigente han sido calculados los tres arbi-

trios que se trata de sustituir, por uno sólo, en la cuantía siguiente:

Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas 6.530.000 pesetas, arbitrio de pesas y medidas, a razón de 1 por 100 del valor de la mercancía en los Mataderos 480.000 pesetas y derechos de degüello 665.000 pesetas; en total, 7.675.000 pesetas, que es necesario compensar para que la Hacienda municipal no sufra una baja más en sus ingresos y con ella una perturbación segura los servicios locales.

Precisaba determinar de un modo lo más aproximado posible, el valor probable del sustitutivo ideado, o sea de la tasa sobre el servicio de Matadero, y el estudio y el cálculo se ha hecho, para mayor exactitud y para restar la posibilidad de mayores errores, sobre la base del número de reses que se consumieron durante el año 1911, y sobre la base de las consumidas durante el mes de mayo del presente año, y teniendo a la vista las cotizaciones de los despojos y de las pieles, y, en ambos casos, el resultado ha sido el mismo; el convencimiento de que con el arbitrio sustitutivo se pueden suprimir los tres sin que por ello se grave el precio de la carne, antes al contrario, se disminuye su coste para el consumidor, y el Ayuntamiento percibirá el ingreso de lo que suprime y hasta es de presumir lo aumente. Por el pronto podrá rebajar del presupuesto la cantidad de 449.088 pesetas que gasta ahora en el personal de inspección y vigilancia del arbitrio sobre las carnes.

De los estudios y cálculos hechos con relación al año 1911, resulta que el valor de las pieles de las reses vacunas y lanares consumidas en dicho año, a los precios que aparece de las cotizaciones que se han tenido a la vista, fué de 4.828.260'92 pe-

setas y el de los despojos 2.061.968; en total, 6.556.596,92 pesetas.

Debe advertirse en este lugar, que con arreglo a la base 14 se establece un impuesto de tasa de servicio de Matadero, en el de cerdos, que se pagará en metálico y cuya cuantía no excederá de 40 pesetas por res, según determine la Comisión administradora en cada caso. Este arbitrio es igualmente el sustitutivo del arbitrio sobre carnes, de derecho de degüello, del 1 por 100 de pesas y medidas y del valor del despojo; arbitrios todos que en una res de cien kilogramos asciende a 37'15 pesetas. Vése que el arbitrio de 40 pesetas establecido por tasa del servicio de Matadero, sin exceder en todo evento de los gravámenes de hoy, contribuirá a que el presentador de reses obtenga un beneficio positivo cuanto de mayor peso sean las que sacrifique.

En el año de 1911, se consumieron 55.456 reses que a 37'15 pesetas habrían producido 2.060.190'40 pesetas. De esta cantidad habrá que rebajar 166.368 pesetas, valor de los despojos de reses de cerda en dicho año, según la cotización que se ha tenido a la vista, siendo por consiguiente la cantidad a sumar 1.893.822'40 pesetas, que unida a la del valor de las pieles y despojos de vacas, terneras, lanares y lechales dan un total de 8.450.419'22 pesetas.

E igual previsión satisfactoria se desprende calculando bajo la base del mes de mayo último. Se recaudó en los Mataderos por derechos de degüello, impuesto de pesas y medidas y arbitrio sobre carnes frescas y despojos, la cantidad de 589.554'49 pesetas y como el valor de las pieles y despojos, que hicieron suyos los abastecedores, fué según la cotización oficial del Mercado de 430.607'10 pesetas las primeras, y

de 249.894 pesetas los segundos, la recaudación bajo el nuevo régimen habría sido para el Erario municipal de 680.501'10 pesetas, compensadora, por consiguiente,

con exceso de los tributos que se trata de suprimir.

No hago mención del 1 por 100 de compra al presentador de reses y del 1 por 100 de venta al detallista, que según las bases sexta y séptima deberá percibir la Comisión administradora, porque el importe de estos dos arbitrios; que se calcula en 960.000 pesetas, tendrá la aplicación determinada y especial que se establece en la base 11, o sea para fines propios del servicio de abasto, entre ellos el de abono de intereses y amortización de la cuenta de crédito que el Ayuntamiento habrá de abrir para realizar el servicio según la base cuarta.

¿Resultará error de cálculo, y, por consiguiente, fracasado el objetivo de supresión del arbitrio sobre las carnes? Estimo que no, porque son los propios adversarios de la reforma y especialmente los abastecedores, los que han consignado cifras que permiten conocer a cuánto asciende el valor de los despojos y pieles que vienen disfrutando estos últimos desde hace tantos años; y de esas cifras resulta que los cálculos y previsiones que por mi parte se han tenido en cuenta, lo han sido muy por lo bajo. En efecto; las cifras de los abastecedores son muy superiores a las mías.

En 4 de mayo último, cuando aun no se había empezado a discutir en el Ayuntamiento la moción de la Alcaldía que dió origen a las bases acordadas por la Junta municipal, El Cortador publicó un artículo comentando las dichas bases, firmado por su director Sr. Andueza, que a la vez es Secretario de todas las Juntas y de todas las Asambleas de los gremios de carnes, en las que lleva la voz directora; y al ocuparse como tuvo a bien y le pareció, de la parte del proyecto de que ahora se trata, aseguró que para «sustituir los derechos de degüello se creaban los de comisiones y tasa, que ascienden a unos catorce millones».

Pocos días después, el 7 de mayo, los gremios de carnes frescas y saladas, celebraron una Junta magna en el teatro Español y acordaron por unanimidad elevar una exposición que fué, en efecto, entregada en el propio día al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y, en esa exposición que firmaron D. Ambrosio Lérida y el Sr. Andueza, se afirmó «que por el nuevo impuesto denominado de tasa, consistente en las pieles y despojos de los ganados sacrificados en Madrid o su equivalencia en metálico que pagará el ganadero, se impone un gravamen valuable en unos quince millones de pesetas».

El propio Sr. Andueza, que no se ha dado punto de reposo en la tarea de combatir lo que llama invariablemente monopolio de las carnes, publicó un artículo en El Mundo el 24 de mayo, sosteniendo que el importe de «las tasas, gabelas y so-

caliñas nuevas», suponía unos 28.000.000 de pesetas.

Es visto, que no se ha procedido arbitrariamente al calcular en 8.450.419 pesetas, el ingreso probable de la tasa del servicio de Matadero, puesto que los abastecedores, y a la cabeza de ellos el que los inspira y dirige, afirman de modo categórico y terminante que excederá de catorce millones, cifra mínima de las varias señaladas, el valor del aprovechamiento de despojos y pieles; y nadie como ellos están en el secreto de lo que, en efecto, debe producir ese aprovechamiento que disfrutan desde hace muchos años, pues, aunque en la cifra de los catorce millones, incluyan el importe de la comisión de compra y venta, tal comisión no pasa como ya se ha puntualizado de 960.000 pesetas.

Puede, por tanto, asegurarse que el Ayuntamiento estará en condiciones de realizar lo que es aspiración de los gremios de carnes frescas y saladas; o sea la supresión del arbitrio establecido sobre ellas; y a mayor abundamiento del impuesto de pesas y medidas y el derecho de degüello, sin sacrificio del Erario municipal y con beneficio del consumidor, porque del precio de la carne habrá de descontarse el valor de los arbitrios suprimidos, según disponen terminantemente las bases acordadas por la Junta municipal.

Hay que reconocer y lealmente se reconoce, que la tasa del servicio de Matadero perjudica de una manera directa e importante a los abastecedores; y que no descarga totalmente de gravámenes al presentador de reses como era natural solicitarse y lo ha hecho el distinguido Secretario de la Asociación general de Ganaderos Sr. Marqués de la Frontera; pero así forzosamente ha de ser para que la re-

forma resulte eficaz y decisiva.

Los abastecedores que vienen haciendo suyos los despojos y las pieles, porque la abstención oficial en el Matadero es una imposición del vigente reglamento, y porque la libertad de la confabulación sustituyó hace años a la libertad de contratación, sufrirán, en efecto, con el acuerdo adoptado por la Junta municipal una pérdida de 14, de 15, de 28 millones, según ellos mismos señalan al suponer que el Ayuntamiento percibirá tal cantidad por la tasa del servicio de Matadero consistente en los despojos y pieles o su equivalencia en metálico a voluntad del presentador de las reses.

Humano y natural es la ruda campaña que han hecho, hacen y harán contra las bases acordadas; a nadie puede extrañar que combatan éstas y protesten de ellas en la forma más violenta; que recurran del acuerdo, que amenacen y que anuncien males sin cuento y resoluciones radicales; son todo ello las convulsiones del egoísmo, que ve próxima la ruina de la explotación, tanto tiempo tolerada, y me liante la cual se han creado, y seguirían creándose, importantes fortunas; es todo ese movimiento, demostración palpable y evidente de la necesidad y de la bondad del acuerdo que debe poner fin a un estado de cosas ilegítimamente creado en beneficio de contadísimas personas y en perjuicio de la colectividad; pero la falta de razón y de derecho para pretender que no se realice la reforma acordada es tan evidente como indiscutible.

Ninguna disposición legislativa o de carácter meramente administrativo, ni contrato formal y solemne, ha facultado a los abastecedores para hacer suyos los despojos y las pieles de las reses que se sacrifican, por el solo hecho de comprarlas al ganadero o al presentador; las hicieron suyas, y concluyeron por establecer la costumbre, porque esa condición la impusieron a un ganadero que, víctima de un régimen absurdo, tuvo que transigir para evitarse mayores males. Todos los demás ganaderos, después de aquél que cedió por primera vez, no han hecho sino pasar por las horcas caudinas levantadas por la codicia y el egoísmo de unos cuantos individuos que se han aprovechado del abstencionismo oficial para realizar su negocio particular.

Y siendo este un hecho notorio, resulta curioso y original que los abastecedores y los que los defienden se atrevan a negar el derecho del Ayuntamiento a señalar como tasa del servicio de Matadero los despojos y las pieles, o su equivalencia en metálico a voluntad del presentador; y lo que es más curioso y original todavía, que los abastecedores, en la exposición que entregaron el 7 de mayo al Exemo. señor Presidente del Consejo de Ministros, afirmen que el Ayuntamiento ha infringido los artículos 12, 42 y 51 de la Constitución del Estado, por el hecho de «apoderarse de las pieles y despojos de las reses que no son suyas». Es decir, que los abastecedores, prohibidos por la Real orden de 13 de octubre de 1882, han podido im-

poner a los ganaderos la pérdida de los despojos y de las pieles para aprovecharse de ellas sin infringir ley alguna; y la Junta municipal no puede establecer un impuesto sin infringir nada menos que la Constitución del Estado, aparte de otra multitud de leyes y de disposiciones que también se citan en la exposición antedicha como vulneradas por las bases acordadas.

Claro es que lo mejor habría sido no establecer la tasa del servicio de Matadero en la forma resuelta por la Junta municipal; pero entonces habría sido imposible suprimir el arbitrio sobre las carnes, el derecho de degüello y el 1 por 100 de pesas y medidas, supresión que produciría una baja en el precio de la carne, cosa de la que no podría tenerse seguridad ocurriera dejando a los presentadores de reses, libres del gravamen que les impusieron hace años los abastecedores, y que han venido abonando sin dificultad, resistencia, ni protesta bastante para evitarlo.

Y ya he dicho que para la Junta municipal el abaratamiento de la carne constituyó, desde el momento que se inició la reforma del servicio del abasto de Madrid, uno de los objetivos más justicados que tenía que perseguir con empeño y decisión. A partir de la ley de 12 de junio de 1911, se impone de una política de policía de abastos que asegure los ideales que motivaron aquella ley, aun tratándose de las carnes que siguieron gravadas por el impuesto de Consumos. Hoy, después de proyectar la Junta municipal la supresión del arbitrio sobre las carnes, habría sido una imprevisión imperdonable la de no prepararse con las medidas necesarias y conducentes a evitar que la supresión no aproveche al consumidor.

El abstencionismo oficial en materia de abastos constituye una dejación del deber, que la ley Municipal encomienda a los Ayuntamientos al declarar de su ex-

clusiva competencia el gobierno y dirección de los mercados.

Un Ayuntamiento que tenga conciencia de sus obligaciones no puede dejar de intervenir en cuanto se refiere al abasto público, no puede inhibirse de investigar la contratación para asegurar la libertad y la concurrencia de vendedores; de reglamentar el tráfico para que no se perturbe por la confabulación; de cuidar de la sanidad de los artículos y de la fidelidad del peso o de la medida; y sobre todo de exigir del vendedor la proporcionalidad del precio en relación con el coste; porque dueño el Ayuntamiento del Mercado, gobernante y director del mismo, según la ley Municipal, tiene el derecho de regular todas las operaciones que se verifiquen en el mismo y los precios de venta en los géneros, pues la licencia que otorga al vendedor lleva implícita la condición de someterse a la intervención oficial.

La Autoridad municipal no puede dejar al consumidor entregado a la codicia del vendedor tratándose de artículos de primera necesidad para la vida, porque si

lo hace, falta a la más elemental de sus obligaciones.

Lo ha comprendido claramente la Junta municipal tratándose del abasto de carnes y ha adoptado resoluciones precisas y radicales para evitar que, como está demostrado, se venda la carne en Madrid con un recargo del 44 por 100 desde que entra en el Matadero hasta que llega al consamidor, y para impedir que por la confabulación sean letra muerta en el Mercado de Madrid las leyes de la oferta y de la demanda.

La Junta municipal tenía por otra parte que proveer lo necesario a fin de que llegara al consumidor el beneficio de la supresión del arbitrio sobre las carnes, del impuesto del 7 por 100 sobre pesas y medidas y del derecho de degüello, e igualmente la ventaja que ha de resultar por consecuencia del nuevo régimen que debe hacer imposible la serie de abusos, descuentos y gabelas que pesan sobre la carne que sale

del Matadero de Madrid y se detallan en la adjunta Moción del Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, sobre el establecimiento de montonguería, sebería y secadero de pieles por cuenta de la Administración municipal publicada en 1907, así como en los informes al Alcalde que suscribe, de los Sres. D. José Valero Hervás, D. Demetrio M. Vargas y Marqués de la Frontera, contenidos en el impreso que también se acompaña. Limitarse a corregir abusos, gabelas y descuentos y a suprimir arbitrios e impuestos, dejando a la conciencia del vendedor la rebaja proporcional de lo suprimido en el precio de los artículos, habría sido una candidez paradisiaca después de lo ocurrido con la mayoría de los artículos desgravados por la ley de 12 de Junio de 1911.

La Junta municipal tenía un caso bien reciente que le proporcionaba una ex-

periencia que a toda costa debe evitarse se repita.

En 29 de diciembre de 1911, acordó que las reses de ganado vacuno que se sacrificaran durante el año 1912 en los Mataderos de Villa sufrieran un destare por razón de sebo y hueso del 20 por 100 del peso al fiel, y las cuotas del arbitrio señaladas a los despojos de todas clases se entendieran reducidos a la mitad por la matanza que se verificase en los meses de mayo a septiembre, ambos inclusives, acuerdo que fué aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de enero próximo pasado, por considerar «que las modificaciones que el Ayuntamiento de Madrid había introducido en la Ordenanza del arbitrio, beneficiaban al vecindario puesto que significaban una rebaja del gravamen».

Pues bien; la rebaja que representa más de 800.000 pesetas, no alcanzó al precio de la carne que continúa siendo el mismo que desde antes del 29 de diciembre de 1911. Y, sin embargo, el Erario municipal ha dejado de percibir la dicha cantidad, que beneficia exclusivamente a los vendedores de carnes, que se repartirán en un

año una mayor ganancia de cerca, si no pasa, de un millón de pesetas.

Con las bases acordadas, el caso no podrá repetirse. Según la séptima, la Comisión de abastos de carnes de Madrid venderá a los detallistas la carne que necesiten para el despacho de sus establecimientos al precio medio de coste, obligándose el tablajero a entregar el importe de lo adquirido al día siguiente y a no vender la especie con mayor beneficio del que mensualmente fije la dicha Comisión. La resolución no puede ser más clara, ni más precisa, ni de mayor eficacia; cumplida con toda exactitud, la codicia del vendedor tendrá su freno; el precio de la carne, su límite justo y equitativo; y las leyes de la oferta y de la demanda regirán, ya que hoy no son señales de vida.

Recuérdese como funciona el Mercado de carnes de Madrid desde hace varios años. Acordó en 1899 el gremio, reunido en el Liceo Ríus, que desde 1 de diciembre de aquel año, los precios de la carne fueran, según tarifa que discutieron y aprobaron, de 2'60 la de primera clase; de 2'40 la de segunda; de 1'80 con hueso y de 1'40 la de falda y pecho; y esos precios desde entonces a la fecha, salvo un período en que se vendió más cara, continúan siendo los de la carne en Madrid, como si no hubiera habido años buenos y malos de pastos, abundancia o escasez de ganados y la concurrencia o la falta de otras causas y circuntancias llamadas a producir altas y bajas, alteraciones en suma en el precio del ganado y de las carnes. Es decir, precio inalterable y fijo; una tasa permanente del precio mínimo obligatoria para todas las tablajerías de Madrid, lo mismo para la situada en calle de primer orden que la del barrio extremo y apartado; una solidaridad notoria para imponer un precio al consumidor, que asegure una ganancia usuraria, la que representa el grayamen del 44 por 100 de recargo desde que la carne entra en

el Matadero hasta que llega al público; y aparte el negocio de las pieles, seberías, mondonguerías, triperías etc., etc., que ya se ha visto asciende a varios millones de pesetas cada año.

Como era de esperar contra una resolución que ha de restablecer la normalidad perturbada; que ha de evitar confabulaciones y manejos que elevan o mantienen el precio de la carne sin permitir influyan sobre el mismo las leyes naturales del Mercado; y que ha de poner coto al egoísmo y a la codicia del vendedor; se han levantado clamorosas protestas abominando de la tasa y abogando por la libertad del comercio y de la industria. Pero como siempre, se confunden las cosas; y se llama tasa a lo que no lo es, y se supone tiranizado el comercio y la industria

cuando es lo cierto que nadie pretende llegar a tanto.

No habrá tal tasa en el precio de la carne; de haberla, sería continuando el actual régimen que autoriza la tasa mínima fijada en 1899, como se ha visto en la reunión de tablajeros del Liceo Ríus y que al cabo de tantos años sigue imperando en el Mercado. Por lo menos debe haber lógica en esas protestas; pues si el Ayuntamiento no puede establecer la tasa máxima, en igual situación deben estar los vendedores respecto de la tasa mínima. ¿Por qué no proclamaron en 1899 la libertad para vender al precio que fuera remunerador para cada tablajero? Por que todos los tablajeros ni pagan la misma contribución, ni abonan igual alquiler de casa, ni tienen en suma, idénticos gastos; y, sin embargo, todos, todos venden la carne al mismo precio. Es este, un caso indiscutible de tasa mínima a la que se llegó, y que perdura por una notoria y evidente confabulación.

El Ayuntamiento, en su obligación de gobernar y dirigir el Mercado de abastos, estima que debe defender al consumidor; y siendo suyo el Matadero, que según el art. 452 de las Ordenanzas Municipales ha de administrar y explotar; y suya la carne que compra al presentador de reses, defiende al consumidor exigiendo al tablajero que la carne que le entrega al fiado, la venda con un beneficio determinado, y del cual no podrá pasar; beneficio que se fijará según resulte el coste de la carne, y, por consiguiente, variable, o sea sujeto a las leyes naturales del

Mercado.

¿Dónde está la tasa? ¿Dónde el atentado contra la libertad del comercio y de la industria? Pero es que no hay disposición que impida la reglamentación de esa libertad que se supone amenazada. No hay libertad que no esté reglamentada o que no pueda serlo. Al contrario, la libertad en todos sus conceptos y en todos sus órdenes, debe estar reglamentada para que no se convierta en abuso y más tarde

en monopolio o tiranía.

Están sujetos a tasa los Farmacéuticos, los Arquitectos, los Notarios, los Procuradores, los dueños de coches de plaza, ferrocarriles, tranvías, etc., etc.; se tasan los servicios de los Médicos y de los Abogados si se impugnan de excesivos; pueden muy bien, por consiguiente, ser tasados los precios de los artículos de primera necesidad, sin que por eso la libertad del comercio y de la industria tenga que llorar amargamente. En Francia (no se tachará al país de liberticida), existe la tasa para el pan y para la carne, y la Cámara de Comercio de Madrid, estimó en su información sobre el problema de las subsistencias de 1905, precisamente a instancia mía, que podía y debía establecerse la tasa en el precio del pan. Por consiguiente, la tasa no es ninguna medida que esté reñida con la razón ni con el derecho.

La Junta municipal lo que ha pretendido, es que no se recargue la carne desde que entra en el Matadero hasta que llega al consumidor en un 44 por 100 como ocurrió en 1905 y como de ordinario sucede todos los años; recargo que se repartió y reparte entre los abastecedores y los tablajeros. Ha estimado la Junta que deberán ganar estos últimos un interés industrial equitativo; que su trabajo debe obtener la remuneración prudente y justa, pero no más; ¿Constituye esto una violación de la multitud de leyes y de disposiciones que se dicen infringidas por los que protestan? Pues habría que convenir entonces en que deben ser derogadas esas leyes y esas disposiciones, que sobre impedir a la Autoridad municipal la defensa del consumidor, autorizan al vendedor para entregarse a los excesos de la codicia y a las brutalidades del más desenfrenado egoísmo.

Coincidente con la base séptima, la Junta municipal ha establecido por la octava, que el Ayuntamiento determinará el número máximo de tablajerías que puedan existir en Madrid y la forma en que ha de verificarse la amortización de las que

en la actualidad excedan de dicho número.

La Alcaldía en la moción que dirigió al Ayuntamiento no dijo más; pero ante la recia protesta iniciada contra tal propuesta, que sirvió de pretexto para excitar a los tablajeros y para ponerlos enfrente del nuevo régimen, fuí yo mismo el que rectifiqué la moción a fin de que la base octava quedase sin efecto «mientras no la solicitase la mitad más uno de los agremiados a que la misma se refiere».

La supresión de tablajerías en Madrid, y la fijación de un número bastante a la realización del servicio, que les corresponde, es altamente beneficiosa para los propios tablajeros y desde luego contribuiría a la baja del precio de la carne, acaso

en cantidad bien apreciable.

Con un consumo de 20 millones de kilos de carne al año en Madrid, no es posible que pueda sostenerse el crecido número de tablajerías existentes en la Corte. Reducido a ínfima cantidad el número de kilos que expende un gran número de ellas, y establecida la solidaridad que acusa la tarifa mínima de precio estipulado como general para todo el gremio, el precio de la carne tiene que suplir la deficiencia de la venta, a fin de que el tablajero pueda pagar todos los gastos de su tienda y obtener lo preciso para vivir con su familia. De aquí que cada tablajería nueva, lejos de ser un factor de competencia por la mayor concurrencia de vendedores, pasa a la categoría de un interesado más en que no se altere la tarifa mínima que lleva ya envuelto un precio usurario que permita vivir.

Importa por consiguiente, al vecindario la disminución de tablajerías; pero importa todavía más al tablajero que vendería mayor cantidad de kilos y ganaría más dinero, aunque el interés industrial se rebajase por la nueva organización del

servicio.

Se dirá que siendo evidente el beneficio para el consumidor y la ventaja para el tablajero no debió el que suscribe rectificar su propuesta primitiva. Cierto, pero fué cuestión de táctica; por hallarme convencido de que, haciendo la rectificación, los directores de los tablajeros serían los primeros en demostrar que al combatir la moción mía lo hicieron sin sinceridad, y sólo para explotar la ignorancia o la buena fe de los tablajeros.

Y en efecto, no han tardado en darme la razón. En el número de El Cortador correspondiente al 22 de junio último, se publica la reseña de la Junta general celebrada por los gremios de carnes el 17 del propio mes, a la vez que se insertan las «Bases aprobadas en dicho día para la constitución de una sociedad general de expendedores de carnes frescas y saladas de Madrid». Entre esas bases puede verse la cuarta, de la que aparece la «amortización de establecimientos por quiebras forzosas, traspasos, dejación del negocio, etc., abonando la tasación de las casas y el negocio en el sentido que se reglamente, e intervención sobre aperturas de nuevos

establecimientos»; o sea lo que constituye el sentido de la base octava del acuerdo

municipal.

Pero el gremio de carnes o mejor dicho sus directores, que son a la vez los iniciadores de esa Asociación y de las bases porque se ha de regir, no obstante sus invocaciones a la libertad de comercio y de la industria, no satisfechos con la antedicha copiada base, establecen en la novena que «el Consejo directivo una vez constituída la Sociedad y después semestralmente, hará una estadística de establecimientos que no estuvieren acogidos a esta Sociedad, su negociación, sus circunstancias y condiciones sanitarias; clases de carnes que expendan y precios y forma de abastecerse», y en la once que «el Consejo directivo llevará una cuenta de la matanza diaria en los Mataderos y por entidades que habrán de concordar diariamente con los abastos de los establecimientos y con los de los no asociados»; acuerdos que indican bien claro el propósito que guía de establecer una Asociación sujeta a severa disciplina y que no puede tener otro objeto que el de asegurar el mayor lucro sin posible defensa o con la menor defensa del consumidor.

«¡Ah! Si estuviésemos ya unidos, dijo un orador, según la reseña de la Junta; si formásemos ya un grupo compacto, los Alcaldes no se atreverían con nosotros»; palabras éstas bien claras y explícitas, sin duda referidas a mí y que dichas en defensa de las bases, revelan bien claro lo que se persigue con la constitución de la

Asociación, ya constituída.

También, por último, conducente a la baja del precio de la carne es la base quinta por la que se autoriza a la Comisión para establecer un sistema de seguro, con el fin de abonar el importe de las reses que resulten en malas condiciones para el consumo, siempre que éstas no haya sido posible comprobarlas en el reconocimiento en vivo, y el encargo que se confía a la misma Comisión para que estudie la forma de aprovechamiento, bien para el consumo público a bajo precio o para usos industriales, de las carnes desechadas por la Inspección sanitaria.

«Quien de este modo discurre, se dijo comentando la anterior base, no tiene derecho a la estimación de las gentes, ni puede suponer que sus proyectos sean dignes de ser tomados en consideración». Así, con esta suavidad, consideración y respeto; y sabe V. E. que tal base tiende a realizar lo que ocurre en todos los Mataderos bien organizados, lo que sucederá en el que se está construyendo, pues al efecto, está proyectado local y aparatos para la esterilización, y que en suma obedece a lo que está dispuesto en el art. 150 del reglamento de Policía sanitaria de los ani-

males, de 3 de julio de 1904.

Estimo, Exemo. Señor, que he cumplido el propósito que ha inspirado la redacción de esta exposición. Celebraré que V. E. con las explicaciones anteriores forme un perfecto juicio de la tendencia, objeto y alcance de las bases acordadas, que le permita sustraerse a las críticas y comentarios exagerados de que han sido objeto.

Con las explicaciones que anteceden, con toda facilidad puede apreciarse que la resolución municipal es la que hace tiempo debió adoptarse, antes de que adquiriese estado una organización que nadie ha autorizado, pero que ha sido consentida y tolerada por la abstención oficial; dando motivo a que intereses creados se llamen intereses legítimos y exijan un respeto que no puede otorgárseles sin olvido de los intereses del vecindario de Madrid y de los derechos y prerrogativas del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ha cumplido con su deber, y de esperar es, que el Gobierno así lo reconozca, desestimando los recursos entablados y las reclamaciones formuladas por aquéllos a quienes los acuerdos adoptados han de privar en lo sucesivo

de beneficios indebidos e inconfesables. El Ayuntamiento de Madrid ha procedido como están procediendo gran número de Municipios de Europa, para defender a los consumidores de la codicia de los vendedores; movimiento que El Cortador, en su número del 29 de junio último, califica de locura nefasta, que estima debe combatirse «procurando la unión de todos los carniceros de Europa para prestarse mutuamente apoyo».

Advierte toda esta actitud de los que inspiran los gremios de carnes y la constitución por parte de éstos de una Asociación con fines de solidaridad para resistir toda innovación y acuerdos que les contraríen, la necesidad de revestirse de energía, y, sin vacilación alguna, acudir a la lucha para evitar que se apoderen, por completo, del abasto público a pretexto de que, de lo contrario, se atropella

la libertad de comercio y de la industria.

Y en este punto debo hacer presente al Gobierno, la decisión con que el Ayuntamiento y la Junta municipal han procedido al adoptar sus resoluciones. Fueron muy discutidas éstas, pero no hubo momento de vacilación al votar. En las tres únicas votaciones recaídas, el resultado fué terminante y significativo. La totalidad de mi moción al Ayuntamiento, fué aprobada por 34 votos contra siete, entre los que figuraron los nombres de tres Concejales directamente interesados en el actual régimen de abasto de carnes; e igualmente, la totalidad del acuerdo del Ayuntamiento, fué aprobado en la Junta municipal por 58 votos contra siete, entre los que figuraron, asimismo, los tres Concejales a que se ha hecho alusión y un Asociado abastecedor y tablajero; y la base segunda, que dió motivo a empeñado debate, fué aprobada en Junta municipal por 48 votos contra 12.

Con hacer constar lo antedicho, quedan contestados los cargos formulados contra la pretendida coacción que se dice ejerció el Alcalde contra los Concejales y Asociados; cargos de verdadera injusticia, pues es notorio, que el Alcalde dejó la Presidencia y bajó a los bancos del Concejal a discutir con los impugnadores de la reforma, declarando siempre que lo hacía para la mayor libertad de Concejales y Asociados. Es esto lo cierto, aunque pudiera ser, más que cargo, lisonja para el Alcalde la suposición de una influencia sobre Concejales y Asociados que produce mayorías abrumadoras como las alcanzadas en las tres únicas votaciones habidas; y que lo que claramente demuestra es el profundo convencimiento por parte de la Corporación municipal de que realizaba una obra de justicia y de indudable beneficio para Madrid, adoptando los acuerdos que se someten a la aprobación del Gobierno.

En virtud de todo lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en la base 18; Suplico a V. E., que, teniendo por presentada esta exposición y documentos que la acompañan y se han relacionado, someta al Gobierno de S. M. (q. D. g.), la aprobación de las bases acordadas por la Junta municipal para el régimen del Matadero y Mercado de abasto de carnes de Madrid; pues así es de justicia y de conveniencia para los intereses comunales.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1912.—Exemo. Señor: J. Ruiz Giménez.

Primera. El Ayuntamiento, representado por una Comisión compuesta del Alcalde y de tres Concejales elegidos por la Corporación municipal, de un Vocal designado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, de otro designado por los gremios que se dedican al comercio de carnes frescas y saladas, de otro designado por las Sociedades obreras que tengan la facultad, con arreglo a la ley, para elegir los representantes de la Junta local de Reformas Sociales, será el encargado del servicio de abastos de carnes del Ayuntamiento de Madrid, que se declara servicio municipal. Será Secretario de esta Comisión y Jefe del Negociado de Abastos de Madrid, con el sueldo que le corresponda en el presupuesto municipal, y la gratificación que se acuerde por el trabajo extraordinario y permanente que tendrá que prestar, el funcionario municipal que designe el Alcalde.

Segunda. No será reconocida otra personalidad contratante en el Matadero de la Villa, que la de la dicha Comisión, quedando, en su consecuencia, prohibida

otra intervención en el expresado servicio de abastecimiento de carnes.

La Comisión podrá autorizar, si lo estima necesario o conveniente, la matanza libre de las reses por cuenta de sus presentadores, durante el tiempo y en la cuantía que señale, debiendo abonarse por los que hagan uso de la autorización, todos los derechos del servicio en la forma que dispone la base sexta, y sin que el precio de la venta que hagan al detalle en las tablajerías pueda exceder nunca del fijado al artículo con arreglo a la base séptima.

El servicio de abastecimiento de carnes declarado municipal, no podrá, en nin-

gún caso, ser arrendado a ningún particular, gremio ni Corporación.

Tercera. Dicha Comisión, a nombre y en representación del Ayuntamiento de Madrid, desempeñará las siguientes funciones:

a) Organizar libremente la compra de reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda en cualquier punto de España o del extranjero para su matanza en Madrid.

b) Recibir en consignación las reses que le envíen los ganaderos con destino a la matanza en Madrid, abriendo una cuenta corriente, debidamente formalizada, a cada uno de los consignantes.

c) Regular y verificar todas las operaciones necesarias para el abasto de carnes, desde la compra de las reses, hasta quedar la carne a disposición del consumidor, a cuyo último efecto, se organizará el servicio exclusivamente municipal para el transporte de carne a los sitios de venta, en la forma que acuerde la Comisión.

d) Nombrar y separar libremente todo el personal subalterno afecto al servicio que no conste en el Presupuesto municipal; dicho personal será amovible sin formación de expediente, por el voto de la mayoría absoluta de la Comisión. El Alcalde tendrá el derecho de veto sobre los acuerdos relativos al nombramiento, separación y fijación de las retribuciones del personal.

e) Adquirir en arrendamiento y proponer su adquisición en compra, terrenos de pastos y establecer todos los servicios complementarios del abasto de carnes

que estime convenientes.

Cuarta. El capital necesario al Ayuntamiento, para el servicio de abasto de carnes, se procurará del Banco de España u otro establecimiento bancario, con la apertura de una cuenta de crédito, hasta la cantidad de 1.600.000 de pesetas, que,

puesta a disposición de la Comisión de abasto de carnes de Madrid, servirá para pagar en el acto a los ganaderos y presentadores de reses en los Mataderos de la Villa, el importe de las carnes que se les compre a los precios convenidos, con arreglo a lo que arroje el peso en canal, una vez comprobada la sanidad y que fije la cotización oficial.

Quinta. Se autoriza a la Comisión para establecer un sistema de seguro, con el fin de abonar el importe de las reses que resulten en malas condiciones para el consumo, siempre que éstas no haya sido posible comprobarlas en el reconocimiento en vivo.

La Comisión estudiará asimismo la forma de aprovechamiento, bien para el consumo público a bajo precio o para usos industriales, de las carnes desechadas por la Inspección sanitaria, y la aplicación del producto que se obtenga se destinará a los efectos del seguro antes indicado.

Sexta. La Comisión de abasto de carnes de Madrid perbirá del ganadero o presentador de reses, el 1 por 100 de comisión de compra, y se hará cargo de las pieles y despojos del ganado muerto en los mataderos de la Villa, o de su equivalente en metálico, para hacer con el importe, el pago a la Caja del Ayuntamiento de la tasa por servicio de Matadero, que consistirá en el referido importe, quedando, por consiguiente, suprimido para el ganadero o presentador de reses el derecho de degüello.

Las demás carnes que se destinen al abasto de Madrid autorizadas por las disposiciones del Gobierno o acuerdos municipales, incluso las procedentes de las corridas de toros celebradas en la Plaza de Madrid, satisfarán la equivalencia de la

tasa y descuentos señalados por estas disposiciones.

Séptima. El Ayuntamiento, representado por la Comisión de abasto de carnes de Madrid, venderá a los detallistas la carne que necesiten para el despacho de sus establecimientos al precio medio de coste, previa la clasificación que de la carne haga la Comisión, y señalado mensualmente por ésta y publicado en el Boletín del servicio, y sin otro recargo que el 1 por 100 de comisión de venta y el arbitrio sobre las carnes, mientras no se suprima, y el importe de la tasa por servicio de Matadero, obligándose el tablajero a entregar el importe de lo adquirido al comprar en el día siguiente nueva mercancía, bajo la pena, caso de incumplimiento, de no entregarle carne, y a no vender esta carne con mayor beneficio del que mensualmente fije la Comisión encargada del servicio.

Octava. El Ayuntamiento determinará el número máximo de tablajerías que puedan existir en Madrid y la forma en que ha de verificarse la amortización de las

que en la actualidad excedan de dicho número.

Esta base no se llevará a efecto mientras no lo soliciten la mitad más uno de los

agremiados a que la misma se refiere.

Novena. La Comisión dicha, si lo estima conveniente, organizará en los sitios productores o en aquellos puntos principales de donde se surta el mercado de carnes de Madrid, un servicio para que procure la concurrencia de ganaderos y para recibir las proposiciones de éstos sobre ventas de sus ganados. Todos los lunes dicho servicio recibirá estas proposiciones, y la Comisión de abasto de carnes, una vez llegadas a su poder las relaciones, por telégrafo si fuera necesario, aceptará las propuestas para matar en los días que se señalen de la semana siguiente y en el orden de menor a mayor precio, obligándose a pagarles en el acto de la venta que se formalizará por el peso en canal de las reses.

Décima. Constituirán ingresos del servicio de abasto de carnes los siguientes;

a) El recargo del 1 por 100 sobre el precio del coste de las reses situadas ya en el Matadero de Madrid, y el 1 por 100 de venta a los detallistas.

b) Los rendimientos de las tierras de pastos que se adquieran por cuenta del abasto de carnes y demás servicios complementarios.

c) El producto de la tasa cobrada por el servicio de Matadero.

d) Cualquier otro ingreso que resultare del desenvolvimiento de este servicio. Undécima. Los ingresos del servicio de abasto de carnes tendrán la siguiente aplicación, por el orden de preferencia que se enumeran:

1.º El importe del 1 por 100 de compra y del 1 por 100 de venta que percibirá la Comisión de abasto de carnes, se destinará al pago del interés, comisión y amortización de la cuenta corriente de crédito que el Ayuntamiento habrá de abrir para

realizar el servicio.

2.º Gastos de administración del servicio que por su carácter especial no estén consignados en el presupuesto, comprendiendo en ellos el abono de dietas a los Vocales de la Comisión administradora, cuando ésta les encomiende funciones especiales que requieran asiduidad y empleo de tiempo para los fines de la mejor organización del servicio.

El Alcalde tendrá derecho de veto sobre estos nombramientos, que no podrán

recaer en más de dos Vocales simultáneamente.

- 3.º Del remanente líquido, se deducirá el 10 por 100, el cual quedará a disposición de la Comisión administadora para que ésta lo aplique, en todo o en parte a premio de administración para el personal a quien estime acreedor a ello. El Alcalde tendrá derecho de veto sobre estos acuerdos.
 - 4.º Terminación de las obras del matadero.

5.º Asegurar la económica estancia de los ganados en los mercados, adquiriendo o arrendando terrenos de pastos y construyendo locales en los que se proporcionen piensos a precios reducidos y por tarifa.

6.º Construcción de mercados o cualquiera otra análoga que la Comisión estime

conveniente.

Duodécima. El importe de la tasa del servicio de Matadero se destinará a compensar el suprimido derecho de degüello y a rebajar el importe de los impuestos de pesas y medidas y arbitrio sobre las carnes, en la cantidad que en cada mes y después de la oportuna liquidación se determine por la Comisión de abasto de carnes.

Todas las carnes saladas y embutidos que ingresen en Madrid, tendrán necesariamente que ser presentadas en el mercado de los Mostenses para su reconocimiento, colocación del precinto correspondiente y satisfacción del importe de los impuestos establecidos sobre dichos productos, ínterin llega el caso de su supresión total.

Décimatercera. La Comisión de abasto de carnes procederá inmediatamente a la subasta semestral o anual, en conjunto o separadamente, del aprovechamiento de las pieles y despojos adquiridos por el Ayuntamiento como derecho de tasa por el servicio de matadero, y determinará los precios máximos a que puedan ser vendidos los despojos.

Décimacuarta. No siendo susceptible de aprovechamiento industrial la piel como tal de los cerdos, para compensar su falta y en equivalencia al importe de los arbitrios de pesas y medidas, de derechos de degüello y del arbitrio sobre las carnes, se establece un impuesto denominado de tasa del servicio de Matadero, que se pagará en metálico y cuya cuantía, que no excederá como promedio de 40 pesetas por res, la determinará la Comisión, en su oportunidad.

Décimaquinta. Mientras no se haya adjudicado la subasta para el aprovechamiento de los despojos y pieles de las reses sacrificadas en el matadero, el Ayuntamiento hará el aprovechamiento e industrialización, en su mondonguería y secadero de pieles, que serán puestos en funciones al aprobarse estas bases.

Décimasexta. La Comisión de abasto de carnes, redactará su reglamento que será sometido a la aprobación del Ayuntamiento y publicará un Boletín mensual de cotización, el cual será enviado a todos los mercados productores de España y

del extranjero, que se estime conveniente.

Décimaséptima. Las actas de las sesiones celebradas por la Comisión de abasto de carnes, las cuentas y toda la documentación relativa al servicio de abasto de carnes, tendrán carácter de instrumentos oficiales y públicos, y estarán a disposición de quien quiera examinarlos, en las condiciones que, a fin de no entorpecer el servicio, se determine en el reglamento. En cada número del Boletín mensual se

publicará un resumen de las operaciones realizadas durante el mes.

Décimaoctava. A los efectos legales, se solicitará del Gobierno que, haciéndolas suyas, las consigne en Real decreto, dándoles la correspondiente fuerza de obligar. Tan pronto como esto se obtenga, procederá el Ayuntamiento al nombramiento de la Comisión de abasto de carnes de Madrid, para que, constituída con la mayor rapidez posible, proceda a la redacción del reglamento porque ha de regirse y al estudio de los preliminares para la implantación del servicio, y a su inmediato funcionamiento, previos los trámites aprobatorios que fueren necesarios.

El tiempo de duración del cargo de Vocal será bienal y reelegible.

Action agricultural pressures in pressure and indication in antiseries of myriched and Agricultural and in the property of standard and increase experimental and indicative entering and arrival arrival arrival and arrival arrival

Instancia presentada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por el Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, con las bases para formar una Cooperativa de abasto de carnes.

AL EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID:

Exc. Señor: Don Joaquín Sánchez de Toca y Calvo, vecino de esta Capital, con domicilio en el paseo del Prado, núm. 14, tiene el honor de exponer a V. E.:

Que respondiendo a requerimientos de personas y entidades del más alto prestigio en las estimas de nuestro vecindario, por el celo acreditado en sus empeños para aportar al conjunto de la economía social madrileña los mayores beneficios de un abaratamiento semejante al logrado por las grandes ciudades modernas en los abastecimientos de su población, ha venido con dichas personalidades a un acuerdo preliminar para concertar, entre los elementos de nuestra ciudadanía, un núcleo social, con recursos adecuados a procurar algún remedio a la desorganización del régimen de abastos en esta Capital.

Teniendo en cuenta que los servicios públicos del Matadero y Mercado de carnes son los más necesitados de pronta corrección, entendimos que los esfuerzos de nuestra acción social debían concentrarse, en primer término, sobre las soluciones

que pudiéramos presentar para la mejora de este ramo.

Omitimos enumerar aquí los enormes e intolerables abusos de antiguo incorporados a los servicios de nuestro Matadero y a la explotación de sus industrias derivadas. Huelga también entrar en especial demostración de las principales causas de que en las operaciones de compra y regulación de los precios en nuestro Mercado, se hayan introducido por agentes intermediarios combinaciones tan anormales y procedimientos tan absurdos, complejos e inícuos, como manera de comprar el ganado, que con ello se envuelve al desgraciado vendedor en inextricables confusiones e irredimibles despojos, mediante la exacción de comisiones injustificadas y descuentos incalculables en las compras y ventas que los llamados abastecedores imponen a los vendedores del ganado, a los tablajeros y al público.

Sobrado patente resulta hace años la comprobación de que la principal causa de la carestía y de esas inconcebibles explotaciones que padecen ganaderos y agricultores, a la vez que el consumidor madrileño, es debida a la interposición de funestos intermediarios parásitos que, apropiándose denominación de abastecedores, han llegado, a imponerse a la Administración de la Alcaldía y a todos los elementos de nuestro Mercado, gravando con discrecional arbitrio los artículos de primera necesidad, con gabelas y descuentos tan ilegales, como incalculables e includibles, para el consumidor y el productor, en desamparo de organización social que

los aune en mutua defensa.

Por todas estas mismas razones, excusa también aquí el que suscribe, expresar la excepcional atención con que ha seguido los esfuerzos de V. E. en la gestión de la Alcaldía, ante la nueva situación producida a la Hacienda municipal y al vecindario al suprimirse los Consumos. Con alto espíritu de civismo ha procurado V. E. para poner remedio a estos males, impulso de mayor energía, afrontando inmediatamente, y aunque sea con carácter provisional y mientras se llega a la construcción del nuevo Matadero, este problema de los abastecimientos en su aspecto primario de recobrar por la Administración municipal la posesión de lo que más importe a

su buena regulación, o sea el contacto de *contròle* del Ayuntamiento sobre el Matadero, y la suprema inspección y dirección de la Alcaldía en tales servicios.

Una vez recobrado este primer contacto de la Alcaldía con tan importantes servicios públicos, que de hecho resultaban secuestrados a la jurisdicción municipal, la reconocida clarividencia de esa Alcaldía y de las dignas personas que constituyen la Corporación municipal, lograrán seguramente que los más irritantes abusos engendrados por los factores de codicioso monopolio que venían interponiéndose para fijar discrecionalmente el precio de la carne, resulten, si no remediados del todo, al menos atenuados en términos soportables durante el período de interinidad en que han de desarrollarse sus operaciones, hasta que se pueda inaugurar el nuevo Matadero ahora en construcción.

La opinión pública, con asentimientos que bien pueden calificarse de unánimes, reconoce que en esta materia, las soluciones más amplias y definitivas, resultan inasequibles mientras no estén habilitados el nuevo Matadero y su Mercado de ganados. Por ello, con igual unanimidad, se anhela la más pronta terminación de dichas obras; y resulta tan honda pena en la comprobación de que la situación presente del presupuesto municipal, privado sin sustitutivos adecuados, de su más cuantiosa y segura fuente de ingresos, ha dejado al presupuesto vigente, sin disponibilidades de efectivo para el pago normal de las obras contratadas. El vecindario confía, no obstante, en que podrá arbitrarse algún procedimiento por el cual, a la par de reanudarse y aun de abreviarse, a ser posible, los plazos de las obras del Matadero, en suspenso hace más de medio año, podrán esas mismas obras contribuir a que se reconstruya el crédito municipal y aun se levante a más altas estimas que en anteriores períodos.

Pero a la vez, también se considera que urge todavía más el tener, respecto de estos particulares, ordenados todos los pensamientos y ultimados los acuerdos sobre la futura organización de tales servicios. Pues si el nuevo Matadero viniera a inaugurarse sin estos preliminares, todo induce a temer que el día inmediato a la inauguración, los mismos parásitos de este ramo de abastos, adheridos al viejo edificio a modo de argamasa de sus muros y cimentaciones, vendrían a anidar como inestirpable madrépora en los cimientos del edificio nuevo.

Considerando de esta manera lo que para los vecinos de Madrid, para su Ayuntamiento y para los grandes y legítimos intereses de todos aquellos a quienes afecta la organización de estos servicios, con las más amplias garantías, significa de presente y ha de significar en lo venidero, asociar cuanto antes mancomunadamente a todas las clases de la población madrileña, a la ganadería nacional, a los industriales y al público en general, en una gran obra de ciudadanía sobre servicio público tan importante como el del Matadero y Mercado de ganados de esta Capital, hemos puesto nuestros mayores empeños en agrupar los contingentes sociales para constituir una Cooperativa de consumidores y productores, con Estatutos que afiancen una organización permanentemente abierta a cuantos a ella se quieran incorporar, al objeto de procurar la más rápida terminación del nuevo Matadero de esta Capital y de su Mercado de ganados, estableciendo y equipando estos servicios con la organización más a decuada para mejorar en calidad y en abundancia los abastecimientos de carnes en esta Capital, abaratar sus suministros al vecindario y asegurar la equidad del mercado libre en el régimen de las transacciones del Matadero.

Teniendo ya ultimadas a la fecha presente todas las gestiones de los conciertos preliminares en punto a fijar las bases cardinales de esta cooperación, estimamos que el mejor modo de exponer en este lugar el objeto y las características de su

institución, consiste en transcribir aquí sin comentario alguno, el propio contexto de las siguientes

demonstratif community is to BASES represent the property of the space of the contract of the

mienting stands segregated del Madadard conforma a los respectivos epocarios

nublege harden lad kopptantian M. Learnen making a.

te-care aline, modulated estimating interest

Denominación y objeto de la Cooperativa.

Bajo la denominación de «Cooperativa Madrileña de abastos y servicios del Matadero, entre los que suscriben las presentes bases y los que sucesivamente se adhieran a ellas, se constituirá con sujeción a la ley de 30 de junio de 1887, y a lo previsto en el art. 124 del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes, una Asociación con personalidad jurídica de cooperativa de productores y consumidores en organización permanentemente abierta a cuantos a ella se quieran incorporar conforme a los Estatutos legalmente aprobados.

Será objeto de esta Cooperativa:

Mejorar en calidad y abundancia los abastecimientos de carnes de esta Capital, y abaratar sus suministros al vecindario.

Facilitar los medios para la más rápida terminación de las obras del Matadero de Madrid y de su Mercado de ganados, con la más completa instalación de equipos que permitan habilitar estos servicios, reuniendo las mayores perfecciones administrativas y técnicas.

Asegurar, en los servicios del Matadero y abastecimiento de carnes, a la vez que en los especiales de sus industrias derivadas y demás explotaciones complementarias, las más cumplidas y eficaces garantías de seguridad del mercado libre y expendedurías reguladoras.

Bases para la realización de los fines sociales de la Cooperativa.

1.ª La Cooperativa se comprometerá a asegurar dentro del plazo fijado en la contrata, y antes, a ser posible, la terminación de las obras del nuevo Matadero, con arreglo a los planos oficiales y pliegos de condiciones técnicas y económicas en que ha sido adjudicada su construcción. Se comprometerá asimismo a introducir, previo mutuo acuerdo con la Administración municipal, todas las mejoras que se estimen convenientes en dichos planos de obras.

A estos efectos, someterá a la aprobación del Ayuntamiento el convenio que estipule con la razón social «J. Eugenio Ribera y Compañía», actual concesionaria de dichas obras.

Y a fin de que la construcción cuente en lo sucesivo con garantías financieras de absoluta seguridad en punto a que no pueda entorpecerse en ellas la normalidad de la ejecución de las obras por eventualidades económicas que dificulten los puntuales pagos de las certificaciones parciales o totales de obras a sus respectivos vencimientos, la Cooperativa propondrá al Ayuntamiento soluciones financieras, bien sea sobre base de recibir Obligaciones de Deuda municipal en parte de pago de las respectivas certificaciones de obras ejecutadas; o bien, sobre base de emitir la misma Cooperativa Obligaciones garantizadas en su amortización e intereses. con una anualidad que se consignará en el presupuesto ordinario del Municipio con carácter de intransferible, de preferente pago y exclusiva aplicación, y de permanente consignación en cada ejercicio mientras no quede completamente saldada y finiquitada en capital e intereses la cuenta de los anticipos que por estos conceptos hubiere hecho la Cooperativa al Tesoro municipal.

2.ª La Cooperativa se comprometerá, asimismo, a adelantar en igual forma de pago, todo el capital necesario para las instalaciones de maquinaria, útiles, herramientas y demás servicios del Matadero, conforme a los respectivos presupuestos

aprobados por la Alcaldía.

3.ª La Cooperativa se obligará, además, a montar por su cuenta los servicios correspondientes al transporte de las reses a las cámaras frigoríficas y a las tablajerías, así como el establecimiento progresivo de expendedurías de carne por todos

los ámbitos del término municipal.

4.ª La Cooperativa se compromete a asegurar al vecindario en estas expendedurías los más económicos abastecimientos en el ramo de carne, sobre la base de que la tarifa máxima de los suministros al por menor de cada artículo no exceda en ningún caso del por 100 de recargo sobre su precio al entrar en el Matadero, salva siempre la deducción de todos los conceptos de impuestos y arbitrios.

5.ª La Cooperativa llevará la gerencia de todos estos servicios y la recaudación de los arbitrios del Matadero, bajo el *contròle* de la Alcaldía, durante el plazo de treinta años, asumiendo las responsabilidades administrativas y gastos de conser-

vación y explotación.

El canon anual que la Cooperativa habrá de abonar al Ayuntamiento durante ese período, se fijará con el saldo de beneficio anual líquido que, a la fecha de la firma del concierto económico, le resultare al Erario municipal por la diferencia entre sus gastos e ingresos en estos servicios.

La cifra de dicho saldo de beneficio aumentada con un 4 por 100, constituirá el

el canon anual que la Cooperativa abone al Erario municipal.

Dicho canon se abonará en cuatro partes iguales, ingresadas en la Tesorería.

municipal, antes de finalizar cada trimestre.

Si al vencimiento de los primeros quince años de este período, los aumentos progresivos de la recaudación acreditaran como saldo de mejora en los ingresos líquidos de los arbitrios percibidos en el Matadero, un aumento de 100.000 pesetas anuales, el 50 por 100 de todo aumento por dicho concepto, a partir de esa fecha corresponde al Tesoro municipal.

6.ª Transcurridos los treinta años pasará a título de reversión, a ser propiedad del Ayuntamiento, sin pago alguno, todo cuanto constituya material fijo y móvil, edificios, kioscos, dependencias e instalaciones de cualquier clase y demás pertenecidos, sitos en la demarcación del Matadero y que sean propiedad de la Coope-

rativa.

En esta reversión se comprenderá también todo el material de transporte de la

carne a las cámaras frigoríficas y a las tablajerías.

En los diez años últimos de este período de reversión, además de las inscripciones que existan respecto de los inmuebles, se formalizará, con intervención del Ayuntamiento, un inventario general comprensivo del material móvil y fijo que al entregarse al Ayuntamiento correspondiera al mismo.

Se entiende que las disposiciones del presente artículo en punto a los bienes sujetos a traspaso por reversión no afectan a cualquier otra pertenencia de la Cooperativa, la cual continuará en propiedad de sus demás pertenecidos, pudiendo ésta, por tanto, mantener siempre su propiedad sobre el material ferroviario y el edificio social, si llegara a adquirirlo. 7.ª El plazo del canon anual y de la reversión empezará a contarse desde la fecha en que sea oficial y expresamente notificado por la Alcaldía al Presidente de la Cooperativa haber recaído, con carácter firme y definitivo, la aprobación del Ayuntamiento para que empiecen los servicios en el nuevo Matadero, sustituyendo totalmente a los que ahora se prestan en el Matadero actual. Esta notificación comprenderá también el acuerdo municipal, declarando en normal y definitiva vigencia todas las disposiciones establecidas en los artículos de las actuales Ordenanzas Municipales, referentes al Matadero y a sus industrias derivadas.

8.ª Transcurridos los quince primeros años de administración por la Cooperativa de los servicios de Matadero y Mercado público de ganados, el Ayuntamiento, si tuviere al corriente y finiquitados hasta la fecha sus pagos con la Cooperativa, podrá adelantar el vencimiento del período de la reversión para municipalizar desde luego este servicio por administración directa, si así lo estimara conveniente, previo pago a la Cooperativa de un 60 por 100 del capital por ella invertido en las instalaciones, equipos y material de transportes afectos a estos servicios, y en las

expendedurías por ella establecidas.

Las cuentas del capital anticipado y los créditos que por cualquier concepto tuviere la Cooperativa con el Ayuntamiento, habrán de quedar también totalmen-

te saldadas antes de formulizarse esta reversión anticipada.

9.ª Si durante el período en que haya que abonarse por la Cooperativa el canon anual al Tesoro municipal, el Ayuntamiento estableciera algún impuesto nuevo respecto de estos servicios o de su material, que repercutiera en menoscabo de dicho canon anual que la Cooperativa tiene que pagar, se tendrá en cuenta para las correspondientes compensaciones de equidad, de acuerdo entre el Ayuntamiento y la Cooperativa.

10. La Cooperativa queda comprometida a mantener constantemente los fines sociales de su institución cooperativa, no pudiendo conferir los derechos que se establecen en las presentes bases sino a entidad que le sustituya en estos mismos

fines sociales, a satisfacción del Ayuntamiento.

11. En caso de disolución de la Cooperativa antes del plazo de vencimiento para la reversión, establecido por estas bases, el mantenimiento de los derechos que dichas bases reservan al Ayuntamiento, se estimará como título de preferencia sobre todo lo demás, y estos derechos del Ayuntamiento habrán de quedar siempre a salvo en las operaciones de liquidación y adjudicación de bienes que se verifiquen en dicha disolución.

Quedará asimismo a beneficio de la Villa de Madrid todos los demás bienes y derechos de la Cooperativa que resulten sin especial aplicación, inversión o adjudicación, después de las operaciones de liquidación al disolverse la Sociedad.

Consideramos que el propio texto de estas bases, constituye el mayor razonamiento acerca de la finalidad social y espíritu de civismo que informa nuestros propósitos en esta obra de cooperación.

telegraphy and the second state of

Creemos, sin embargo, conveniente especial explicación respecto a la alternativa con que se formula el procedimiento de saldar con Obligaciones, las certificacio-

nes de obras.

Cuando en el mes de diciembre último estudiamos las posibilidades financieras de nuestra propuesta, creímos que para la liquidación de los atrasos, las Obligaciones de Deuda municipal que el Ayuntamiento tiene en cartera, representarían por sí solas suficiente garantía bancaria para abrir en los Bancos cuentas de crédito con garantía. Parecía asimismo con respecto a las demás atenciones que las dotaciones de los créditos anuales consignados en los presupuestos ordinarios, y singularmente la partida anual de 4.000.000 de pesetas, a pagar en cada ejercicio y durante treinte meses consecutivos (puesto que este es el plazo estipulado en la adjudicación de las obras a la razón social J. Eugenio Ribera y Compañía), prestaban completas seguridades para finiquitar no sólo las certificaciones de obras a sus respectivos vencimientos, sino también las que correspondan a la instalación de los equipos de maquinaria.

Pero desde entonces acá, los arrastres del presupuesto municipal en el traspaso del anterior ejercicio al vigente, han alterado considerablemente aquel estado de cosas. Por ello proponemos esta nueva solución de consignar una anualidad reducida, pero de más amplio número de años y exclusivamente afecta al servicio de

amortización e intereses del capital que se calcula necesario.

Nos hacemos cargo de que, mientras la Hacienda municipal no encuentre sustitutivos adecuados para compensar los descubiertos que la supresión de los Consumos ha dejado en los ingresos de dicho presupuesto las Obligaciones de la Deuda municipal no prestan ante el crédito bancario, facilidades parecidas a las que emanan de un presupuesto nivelado, y que también por esta misma circunstancia, resulta prácticamente inconciliable con la nivelación del presupuesto la consignación de la partida de millones de pesetas, que durante tres ejercicios consecutivos habría de consignarse para el pago total en treinta meses de las atenciones que implica la obra del Matadero, ya contratada, y sus correspondientes equipos de maquinaria.

Con vista de la realidad de estas nuevas circunstancias parece más conveniente operar de otro modo para facilitar al Ayuntamiento mayores holguras en sus presupuestos anuales, que presentan perspectivas de difícil nivelación en los próximos ejercicios; y a fin de procurarle a la vez que la ejecución de estas obras, lejos de constituirle una carga de anualidad abrumadora, le sirva, por el contrario, de elemento para más altas estimas del crédito municipal. Así entendimos que esta solución podría consistir en concertar entre el Ayuntamiento y la Cooperativa, que el procedimiento de pago con los ordinarios títulos de la Deuda municipal, se sustituya con un régimen de anticipos de capital que fuera haciendo la Cooperativa, constituyendo esas anticipaciones de numerario en especial depósito, exclusivamente destinado a asegurar la normal ejecución de las obras del Matadero y los puntuales pagos de los trabajos ejecutados a la presentación de cada certificación de sus respectivas liquidaciones. Y que como contrapartida del efectivo que la Cooperativa fuera anticipando para la constitución de dichos depósitos en garantía de la especial cuenta corriente de las obras, la Cooperativa se cubriría mediante emisión de Obligaciones, a cuya amortización e intereses quedará afecta especial anualidad consignada en el presupuesto ordinario del Municipio, hasta el total finiquito de su respectiva cuenta.

No siendo el presente escrito más que un mero avance de la proposición que habría de formular, si el Ayuntamiento estima convenientes las soluciones de esta moción de Cooperativa, reservamos hasta ulterior respuesta, los pormenores de

esta operación financiera.

Balance de los beneficios que el concierto propuesto por la Cooperativa representa para el Ayuntamiento y el vecindario de Madrid y para los ganaderos abastecedores.

LO QUE SE EXCLUYE DE ESTE BALANCE

Más interesante en estos preliminares es dejar cifrado desde luego en avance de cálculo, el balance de los beneficios que el concierto aquí propuesto representa para el Ayuntamiento y el vecindario de Madrid y para los ganaderos abastecedores.

No entran en este balance algunas partidas, cuya valoración es muy difícil precisar, desde ahora, con cifras concretas. Entre ellas se destacan, en primer término, las de naturaleza imponderable.

Imposible reducir a una cifra matemática, el valor de lo que representa redimir a los ganaderos de las comisiones arbitrarias y descuentos discrecionales e incalculables, que actualmente les imponen los intermediarios en las compras y ventas de ganado destinado al Matadero de Madrid.

Se interpone aún mayor dificultad para traducir con guarimos, la dignificación de servicios públicos y decoro de ciudadanía que significa el que la Alcaldía pueda actuar como árbitro fiel y de completa garantía para los intereses a quienes afecta tan importante abasto; o sea, ganaderos, industriales y público en general.

Por de contado, se sustrae todavía más a la naturaleza de un balance aritmético, la valoración moral y social que representan las actuaciones de un organismo de ciudadanía mancomunada, para asegurar la equidad del mercado libre en el régimen de estas transacciones, facilitando a la vez a la Capital la construcción de un Matadero de Villa con todas las amplitudes de establecimiento y de equipos, de cámaras frigoríficas y material de transporte adecuados para los cometidos del mercado regulador en el centro de la Península, respecto a las contrataciones de tan importante ramo de abastos.

Y no es necesario añadir consideración alguna acerca de lo que en esta obra representa el ser empresa de iniciativa directa de la ciudadanía, realizada en condiciones financieras, para las que, lejos de imponer partidas de gastos desniveladoras del presupuesto del Ayuntamiento, con ella, por el contrario, se contribuye a levantar a las más altas estimas el crédito municipal, y que la obra entera, no sólo en la materialidad de todos sus pertenecidos, sino también, la organización de sus servicios, pase, a título de reversión, a ser propiedad del Ayuntamiento, constituyendo uno de los más valiosos factores para la municipalización de los grandes servicios públicos.

Restamos también de este balance, hasta entre los conceptos que se prestan a fácil cálculo aritmético, aquellas partidas de valoración que no puedan comprobarse con datos oficiales.

Tal es, por ejemplo, el completo avalúo de las diferencias actualmente resultantes entre el valor inicial de las carnes al entrar en nuestro Matadero, y de los recargos que experimentan al llegar al consumidor.

Son bien conocidos entre el vecindario los cálculos extraoficiales formalizados, tomando por punto de partida datos irrecusables de cuentas de particulares, de

cuyo análisis se comprueba que, partidas de ganado, al llegar al consumidor resultaron recargadas en más del 150 por 100 del coste que tuvieron a su ingreso en el Matadero.

Sobre estos datos irrecusables se funda la aseveración corriente de que representando 60.000.000 de pesetas el valor inicial de las carnes que entran anualmente en nuestro Matadero, ese mismo abasto se traduce para el consumidor en más de 123.000.000 de pesetas.

Pero no obstante el irrecusable testimonio de esas cuentas particulares, hemos preferido cifrar las partidas de nuestro balance, exclusivamente con los datos oficiales facilitados a la Alcaldía por la propia Administración del Matadero en su infor-

mación oficial del año 1907.

Así en vez de calcular en un 130 por 100 el recargo de coste entre el precio inicial de la carne al entrar en el Matadero y el precio a que resulta al llegar al consumidor madrileño, suponemos dicho recargo de precio reducido a un 60 por 100.

El que suscribe ha querido proceder para los cálculos de este balance, con la misma parsimonia con que formuló el balance que presentó a la Alcaldía, cifrándole los beneficios que representaba para el Ayuntamiento y el vecindario de la Capital, el suscribir el concierto económico de 1910 con la Cooperativa Electra de Madrid.

Como en los dos años que van transcurridos desde entonces, los beneficios que ha recogido el vecindario en el suministro de la energía eléctrica superan tanto a cuanto se cifraba en dicho balance (puesto que en cada uno de los meses transcurridos desde la firma de ese concierto económico entre el Ayuntamiento y la Cooperativa Electra, el beneficio de la economía obtenida por el consumidor madrileño, ha duplicado lo que se cifraba en los cálculos de ese balance como beneficio que correspondería a la totalidad de cada ejercicio del primer quinquenio), las liquidaciones de tal balance a la fecha presente, nos parecen el mejor y más positivo precedente para cifrar cou igual procedimiento de avalúo, este nuevo balance de los beneficios que había de producir al presupuesto municipal, al vecindario y a los abastecedores el concierto económico aquí propuesto, entre el Ayuntamiento y la Cooperativa que se constituya para los servicios del Matadero.

Sintetizamos dichos beneficios en la forma siguiente:

performance of the second seco

Beneficio para el presupuesto municipal.	Pesetss.
a) Facilita la nivelación del presupuesto del Ayuntamiento, reduciendo a una anualidad máxima de 450 a 500.000 pesetas, las mensualidades de 383.333 pesetas, que durante treinta meses consecutivos tiene	
que asignar el Ayuntamiento para estas atenciones en los tres ejerci- inmediatos.	
b) Aumenta en un mínimo de 25.000 pesetas, el beneficio líquido que el Erario municipal obtiene actualmente de dichos arbitrios.	
En los treinta años, esta mejora mínima representa	750.000
en estos servicios, por lo menos un capital de	3.000.000
α	O MMO OUO

the constitution of the contraction of the contract	Posetas.
Suma anterior	3.750.000
Y el capital de que se beneficia en la reversión, representa también	
como mínimo	3.000.000
the second second in the second second in the second secon	6.750.000

Beneficios para la economía en los costes de la vida para el vecindario.

Mientras no se fije el tanto por ciento a que se refiere el beneficio de la base 4.ª del concierto económico aquí propuesto, no cabe puntualizar el cómputo del beneficio que esta disposición representa.

Pero para cómputo inicial de esta cifra de beneficios, se toman exclusivamente como premisas los datos oficiales publicados sobre ésto por la Alcaldía, en la moción que presentó al Ayuntamiento en 17 de agosto de 1907.

De ellos resulta que el valor inicial de las carnes al ingresar en el Matadero, aparece recargado en más de un 60 por 100 al llegar al consumidor.

Tomando como premisa para el cálculo que, a virtud del tanto por ciento que se fije en la citada base 4.ª, este recargo se contenga en un máximo de 25 por 100, se beneficiará el público con una economía del 35 por 100 sobre lo que paga actualmente.

Y si el valor inicial de las carnes actualmente ingresadas en el Matadero representa 50.000.000 de pesetas, el abaratamiento de la vida producida al vecindario madrileño sobre este artículo, representará en cada año el 35 por 100 de 50.000.000, o sean 17.500.000 pesetas.

En los treinta años, este concepto representa................ 535.000.000

III

Beneficios para los ganaderos abastecedores.

Los datos oficiales publicados por la misma citada moción de la Alcaldía, evidencian sobradamente que, aparte de los descuentos no justificados, impuestos por los intermediarios, y que en el año 1906 importaron 771.000 pesetas, los ganaderos abastecedores están sujetos a otros descuentos que por su carácter arbitrario resultan incalculables. (Véase la enumeración de los conceptos en la pág. 41 del mencionado impreso de la moción oficial de la Alcaldía.)

Sumados estos descuentos incalculables a los datos de carácter injustificado, representan muy cerca de 2.000.000 de pesetas.

Aun computándolos sólo en 1.500.000 pesetas, rebasan el 3 por 100 del valor inicial del ganado al entrar en el Matadero. En los treinta años, este 3 por 100 sobre los 50.000.000 de pesetas, valor de las carnes anualmente ingresadas en nuestro Matadero, representa......

45.000.000

Total...... 586.750.000

Como conclusión de cuanto queda consignado, el que suscribe tiene el honor de manifestar a la Alcaldía:

Que si los propósitos enunciados en la presente exposición resultaran gratos a la Corporación municipal, y, en principio (salvas siempre las oportunas aclaraciones o especificaciones complementarias), considera convenientes las soluciones del concierto económico sobre las bases propuestas, el que suscribe, en cuanto recoja este asentimiento preliminar de la Alcaldía, procederá a ultimar los trámites pendientes en punto a organizar la Cooperatjva con personalidad jurídica adecuada, para concertarse con el Ayuntamiento y reunir los capitales necesarios a las obras y equipos del Matadero de Villa y su Mercado de ganados, procurando con ellas una organización de servicios que, bajo el contrôle de la Alcaldía, asegure la equidad del mercado libre en dichas contrataciones y garantice a la Administración municipal y al vecindario, los beneficios que le corresponden en el régimen del servicio público de estos abastecimientos.

Pero debe, a la vez, manifestar que, en el caso de que la Alcaldía no estimare oportuna esta propuesta o encontrare inconveniente en cualquiera de sus bases cardinales, es propósito del que suscribe dar por retirada la presente propuesta en cuanto se le haga respecto de ello, por parte de la Alcaldía, indicación de no serle grata.

Por todo ello, me permito rogar a V. E. pronta contestación, en cualquier sentido que fuere, pues las gestiones iniciadas a este fin y los considerables intereses pendientes de estos trámites preliminares, no permiten larga espera.

Madrid, 17 de junio de 1912.—J. S. DE TOCA.

Moción presentada al Excmo. Ayuntamiento por el Alcalde Presidente Excelentísimo Sr. D. Carlos Prast y Rodríguez de Llano, proponiendo se interese del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la rebaja en las tarifas de transportes de ferrocarril, para esta Capital, de los artículos de primera necesidad, que tienen recargo en relación a los de otras provincias, para el abaratamiento de las subsistencias.

Excmo. Señor: El problema de las subsistencias en esta Capital ha venido estudiándose las más de las veces desde un punto de vista de carácter político y social, o sea respondiendo al aspecto que circunstancialmente ha podido ofrecer, y a las conveniencias o perjuicios del vecindario o clases determinadas; y aunque es cierto que con ello se respondía a manifestaciones más agudas del conflicto de abastos, no cabe ocultar que para resolver todo problema es obligado plantearlo y acometerlo con procedimientos y elementos apropiados a su naturaleza, y tratándose de un problema esencialmente económico, con criterio y medidas económicas, ha de buscarse su definitiva solución.

Cierto es también que, por regla general, se ha actuado para la mejora del precio de subsistencias reclamándolo con exclusiva de parte del vendedor y del Ayuntamiento, abandonando todos los demás resortes, seguramente más completos y de
más pronta eficacia, cuando el problema afecta en mayor parte a la producción,
sea agrícola o fabril, a las contribuciones, al régimen de propiedad, a los salarios,
al valor monetario, al progreso u organización de la industria, a los transportes,
a la forma de realizarse la contratación y a todos los elementos, en fin, que deben
obrar equitativa y armónicamente para que se observe en el comercio en general
y en la contración local el régimen puro de la libre concurrencia, y se produzca con
beneficio el natural contraste y legítima relación entre la oferta comercial y el consumo, único medio de que, sin obstáculo, sin acaparamientos, sin abusos, los precios se normalicen en provecho del vecindario.

Larga ha de ser la tarea, y en cada aspecto ha de exigirse el apoyo de la entidad a que incumbe la resolución; mas la Alcaldía entiende que sin pérdida de momento debe ir acometiéndose el estudio y solicitando la resolución de cada uno de
los indicados aspectos. En primer término, cree el que suscribe que, sin plantear,
de un modo general el relativo al precio de los transportes por ferrocarril, no
podrá obtenerse un éxito definitivo. Además, quizá sea este aspecto el esencial
para resolver el problema, y, desde luego, el que ha de dar mayores facilidades
para la libre concurrencia, y, por tanto, para la abundancia de abasto y de re-

ducción de precios.

Años y años vienen las clases mercantiles de Madrid y sus más autorizadas representaciones clamando por interesar a la opinión pública en este vital problema del precio de los transportes; continuamente vienen estas clases formulando peticiones a los Poderes públicos, sin que ni la opinión llegue siquiera a conocer el asunto, ni los Gobiernos adopten resolución; y ya que el Gobierno actual ha puesto por virtud de las críticas circunstancias de carácter internacional mano en tan vital asunto, cual el de subsistencias del país, ofrezcámosle la oportunidad de intervenir en la solución del problema de que tratamos.

Es un problema de necesidad y de urgencia para la vida de los madrileños, y

es un problema quizá de dignidad para Madrid que no debe estar sometido a un régimen de tarifas ferroviarias oneroso y vejatorio en comparación con otras provincias de la Península, que contraría la ley natural del comercio de ofrecer más ventajas al mayor consumidor, y que, al someter el pueblo de Madrid al pago de portes más caros que a otros pueblos de España, somete a aquél, a una injusta explotación, le perjudica e imposibilita para el desarrollo de su comercio y encarece la vida, no sólo de las clases pudientes, sino de las clases obreras y pobres de la Capital.

Basta consignar que están de tal modo organizados los servicios de las Compañías ferroviarias, que pasando por Madrid de un extremo a otro de la Península, es más económico llevarlo al final de la ruta con diferencia de centenares de kiló-

metros que el dejarlos en la Corte.

Pero no es sólo esto; en muchos casos las tarifas son anticuadas y en otros perjudican, no sólo a Madrid, sino a determinados centros agrícolas, en relación con la Capital. En resumen: las tarifas responden al beneficio exclusivo de las Empresas; señalando tipos de adeudo reforzados en el transporte a Madrid favorecerán en algunos casos a zonas determinadas en perjuicio de nuestro vecindario, quizá por influencias políticas, pero no obedecen ni se han inspirado nunca como deben inspirarse en las conveniencias del régimen de abasto del vecindario ni de los intereses del comercio.

Muchos casos y amplia relación de datos podrían aportarse como demostración de estos asertos, y a reserva de acompañarlos, como esta Alcaldía lo hace adjuntos a la presente Moción, ha de permitírsele la exposición de algunos característicos.

El caso de desigualdad y régimen depresivo en que se hallan las harinas de Madrid con relación a los trigos y harinas de Zaragoza, ha sido objeto de constantantes reclamaciones. En Madrid son indispensables los trigos de Aragón, por su fuerza para la fabricación del pan francés, que representa una importantísima parte del consumo de Madrid, y se da el caso de que las tarifas de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante fijan los derechos de transporte en 25 pesetas tonelada para los trigos procedentes de Zaragoza, y en 21 pesetas, también por tonelada, para las harinas del mismo origen, con lo cual resulta un recargo en contra de la primera materia de 4 pesetas en tonelada, caso palmario de un régimen de favor otorgado injustamente a la industria harinera de una provincia en perjuicio de la industria harinera de Madrid, tan importante, tan bien instalada y tan respetable como las demás, y un perjuicio positivo en el precio de coste de los trigos de Aragón para el consumo de esta Capital.

Sin pretender molestar en lo mas mínimo a una capital hermana que merece todas nuestras simpatías, es evidente que la influencia política quizá, y el favor de una Compañía han conseguido en beneficio de la industria de Zaragoza lo que la justicia no ha podido rectificar en términos de igualdad a favor de Madrid.

Algo parecido podría reseñarse en cuanto a los portes del pescado de La Coruña a Madrid y de La Coruña a Barcelona; mas para que los hechos aparezcan más concretos, sacrificando a la síntesis las explicaciones de sus detalles, basta relacionar lo que significa la diferencia de portes en perjuicio de las tarifas de Madrid, con relación a los de algunas capitales, tomando por base los principales artículos de abasto, aquéllos que por la importancia enorme de su consumo en Madrid significan mayor perjuicio para la Capital y carestía para el vecindario.

DATOS COMPARATIVOS

the state of the s	DIFERENCIAS	
Beautiful Control of the Control of	Kilómetros.	Pesetas.
.000 kilos de arroz, desde Valencia a Huelva, con 766 kilómetros de re- corrido, importan	766	40,10
corrido, importan	490	49'10
Diferencias de menor recorrido y coste para Madrid	276	9
.000 kilos de arroz, desde Castellón a Savilla, con 945 kilómetros de re- corrido, importan	945	45*10
corrido, importan	559	53'60
Diferencias de menor recorrido y coste para Madrid	386	8,20
.000 kilos de fruta seca, desde Murcia a Badajoz, con 765 kilómetros de recorrido, importan	765	52*60
recorrido, importan	460	76 23
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	305	23'68
.000 kilos de fruta fresca, desde Alicante a Cáceres, con 772 kilómetros de recorrido, importan	772	52,60
de recorrido, importan	455	76.23
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	317	23.63
.000 kilos de fruta fresca, desde Valencia a Sevilla, con 766 kilómetros de recorrido, importan	766	63,10
de recorrido, importan	490	73'60
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	276	10.50
.000 kilos de hortaliza, desde Murcia a Córdoba, con 606 kilómetros de recorrido, importan	606	3948
recorrido, importan	460	65*20
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	146	25'72
.000 kilos de legumbres frescas, desde Alcantarilla a Barcelona, con 728 kilómetros de recorrido, importan	728	47'35
.000 kilos de legumbres frescas, desde Alcantarilla a Madrid, con 453 kilómetros de recorrido, importan.	453	71'45
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	275	24'10
.000 kilos de huevos, desde Lugo a Barcelona, con 1.223 kilómetros de recorrido, importan	1.228	74'65
.000 kilos do huevos, desde Lugo a Madrid, con 716 kilómetros de re- corrido, importan	716	94'60
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	507	19'95
and the month town the grant para matrix,	501	10 00

Santaribles a high despetition, securification are note	DIFERENCIAS	
A PARTICULAR DE COMPANION DE LA PARTICULAR DE LA PARTICULAR DE COMPANION DE COMPANI	Kilómetros.	Pesetas.
1.000 kilos de huevos, desde Orense a Tarragona, con 1.118 kilómetros de	et in the sec	
recorrido, importan	1.118	78'07
corrido, importan	691	98'02
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	427	19'95
1.000 kilos de conservas de pescado, desde La Coruña a Gerona, con 1.438 kilómetros de recorrido, importan	1.438	66'25
1.000 kilos de conservas de pescado, desde La Coruña a Madrid, con 831	831	
kilómetros de recorrido, importan		72.03
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	COLUMN TO SERVICE	5'73
1.000 kilos de escabeche, desde Santander a Huesca, con 718 kilómetros de recorrido, importan	718	58'90
1.000 kilos de escabeche, desde Santander a Madrid, con 503 kilómetros de recorrido, importan	503	64'68
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	215	5,48
1.000 kilos de bacalao, desde Bilbao a Figueras, con 851 kilómetros de re-		7042048
corrido, importan	851	47.35
corrido, importan	551	52'08
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	300	4'73
1.000 kilos de aceite, desde Córdoba a Valencia, con 636 kilómetros de recorrido, importan	636	42'10
1.000 kilos de aceite, desde Córdoba a Madrid, con 442 kilómetros de re-		
corrido, importan.,	442	52'31
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	194	10,51
1.000 kilos de alubias, desde León a Irún, con 487 kilómetros de recorrido, importan	487	17.85
1.000 kilos de alubias, desde León a Madrid, con 407 kilómetros de recorrido, importan	407	49'10
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	80	31'25
1.000 kilos de vino en botellas, desde Jerez a Pamplona, con 1.185 kiló-		an value (
metros de recorrido, importan	1.185	76'23
de recorrido, importan		76.23
Diferencia de menor recorrido	507 .	>
4.000 kilos de lana, desde Zafra a Barcelona. con 1.182 kilómetros de re- corrido, importan	1.182	260.50
4.000 kilos de lana, desde Zafra a Madrid, con 517 kilómetros de recorrido, importan.		294'10
The state of the s		
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.		33,60
1.000 kilos de aceitunas, desde Dos Hermanas a Zaragoza, con 929 kilómetros de recorrido, importan	929	73,60
1.000 kilos de aceitunas, desde Dos Hermanas a Madrid, con 588 kiló metros de recorrido, importan	588	73'60
Diferencia de menor recorrido	341	, 4

it, one) is pear do the gentleme rentinging, as exactly	DIFERENCIAS	
or provide would be the objection from a discovering control of the control of th	Kilómetres.	Pesetas.
1.000 kilos de pasas, desde Málaga a Palencia, con un recorrido de 909 kilómetros, importan	909 615	65°20
Diferencia de menor recorrido para Madrid	294	in Rystian
1.000 kilos de dulces, desde Valencia a San Sebastián, con 1.109 kilómetros de recorrido, importan	1.109 490	76°23 93°05
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	619	16'82
1.000 kilos de cacao, desde Barcelona a Huelva, con 1.258 kilómetros de recorrido, importan	1,258 685	51°55 66°25
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	573	14'70
1.000 kilos de café, desde Barcelona a Cazalla, con 1.163 kilómetros de recorrido, importan	1.163	55°75 66°25
Diferencias de menor recorrido y mayor costo para Madrid. [0.000 kilos de carbón mineral, desde Mieres a Pamplona, con un recorrido de 557 kilómetros, importan	557	280'10
corrido, importan	528	230,10
Diferencia de menor recorrido para Madrid	29	
1.000 kilos de patatas, desde Orihuela a Reus, con 539 kílómetros de re corrido, importan	539.	31,20
recorrido, importan	483	39'55
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	. 56	8'05
1.000 kilos de pescado fresco, desde Santander a Zaragoza, con 644 kiló metros de recorrido, importan	614	189,10
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	141	10.20
1.000 kilos de pescado, desde Gijon a Zaragoza, con 718 kilómetros de recorrido, importan	718	189'10
Diferencias de menor recorrido y mayor coste para Madrid.	141	10.20

Conocidos son del comercio de Madrid estos casos, y diariamente tiene que luchar con las dificultades que tal régimen de tarifas le impone, viéndose obligado a recargar las mercancías en forma desproporcionada y ofreciendo el margen diferencial que con otras localidades se ofrece con perjuicio para el vecindario madrileño, y triste es confesar, que, a pesar de las gestiones realizadas, el éxito ha sido desconsolador, razón por la cual, si la opinión llega a interesarse en este problema y si el Exemo. Ayuntamiento considera que es llegado el momento de tomar en él una iniciativa enérgica, importa cuanto antes emprender una acción colectiva de todos los elementos interesados en el asunto, trabajando en primer término al lado de la Corporación municipal las legítimas representaciones del Comercio y de la Industria, cuya armonía no debe interrumpirse, para resolver, no sólo este asunto, sino todos los demás que a estas clases y al vecindario les son comunes, prestándose por parte del Ayuntamiento el apoyo y los elementos necesarios.

Por lo que al problema de las tarifas ferroviarias directamente afecta, es necesario recabar de la Superioridad no sólo la supresión de tarifas diferenciales injustificadas, sino la adopción de una tarifa única para todas las líneas de la Península

a base de unidad de precio y kilómetro.

En razón a las expuestas consideraciones, la Alcaldía Presidencia tiene la honra de rogar a V. E. que, si lo encuentra acertado, se sirva acordar las siguientes conclusiones:

Primera. Que se dirija respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, exponiendo las razones que anteriormente se dejan reseñadas e interesando que se suprima el margen perjudicial y gravoso que en contra de los transportes a la Capital figura en las tarifas de los ferrocarriles, equiparando a esta población a las con-

diciones que disfrutan otras regiones y pueblos más favorecidos.

Segunda. Que se interese del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que se llegue a un estado definitivo que permita que los aceites, vinos, cereales y demás artículos de consumo, se reciban en Madrid al precio unitario de 0'04 pesetas tonelada y kilómetro, como en la mayoría de los casos recibe estas mercancías Cataluña, con lo cual se realizará una obra de justicia y de positivos beneficios a los intereses agrícolas, a los consumidores y a las mismas Empresas ferroviarias.

Tercera. Que se interese para la gestión necesaria, en virtud de las anteriores propuestas, cerca de los Poderes públicos la cooperación más íntima y eficaz de las clases mercantiles y la industria de Madrid, y en su representación, las Cámaras de Comercio y de la Industria, Círculo de la Unión Mercantil, Gremios y las de-

más representaciones constituídas.

V. É., sin embargo resolverá como siempre lo que considere más acertado. Madrid, 10 de agosto de 1914.—Carlos Prast.

Casos prácticos de precios comparativos entre Madrid y otras poblaciones, de los artículos de primera necesidad en su relación con el transporte ferroviario, para demostrar que esta Corte, centro de los ferrocarriles españoles, recibe y exporta sus mercancías con precios más caros que ninguna otra población de España, según se verá a continuación.

Caso primero.—Una expedición compuesta de 10 sacos de arroz y peso de 1.000 kilos, desde Valencia a Huelva, facturada en pequeña velocidad con arregló a la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial V M núm, I, a 40 pesetas tonelada.

Los 1,000 kilos de arruz, pagartar a p

DEMOSTRACION	Penetas.
Los 1.000 kilos de arroz, pagarían de portes	40
Sello de cobranza	0,10
Total. U. Herbitan and Section 1981 Total.	40'10

Kilómetros recorridos, 766.

Otra expedición, también compuesta de sacos de arroz con 1.000 kilos, desde Valencia a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial V M núm. 3, a 49 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Posetas.
os 1.000 kilos de arroz, pagarían de portes	49 × 0°10
Total	49,10
Kilómetros que recorre, 490.	to object
See Shirla Nor Adversage a According to the Control of the Control	
COMPARACION	Kilômetros.
Recorrido, de Valencia a Huelva	766
dem, de Valencia a Madrid	490

276

Menor recorrido a Madrid.

A STATE OF STATE THE PARTY OF STATE OF THE SECOND PROPERTY OF THE SE	l'esetas.
Portes de los 1.000 kilos de arroz, desde Valencia a Madrid	49'10 40'10
Mayor cantidad que paga Madrid	9

Caso segundo.—Una expedición compuesta de 10 sacos de arroz con 1.000 kilos, desde Castellón a Sevilla, facturada en pequeña velocidad, número por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial V M núm. I, a 45 pesetas tonelada.

. Besignot agrees DEMOSTRACION Introduce align T	Pesetas.
Los 1.000 kilos de arroz, pagarían de portes	45 * 0'10
Total	45'10

Kilómetros que recorre, 945.

Otra expedición, también compuesta de 10 sacos de arroz, desde Castellón a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifas especiales núm. 22, y V M núm. 3, a 53'50 pesetas tonelada.

	the state of the s	a obsarál
American	DEMOSTRACION	Pesetas.
Impuesto para el Tesoro	pagarían de portes	53°50 » 0°10
	Total	53'60
Kilómetros que recorr	re, 559.	de 12000 l i
01'9	COMPARACION	Kilómetros.
	Sevilla	945 559
	Menor recorrido a Madrid	386
er round du		Pesetas.
	le arroz, desde Castellón a Madrid	58'60 45'10
100	Mayor cantidad que paga Madrid	8'50
		100000000000000000000000000000000000000

Para estos dos primeros casos podemos empezar a observar cómo tratan a Madrid las Empresas ferroviarias, dados los precios que para el arroz tienen fijados en sus tarifas, puesto que los transportes que de esta clase de mercancías se efectúen entre sus puntos productores para Huelva y Sevilla, a pesar de tener un recorrido mayor de 276 y 386 kilómetros que esta Corte, pagan 8'50 y 9 pesetas menos por cada tonelada, o sea casi una peseta por saco, cantidad muy respetable si se tiene en cuenta la gran competencia que existe en las ventas comerciales.

Caso tercero.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de fruta fresca, desde Murcia a Badajoz, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pa-

garía de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial núm. 3, a 50 pesetas tonelada.

Tarifa especial odim. 3. n 30 piecetes tonolada

DEMOSTRACION	
Los 1.000 kilos de fruta fresca, pagarían de portes	50 2*50
Sello de cobranza	0,10
Total	52'60

Kilómetros que recorre, 765.

Otra expedición también compuesta, de 1.000 kilos de fruta fresca, desde Murcia a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa N M A núm. I, a 72'50 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Posetas.
Los 1.000 kilos de fruta fresca, pagarían de portes	72°50 8°68 0°10
Total	76°23
Kilómetros que recorre, 460.	or operation
COMPARACION	Kilómetros.
Recorrido, de Murcia a Badajoz	765 460

Menor recorrido a Madrid...

305

<u>to</u> s dos primeros gasos podemos coperar a observar como tratan a Mas-	Pesetas.
Portes de los 1.000 kilos de fruta fresca, desde Murcia a Madrid Idem íd. íd., desde Murcia a Badajoz	76 ²³ 52 ⁶⁰
Mayor cantidad que paga Madrid	23'63

Caso cuarto.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de fruta fresca, desde Alicante a Cáceres, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial núm. 3, a 50 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de fruta fresca, pagarían de portes Impuesto del 5 por 100 para el Tesoro Sello de cobranza	2'50
Total	52'60

Kilómetros que recorre, 772.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de fruta fresca, desde Alicana Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial N M A núm. I, a 72'50 pesetas tonelada.

	DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 k	ilos de fruta fresca, pagarían de portes	72'50
	lel 5 por 100 para el Tesoro	3'63
Sello de co	branza	0'10
	Total	76'28
Kilóme	tros que recorre, 455.	Continued to
15-11	COMPARACION	Kilómetros.
Recorrido,	de Alicante a Cáceres	772
	Alicante a Madrid	455
	Menor recorrido a Madrid	317
		Pesetas.
Portes de	1.000 kilos de fruta fresca, desde Alicante a Madrid	76'23
	d., desde Alicante a Cáceres	
•	Mayor cantidad que paga Madrid	23'63

Caso quinto.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de fruta fresca, desde Valencia a Sevilla, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial V M núm. I, a 60 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de fruta fresca, pagarían de portes	
Impuesto del 5 por 100 para el Tesoro	0°10
Total	63'10

Kilómetros que recorre, 766.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de fruta fresca, desde Valencia a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial núm. 130, a 70 pesetas tonelada.

TATIMA CORD A CITANT

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de fruta fresca, pagarían de portes	70 8'50 0'10
Total	73'60
Kilómetros que recorre, 490.	
COMPARACION	Kilómetros.
Recorrido, de Valencia a Sevilla	766 490
Menor recorrido a Madrid	276
	Pesetas.
Portes de los 1.000 kilogramos de fruta fresca, desde Valencia a Madrid Idem íd. íd., desde Valencia a Sevilla	73°60 63°10
Mayor cantidad que paga Madrid	10,20
Con los tres ejemplos anteriores, queda plenamente demostrado en	la mala si

tuación que se halla colocado Madrid, por lo que al transporte de frutas se refiere, puesto que sus mejores mercados, para esta clase de mercancía, son, como es na-

tural, los de la región del Levante, y resulta, según lo anotado, que a pesar de hallarse esta Corte mucho más cerca de dichos puntos productores, tiene que ir a comprar en peores condiciones que Andalucía y Extremadura, de donde con un recorrido mayor de muy cerca de 300 kilómetros, reciben las frutas con una diferencia de menos en los portes de 22'63 y 10'50 pesetas por cada tonelada, cantidad, a juicio nuestro, muy respetable, que influye grandemente en la carestía con que se venden las frutas frescas en el mercado madrileño.

Ahora vamos también a demostrar lo caro que paga Madrid el transporte por

ferrocarril las legumbres y hortalizas que se reciben para el consumo.

Caso sexto.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de hortalizas, desde Murcia a Córdoba, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial núm. 3, a 37'50 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de hortaliza, pagarían de portes	
Total	39'48

Kilómetros que recorre, 606.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de hortalizas, desde Murcia a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial N M A núm. I, a 62 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de hortalizas, pagarían de portes	62 3'10 0'10
Total	65'20
Kilómetros que recorre, 460.	
COMPARACION	Kilometros.
Recorrido, desde Murcia a Córdoba	606 460
Menor recorrido a Madrid	146

demails artiful for supplied a pleasure of the state of t	Pesetas.
Portes de los 1.000 kilos de hortalizas, desde Murcia a Madrid	65'20
Idem id. id., desde Murcia a Córdoba	59'48
Mayor cantidad que paga Madrid	25'72

Caso séptimo.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de legumbres frescas, desde Alcantarilla a Barcelona, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial N M núm. 21, a 45 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de legumbres frescas, pagan de portes	45 2'25 0'10
Total	47'85

Kilómetros que recorre, 728.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de legumbres frescas, desde Alcantarilla a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa general a 67'95 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	THE STATE OF THE
Los 1.000 kilos de legumbres frescas, pagan de portes	67'95 8'40 0'10
Total	71'45
Kilómetros que recorre, 453.	1.0
COMPARACION	Kilómetros.
Recorrido, desde Alcantarilla a Barcelona	728
Menor recorrido a Madrid	275
	Pesetas.
Portes de los 1.000 kilos de legumbres frescas, desde Alcantarilla a Madrid	
Mayor cantidad que paga Madrid	24,10

Con los ejemplos anteriores queda plenamente demostrado que el público de Madrid, tiene necesariamente que pagar mucho más caras las hortalizas y legumbres frescas, por la sencilla razón de que los especuladores en este artículo, al ir a comprar a los puntos productores, tienen que pagar también de 24 a 25 pesetas más por cada tonelada que pagan Cataluña y Andalucía, en el transporte por ferrocarril, a pesar de tener Madrid un recorrido menor de muy cerca de 300 kilómetros. Es decir, que recorriendo mucho menos tiene que pagar un 33 por 100 más, próximamente, y así no hay negocio posible ni medios de conseguir el abaratamiento de estos géneros en los mercados de esta Corte, que tanto lo necesita dado el elevado precio a que se cotizan estas mercancías tan necesarias para el consumo de la clase obrera.

Caso octavo.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de huevos, desde Lugo a Barcelona, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocaril, lo siguiente:

Tarifa especial N M núm. 21, a 71 pesetas tonelada.

DEMOSTRACIÓN	Pecetas.
Los 1.000 kilos de huevos, pagarían de portes	
Impuesto del 5 por 100 para el Tesoro	
Sello de cobranza	0'10
Total	74'65

Kilómetros que recorre, 1.223.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de huevos, desde Lugo a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial N M C núm. 3, a 90 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de huevos, pagarían de portes	90 4'50 0'10
Total	94'60
Kilómetros que recorre, 716.	
COMPARACION	Kilómetros.
Recorrido, desde Lugo a Barcelona	1.223 716

Menor recorrido a Madrid...

507

and any managed in a non-minimal company was been also provide the first form to a large and the first form of the first first first form of the first	Pesetas.
Portes de los 1.000 kilos de huevos, de Lugo a Madrid	94 ⁴ 60 74 ⁴ 65
Mayor cantidad que paga Madrid	19'95

Caso noveno.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de huevos, desde Orense a Tarragona, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifas general y especial N M núm. 21, a 74'25 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de huevos, pagarían de portes	
Total	-

Kilómetros que recorre, 1.118.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de huevos, desde Orense a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifas general y especial N M C núm. 3, a 93'25 pesetas tonelada.

DEMOSTED ACTION

Pesetas.

DEMOSTRACION	
Los 1.000 kilos de huevos, pagarían de portes	98'25
Impuesto del 5 por 100 para el Tesoro	4'67
Sello de cobranza	0,10
Total	98'02
Kilómetros que recorre, 691.	
COMPARACIÓN	Kilómetros.
Recorrido, desde Orense a Tarragona	1.118
Idem, desde Orense a Madrid	691
Menor recorrido a Madrid	427
	Pesetas.
Portes de los 1.000 kilos de huevos, desde Orense a Madrid	98'02
ldem id. id., desde Orense a Tarragona	78'07
Mayor cantidad que paga Madrid	19'95

Como se ve, todas las expediciones de huevos que se facturan en Galicia (la región más productora) con destino a Madrid, tienen que pagar 19'95 pesetas más en cada tonelada que Cataluña, a pesar de tener esta Corte un recorrido menor de 450 a 500 kilómetros, próximamente. Esto ni es justo ni equitativo, pues, entendemos, no se merece la Capital de la Nación se la trate de tal manera por las potentes Compañías de ferrocarriles.

Caso décimo.--Una expedición compuesta de 1.000 kilos de conservas de pescado, desde La Coruña a Gerona, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más

económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial N M núm. 21, a 63 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION _	Pesetas.
Los 1.000 kilos de conservas, pagarían de portes	3'15
Total	66'25

Kilómetros que recorre, 1.438.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de conservas de pescados, desde La Coruña a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial T núm. 1, a 68'50 pesetas tonelada.

Pesetas.
68'50 3'43 0'10
72'03
d'anich a
Kilómetros.
1.438 831
607
Pesetas.
72'03 66 ⁷ 25
5'78

También con esto se demuestra que el público de Madrid tiene que pagar más caras las conservas gallegas que las paga Cataluña a pesar de hallarse 607 kilómetros más próximo, y entendemos que ante tal diferencia de recorrido, debieran existir precios mucho más bajos que los establecidos en la actualidad para esta clase de transportes con destino a esta plaza.

Caso undécimo.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de escabeche, desde Santander a Huesca, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica,

pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial N M núm. 21, a 56 pesetas tonelada.

DEMOSTRACIÓN	Posetas.
Los 1.000 kilos de escabeche, pagarían de portes	
Total	58'90

Kilómetros que recorre, 718.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de escabeche, desde Santander a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial T núm. 1, a 61'50 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION _	Pesetas.
Los 1.000 kilos de escabeche, pagarían de portes	61 ⁵⁰ 3 ⁰⁸ 0 ¹⁰
Total	64'68
Kilómetros que recorre, 503.	

Kilometres.
718 508
215
Pesetas.
64 ' 68 58 ' 90
5'78

También para los escabeches tiene que pagar Madrid más caros los transportes

que Aragón y otras regiones a pesar de recorrer 215 kilómetros menos.

Caso duodécimo. - Una expedición, compuesta de 1.000 kilos de bacalao, desde Bilbao a Figueras, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial N M núm. 21, a 45 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE	Pesetas.
Los 1.000 kilos de bacalao, pagarían de portes	45 2°25 0°10
Total	47'85

Kilómetros que recorre, 851.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de bacalao, desde Bilbao a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial T núm. 1, a 49'50 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	. Pesetas.
Los 1.000 kilos de bacalao, pagarían de portes	49'50
Impuesto del 5 por 100 para el Tesoro	2'48 0'10
Total	52'08
Kilómetros que recorre, 551.	Arm Late dies
govern a paggior	
COMPARACIÓN	Kilómetros.
Recorrido, desde Bilbao a Figueras	851 551
Menor recorrido a Madrid	300
	Pesetas.
Portes de los 1.000 kilos de bacalao, de Bilbao a Madrid	52'08
Idem íd. íd., de Bilbao a Figueras	47'35
Mayor cantidad que paga Madrid	4'78
Tampoco para el bacalao, artículo muy necesario para el consumo	de la clas

Ayuntamiento de Madrid

obrera de esta Corte, han tenido las Empresas ferroviarias el cuidado de abaratar

su transporte desde el momento que a Madrid cuesta 4'73 pesetas más que a Figueras, cada tonelada, a pesar de recorrer 800 kilometros menos que a la citada plaza catalana.

Caso décimotercero.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de aceite, desde Córdoba a Valencia, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial V M núm. 1, a 40 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	· Pesetas.
Los 1.000 kilos de aceite, pagarían de portes	
Sello de cobranza	0,10
Total	42'10

Kilómetros que recorre, 636.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de aceite, desde Córdoba a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa general a 49'72 pesetas tonelada.

DEMOSTRACIÓN

Pesetas.

Los 1.000 kilos de aceite, pagarian de portes	49°72 2°49 0°10
Total	52'31
Kilómetros que recorre, 442.	
COMPARACION	Kilómetros.
Recorrido, desde Córdoba a Valencia	636 442
Menor recorrido a Madrid	194
	Pesetas.
Portes de los 1.000 kilos de aceite, desde Córdoba a Madrid	
Mayor cantidad que paga Madrid	10'21

Como se demuestra con el ejemplo anterior, los aceites andaluces, que tan necesarios son para el consumo madrileño, se tienen que transportar sumamente caros, por la sencilla razón de carecer de tarifas especiales con destino a la Corte, teniendo que pagar a 52'31 pesetas la tonelada por tarifa general, o sea 10'21 pesetas más por cada 1.000 kilos que Valencia, a pesar de existir un recorrido menor de 194 kilómetros a esta plaza madrileña.

Caso décimocuarto.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de alubias, desde León a Irún, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, paga-

ría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial núm. 6, a 17'75 pesetas tonelada.

DEMOSTRACIÓN _	Posetas.
Los 1.000 kilos de alubias, pagarían de portes	17,75
Impuesto para el Tesoro	0'10
Total	17'85

Kilómetros que recorre, 487.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de alubias desde León a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaria de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial T núm. 1, a 49 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de alubias, pagarían de portes	49 ** 0'10
Total	49'10
Kilómetros que recorre, 407.	
COMPARACION	Kilômetros.
Recorrido, desde León a Irún	487 407
Menor recorrido a Madrid	80
	Pesetas.
Portes de los 1.000 kilos de alubias, desde León a Madrid	
Mayor cantidad que paga Madrid	31'25

Como se demuestra con los hechos anteriores, las expediciones de alubias destinadas a Madrid, pagan 31°25 pesetas cada tonelada, a pesar de recorrer 80 kilómetros menos que a Irún, pues se conoce que las Compañías de ferrocarriles, por tratarse de un alimento tan esencial para la vida humana, procuran dar facilidades para su exportación al extranjero, dejando a la Capital de la Nación en el mayor desamparo, y lo mismo ocurre con los garbanzos y demás legumbres que hayan de transportarse desde los puntos productores de Salamanca, Zamora, Valladolid, Medina, Avila, Arévalo y Segovia; pues forzosamente han de pagarse más caros por carecer de tarifas especiales económicas y no tener otras que las generales de aplicación, con una base de 0°1375 pesetas por tonelada y kilómetro.

Ahora vamos a demostrar cómo se halla Madrid por lo que al transporte de vinos se refiere, a pesar de hallarse situado muy cerca de las regiones productoras,

y comparación con Cataluña, a pesar de la diferencia de recorridos.

Caso décimoquinto.—Una expedición, compuesta de un vagón con 8.000 kilos de vino en pipas, facturada en Madrid-Atocha para Gerona, en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa B M N núm. 1, a 38'50 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 8.000 kilos de vino, pagan de portes	308 15'40 0'10
Total	323'50

Kilómetros que recorre, 779.

Otra expedición, también compuesta de un vagón con 8.000 kilos de vino en pipas, desde Gerona a Madrid-Atocha, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa B M N A núm. 1, a 72 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Posetas.
Los 8.000 kilos de vino, pagan de portes	76 28'80 0'10
Total	604'90

Kilómetros que recorre, 779.

COMPARACION

El recorrido es el mismo.

	Puntas.
Precio del transporte de 8.000 kilos de vino, facturados en Gerona para Madrid-Atocha	604'90
Idem íd. íd., de Madrid-Atocha para Gerona	323'50
Cantidad mayor que paga la expedición dirigida desde Gerona a Madrid	281'40

Esta diferencia tan notable es debida a que la tarifa B M N número 1, tiene el precio de 38'50 la tonelada para el vino que se facture en la estación de Madrid-Atocha con destino a la de Gerona, cuyo precio está señalado en la tarifa sin reciprocidad, motivo del por qué las expediciones de vino que facturasen en Cataluña con destino a esta Corte no se las puede aplicar dicho precio, teniendo que pagar en este caso el de 72 pesetas la tonelada que indica la tarifa B M N A núm. 1, que es la más económica, y con esto se ve cómo se beneficia al comercio y público madrileño.

Lo propio ocurre con las expediciones de vinos de la Mancha, pues siempre que se trate de traerlo a Madrid nos vemos obligados a pagar sus portes por las tarifas generales de aplicación, con una base de 0'1375 a 0'15 por tonelada y kilómetro, mientras que Valencia y Cataluña goza de tarifas especiales con base kilométrica

de 0'05 a 0'06, o sea más de un 50 por 100 menor que esta Corte.

Por otra parte, si el comercio de Madrid tuviese necesidad de ir a comprar estos caldos a las regiones de Valencia y Alicante, no podría efectuarlo en condiciones por carecer de tarifas especiales, pues aunque existe la tarifa especial N M número 19 para el transporte de vinos desde dichas regiones con destino a las de Galicia-Asturias y Norte de España, es como si nó, puesto que en virtud de sus condiciones de aplicación no puede disfrutar de ella Madrid, a pesar de que pasan por él todas las expediciones que se facturen con destino a dichas regiones, teniendo que pagar mucho más caros los portes, aunque el recorrido a Madrid sería menor de 600 kilómetros en la mayoría de los casos.

¿Es esto justo? ¿Es equitativo? Entendemos que no, y por ello es necesario que Madrid en pleno llame la atención a las Compañías de ferrocarriles para que se

le coloque en igualdad de condiciones que el resto de la Nación.

Ahora vamos a ocuparnos de los vinos embotellados.

Caso décimosexto.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de vino en botellas, desde Jerez a Pamplona, facturadas en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial N M A núm. 1, a 72'50 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de vino, pagarían de portes	72 ⁵ 0 8 ⁶ 8 0 ¹ 0
Total	76'23

Kilómetros que recorre, 1.185.

Otra expedición compuesta de 1.000 kilos de vino embotellado, desde Jerez a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial N M A núm. 1, a 72'50 pesetas tonelada.

	DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de vino. Impuesto del 5 por 100	pagaría de portes	72 ⁴ 50 8 ⁴ 68 0 ⁴ 10
Mile and the second	Total	76,23

Kilómetros que recorre, 678.

oom material	Kilómetros.
Recorrido, desde Jerez a Pamplona	

COMPARACION

Menor recorrido a Madrid 507

Bernudaud Valley of Madeid

omen't la mer our ma a religious parties

Los precios de los portes son los mismos.

En este caso, Madrid, con un recorrido menor de 507 kilómetros que Pamplona, paga igual, pero con un aumento de 0'05 pesetas por tonelada y kilómetro, y lo mismo ocurre con los vinos embotellados procedentes de la Rioja, con destino a esta plaza.

Caso décimoséptimo.—Una expedición compuesta de un vagón de lana con 4.000 kilos, desde Zafra a Barcelona, facturada en pequeña velocidad por la tarifa

más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial N M núm. 21, a 62 pesetas tonelada.

Kilómetros que recorre, 1.182.

Otra expedición, también compuesta de un vagón con 4 000 kilos de lana, desde Zafra a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial núm. 10, a 70 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 4.000 kilos de lana, pagarían de portes	280
Impuesto del 5 por 100 para el Tesoro	14 0°10
Total	294'10
Kilómetros que recorre, 517.	II U VETTER
COMPARACION	Kilómetros.
Recorrido, desde Zafra a Barcelona	1.182 517
Menor recorrido a Madrid	665
WAS INCOME.	Pesetas.
Portes de los 4.000 kilos de lana, desde Zafra a Madrid	
Mayor cantidad que paga Madrid	38'60

Con esto se ve también, como Madrid hallándose próximo a Estremadura, tiene que pagar las lanas mucho más caras que Cataluña, puesto que recorriendo 665 kilómetros menos que Barcelona, tiene que abonar 33'60 pesetas más cada vagón de 4.000 kilos, es decir, que a Madrid cuesta a razón de 0'1375 tonelada y kilómetro y Barcelona sólo a 0'05, o sea, una diferencia a su favor de más de un 50 por 100; y, de esta manera, el comercio de la Corte no puede concurrir a ningún mercado a comprar en condiciones.

Caso décimoctavo.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de aceitunas, de Dos Hermanas a Zaragoza, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más eco-

nómica, pagaría al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa N M A núm. 5, a 70 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de aceitunas, pagarían de portes	
Total	73'60

Kilómetros que recorre, 929.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de aceitunas, de Dos Hermanas a Madrid, facturadas en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa N M A núm. 5, a 70 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetus.
Los 1.000 kilos de aceitunas, pagarían de portes	70 3'50 0'10
Total	73'60
Kilómetros que recorre, 588.	r. ioankun
COMPARACION	Kilómetros.
Recorrido, de Dos Hermanas a Zaragoza	929 588
Menor recorrido a Madrid	341

Los precios del transporte son los mismos.

En este caso las Compañías han tenido alguna consideración a Madrid, pues cobran igual que a la capital de Aragón, aun cuando el recorrido a esta Corte es de 341 kilómetros menos.

Caso décimonoveno. — Una expedición compuesta de 1.000 kilos de pasas, desde Málaga a Palencia, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

DEMOSTRACION _	Pesetas.
Los 1.000 kilos de pasas, pagarían de portes	
Total	65'20

Kilómetros que recorre, 909.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de pasas, desde Málaga a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa N M A núm. 1, a 62 pesetas tonelada.

		DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de pasas, pagarían de portes			62
			3,10
			0,10
Mar.		Total	65*20

Kilómetros que recorre, 615.

COMPARACION	Kilómetros.
Recorrido, desde Málaga a Palencía	
Menor recorrido a Madrid	294
	Pesetas
Portes de los 1.000 kilos de pasas, desde Málaga a Palencia	
Total	Igual.

En este caso los precios son iguales a pesar de que a Palencia existe un recorri-

do mayor de 294 kilómetros que a Madrid.

Caso vigésimo.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de dulces, desde Valencia a San Sebastián, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial N M V núm. 1, a 72'50 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION _	Pesetas.
Los 1.000 kilos de dulces, pagarían de portes	72'50 8'63 0'10
Total	76'28

Kilómetros que recorre, 1.109.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de dulces, desde Valencia a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial V M núm. 1 y general, a 88'52 pesetas tonelada.

DEMOSTRACIÓN	Pesatas.
Los 1.000 kilos de dulces, pagarían de portes Impuesto del 5 por 100 para el Tesoro Sello de cobranza	4'43
Total	93'05
Kilómetros que recorre, 490.	
COMPARACION	Kilometros.
Recorrido, desde Valencia a San Sebastián	
Menor recorrido a Madrid	619

40 시 강하 하실 하네요요요. 그리다 얼마님이 하는 하네시네요. 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	Penetas.
Portes de los 1.000 kilos de dulces, desde Valencia a Madrid	
Mayor cantidad que paga Madrid	16'82

Sencillamente se comprueba con el anterior ejemplo cómo se halla Madrid en sus relaciones comerciales con Valencia, puesto que a San Sebastián, recorriendo 619 kilómetros más, paga 16'82 pesetas menos, y con esto quiere decirse que huel-

gan los comentarios.

Lo mismo ocurre con la mayoría de las mercancías que se transportan entre Madrid y Valencia o viceversa, y muy especialmente con los azúcares, muebles finos, abanicos, guitarras, juguetes, etc., etc., y todo ésto es debido a que la tarifa especial N M V núm. 1, que tiene precios directos desde Valencia a todas las estaciones comprendidas entre Avila e Irún y puertos del Cantábrico, no pueden aplicarse a Madrid, en virtud de lo que dispone la condición primera de las de aplicación de dicha tarifa, por lo que se hace preciso solicitar de las Empresas ferroviarias y del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la modificación de la citada condición, redactándola en la forma siguiente: «Las expediciones procedentes de o destinadas a una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma pagando respectivamente el precio que corresponda a la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia o de destino».

Con esta ligera modificación conseguiríamos que a Madrid se le aplicasen los precios de la tarifa en cuestión, colocando a esta Corte en igualdad de circunstancias que a la región del Norte, ya que no en mejores, puesto que teniendo mucho menos recorrido a ello tenía derecho.

Para demostrar con más claridad la anomalía de la citada tarifa N M V, núm. 1,

vamos a hacerlo prácticamente.

Caso vigésimoprimero.—Una expedición compuesta de 10 kilos de abanicos, desde Valencia a Reinosa, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial N M V núm. 1, a 82'50 pesetas tonelada.

Kilómetros que recorre, 915.

Otra expedición, también compuesta de 10 kilos de abanicos, desde Valencia a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente;

Tarifas especial V M núm. 1 y general, a 88'50 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 10 kilos de abanicos, pagarían de portes	4°42 0°28
albud pup besisods organic other Total sylvers and from the control of	
Kilómetros que recorre, 490	
COMPARACION	Kilômetres.
Recorrido, desde Valencia a Reinosa	915
Menor recorrido a Madrid	425
Surfaced a symmetric property of the property	Posetas,
Portes de los 10 kilos de abanicos, de Valencia a Madrid	4'65 1'32
Mayor cantidad que paga Madrid	8'88

Todo esto ocurre sencillamente porque la tarifa que aplicamos a Reinosa, no tiene aplicación a Madrid, y, además, porque los 10 kilos de abanicos destinados a esta plaza, tienen que pagar por un mínimum de 50 kilos, mientras que los destinados a Reinosa, sólo pagan por su peso efectivo de 10 kilos, ante lo cual, no cabe duda de ningún género, que las Compañías de ferrocarriles tienen a Madrid en el seno del olvido.

Caso vigésimosegundo.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de cacao, desde Barcelona a Huelva, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial N M núm. 21, a 49 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesotas.
Los 1.000 kilos de cacao, pagarían de portes	49 2 ⁴ 5
Sello de cobranza	0,10
Total	51'55

Kilómetros que recorre, 1.258.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de cacao, desde Barcelona a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente;

Tarifa especial B M N núm. 3, a 63 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de cacao, pagaría de portes	
Total	66'25
Kilómetros que recorre, 685.	e stylender
COMPARACION	
Recorrido, desde Barcelona a Huelva	1.258 685
Menor recorrido a Madrid	573
And the second of the second o	
Portes de los 1.000 kilos de cacao, desde Barcelona a Madrid	66 [°] 25 51 [°] 55
Mayor cantidad que paga Madrid	14'70

Caso vigésimotercero.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de café desde Barcelona a Cazalla, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial N M núm. 21, a 53 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de café, pagarían de portes	53 2'65
Sello de cobranza	0'10
Total	55'75

Kilómetros que recorre, 1.163.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de café, desde Barcelona a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial B M N núm. 3, a 63 pesetas tonelada

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de café, pagarían de portes	68 3'15 0'10
Total	66°25
Kilómetros que recorre, 685.	

COMPARACION	Kilometros.
Recorrido, desde Barcelona a Cazalla	1.163 685
Menor recorrido a Madrid	478
1966 Commercial Market Strategic Control of the Con	Pesetas,
Portes de los 1.000 kilos de café, desde Barcelona a Madrid	66°25 55°75
Mayor cantidad que paga Madrid	10'50

También, con los dos ejemplos anteriores, queda demostrado como se encuentra Madrid en el transporte de cacaos y cafés con relación a otras poblaciones. pues, con un recorrido menor de 500 kilómetros paga de 10 a 14 pesetas más por cada tonelada.

Caso vigésimocuarto. — Una expedición compuesta de un vagón con 10.000 kilos de carbón mineral, desde Mieres a Pamplona, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial núm. 9, a 23 pesetas tonelada.

DEMOSTRACIÓN Pesetas. Los 10.000 kilos de carbón, pagarían de portes..... 230 Impuesto para el Tesoro..... 0'10 Total 280'10

Kilómetros que recorre, 557.

Otra expedición compuesta también de un vagón con 10.000 kilos de carbón mineral, desde Mieres a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial núm. 9, a 23 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 10.000 kilos de carbón, pagarían de portes	230
Impuesto para el Tesoro	» 0'10
Total	230'10
Kilómetros que recorre, 528.	eT

COMPARACION	Kilómetros.
Recorrido, desde Mieres a Pamplona	557 528
Menor recorrido a Madrid	29

Los precios en este caso son iguales.

En los carbones minerales han tenido cuidado las Empresas de poner a Madrid en igualdad de precios con otras poblaciones que tienen mayor recorrido, y lo propio ocurre con los carbones vegetales.

Caso vigésimoquinto.—Una expedición, compuesta de un vagón, ganado vacuno, con doce cabezas, desde La Coruña a Barcelona, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial núm. 5, a 418'60 pesetas el vagón completo.

Kilómetros que recorre, 1.338.

Otra expedición, también compuesta de un vagón, ganado vacuno, con doce cabezas, desde La Coruña a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial núm. 5, a 311'10 pesetas el vagón completo.

Kilómetros que recorre, 831.

COMPARACIÓN	Kilómetros.
Recorrido, desde La Coruña a Barcelona	1.338 831
Menor recorrido a Madrid	507
	Pesetas,
Portes del vagón de ganado vacuno, desde La Coruña a Barcelona Idem del íd. íd., desde La Coruña a Madrid	418'60 311'10
Menor cantidad que paga Madrid	

Como se ve por el ejemplo anterior, el transporte de ganados, desde la región de Galicia para Madrid, es un poco más económico que a Cataluña, al parecer; y

decimos esto, porque si se tiene en cuenta el mayor recorrido que tiene Barcelona, resultan mucho más baratos los transportes a dicha plaza. La diferencia de recorrido es de 507 kilómetros, de donde se deduce que mientras a Barcelona cuesta el vagón a 0'30 pesetas por kilómetro, los destinados a Madrid, tienen que pagar a razón de 0'40 pesetas, o sea una diferencia en más de 0'10 pesetas por vagón y kilómetro que recarga el ganado un aumento del 25 por 100 próximamente.

Caso vigésimosexto. — Una expedición, compuesta de 1.000 kilos de patatas, desde Orihuela a Reus, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica,

pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifas especial V M núm. I y general, a 31'40 pesetas tonelada.

DEMOSTRACIÓN _	Pesetns.
Los 1.000 kilos de patatas, pagarían de portes	
Sello de cobranza	0,10
Total	21'50

Kilómetros que recorre, 589.

Otra expedición, también compuesta de 1.000 kilos de patatas, desde Orihuela a Madrid, facturada en pequeña velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifas general y especial núm. 10, a 39'45 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de patatas, pagarían de portes	39 ⁴ 5 ° 0 ¹ 0
Total	39'55
Kilómetros que recorre, 483.	
COMPARACIÓN	Kilometros.
Recorrrido, desde Orihuela a Reus	589 488
Menor recorrido a Madrid	56
	Posatas.
Portes de los 1.000 kilos de patatas, desde Orihuela a Madrid	39'55 81'50
Mayor cantidad que paga Madrid	8,02

También las patatas de la región murciana, tiene que pagarlas Madrid más caras que la región catalana, a pesar de hallarse mucho más cerca del punto de producción.

Caso vigésimoséptimo.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de pescado fresco, desde Santander a Zaragoza, facturada en gran velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial núm. 14, a 180 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de pescado, pagarían de portes	9
Total	189'10

Kilómetros que recorre, 644.

Otra expedición compuesta de 1.000 kilos de pescado fresco, de Santander a Madrid, facturada en gran velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial núm. 14, a 190 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas,
Los 1.000 kilos de pescado, pagarían de portes. Impuesto del 5 por 100 para el Tesoro. Sello de cobranza.	190 9'50 0'10
Total	199'60
Kilómetros que recorre, 503.	
COMPARACION	Kilómetros.
Recorrido, de Santander a Zaragoza	644 503
Menor recorrido a Madrid	141
	Pesetas.
Portes de los 1.000 kilos de pescado, de Santander a Madrid	199'60 189'10
Mayor cantidad que paga Madrid	10,20

Caso vigésimooctavo.—Una expedición compuesta de 1.000 kilos de pescado, desde Gijón a Zaragoza, facturada en gran velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial núm. 14, a 180 pesetas tonelada.

DEMOSTRACION	Pesetas.
Los 1.000 kilos de pescado, pagarían de portes	180 9 0'10
Total	189'10

Kilómetros que recorre, 718.

Otra expedición compuesta también de 1.000 kilos de pescado fresco, desde Gijón a Madrid, facturada en gran velocidad por la tarifa más económica, pagaría de portes al ferrocarril, lo siguiente:

Tarifa especial núm. 14, á 190 pesetas tonelada.

Tribally Inchest,	DEMOSTRACIÓN	Penetas.
Impuesto del 5 por 100 par	pagarían de portesa el Tesoro	9°50 0°10
	Total	199'60
Kilómetros que recorre	9, 577.	
	COMPARACION	Kilómetros.
Recorrido, desde Gijón a Idem, desde Gijón a Madr	Zaragozaid	718 577
	Menor recorrido a Madrid	141
		Posetas.
	e pescado, desde Gijón a Madrid a Zaragoza	
	Mayor cantidad que paga Madrid	10'50

Con los ejemplos anteriores, queda demostrado que el transporte de pescados tiene que pagarlo Madrid a precios más elevados que otras poblaciones, a pesar de tener mucho menos recorrido; y lo mismo ocurre cuando se trata de volatería, caza, leche, manteca, quesos frescos, etc., etc.

Serían infinitos los casos prácticos que podríamos apuntar de igual condición que los anteriores, pero con los anotados, entendemos es más que suficiente para demostrar lo desatendido que se halla Madrid por las Compañías de ferrocarriles en todo aquello que guarda relación con los transportes por sus líneas.

Madrid, 8 de agosto de 1914.

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Alcaldía Presidencia, confiada accidentalmente al que suscribe, ha dedicado preferente estudio al problema de subsistencias en Madrid, porque no sólo le ha estimado del mayor interés, sino por la falta que en la materia se advierte de un criterio fijo por parte del Ayuntamiento y de una orientación definitiva, que marque el desarrollo que esta esfera de la acción municipal exige, para las necesidades de una gran Capital que quiere vivir con alimentos sanos y baratos.

En todos los países, las subsistencias en estas condiciones marcan la perfección de la gestión municipal y acreditan la cultura y bienestar de un pueblo, por lo que todo trabajo será poco si se ha de conseguir lo que Madrid exige y debe obtener

de sus administradores.

Por eso, nos hemos ocupado no hace mucho, de la cuestión del transporte de mercancías desde las estaciones a los mercados, tratando de hacer efectiva la obligación que, a nuestro juicio, tienen contraídas las Compañías de tranvías, a virtud de las prescripciones de una de sus concesiones, con cuyo cumplimiento se obtendría una positiva reducción en los arrastres de artículos de abasto dentro de la Capital, y relacionado con este problema debe el Ayuntamiento igualmente preocuparse de la rebaja de las tarifas ferroviarias, para poner el transporte al centro de España en condiciones de economía, no sólo igual, sino inferiores a todas las consignaciones de la Península, pues a ello tiene derecho la capitalidad por razón siquiera del mayor contingente de tráfico a las Compañías, y con ello habríamos conseguido importantísimo beneficio inicial para el comercio de abastos en Madrid.

Mas aparte de particulares tan importantes y sin separar un momento la atención de su estudio, pues en materia en que vivimos, en tan notorio atraso, todo apresuramiento será debido, el Ayuntamiento debe con energía, con actividad con brusquedad, si es preciso, emprender un plan de reglamentación de mercados

y del régimen de policía de subsistencias en todos sus aspectos.

Los mercados actuales de Madrid, no responden en absoluto a ninguno de los fines del buen abastecimiento público, como no responden los Mataderos ni el régimen de fabricación y venta de pan. Bastará para evidenciarlo el observar sus reglamentos en desuso, los locales convertidos en campamento de desorden, improductivas y aún onerosas como fincas de rendimiento al procomún, usufructuada a completa y liberal satisfacción de abastecedores que ninguna relación guardan con el Municipio, y respondiendo no a una finalidad ordenada al servicio del vecindario, con beneficio mutuo del productor y del consumidor, sino organizados exclusivamente para provecho del intermediario; y como esta situación no puede seguir si el Ayuntamiento ha de tener orden en este servicio, y el pueblo, economía en las subsistencias, interesa llamar la atención de todos sobre el problema y allegar nuestro concurso para su estudio.

La Alcaldía Presidencia, entiende que debe encaminarse nuestro trabajo a dos finalidades principales: clasificación y ordenación de los centros de contratación o mercados de abastos y reglamentación de la policía de subsistencias en los mismos.

Los dos solos mercados en que actualmente se hace contratación al por mayor de algunos artículos, que son los de la Cebada y Mostenses, se hallan en condicio-

nes de absoluta deficiencia. En los dos se confunde la contratación al por mayor con la de al por menor, y aún al menudeo o ambulantes los locales son absolutamente deficientes, y a determinadas horas y épocas del año es imposible el tránsito y las operaciones de comercio. En cuanto a los mercados al por menor, casi todos son de propiedad particular, y aún por su escasez están convertidas en mercado multitud de vías públicas, y por cierto de las más populosas y transitadas.

Es de notar que por constante jurisprudencia administrativa y especialmente por virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, corresponde exclusivamente a los Ayuntamientos la construcción y explotación de mercados, no siendo demostración de buen gobierno el consentir intrusiones en esta materia del interés particular. Por esto debe el Ayuntamiento reformar sus mercados y construir los que sean necesarios, con la seguridad no sólo de que sirve al interés del vecindario, sino de que, debidamente administrados, deben ser una renta del Municipio.

Debe construirse un gran mercado al por mayor de frutas y verduras. El mercado de la Cebada, es ya deficiente para una Capital como Madrid; su emplazamiento céntrico y la dificultad de los arrastres, hacen necesario pensar en sustituir-lo para este destino y quizá fuera conveniente construir un gran mercado al por mayor para estos artículos en los terrenos del actual Mercado de ganados, que han de quedar inaplicables al terminarse el nuevo Matadero y Mercado de ganados.

Es necesario construir un mercado de granos y caldos al por mayor, que podria emplazarse en los mismos espaciosos terrenos indicados que reunen notables condiciones por estar situados a la entrada de la población y en proximidad a las estaciones ferroviarias y principales carreteras, y dadas estas aplicaciones podría quedar destinado el mercado de la Cebada, para centro de contratación al por menor en su populosa barriada.

La contratación al por mayor de pescados y la de aves y caza, puede seguir en el mercado de los Mostenses, pero habilitando convenientemente el local, construyendo cámaras frigoríficas y estableciendo un servicio especial de transporte en vagones y envases especiales, desde los puertos, para los pescados y un servicio adecuado para la conducción desde las estaciones por las Compañías de tranvías.

Todos los actuales mercados particulares deben ser objeto de una reglamentación especial y de un convenio del Ayuntamiento con sus propietarios, teniendo en cuenta el servicio público exclusivamente municipal que prestan.

El Ayuntamiento, teniendo en cuenta la falta grande que se observa de mercados públicos en varias zonas de la población, debe estudiar un plan de construcción de mercados, eligiendo los sitios adecuados y formando los proyectos de construcción para realizarlos sucesivamente y en la forma que oportunamente se acuerde.

Por lo que hace al régimen de policía, estima esta Alcaldía que el trabajo habrá de ofrecer quizá mayores dificultades por la necesidad de desarraigar los abusos actuales, y la de establecer una intervención administrativa que garantice la economía de subsistencias.

Tres deben ser los objetivos del Ayuntamiento en este aspecto de la cuestión de mercados.

Garantizar la libertad de transacciones, siempre que estas se realicen en condiciones de completa independencia y garantía del productor, del pequeño comerciante y del consumidor.

Creación de un organismo que pueda servir en representación del Municipio,

para garantizar el depósito de mercancías y facilitar las transacciones cuando así se lo encomienden los productores o los comerciantes de la población; y

Facultades discrecionales de la Administración municipal para asumir la compra y venta de determinados artículos, cuando sea necesario, para evitar posibles abusos de acaparamiento particular o atender a necesidades del público por razón de crisis de subsistencias.

Exígese para desarrollar este problema, amplios estudios que es preciso realizar con detenimiento y en los que importa recabar el concurso de todos, pues todos son indispensables en materia de interés social de esta cuantía, lo mismo los productores que el consumidor, el comerciante y el intermediario, y, por su parte, el que suscribe, se cree obligado a aportar en sucesivos trabajos sus observaciones en cada una de las complejas derivaciones de esta materia.

La libertad de transacciones debe garantizarse para estimular la concurrencia, y porque la acción de la Administración debe mostrarse únicamente como supletoria y como rectificación de los abusos de los particulares, y de este modo se dejará al Comercio su natural desarrollo, siempre bajo una inspección discreta para pre-

ver perjuicios al consumidor o al productor.

La intervención municipal debe realizarse de un modo orgánico para facilidad del abastecimiento, destinando locales donde el productor pueda almacenar determinados artículos; debe la Administración municipal encargarse, no sólo de la custodia, sino de la venta en comisión de los mismos, mediante un cuerpo de corredores o agentes de abastos, evitándose, merced a ello, molestias y gastos al productor que realizará su mercancía con sólo los gastos de consignación y comisión, llegándose por este medio a desarrollar la concurrencia en gran escala y a facilitar una verdadera regulación de precios

Por último, el Ayuntamiento debe tener previsiones reglamentarias para realizar, cuando las necesidades o conveniencias públicas lo exijan, una verdadera municipalización para el abasto de determinados artículos, a fin de garantizar siempre el abasto, la economía, y las condiciones precisas de pureza y salubridad de las

subsistencias.

Por razón de lo que anteriormente se expone, tengo la honra de proponer al

Ayuntamiento, lo siguiente:

Primero. Por la Comisión de Mercados y Subsistencias, se procederá a realizar los oportunos estudios y por los Arquitectos municipales se presentarán los proyectos.

a) Para la construcción de un mercado destinado a la venta al por mayor de frutas y verduras y de granos y caldos, en los terrenos del Mercado de ganados,

sito actualmente en el paseo de los Pontones.

b) Se formarán los proyectos y presupuestos para habilitar el mercado de los Mostenses en las debidas condiciones para la venta al por mayor de pescados, aves y caza, construyéndose las necesarias cámaras de refrigeración y estableciendo todos los servicios precisos.

c) Se realizarán las necesarias gestiones cerca de las Compañías de ferrocarriles, para la construcción de vagones especiales y servicio de conducción en las con-

diciones especiales que requiere esta clase de mercancías.

d) Se interesará de las Compañías de tranvías, sin perjuicio de la prestación general del servicio de transportes a que se refiere la concesión, el estudio de uno especial por lo que afecta al más rápido y adecuado traslado de mensajerías al mercado de los Mostenses.

Segundo. El mercado de la Cebada se habilitará exclusivamente para la venta al por menor.

Se estudiará un plan de construcción de mercados al por menor para el adecuado servicio de las distintas zonas de población, hoy inatendidas, y se formarán los
correspondientes proyectos y presupuestos facultativos. El Ayuntamiento oportunamente resolverá la forma de construcción, bien sea por consignaciones en los
presupuestos municipales o bien por concesión del aprovechamiento y explotación
sobre las bases que se establezcan de la explotación por un número determinado
de años de dichos centros de contratación.

Se procederá a revisar las condiciones en que se han establecido y disfrutan del derecho de explotación exclusivamente municipal los mercados particulares, reglamentando el servicio público en los mismos y la intervención del Ayuntamiento.

Tercero. Se procederá a la formación y redacción de reglamentos para los mercados al por mayor y al por menor, de los distintos artículos sobre la base de garantizar la libertad de las transacciones y la independencia del productor y consumidor.

Las transacciones al por mayor deberán ser públicas, y se consignará su resultado en boletines de la cotización diaria.

No se podrá excluir de las ventas a ningún comerciante ni consumidor, y asimismo tampoco se excluirá a ningún productor.

Los abastecedores o intermediarios ejercerán sus funciones entre los particulares que libremente les encomienden sus transacciones en los mercados, proveyéndose de la correspondiente autorización, prestando la fianza que se determine y sujetándose a la oportuna reglamentación.

Cuarto. Se procederá al estudio de la reglamentación de la contratación para la venta de carnes en el nuevo Matadero y la de ganados en el nuevo mercado en construcción.

Quinto. Se procederá a la transformación del servicio de transporte de carnes del Matadero en carros automóviles, sobre la base del personal retribuído por el Ayuntamiento.

Sexto. En los mercados al por mayor, se establecerán locales para depósitos, entregándose al remitente documento de garantía, asegurados por la Administración municipal y que podrán transmitirse por endoso para facilitar las transacciones.

Se establecerá el servicio de consignación y venta oficial de artículos de abasto en los mercados por cuenta de los remitentes, el cual se llevará a efecto por un Cuerpo de factores municipales retribuídos con una módica comisión, y los que se encargarán, bajo la inspección de la Administración municipal, de realizar las operaciones y ventas de los artículos que voluntariamente se consignen a los mercados con este objeto, siendo de cargo del Ayuntamiento la recogida y transporte de mercancías y su venta y giro o entrega del importe, a voluntad del remitente.

El resultado de estas cotizaciones será publicado en el tablón de ventas, donde igualmente se anunciarán los géneros recibidos en comisión.

Séptimo. Se reglamentará el servicio de porteadores en los mercados de todas clases, para garantía del comerciante y del consumidor.

Octavo. El Ayuntamiento establecerá un servicio especial con objeto de que cuando se alteren las condiciones de abasto de un artículo determinado, pueda la administración de mercados realizar la compra y venta de aquél por cuenta de los fondos municipales, bien sea para regular el precio de venta o para asegurar el abasto de la población, hasta restablecer la normalidad.

El Ayuntamiento habilitará una partida en su presupuesto para estas atenciones especiales, y facultará en determinadas condiciones a la Alcaldía Presidencia para habilitar fondos, con la garantía de las operaciones de mercados y para realizar todas las operaciones mercantiles necesarias al efecto.

La Alcaldía Presidencia, de acuerdo con la Comisión de Mercados, formulará

los reglamentos necesarios para el desarrollo de estas bases.

Noveno. Por la Alcaldía Presidencia se publicará un «Boletín semanal de Abastos y Mercados», en el que se consignarán todas las operaciones comerciales que en los mismos se realicen, cantidades y precios de venta. Asimismo, se publicarán relaciones comparadas de consumos y precios de los artículos en los puntos de pro-

ducción, y en los mercados generales de España y del extranjero.

Estima el que suscribe, que, realizando un detenido trabajo sobre las bases que quedan indicadas y con la mira siempre atenta en suprimir el acaparamiento y los abusos de algunos abastecedores; estimulando y garantizando la concurrencia de ganaderos particulares y toda clase de productores de artículos de abasto y procurando a la vez que sea un hecho la libertad, sin corruptelas de la contratación en los mercados, se podrá en plazo breve llegar a la rebaja positiva de precios, que de contar con una buena organización en este sentido, ya debió de obtenerse y asegurarse como único resultado siquiera, de la supresión del impuesto de Consumos.

V. E., no obstante lo expuesto, acordará lo más acertado. Madrid, 5 de agosto de 1915.—José Alvarez Arranz. The property of the property of the control of the

.

•

Ayuntamiento de Madrid

ÍNDICE

2000 (1831 - 175)	Paginas.
Comunicación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente D. Andrés Mellado, proponiendo medidas sobre el abastecimiento de carnes (17 de diciembre	A PRINCES
de 1889). Informe sobre la comunicación anterior por los Sres. Concejales D. Simón	8
Sánchez y D. Andrés Garci-Nuño (28 de mayo de 1890) Comunicación del Sr. Alcalde al Exemo. Ayuntamiento (25 de mayo	7
de 1890)	16
servicios del Matadero y abasto de carnes a esta Villa (8 de mayo de 1902) Moción del Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Alcalde Presidente; sobre el abastecimiento de mondonguería, sebería y secadero de pieles	19
por cuenta de la Administración municipal (17 de agosto de 1907) Informe oficial presentado a la Alcaldía por el Sr. Administrador del Ma-	23
tadero de la Villa (15 de julio de 1907)	,33
agosto de 1907)	48
a la sebería (12 de agosto de 1907)	52
a su industria (31 de agosto de 1907)	53
(20 de noviembre de 1908)	61
Informe del Excmo. Sr. Alcalde Presidente D. José Francos Rodríguez, sobre abastecimiento de subsistencias en Madrid (22 de septiembre	-
de 1910)	67
creando una Junta reguladora de subsistencias (19 de febrero de 1912). Moción del Alcalde Presidente Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Giménez, presentando al Excmo. Ayuntamiento los trabajos de los Sres. Vocales de la Junta reguladora de subsistencias, sobre abastecimiento de carnes	95
a Madrid (29 de abril de 1912)	101
carestía de las carnes (23 de marzo de 1912)	104
tera, sobre el mismo tema (20 de marzo de 1912)	113
dicha Junta Sr. Argente	120

Instancia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid D. Joaquín Ruiz Giménez al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando sancione lo acordado por la Excma. Corporación y Junta municipal, regularizando el servicio de abasto de carnes de Madrid	
(10 de julio de 1912)	123
Instancia presentada al Exemo. Sr. Alcalde Presidente por el Excelen- tísimo Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, con las bases para formar una	
Cooperativa de abasto de carnes (17 de junio de 1912)	145
Moción presentada al Excmo. Ayuntamiento por el Alcalde Presidente	
Excmo. Sr. D. Carlos Prast y Rodríguez de Llano, proponiendo se inte-	
rese del Exemo. Sr. Ministro de Fomento, la rebaja en las tarifas de transportes de ferrocarril, para esta Capital, de los artículos de primera necesidad, que tienen recargo con relación a los de otras provincias	
para el abaratamiento de las subsistencias (10 de agosto de 1914)	155
Moción del Sr. D. José Alvarez Arranz, Alcalde interino del Excelentí- simo Ayuntamiento, sobre reorganización de los mercados de abasto y	
reglamentación de la policía de subsistencias (5 de agosto de 1915)	189